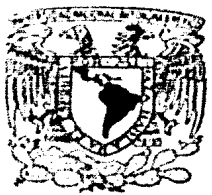


712
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA

FACULTAD DE DERECHO

Análisis de las Repercusiones Sociales
del Delito del Terrorismo

ESTUDIOS DE DERECHO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

Zeferino Rico Suárez

Ciudad Universitaria, Julio de 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ANALISIS DE LAS REPERCUSIONES SOCIALES DEL DELITO DE TERRORISMO

| | PÁGINA |
|---|--------|
| INTRODUCCION | |
| CAPITULO I | 5 |
| EL DELITO DE TERRORISMO | |
| I.1. DEFINICION | 6 |
| I.2. CLASIFICACION DEL DELITO | 9 |
| A) EN ORDEN A LA CONDUCTA | |
| B) EN ORDEN AL RESULTADO | |
| C) EN ORDEN A LOS SUJETOS | |
| D) POR EL DAÑO QUE CAUSA | |
| E) POR SU DURACION | |
| F) SIMPLE O COMPLEJO | |
| G) UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE | |
| H) DIFERENCIA ENTRE EL DELITO DE TERRORISMO Y EL DELITO POLITICO | |
| I.3. EL CONCURSO DE DELITOS EN EL TERRORISMO | 60 |

| | PÁGINA |
|---------------------------------------|--------|
| CAPITULO II | |
| EL SUJETO PASIVO Y LA VICTIMA | 67 |
| II.1. NOCION | 67 |
| II.2. EL ESTADO | 72 |
| II.3. LA SOCIEDAD | 99 |
| II.4. LA PERSONA FISICA | 106 |
| | |
| CAPITULO III | |
| EL BIEN JURIDICO TUTELADO | 119 |
| III.1. NOCION | 119 |
| III.2. LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO | 126 |
| III.3. LA AUTORIDAD DEL ESTADO | 147 |
| | |
| CAPITULO IV | |
| REPERCUSIONES SOCIALES DEL TERRORISMO | 155 |
| IV.1. MANIFESTACIONES DEL TERRORISMO | 155 |

| | PÁGINA |
|---------------------------------------|--------|
| IV.2. EFECTOS SOCIALES DEL TERRORISMO | 185 |
| CONCLUSIONES | 193 |
| BIBLIOGRAFIA | 207 |

I N T R O D U C C I O N

DIA CON DÍA, AL TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EN ALGÚN LUGAR DEL ORBE, SE HA LLEVADO A CABO LA COMISION DE UN ACTO TERRORISTA. ESTA PROBLEMÁTICA HA ORIGINADO UN GRAN QUEHACER A LA HUMANIDAD, DANDO LUGAR A CONSIDERAR POR MUCHOS PAÍSES UNA REGULARIZACIÓN Y PREVISIÓN DE LA FORMA DE PREVENIR O REPRIMIR LA ACTIVIDAD TERRORISTA.

MÉXICO, NO HA QUEDADO AL MARGEN DE LA ARDUA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE EL PREVENIR Y CASTIGAR EL DELITO DE TERRORISMO. PUES EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA PENAL PREVE Y SANCIONA DICHO ILÍCITO, CONCRETAMENTE NOS REFERIMOS AL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. INDEPENDIEMENTE DE QUE EN OTRAS LEGISLACIONES LOCALES, EN MATERIA PENAL SE CONSAGRA LA TIPIFICACIÓN DEL TERRORISMO.

PODRÍAMOS DECIR, QUE EL TERROR CASI SE HA INSTITUCIONALIZADO Y SE HA CONVERTIDO EN UN ASPECTO INTEGRAL DE ALGUNAS SOCIEDADES INCAPACES DE ACOMODAR TODAS LAS ASPIRACIONES POLÍTICAS. UNA SOCIEDAD CUYA ESTABILIDAD Y ÉXITO HA IMPULSADO A LOS NECESITADOS Y A LOS DESESPER-

RADCS A COMETER GESTOS VIOLENTOS, DEJANDO TRAS ELLOS UNA RIADA DE -
VÍCTIMAS INOCENTES, DESPARRAMADAS POR DISTINTOS LUGARES PÚBLICOS.
PARA LOS TERRORISTAS NO EXISTE NINGUNA PERSONA QUE SEA INOCENTE.

SI POR LO MENOS EL TERROR PUDIESE SER PRESENTADO AL PÚBLICO COMO --
UNA CALAMIDAD NATURAL, MORTAL PERO IMPERTINENTE A LOS MÁS IMPORTANTES
ACONTECIMIENTOS DE LA VIDA SOCIAL, LA ANGUSTIA DEL PÚBLICO EN -
GENERAL COMENZARÍA A DISMINUIR Y LAS DEMANDAS DE ACCIÓN A CUALQUIER
PRECIO SE EVAPORARÍAN. LOS HURACANES PRODUCEN MUCHAS MÁS VÍCTIMAS
QUE LOS TERRORISTAS. PERO NO ES EL NÚMERO DE HERIDOS NI DE LOS HO-
GARES DESTROZADOS LOS QUE IMPORTAN; ES LA PERCEPCIÓN DEL HORROR CREA-
DO POR HOMBRES QUE ESTÁN MÁS ALLÁ DE LA RAZÓN.

LA MAYORÍA OPINAN QUE EL TERROR NO PUEDE SER IGNORADO NI TOLERADO -
Y QUE LA SOCIEDAD DEBE ENFRENTARSE AL DESAFÍO QUE REPRESENTA CON TO-
DOS LOS RECURSOS DISPONIBLES, YA QUE, EN CASO CONTRARIO, SE ABRIRÍA
LA PUERTA A LA NARQUÍA.

NO OBSTANTE, EL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTA EL TERRORISMO, SU ES-
TUDIO Y REGLAMENTACIÓN SON MUY LIMITADOS, PUES NOS ENCONTRAMOS CON
LA CARENCIA DE MATERIAL SUFICIENTE EN TODAS LAS CIENCIAS SOCIALES.
ES DECIR, CONSIDERAMOS QUE LA PROBLEMÁTICA DEL TERRORISMO, DEBE DE
SER ANALIZADA DESDE TODOS LOS PUNTOS DE VISTA QUE SEA NECESARIO, --
DESDE LA HISTORIA UNIVERSAL HASTA LA PSICOLOGÍA, POR EJEMPLO.

AL TERRORISMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMEN-
TAL, REPRESENTA UN APASIONANTE TEMA DE ESTUDIO; CUANDO MÁS NOS ADECU

TRAMOS EN SU ANÁLISIS, MÁS LAMENTAMOS NUESTRAS LIMITACIONES Y CARENCIAS. EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, PENSAMOS SIEMPRE EN LA POSIBILIDAD DE ABARCAR TODOS SUS ASPECTOS. SIN EMBARGO, NOS DIMOS -- CUENTA DE QUE ELLO CONSTITUYE UNA AMPLIA Y ARDUA TAREA, LO CUAL NO NOS FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS, PUES ELLO HUBIERA IMPLICADO EL DESVIARNOS DE SU CAPITULADO, EL CUAL ESTÁ INTEGRADO, POR AQUELLOS ASPECTOS Y ELEMENTOS QUE CONSIDERAMOS PRIMORDIALES EN EL DELITO QUE NOS OCUPA.

EN PRIMER LUGAR, COMO EN TODO TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL, INICIAMOS POR DEFINIR EL TEMA. EN ESTE CASO SEÑALAMOS LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE TERROR Y TERRORISMO, CON EL OBJETO DE PRECISAR EN QUE CONSISTE CADA UNO DE ELLOS Y CONSECUENTEMENTE, PODER CLASIFICAR EL TIPO DE ACUERDO A LA CONDUCTA, AL RESULTADO, A LOS SUJETOS, ETC.

ASIMISMO, TAMBIÉN NOS REFERIMOS AL CONCURSO DE DELITOS EN EL TERRORISMO, YA QUE, CUANDO TIENE LUGAR LA COMISIÓN DE DICHO ILÍCITO, -- SIEMPRE SE CONFIGURAN OTROS TIPOS PENALES, AL MISMO TIEMPO EN QUE SE REALIZA EL ACTO TERRORISTA, ÉSTO ORIGINÓ QUE NOS OCUPÁRAMOS DE -- SUS MEDIOS COMISIVOS, A EFECTO DE ESTABLECER DICHO CONCURSO, ATEN-- DIENDO LOS QUE SEÑALA NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y ASIMISMO HACIENDO ALGUNAS REFERENCIAS DE LOS QUE NO COTEMPLA LA MISMA. CERRANDO CON -- ÉSTO EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO, ATENDEMOS AL SUJETO PASIVO Y LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE TERRORISMO, ACOTANDO LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE -- ÉSTOS, CON LO QUE SE ESTABLECE QUE DICHS CONCEPTOS SON SINÓNIMOS,

POR LO TANTO, TAMBIÉN PRECISAMOS QUIENES ASUMEN TAL CARÁCTER, SIENDO EL ESTADO Y LA SOCIEDAD QUIENES LO CONSTITUYEN, TODA VEZ QUE SON LOS TITULARES DEL BIEN JURÍDICO QUE PROTEGE EL TIPO DE TERRORISMO, NO ASÍ LA PERSONA FÍSICA, QUIEN SI BIEN ES CIERTO, QUE POR LO GENERAL RESULTAN DAÑADA, YA SEA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PATRIMONIO Y - AÓN EN SU VIDA PROPIA, TAMBIÉN LO ES, QUE TAL SITUACIÓN SERÁ MATE-- RIA DE OTROS TIPOS AUTÓNOMOS, COMO PODRÍAN SER EL HOMICIDIO, LESIO-- NES, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ETC.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TERRORISMO LO INTEGRAN LA PAZ, EL ORDEN PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL ESTADO, A LOS CUALES NOS - REFERIMOS EN TERCER CAPÍTULO, HACIENDO UN BREVE ANÁLISIS DE LOS MIS-- MOS.

EL CUARTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO, SE OCUPA DE LA REPERCUSIÓN O EFECTOS - SOCIALES DEL DELITO EN CUESTIÓN, ATENDIENDO LAS MANIFESTACIONES DEL MISMO, LAS CUALES PUEDEN SER ORGANIZADAS Y NO ORGANIZADAS Y FINAL-- MENTE, DE UNA MANERA BREVE Y CONCRETA, NOS REFERIMOS A LOS EFECTOS SOCIALES DEL TERRORISMO, SIENDO EL PRINCIPAL DE ELLOS EL ESTADO DE TERROR QUE SE CREA EN LA COLECTIVIDAD, EN LA CUAL SE REALIZA EL AC-- TO TERRORISTA, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA MOVILIDAD DE LA POBLA-- CIÓN, UN Desequilibrio EN EL ORDEN JURÍDICO, EN OTRAS PALABRAS, LOS TRASTORNOS SOCIALES QUE OCASIONA EL POR DEMÁS DEPLORABLE DELITO DE TERRORISMO.

CAPITULO 1

EL DELITO DEL TERRORISMO

CAPITULO I

EL DELITO DE TERRORISMO

I.1. DEFINICION

EL TERROR ES CONSIDERADO COMO MIEDO, ESPANTO O PAVOR DE UN MAL QUE AMENACE O DE UN PELIGRO QUE SE SIENTE; EL TERRORISMO SE CONSTITUYE POR LA DOMINACIÓN DEL TERROR, CONCEBIDO A TRAVÉS DE ACTOS SUCESO--- RIOS DE VIOLENCIA, LOS CUALES EN SU MAYORÍA SON LLEVADOS ADELANTE - PARA DIFUNDIR TERROR; LA PRENSA HA IDENTIFICADO AL TERRORISTA COMO EL SUJEYO QUE SE ORIENTA POR LA PRÁCTICA DEL TERRORISMO.

UNA VEZ QUE HEMOS SEÑALADO EN QUÉ CONSISTE EL TERROR, VOCABLO PROVE NIENTE DEL LATÍN Y AFINCADO EN EL GRUPO DE LAS LENGUAS ROMANCES Y - QUE PASÓ POSTERIORMENTE A OTRAS EUROPEAS, PASAREMOS A TRANSCRIBIR - ALGUNAS DEFINICIONES DE TERRORISMO.

EL TERRORISMO PUEDE DEFINIRSE COMO LA SERIE DE ACTOS DE VIOLENCIA - EJECUTADOS PARA INFUNDIR TERROR O, EN OTRO SENTIDO ESTRICTO, LA DOMINACIÓN DEL TERROR ES UN MEDIO DE COMISIÓN PARA FINES ULTERIORES, PERO TAN GRAVE QUE SE HA CONSIDERADO EN SÍ MISMO, COMO HECHO PUNIBLE Y TAN ALARMANTE Y PELIGROSO QUE TRASCIENDE AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS DEL ESTADO PARA CONVERTIRSE EN UNO DE ESOS DELITOS QUE - OFENDEN A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.¹

PARA MARINO BARBERO, JURISTA ARGENTINO, EL DELITO QUE OCUPA NUESTRO ESTUDIO SE CARACTERIZA POR LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS QUE PUEDEN OCASIONAR ESTRAGOS, CON EL PROPÓSITO DE ATEMORIZAR A UN SECTOR DE LA POBLACIÓN, A FIN DE CAMBIAR EL SISTEMA POLÍTICO O SOCIO-ECONÓMICO - IMPERANTE.²

ANTONIO CASTILLO DICE QUE AL TERRORISMO SE LE PUDE DEFINIR COMO LA INTIMIDACIÓN PARA LA VIOLENCIA O COMO EL EMPLEO DE LA MISMA VIOLENCIA. SE TRATA DE PROVOCAR CON ESTAS ACCIONES UN ESTADO DE PÁNICO - CON EL FIN DE OBTENER UN DETERMINADO OBJETIVO. ESTAS ACCIONES (QUE CONSTITUYEN LOS MEDIOS QUE SE VALE EL TERRORISMO) NO SON SUFICIENTE

-
1. MENDOZA TRONCONS, JOSE RAFAEL, "EL DELITO DE TERRORISMO", REVISTA JURÍDICA VERACRUZANA, TOMO XXXIV, NO. 3, JUL-AGTO.- - SEP., XALAPA, VER., MEXICO 1973, P. 60.
 2. BARBERO SANTOS, MARINO, "LOS DELITOS DE BANDOLERISMO, REBELIÓN MILITAR Y TERRORISMO", CUADERNOS DE LOS INSTITUTOS, INSTITUTO DE DERECHO PENAL, NO. 116, CÓRDOBA, ARGENTINA, 1972. P. 160.

MÓNMENTE DELITO DE PELIGRO GENERAL O CONTRA LA COMUNIDAD Y TAMBIÉN INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y EN CONTRA DEL ORDEN PÚBLICO, SIENDO DE NATURALEZA POLÍTICA POR SUS MÓVILES, PERO OBJETIVAMENTE COMÚN.⁵

NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA SE ENCARGA DE DEFINIR AL DELITO DE TERRORISMO AL TIPIFICARLO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, EL QUE TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 139.- SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A CUARENTA AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA MIL PESOS, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LOS DELITOS QUE RESULTEN, AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO REALICE ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOPE UNA DETERMINACIÓN.

SE APLICARÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE DIEZ MIL PESOS AL QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN TERRORISTA Y DE SU IDENTIDAD NO LO HAGA SABER A LAS AUTORIDADES".

5. CUELLO CALÓN, EUGENIO. DERECHO PENAL. T. I. (PARTE GENERAL) 9A. EDICIÓN. BOSH CASA EDITORIAL. BARCELONA, ESPAÑA, 1948. P. 274

DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO ANTES CITADO SE DESPRENDE LA DEFINICIÓN DEL DELITO EN ÉL TIPIFICADO, DE LA QUE NOS PODEMOS PERCATAR QUE TIENE CIERTA SIMILITUD CON LAS QUE CON ANTELACIÓN HEMOS DEJADO SEÑALADAS, PUES EN TODAS ELLAS SE VIERTE EL ELEMENTO TERROR Y LOS MEDIOS VIOLENTOS POR LOS QUE SE LLEVA A CABO, ASÍ COMO EL PROPÓSITO DEL AGENTE DE ALTERAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICOS.

1.2. CLASIFICACION DEL DELITO

A) EN ORDEN A LA CONDUCTA

ANTES DE CLASIFICAR EN ESTE ORDEN EL DELITO QUE NOS OCUPA ATENDERE-MOS CONCRETAMENTE A LA CONDUCTA. PARA TAL EFECTO PRIMERAMENTE DEFINIREMOS A LA MISMA DICHIENDO QUE CONSISTE EN LA ACTIVIDAD VOLUNTARIA O INACTIVIDAD VOLUNTARIA (O NO VOLUNTARIA DE LOS DELITOS CULPOSOS - POR OLVIDO) QUE PRODUCE UN RESULTADO CON VIOLACIÓN: A) DE UNA NORMA PROHIBITIVA, EN LOS DELITOS COMISIVOS; B) DE UNA PRECEPTIVA EN LOS OMISIVOS; Y C) DE AMBAS EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN.⁶

EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR DE CONDUCTA NOS HEMOS REFERIDO A UNA ACTIVIDAD Y A UNA INACTIVIDAD, ES DECIR, A UNA ACCIÓN Y UNA OMISIÓN, -- RESPECTIVAMENTE, ESTIMANDO QUE CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UN NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (OLVIDO).

6. LÓPEZ GALLO, RAÚL. "EL CASO FORTUITO. ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA". MÉXICO 1957. P. 99. S.E.

ESTIMAMOS QUE LA CONDUCTA CONSISTE EN EL PECULIAR COMPORTAMIENTO DE UN HOMBRE QUE SE TRADUCE EXTERIORMENTE EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA. ESTE CONCEPTO ES COMPRENSIVO DE LAS FORMAS EN LAS CUALES LA CONDUCTA PUEDA EXPRESARSE: ACCIÓN U OMISIÓN. CONVIENE INSIRTIR EN QUE LA CONDUCTA CONSISTE EXCLUSIVAMENTE EN UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL, O BIEN EN UNA INACTIVIDAD, UNA ABSTENCIÓN, UN NO HACER; TANTO EL ACTUAR COMO EL OMITIR, EL HACER COMO EL NO HACER, TIENEN INTIMA CONEXIÓN CON UN FACTOR DE CARÁCTER PSÍQUICO QUE SE IDENTIFICA CON LA VOLUNTAD DE EJECUTAR LA ACCIÓN O DE NO REALIZAR LA ACTIVIDAD ESPERADA.

LO EXPRESADO PONE DE MANIFIESTO QUE LA VOLUNTAD, AL EXTERIORIZARSE, PUEDE ADOPTAR LAS FORMAS DE ACCIÓN Y OMISIÓN. POR CUANTO A ESTA ÚLTIMA SE DIVIDE EN OMISIÓN SIMPLE Y OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN.

LA ACCIÓN CONSISTE EN LA CONDUCTA POSITIVA, EXPRESADA MEDIANTE UN HACER, UNA ACTIVIDAD, UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO CON VIOLACIÓN DE UNA NORMA PROHIBITIVA. LA OMISIÓN ES CONDUCTA NEGATIVA, ES INACTIVIDAD VOLUNTARIA CON VIOLACIÓN DE UNA NORMA PRECEPTIVA (OMISIÓN SIMPLE) O DE ÉSTA Y UNA PROHIBITIVA (OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN).

ANALIZANDO EL CONCEPTO DADO SOBRE CADA UNA DE LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA CONDUCTA (ACCIÓN Y OMISIÓN) OBSERVAMOS QUE EN LA ACCIÓN, POR EJEMPLO, SE HABLA DE ACTIVIDAD, EN LA CUAL SE ENCUENTRA SIEMPRE UN FACTOR FÍSICO CONCIENTE EN EL MOVIMIENTO CORPORAL, AL QUE SE SU-

MA UNO DE NATURALEZA PSÍQUICA IDENTIFICADO CON LA VOLUNTAD DEL SUJE TO PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD (ACTIVIDAD VOLUNTARIA), MIENTRAS - EN LA OMISIÓN EL AGENTE PERMANECE INACTIVO OMITIENDO VOLUNTARIAMENTE UN ACTUAR ESPERADO Y EXIGIDO POR EL DERECHO.

ALGUNOS AUTORES NOS HABLAN DE COEFICIENTES FÍSICO Y PSÍQUICO DE LA CONDUCTA (COMPRESIVA DE LAS FORMAS DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN) COMO -- ELEMENTOS DE ÉSTA. RESPECTO A LA ACCIÓN NO SE PRESENTA ESCOLLO ALGUNO, PUES EL COEFICIENTE FÍSICO EN ÉSTA APARECE CON MERIDIANA CLARIDAD IDENTIFICADO CON EL MOVIMIENTO CORPORAL DEL SUJETO, AUNQUE RESULTA EN POCO MENOS DIÁFANA TRATÁNDOSE DE LA OMISIÓN.

ANTOLISEI AFIRMA QUE LA OMISIÓN ES INDUDABLEMENTE UNA REALIDAD TEMPORAL Y ESPECIAL: ES UN HECHO FÍSICO PORQUE NO ES MÁS QUE UNA ACCIÓN. EN CONSECUENCIA EL COEFICIENTE MATERIAL DE LA OMISIÓN NO DIFIERE DEL COEFICIENTE DE LA ACCIÓN: EN LOS DOS CASOS HAY UN MOVIMIENTO CORPORAL. EN LA ACCIÓN, EN SENTIDO ESTRICTO, EL MOVIMIENTO DEL CUERPO ES LO QUE CONSTITUYE EL ASPECTO EXTERIOR DE LA ACCIÓN -- MISMA; EN LA OMISIÓN ES EL MOVIMIENTO CORPORAL PROPIO DE LA ACCIÓN QUE SE HA VERIFICADO EN LUGAR DE LA QUE PODÍA Y DEBÍA SER EJECUTADA: DE LA ACTIVIDAD POSITIVA, QUE EXCLUYE LA ACCIÓN OBLIGATORIA EN LA CUAL FÍSICAMENTE SE HA CONCRETADO EL COMPORTAMIENTO.⁷

LA CUESTIÓN ASÍ PLANTEADA, A PESAR DE SU APARIENCIA LÓGICA, NO DEJA

7. ANTOLISEI, FRANCISCO. "LA ACCIÓN Y EL RESULTADO EN EL DELITO". EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA. MEXICO 1959. TRAD. PÉREZ HERNÁNDEZ. PP. 49 Y 50.

DE ESTAR TOTALMENTE ALEJADA DE LA VERDAD. LO QUE FUNDAMENTALMENTE INTERESA AL DERECHO ES LA OMISIÓN MISMA, PUES MANIFESTADA LA VOLUNTAD SE HA DEJADO DE CUMPLIR CON EL MANDATO, NO SIENDO RAZONABLE NI JURÍDICO PRETENDER QUE LA ACCIÓN CONTEMPORÁNEA NI LA OMISIÓN ADQUIERAN CARÁCTER ANTIJURÍDICO POR CUANTO HAYAN "CONTRIBUIDO" A LA PROYECCIÓN DEL RESULTADO. SI EL GUARDAVÍAS SE PONE A JUGAR PELOTA NO PUEDE DECIRSE EN ESTRICTO SENTIDO LÓGICO Y MENOS JURÍDICO QUE TAL ACTIVIDAD TENGA CARÁCTER DE ILICITUD Y HAYA CONTRIBUIDO AL RESULTADO MATERIAL DE DAÑOS Y PRIVACIÓN DE VIDAS HUMANAS; TAL ACTIVIDAD ES INDIFERENTE AL DERECHO; A ÉSTE TRASCIENDE ÚNICAMENTE AQUELLA OMISIÓN VOLUNTARIA QUE NO HA REALIZADO LA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGIDA Y A CONSECUENCIA DE LA CUAL, EN UN HECHO NATURALÍSTICO DE CAUSALIDAD, SE HA PRODUCIDO EL EVENTO.

EN LA OMISIÓN CONURRE, AL IGUAL QUE EN LA ACCIÓN, UN COEFICIENTE FÍSICO Y ÉSTE LO CONSTITUYE LA PROPIA INACCIÓN DEL SUJETO, PUES COMO CON CERTEZA PRECISA JIMÉNEZ HUERTA, "CUANDO SE AFIRMA QUE LA CONDUCTA ES UN MOVIMIENTO O INERCIA CORPORAL SE HACE REFERENCIA AL ELEMENTO NATURALÍSTICO QUE ANIDA EN LA ENTRANA DEL CONCEPTO, CUALQUIERA QUE FUEREN LAS VALORACIONES JURÍDICAS QUE DESPUÉS RECIBA".⁹

FRANCO GUZMÁN, CUANDO SE REFIERE A LA CONDUCTA, DICE QUE PUEDE EXPLICARSE EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD; PARA QUE LA ACCIÓN U OMISIÓN SEAN PRODUCTO DE ÉSTA SE REQUIERE QUE PUEDAN SER ATRIBUIDOS AL SUJE

6. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. "PANORAMA DEL DELITO". NULLO CRIMEN SINE CONDUCTA, S. E. MEXICO, 1950. P. 23.

TO; EN OTRAS PALABRAS: QUE LOS ACTOS SEAN DEL PROPIO SUJETO EN UN ORDEN PSICOLÓGICO: EN SÍNTESIS, EL ELEMENTO PSÍQUICO LIGA A LA PERSONA CON SU ACTO.⁹

JIMÉNEZ HUERTA IDENTIFICA EL ELEMENTO PSÍQUICO DE LA CONDUCTA CON LA VOLUNTAD, AL EXPRESAR QUE, SI BIEN EL COEFICIENTE PSÍQUICO DE LA CONDUCTA RADICA EN LA VOLUNTAD, ÉSTA NO PUEDE SER ENTENDIDA EN EL SENTIDO ESTRICTO DE "PRECISA Y RECTILÍNEA VOLUNTAD". ESTO ES, COMO ACTO CONCRETO DE LA VOLUNTAD, PUES SI ASÍ FUESE QUEDARÍAN FUERA DEL CONCEPTO TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE NO EXISTE POR PARTE DEL AUTOR - UNA CLARA NOCIÓN DEL FIN, TALES COMO LOS AUTOMÁTICOS, INSTINTIVOS O HABITUALES, A PESAR DE QUE FRECUENTEMENTE CONSTITUYEN LA BASE DE UN DELITO.¹⁰

LO QUE PARA ANTOLISEI SON ACTOS INVOLUNTARIOS REVELADORES DE LA PERSONALIDAD PSÍQUICA DEL SUJETO, PARA JIMÉNEZ HUERTA SON VOLUNTARIOS, PERO EN RAZÓN DE QUE AÓN NO SIENDO PRODUCIDOS POR UNA CLARA NOCIÓN DEL FIN NO PUEDE DECIRSE QUE ESTÉ EXCLUIDA DE ELLOS LA VOLUNTAD, -- PUES NO DEBE ENTENDERSE POR ÉSTA ÚNICAMENTE EL IMPULSO VOLUNTARIO, O SEA AQUEL DIRIGIDO A UN FIN CONCRETO. JIMÉNEZ HUERTA, POR TANTO, SE AFILIA A LA MODERNA CORRIENTE ALEMANA QUE ESTIMA EL ACTO VOLUNTARIO CON INDEPENDENCIA DE LA REPRESENTACIÓN-MOTIVO SURGIDA EN PSÍQUE DEL SUJETO.

9. FRANCO GUZMÁN, RICARDO. "ENSAJO SOBRE UNA TEORÍA SOBRE LA CULPABILIDAD DE LOS MENORES". CRIMINALIA, MEXICO, NOV. 1957. P. 740.

10. OB. CIT., PP. 13 Y 55.

SI POR ACTO VOLUNTARIO DEBEMOS ENTENDER EL QUE IMPLICA UN IMPULSO - DIRIGIDO POR UNA REPRESENTACIÓN O CON IDEA DE UN FIN, SOLAMENTE PODRÁN TENERSE COMO TRASCENDENTES AL DERECHO LOS LLAMADOS ACTOS ELECTIVOS O DE ELECCIÓN, PUES EN ÉSTOS ES EN LOS CUALES LA INTENCIÓN -- CONCIENTE DEL SUJETO ACTÚA PARA PROVOCAR EL MOVIMIENTO CORPORAL O LA INACCIÓN. NO OBSTANTE, EL EXAMEN DEL ACTUAR DEL SUJETO, TANTO EN - EL ORDEN INTUITIVO COMO PRÁXICO, NOS DEMUESTRA QUE POR ACTO VOLUNTARIO DEBEMOS ENTENDER NO SÓLO AQUELLAS DONDE EXISTA UNA REPRESENTA-- CIÓN QUE IMPULSA AL SUJETO A ACTUAR O ABSTENERSE.

EN EL ACTUAR PRÁXICO EXISTE LO QUE EN TÉRMINOS TÉCNICOS SE HA DENOMINADO EL ACTUAR PRÁXICO HABITUADO. LA CREACIÓN DEL HÁBITO CONSTITUYE, SIN LUGAR A DUDA, EL CHORRO EN EL ESFUERZO DE LA ATENCIÓN, AL CUAL SE LLEGA MEDIANTE LA REPETICIÓN CONSTANTE DE UNA ACTIVIDAD. - ESTA REPETICIÓN SIMPLIFICA, SELECCIONA Y AUTOMATIZA LOS ACTOS VOLUNTARIOS DE MANERA QUE EL SUJETO LOS REALIZA CON INDEPENDENCIA DE SU - VOLUNTAD (QUERER CONSCIENTE) POR NO REQUERIRSE EN ELLA NI DE LA - - ATENCIÓN PARA VERIFICARLOS.

YA HEMOS SEÑALADO QUE ANTOLISEI AFIRMABA QUE, EN SENTIDO LATO, NO - TODAS LAS ACCIONES SON VOLUNTARIAS. ESTA ASEVERACIÓN ES VERDADERA. NO OBSTANTE, EL HECHO INCONTRASTABLE DE LA EXISTENCIA DE LAS ACCIONES Y OMISIONES INVOLUNTARIAS, EN EL ORDEN PSICOLÓGICO Y QUE CONSTITUYEN CONDUCTAS EN EL PLANO DEL DERECHO Y DAN MARGEN O FUNDAMENTO A JUICIOS DE REPROCHE, NO PUEDEN AUTORIZARNOS A NEGAR CATEGÓRICAMENTE LA IDENTIDAD DE LA VOLUNTAD CON EL COEFICIENTE PSÍQUICO DE LA CON-- DUCTA. EN SÍNTESIS: ES CIERTO LA EXISTENCIA DE ACCIONES VOLUNTA--

RIAS E INVOLUNTARIAS Y ASIMISMO LO ES LA EXISTENCIA DE OMISIONES DE LA MISMA INDOLE; PERO DE AHÍ NO PUEDE DEDUCIRSE QUE LA VOLUNTAD SEA UN CONCEPTO ESTRECHO Y POR ELLO INÚTIL. LA VERDAD ES QUE LA VOLUNTAD CONSTITUYE EL COEFICIENTE PSÍQUICO DE LA CONDUCTA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS OMISIONES EN LAS CUALES, NI AÓN EN FORMA DIRECTA, PUEDE HABLARSE DE LA VOLUNTAD.

CONCRETANDO, DEBEMOS RECONOCER LA EXISTENCIA DE CONDUCTAS EN LAS CUALES LA ACCIÓN O LA OMISIÓN NO SON CONSCIENTES, PERO A PESAR DE ELLO TIENEN TRASCENDENCIA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL POR CUANTO TRAEN CONSIGO LA ESTIMACIÓN DE SER ACREEDORAS DE UNA PENA. POR ELLO MAGGIORE RECONOCE LA EXISTENCIA DE ACTOS QUE SIENDO TÍPICAMENTE INVOLUNTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE, DE BUENAS A PRIMERAS, FUERA DEL ÁMBITO DE LA VOLUNTAD. ESTE AUTOR ALUDE A LOS ACTOS O MOVIMIENTOS INSTINTIVOS, A LOS REFLEJADOS Y A LOS LLAMADOS AUTOMÁTICOS, PARA DESPUÉS AGREGAR QUE AUN CUANDO TALES ACTOS SON INVOLUNTARIOS E INCONSCIENTES NO ESTÁN DEL TODO SUSTRAYDOS POR ELLO AL GOBIERNO DE LA VOLUNTAD. INDICA MAGGIORE QUE LA MODERNA FISIOLÓGIA HA DEMOSTRADO EL GOBIERNO DE TALES ACTOS, DENTRO DE CIERTOS LÍMITES, POR AQUEL PODER ESPIRITUAL LLAMADO "ATENCIÓN", POR LO QUE NO ESTÁN DEL TODO FUERA DEL ÁMBITO DE LA VOLUNTAD NI CAEN DENTRO DE LA ZONA DE LO INVOLUNTARIO "PUES PUEDEN SER GOBERNADOS POR ESTA FORMA DE VOLUNTAD NEGATIVA QUE ALGUNOS PSICÓLOGOS LLAMAN VOLUNTAD (O VOLICIÓN) PARA INDICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA VOLUNTAD COMO UNA FUERZA DE RESISTENCIA, COMO UN FRENO, Y QUE TIENE FUNCIÓN POSITIVA".¹¹

11. MAGGIORE, GIUSEPPE. DERECHO PENAL I. EDITORIAL TEMIS, SA. -- EDICIÓN, BOGOTÁ, COLOMBIA, 1954. P. 316 y 319.

CON REFERENCIA A LOS DELITOS CULPOSOS DEBEMOS HACER HINCAPIÉ EN LOS LLAMADOS DE OLVIDO, EN LOS CUALES EL SUJETO, SIN VOLUNTAD CONSCIENTE, EXTERIORIZA EL ELEMENTO FÍSICO DE SU CONDUCTA MEDIANTE UNA INACCIÓN O INACTIVIDAD PRODUCTORA DE UN RESULTADO LESIVO AL DERECHO. - EN ESTOS CASOS NOS PARECE INDUDABLE QUE EXISTEN AUN CUANDO EN SENTIDO ESTRICTO SE PUDIERA HABLAR DE AUSENCIA DE VOLUNTAD EN LA INACTIVIDAD CONSCIENTE DERIVADA DE UNA REPRESENTACIÓN MOTIVO-FIN. POR ELLO, AUNQUE PAREZCA UN CONTRADICHO IN TERMINIS, HAREMOS DE DECIR QUE LA CONDUCTA INVOLUNTARIA ES VOLUNTARIA PARA EL DERECHO POR CUANTO NO HA SIDO INHIBIDA POR LA VOLUNTAD QUE DEBÍA Y PODÍA IMPEDIRLA; CUANDO SE REALIZA UNA ACTIVIDAD REQUERENTE DE DETERMINADA ATENCIÓN DEBE AL SUJETO PONER EN ELLA LA AGUDEZA NECESARIA DE SU VOLUNTAD PARA IMPEDIR SURJA AQUELLA INTERRUPCIÓN, EN LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN ESPERADA, QUE PUEDA LLEVAR A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO CONTRARIO AL DERECHO.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CONDUCTA ES INTEGRADA POR DOS ELEMENTOS: UNO FÍSICO QUE CONSISTE EN UN MOVIMIENTO CORPORAL O EN LA INACTIVIDAD DEL SUJETO FRENTE A LA ACCIÓN ESPERADA POR EL DERECHO Y EL OTRO PSÍQUICO, EN EL QUE INTERVIENE LA VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, O BIEN LA VOLUNTAD DE NO INHIBIR EL MOVIMIENTO CORPORAL O LA INACTIVIDAD.

AHORA BIEN; YA QUE HEMOS ANALIZADO A LA CONDUCTA EN TÉRMINOS GENERALES, TRATAREMOS ESPECÍFICAMENTE SUS FORMAS, ES DECIR, LA ACCIÓN, LA OMISIÓN Y LA COMISIÓN POR OMISIÓN; PRIMERAMENTE NOS ENCARGAREMOS DE LA ACCIÓN Y PARA TAL EFECTO DIREMOS, QUE EN SENTIDO LATO, LA ACCIÓN.

CONSTITUYE TANTO EL MOVIMIENTO CORPORAL, REPRESENTADO EN SU FASE EXTERNA POR EL DOMINIO SOBRE EL CUERPO A TRAVÉS DE LA VOLUNTAD, COMO EL NO HACER O INACTIVIDAD (OMISIÓN), ASÍ JIMÉNEZ DE AZÚA, EXPRESA - QUE EL ACTO, TÉRMINO SUBSTITUTIVO DE LA ACCIÓN, ES LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE MEDIANTE ACCIÓN U OMISIÓN CAUSA UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO.¹² CUELLO CALÓN, CONSIDERA A LA ACCIÓN, EN EL SENTIDO AMPLIO, COMO "LA CONDUCTA EXTERIOR VOLUNTARIA ENCAMINADA A LA -- PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO",¹³ COMPRENDIENDO EN SU OPINIÓN LA CONDUCTA ACTIVA, HACER POSITIVO, O ACCIÓN EN SENTIDO ESTRICTO COMO LA CONDUCTA PASIVA, NEGATIVA U OMISIÓN.¹⁴ IGUAL CRITERIO SOSTIENE -- MAGGIORE, AL AFIRMAR QUE "ACCIÓN ES UNA CONDUCTA VOLUNTARIA QUE CONSISTE EN HACER O NO HACER ALGO, QUE PRODUCE ALGUNA MUTACIÓN EN EL - MUNDO EXTERIOR".¹⁵

LA ACCIÓN EN SENTIDO ESTRICTO, LA ESTIMAN LOS AUTORES COMO LA ACTIVIDAD VOLUNTARIA REALIZADA POR EL SUJETO, HACIENDO REFERENCIA TANTO AL ELEMENTO FÍSICO DE LA CONDUCTA, COMO AL PSÍQUICO DE LA MISMA (VOLUNTAD). RESULTA CASI UNÁNIME, LA OPINIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA ACCIÓN CONSTA DE TRES ELEMENTOS: A) MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. B) RESULTADO Y C) RELACIÓN DE CAUSALIDAD, NUESTRA DOCTRINA NO LA IDENTIFICA CON EL CONCEPTO DE HECHO, ACLARANDO QUE POR ÉSTE DEBEMOS DE

12. JIMÉNEZ DE AZÚA, LUIS. "LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL HERMES. 2ª EDICIÓN. BUENOS AIRES 1954, P. 227.

13. OB. CIT. P. 319.

14. IDEN.

15. OB. CIT. P. 309.

ENTENDER NO SOLAMENTE LA CONDUCTA EXPRESADA A TRAVÉS DE LA ACCIÓN O DE LA OMISIÓN, CON SU ELEMENTO PSÍQUICO CONSISTENTE EN LA VOLUNTAD, SINO ADEMÁS AL RESULTADO Y AL NEXO DE CAUSALIDAD, SIENDO POR TANTO LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN LOS SIGUIENTES: A) UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL, Y B) LA VOLUNTAD O EL QUERER REALIZAR DICHA ACTIVIDAD; A SU VEZ ESTE SEGUNDO ELEMENTO SE INTEGRA, POR LO COMÚN MEDIANTE LAS SIGUIENTES FASES: 1. LA CONCEPCIÓN; 2. LA DELIBERACIÓN; -- 3. LA DECISIÓN Y 4. LA EJECUCIÓN. LA PRIMERA SUPONE EL NACIMIENTO DE LA IDEA DE ACTUAR MEDIANTE EL FENÓMENO DE LA REPRESENTACIÓN; LA DELIBERACIÓN CONSTITUYE EL DEBATE QUE SE DESARROLLA EN LA CONCIENCIA DEL AGENTE; LA DECISIÓN ES EL TÉRMINO DE DICHO DEBATE CON LA DETERMINACIÓN DE ACTUAR Y, POR ÚLTIMO, LA EJECUCIÓN ES LA VOLUNTAD QUE ACOMPAÑA LA ACTIVIDAD MISMA, DÁNDOLE A ÉSTA SU CONTENIDO -- PSÍQUICO.

COMO YA CON ANTERIORIDAD NOS REFERIMOS A LA VOLUNTAD, SÓLO RESTA -- SUBRAYAR QUE, CON RELACIÓN A LA ACCIÓN, ÉSTA SE INTEGRA CON EL MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO SIEMPRE CON RELACIÓN O REFERENCIA A LA -- DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TIPO LEGAL.

AHORA BIEN; EL SUJETO, CON SU ACTUAR VOLUNTARIO, VIOLA SIEMPRE UN -- DEBER, EL CUAL EN LOS DELITOS DE ACCIÓN ES EL DE ABSTENERSE, POR -- CONTENER LA NORMA UN MANDATO DE NO HACER; POR ELLO EN TALES DELITOS SE INFRINGE SIEMPRE UNA NORMA PROHIBITIVA. EL EXAMEN DEL FULGIMIENTO DE ESTE DEBER DE ABSTENERSE NO CORRESPONDE AL ÁMBITO DEL HECHO, POR CAER EL PROBLEMA DENTRO DE LOS LINDEROS DE LA ANTIJURIDICIDAD, NO -- OBSTANTE LO CUAL CREEMOS CONVENIENTE HACER UNA BREVISÍMA REFERENCIA

AL MISMO. COMO LOS DEBERES DE ABSTENCIÓN ÚNICAMENTE PUEDEN ESTAR -
 CONSIGNADOS EN NORMAS JURÍDICAS, PARA PODER ESTIMAR SU VIOLACIÓN --
 CONTRARIA AL DERECHO, POR PROHIBIRSE EL ACTUAR EN CONSECUENCIA A LA
 OBTENCIÓN ORDENADA EN LA NORMA, CUANDO SE REALIZA UNA CONDUCTA POSI-
 TIVA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN HECHA POR EL TIPO, SE VIOLA - -
 SIEMPRE LA NORMA PROHIBITIVA QUE ES, NECESARIAMENTE, DE NATURALEZA
 PENAL.

EN CUANTO A LA OMISIÓN PODEMOS DECIR QUE CONSISTE EN UNA FORMA DE -
 CONDUCTA NEGATIVA, O INACCIÓN, MEDIANTE EL NOHACER DE LA INACTIVI--
 DAD VOLUNTARIA FRENTE AL DEBER DE OBRAR CONSIGNADO EN LA NORMA LE--
 GAL.

ESTA FORMA DE CONDUCTA PUEDE PRESENTARSE EN DOS FORMAS: A) LA OMI-
 SIÓN SIMPLE O PROPIA, ORIGINANTE DE LOS DELITOS DE SIMPLE OMISIÓN,
 Y B) LA OMISIÓN IMPROPIA, QUE DA NACIMIENTO A LOS DELITOS DE COMI--
 SIÓN POR OMISIÓN. AMBAS FORMAS PRESENTAN CIERTAS SIMILITUDES PERO
 A LA VEZ DIFERENCIAS ESENCIALES, COMO SE APRECIARÁ MÁS ADELANTE.

GENERALMENTE LOS AUTORES AL DAR EL CONCEPTO DE OMISIÓN ALUDEN A SUS
 ELEMENTOS INTEGRANTES: INACTIVIDAD Y VOLUNTARIEDAD; ES DECIR, LA -
 OMISIÓN ES LA CONDUCTA NEGATIVA. MÁS NO TODA INACTIVIDAD ES OMI- -
 SIÓN; ESTA ES INACTIVIDAD VOLUNTARIA Y PUEDE, POR TANTO, DEFINIRSE
 LA OMISIÓN COMO LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA CUANDO LA NORMA PENAL
 IMPONE EL DEBER DE EJERCITAR UN HECHO DETERMINADO. EN OTRAS PALA--
 BRAS: LA OMISIÓN ES LA ABSTENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN -
 QUE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR, QUE SE EXPRESA EN UNA CONDUCTA.

QUE REALIZA UNA SITUACIÓN DISTINTA DE LA REQUERIDA POR LA NORMA.

LA OMISIÓN PROPIA CONSISTE, PUES, EN EL DEBER JURÍDICO DE OBRAR CON-
TENIDO EN LA NORMA PENAL; POR OTRO LADO SÓLO ES POSIBLE ESTABLECER
UN CONCEPTO DE LA OMISIÓN CON RELACIÓN A LA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGI-
DA TOMANDO EN CUENTA SUS ELEMENTOS: INACTIVIDAD, INACCIÓN O EL NO
HACER ESPERADO O EXIGIDO POR EL MANDATO DE OBRAR Y VOLUNTAD DE OMI-
TIR EL DEBER DE ACTUAR, SEA EN FORMA DOLOSA O CULPOSA (OLVIDO).

CON RELACION AL FUNDAMENTO DEL DEBER JURÍDICO DE OBRAR, QUE DA CON-
TENIDO A LA OMISIÓN, NO PUEDE ENCONTRARSE MÁS QUE EN UNA NORMA PE-
NAL, POR SER LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE INCUMPLIMIENTO A MANDA-
TOS DE HACER CONTENIDOS EN LOS TIPOS PENALES. COMO DICE ACERTADA-
MENTE EL MAESTRO PORTE PETTIT, UN DEBER JURÍDICO IMPUESTO EN UN OR-
DENAMIENTO NO PENAL NO ORIGINA UNA OMISIÓN TÍPICA, PUES PRECISAMEN-
TE LO QUE CONSTITUYE DELITO ES LA OMISIÓN SIMPLE, TÍPICA, SIN RESUL-
TADO MATERIAL.¹⁶

EN RELACIÓN A LA OMISIÓN IMPROPIA, TAMIÉN LLAMADA COMISIÓN POR OMI-
SIÓN, SE ENCUENTRA EN LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA, QUE AL INFRINGIRSE
UN MANDATO DE HACER, ACARREA LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA PROHIBITIVA
O MANDATO DE ABSTENERSE, PRODUCIENDO UN RESULTADO TÁNTO TÍPICO O JU-
RÍDICO COMO MATERIAL. POR ELLO JIMÉNEZ DE AZÚA ESTIMA QUE DICHO -
DELITOS EXISTEN CUANDO SE CAUSA UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO. -

16. PORTE PETTIT, CELESTINO. "APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DE-
RECHO PENAL, I. S. E. MEXICO 1959. P. 81.

NO HACIENDO AQUELLO QUE SE ESPERA DEL AGENTE.¹⁷

EN SÍNTESIS; SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN DELITO DE COMISIÓN POR COMI
SIÓN CUANDO EL AGENTE LLEGA PRODUCIR UN RESULTADO MATERIAL TÍPICO O
A TRAVÉS DE UNA INACTIVIDAD O NO HACER VOLUNTARIO O CULPOSO CON VIQ
LACIÓN DE UNA NORMA PRECEPTIVA Y DE OTRA PROHIBITIVA.¹⁸

SON POR TANTO ELEMENTOS DE LA OMISIÓN IMPROPIA: A) VOLUNTAD (NO --
CONSCIENTE EN LOS DELITOS DE OLVIDO); B) INACTIVIDAD O NO HACER, -
CUYA RELEVANCIA JURÍDICA SE ENCUENTRA EN LA ACCIÓN ESPERADA Y EXIGI
DA, Y C) UN DEBER DE OBRAR Y UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE QUE RE
SULTAN VIOLADOS, AUN CUANDO EL ÚLTIMO NO CONSTITUYE, EN PROPIEDAD,
UN ELEMENTO, SINO VALORACIÓN OBJETIVA QUE SOBRE LA OMISIÓN SE HACE
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ANTIJURIDICIDAD. EL RESULTADO CUYA -
DIFERENCIA PRECISAMOS EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN SIMPLE CONSTITUYE
LA CONSECUENCIA DE LA INACTIVIDAD, EXPRESIÓN FÍSICA DE LA CONDUCTA.

CUANDO EL SUJETO CON SU ACTUAR HA CREADO UNA SITUACIÓN DE HECHO, DE
LA CUAL PUEDE SURGIR LA VIOLACIÓN DE BIENES JURÍDICOS CON LA PRODUC
CIÓN DE UN RESULTADO MATERIAL ANTIJURÍDICO, NACE EL DEBER PARA EL -
MISMO DE REALIZAR LO NECESARIO A FIN DE EVITAR LA LESIÓN AL DERECHO.
LA ACTIVIDAD A HACER PROCEDENTE REQUIERE, PARA FUNDAMENTAR EL DEBER
JURÍDICO DE OBRAR, QUE PUEDA LESIONAR INTERESES JURÍDICOS MEDIANTE

17. JIMÉNEZ DE AZOÁ, LUIS. "TRATADO DE DERECHO PENAL", III. ED.
LOSADA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1951. P. 340.

18. PORTE PETTIT, OB. CIT. P. 80.

LA CREACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, PUES SÓLO ANTE ESTA POSIBILIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN EL SUJETO DE ACTUAR PARA ELUDIR LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO ANTIJURÍDICO.

SIN EMBARGO NO TODO ACTUAR PROCEDENTE DA ORIGEN AL DEBER JURÍDICO DE OBRAR, PUES TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES DOLOSAS ENCAMINADAS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN CLARO DELITO DE ACCIÓN Y NO DE OMISIÓN, EN EL CUAL EL SUJETO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE NO HACER, VIOLANDO, EN CONSECUENCIA, UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE: SÓLO PODRÁ LA ACCIÓN PRECEDENTE FUNDAMENTAR EL DEBER JURÍDICO DE OBRAR CUANDO NO TENGA CARÁCTER DE DOLOSO.

SE SEÑALAN COMO DIFERENCIAS FUNDAMENTALES ENTRE LA OMISIÓN SIMPLE Y LA COMISIÓN POR OMISIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) EN LA OMISIÓN SIMPLE SE VIOLA ÚNICAMENTE UNA NORMA PRECEPTIVA PENAL; ENTANTO EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN SE INFRINGEN UNA NORMA PRECEPTIVA PENAL O DE CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO Y UNA NORMA PROHIBITIVA ESTRICTAMENTE DE NATURALEZA PENAL;
- B) EN LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE SÓLO SE DA UN RESULTADO JURÍDICO (EN LOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN) TANTO JURÍDICO COMO MATERIAL, Y
- C) EN LA OMISIÓN SIMPLE ES LA OMISIÓN LA QUE INTEGRA EL DELITO, -- MIENTRAS QUE EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN ES EL RESULTADO MATE--

RIAL LO QUE CONFIGURA EL TIPO PUNIBLE.¹⁹

AL HABER ANALIZADO A LA CONDUCTA Y A CADA UNA DE SUS FORMAS DE EXPRESIÓN NOS ENCONTRAMOS YA EN POSIBILIDAD DE CLASIFICAR EN CUÁL DE ELLAS ENCUADRA LA REALIZACIÓN DEL TIPO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, QUE ES EL DELITO DE TERRORISMO, EL CUAL -- OCUPA NUESTRA ATENCIÓN EN ESTE ESTUDIO. PARA TAL EFECTO CONSIDERAMOS IMPORTANTE DESTACAR DE DICHO NUMERAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, -- LA PARTE DE ÉL QUE SE REFIERE A LA CONDUCTA:

"ARTÍCULO 139.- AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN O -- POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, REALICE ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.....".

DE ESTA PARTE TRANSCRITA DEL SUPUESTO PREVISTO EN ARTÍCULO DE REFERENCIA NOS PERCATAMOS A TODAS LUZES DE QUE EL DELITO DE TERRORISMO SÓLO PUEDE PERPETRARSE A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN, PUES CLARAMENTE SEÑALA LA DICHO PRECEPTO QUE "AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS", ETC., ETC. EVIDENTEMENTE QUE SE REFIERE A UNA ACCIÓN, PUES SÓLO PUEDE UTILIZARSE ALGO MEDIANTE UNA ACCIÓN O ACTUAR POSITIVO, -- ES DECIR, MEDIANTE UN MOVIMIENTO CORPORAL. ESTA SITUACIÓN QUEDA --

19. PORTE PETTIT, CELESTINO. OB. CIT. P. 96.

PLENAMENTE REAFIRMADA CUANDO MÁS ADELANTE MENCIONA Y PREVIENE QUE - POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS O MEDIOS QUE SEÑALA EL AGENTE REALICE ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, ETC.; QUEDANDO CON DICHA INDICACIÓN CONCRETAMENTE ACREDITADA LA ACCIÓN, FORMA EXPRESIVA DE LA CONDUCTA POR LA CUAL SE PUEDE COMETER EL DELITO DE TERRORISMO.

DE LO ANTERIOR NOS RESULTA FÁCILMENTE, DADA LA CLARIDAD DEL TEXTO - DEL ARTÍCULO 139 DEL ORDENAMIENTO PENAL, CLASIFICAR AL DELITO QUE - OCUPA NUESTRO ESTUDIO EN EL ÁMBITO DE LOS DELITOS DE ACCIÓN, PUES - COMO YA LO SEÑALAMOS, DEL MISMO TIPO SE DESPRENDE QUE LA PERPETRACIÓN DE TAL ILÍCITO SÓLO ES POSIBLE A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD POSITIVA, UN ACTUAR, UNA ACCIÓN; EN OTRAS PALABRAS: MEDIANTE UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO DEL AGENTE.

NO DEBEMOS DEJAR PASAR INADVERTIDO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO - 139, EL QUE SEÑALA: "... SE APLICARÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE DIEZ MIL PESOS AL QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN TERRORISTA Y DE SU IDENTIDAD, NO LO HAGA SABER A LAS AUTORIDADES". EN ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO, ESTAMOS EN -- PRESENCIA DE UNA OMISIÓN, PUES LA NORMA ES PRECEPTIVA, TODA VEZ QUE SANCIONA EL NO HACER DEL AGENTE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN TERRORISTA, PUES SE ESPERA QUE EL SUJETO OBRE JURÍDICAMENTE AL DAR AVISO A LAS AUTORIDADES DE LAS ACTIVIDADES E IDENTIDAD DEL TERRORISTA DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL DELITO DE TERRORISMO LO HEMOS CLASIFICA

DO COMO DE LOS TIPOS DE ACCIÓN, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUE CONSTITUYE -- NUESTRO ESTUDIO SE REFIERE A UN TIPO ESPECÍFICO DE ENCUBRIMIENTO, -- POR LO QUE NO DEBEMOS DE TOMARLO EN CONSIDERACIÓN PARA EFECTUAR LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL TERRORISMO EN ORDEN A LA CONDUCTA.

POR OTRO LADO DEBEMOS ACLARAR QUE EL DELITO DE TERRORISMO LO HEMOS CLASIFICADO COMO UN TIPO DE ACCIÓN TOMANDO COMO BASE EL SUPUESTO -- PREVISTO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, QUE ES EL QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO; INDEPENDIEMENTE DE QUE -- OTRAS LEGISLACIONES PUEDA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ILÍCITO UNA CONDUCTA OMISIVA, COMO PODRÍA SER POR EJEMPLO EL CASO DE QUE EL ENCARGADO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPUERTAS DE UNA GRAN PRESA, CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR EL TERROR,omite ACCIONAR EL MECANISMO QUE CIERRE DICHAS COMPUERTAS, OCASIONANDO UNA INUNDACIÓN Y COMO CONSECUENCIA UN RESULTADO MATERIAL; ESTA HIPÓTESIS PUEDE ENCUADRARSE COMO UN TIPO DE TERRORISMO SIEMPRE QUE EL QUE RER DEL SUJETO SEA LA PRODUCCIÓN DE TERROR EN LA POBLACIÓN, CON LA FINALIDAD DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO O PRESIONAR PARA -- QUE ÉSTA TOME DETERMINADA DECISIÓN. PERO EN VIRTUD DE QUE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL SÓLO ESTABLECE COMO MEDIOS COMISIVOS DEL TERRORISMO LOS QUE HEMOS INDICADO CON ANTELACIÓN, NOS CONCRETAMOS A REITERAR QUE EL TIPO DE TERRORISMO ES UN DELITO DE ACCIÓN.

B) EN ORDEN AL RESULTADO

AL IGUAL QUE LO HICIMOS AL CLASIFICAR EL DELITO DE TERRORISMO EN ORDEN A LA CONDUCTA, ANTES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN QUE AHORA CORRESPONDE CONSIDERAMOS PERTINENTE HACER UN PEQUEÑO ANÁLISIS DEL RESULTADO, EMPEZANDO POR APUNTA SU CONCEPTO.

EL RESULTADO, EN SU MÁS AMPLIA ACEPCIÓN, CONSISTE EN EL OBRAR U OMITIR DEL HOMBRE QUE PRODUCEN UN CONJUNTO DE EFECTOS EN EL MUNDO NATURALÍSTICO. DENTRO DE TAN AMPLIO CONCEPTO SE IDENTIFICA AL RESULTADO CON UN ACONTECIMIENTO O SUCESO, COMPRENDIÉNDOSE EN ÉL TANTO EL ACTUAR POSITIVO O NEGATIVO COMO LOS EFECTOS PRODUCTIVOS.

EN UN SENTIDO MÁS RESTRINGIDO EL TÉRMINO RESULTADO DEBE SEPARARSE DE LA CONDUCTA PARA ALUDIR, EXCLUSIVAMENTE, A LAS MODIFICACIONES QUE LA MISMA PRODUCE EN EL MUNDO FENOMENOLÓGICO. TAL IDEA FUNDAMENTA LA DEFINICIÓN QUE AL RESPECTO SEÑALA MAGGIORE CUANDO AFIRMA QUE EL RESULTADO "ES EL EFECTO DEL ACTO VOLUNTARIO EN EL MUNDO EXTERIOR COMO EFECTO DE LA ACTIVIDAD DELICTUOSA".²⁰ UN CRITERIO SEMEJANTE ES EL ADOPTADO POR BATTAGLIANI, QUIEN SEÑALA "EL RESULTADO LO CONSTITUYE LA MODIFICACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR PRODUCIDA POR LA ACCIÓN POSITIVA O NEGATIVA DEL AGENTE".²¹

A PESAR DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO MEMOS DE PONER DE RELIEVE LOS

20. MAGGIORE, GIUSEPPE, OB. CIT. P. 357.

21. CITADO POR FORTE PETTIT, CELESTINO. OB. CIT. P. 185.

MÚLTIPLES EFECTOS QUE, CON SU CONDUCTA, PUEDE PRODUCIR EL HOMBRE EN EL MUNDO EXTERIOR, NO CONSTITUYENDO TODOS ELLOS UN RESULTADO PARA EL DERECHO. COMO OBSERVA ANTOLISEI, SI SE ANALIZA POR EJEMPLO UN HOMICIDIO EFECTUADO CON ARMA DE FUEGO SE CONSTATA QUE EL EFECTO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA ACCIÓN ES EL CAMBIO DE SITIO DEL GATILLO -- DEL ARMA, CONSECUENCIA QUE EVIDENTEMENTE TIENE UN VALOR "SECUNDARIO", PUESTO QUE EL CONSIDERADO POR EL DERECHO ES LA MUERTE DE LA VÍCTIMA, RESULTADO PRECEDIDO POR OTROS EFECTOS TALES COMO LA EXPLOSIÓN DE LA PÓLVORA Y DEL CARTUCHO, LA SALIDA DEL PROYECTIL, LA LESIÓN PRODUCIDA AL HACER IMPACTO EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, ETC. -- TODOS ESTOS EFECTOS SON IMPORTANTES POR CUANTO QUE TIENEN UN PRECISO VALOR EN LA SERIE CAUSAL INICIADO POR EL MOVIMIENTO CORPORAL DEL AGENTE, PERO SÓLO TIENEN RANGO DE RESULTADO, JURÍDICAMENTE HABLANDO, AQUEL EFECTO QUE EL DERECHO CONSIDERA REALMENTE PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO.²²

CON LO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS EFECTOS NATURALES DE LA CONDUCTA HUMANA Y LOS EFECTOS JURÍDICOS DE ELLA; POR ESE MOTIVO PARA CONSTITUIR EL CONCEPTO DE RESULTADO ES INDISPENSABLE, COMO LO ACEPTAN, ENTRE OTROS, MAGGIORE Y ANTOLISEI, "TENER A LA VISTA EL ESQUEMA LEGAL DE CADA DELITO EN VEZ DE VAGAR EN LA INCERTIDUMBRE DE SUPUESTOS CÁNONES Y PRINCIPIOS GENERALES".²³ ACEPTANDO LA EXPRESIÓN DE MAGGIORE, HEMOS DE RECONOCER, QUE EL RESUL

22. Ob. Cit. P. 113

23. Ob. Cit. P. 359.

TADO ES "LA CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN, QUE LA LEY CONSIDERA DECISIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL DELITO; O LO QUE ES LO MISMO, LA REALIZACIÓN DEL TIPO FIJADO POR LA LEY".²⁴ O COMO DICE ANTOLISEI: "EL EFECTO NATURAL DE LA ACCIÓN RELEVANTE PARA EL DERECHO PENAL".²⁵ EN OTRAS PALABRAS, HAY RESULTADO SIEMPRE QUE HAYA TENIDO LUGAR UN CAMBIO QUE LÓGICAMENTE CORRESPONDE EN SU PRESUPUESTO Y EN SUS CONSECUENCIAS A LOS REQUISITOS DE UN CONTENIDO DE DELITO BIEN CONCRETO Y DETERMINADO.

QUEDA PUES PRECISADO QUE EL RESULTADO ES UN EFECTO DE CONDUCTA; PERO NO TODO EFECTO DE ÉSTA TIENE TAL CARÁCTER, SINO SÓLO AQUEL O AQUELLOS RELEVANTES PARA EL DERECHO, POR CUANTO ÉSTE LOS RECOGE DENTRO DEL TIPO PENAL.

EN UN DIVERSO SENTIDO Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA MUTACIÓN - DERIVADA, EN UN NEXO CAUSAL DE LA CONDUCTA, SE HABLA EN ORDEN AL RESULTADO, DE UNA CONCEPCIÓN JURÍDICA O FORMAL Y DE OTRA NATURALÍSTICA O MATERIAL. DE ACUERDO CON LA PRIMERA "EL RESULTADO NO DEBE ENTENDERSE EN FORMA DIVERSA DE LA CONCEPCIÓN NATURALÍSTICA, O SEA COMO UNA MUTACIÓN O CAMBIO EN EL MUNDO JURÍDICO O MATERIAL".²⁶ MIEN- TRAS QUE LA SEGUNDA SÓLO ATIENDE A LA TRANSFORMACIÓN QUE EN EL MUNDO MATERIAL SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DEL HOMBRE.

24. LOC. CIT. P. 357.

25. OB. CIT. P. 138.

26. PORTE PETTIT, CELESTINO. OB. CIT. P. 186.

RECOGIDA POR LA LEY E INCORPORÁNDOLA AL TIPO.

SI TENEMOS PRESENTE LO RELATIVO AL CONCEPTO DE RESULTADO ES CLARA - LA DISTINCIÓN ENTRE DELITOS FORMALES Y DELITOS MATERIALES, TAMBIÉN LLAMADOS DE RESULTADO. ÉSTA DISTINCIÓN, NACIDA EN ALEMANIA, COMO - CONSECUENCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL CONCEPTO NATURALÍSTICO DEL EVENTO HA SIDO, EN LA ACTUALIDAD, SUMAMENTE CRITICADO, SI SE ACEPTA QUE EL RESULTADO SE IDENTIFICA CON EL CAMBIO PRODUCIDO EN EL MUNDO EXTE- - RIOR POR LA CONDUCTA DEL SUJETO, MUTACIÓN DE CARÁCTER MATERIAL CO- - RRESPONDIENTE AL CONTENIDO CONCRETO Y DETERMINADO EN EL DELITO. IN- - DUDABLEMENTE EXISTEN DELITOS SIN RESULTADO MATERIAL; A ÉSTOS SE LES HA DENOMINADO DELITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD, O FORMALES, LOS CUALES - SE AGOTAN CON EL SIMPLE HACER O EL OMITIR DEL SUJETO. POR EL CON- - TRARIO CUANDO CON RELACIÓN AL MODELO LEGAL SE HACE NECESARIO UNA DE- - TERMINADA MUTACIÓN MATERIAL DEL MUNDO EXTERNO SE ESTÁ FRENTE A LOS DELITOS DE RESULTADO MATERIAL. LA AFILIACIÓN A LA CONCEPCIÓN JURÍ- - DICA O FORMAL HACE CARECER DE IMPORTANCIA LA DISTINCIÓN ENTRE DELI- - TOS FORMALES Y MATERIALES, YA QUE DE ACUERDO CON TAL CRITERIO TODOS LOS DELITOS TIENEN UN RESULTADO, YA SEA JURÍDICO O JURÍDICO MATÉ- - RIAL. NO OBTANTE, SIGUE TENIENDO ACEPTACIÓN ESTA CLASIFICACIÓN PA- - RA DISTINGUIR LAS FIGURAS CONSUMADAS CON LA MERA ACTIVIDAD DE AQUE- - LLAS QUE HAN DE REQUERIR UN ESTADO DE NATURALEZA MATERIAL.

EN LA MISMA CONCEPCIÓN JURÍDICA Y FORMAL EL RESULTADO SUPONE SIEM- - PRE UNA MUTACIÓN EN EL MUNDO VALORATIVO O JURÍDICO, AUNQUE TAL - - TRANSFORMACIÓN PUEDA, EN OCASIONES, COINCIDIR CON UNA MATERIAL, DAN- - DO NACIMIENTO A UN DELITO DE RESULTADO; DE AHÍ PRECISAMENTE EL SE- - GUIR CONSIDERANDO ESTA CONCEPCIÓN COMO LA CLÁSICA.

MAGGIORE AL REFERIRSE A ESTA CUESTIÓN, AFIRMA QUE EL DELITO MATERIAL "ES EL QUE NO SE CONSUMA SINO AL VERIFICARSE EL RESULTADO MATERIAL", Y EL DELITO FORMAL "ES EL QUE SE PERFECCIONA CON UNA SIMPLE ACCIÓN U OMISIÓN, HACIENDO ABSTRACCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DEL RESULTADO".²⁷ EVIDENTEMENTE EL HECHO DE DISTINGUIR ENTRE DELITOS FORMALES Y MATERIALES TIENE UNA UTILIDAD PRÁCTICA, DADO QUE, COMO EL PROPIO MAGGIORE ARGUMENTA "EN TANTO QUE LOS DELITOS MATERIALES ADMITEN LA TENTATIVA, POR DESARROLLARSE A TRAVÉS DE UN INTER CRIMINIS (CAMINO DEL CRIMEN), LOS DELITOS FORMALES NO LA ADMITEN, PUES LA SIMPLE TENTATIVA BASTA PARA CONSUMIRLOS JURÍDICAMENTE".²⁸

MEZZGER COINCIDE CON LA POSICIÓN ANTES ANOTADA, AL ESTABLECER "EN CONEXIÓN ÍNTIMA CON EL CONCEPTO DE RESULTADO EXTERNO, SE HALLA LA DISTINCIÓN, FRECUENTEMENTE ESTABLECIDA, ENTRE LOS DELITOS LLAMADOS DE SIMPLE ACTIVIDAD Y LOS LLAMADOS DE RESULTADO; EN LOS DELITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD SE AGOTA EL TIPO PENAL EN EL MOVIMIENTO CORPORAL DEL AGENTE, NO SIENDO NECESARIO UN RESULTADO EXTERNO....", POR LO CONTRARIO, EN LOS LLAMADOS DE RESULTADO EL TIPO EXIGE, ADemás DEL MOVIMIENTO CORPORAL, UN RESULTADO EXTERNO".²⁹

AHORA QUE YA CONOCEMOS LOS EFECTOS DE LA CONDUCTA, CONCRETAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL RESULTADO, PODEMOS ADVERTIR QUE EL DELITO DE -

27. OB. CIT. P. 294.

28. IDEM.

29. MEZZGER, EDMUNDO. "TRATADO DE DERECHO PENAL. I". MADRID, ESPAÑA 1955. TRAD. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ NUÑO. PP. 176 Y 177.

TERRORISMO SE ENCUADRA, SIN OLVIDAR QUE NOS REFERIMOS EXCLUSIVAMENTE A LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, COMO UN DELITO DE RESULTADO MATERIAL, YA QUE DICHO PRECEPTO -- PREVE CLARAMENTE LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO MATERIAL: ÉSTO SE DESPRENDE DE QUE ÉL MISMO ESTABLECE "... AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INUNDACIÓN, INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO REALICE ACTOS...". DE LO ANTERIOR SE APRECIA QUE TAL SUPUESTO ESTÁ PREVIENDO UN RESULTADO MATERIAL COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, PUES EL AGENTE, AL PERPETRARLO POR LOS MEDIOS COMISIVOS A QUE SE REFIERE EL TIPO, LÓGICAMENTE SE LLEVARÍA A CABO UN RESULTADO DEL ORDEN MATERIAL. EN ESTOS TÉRMINOS EL DELITO DE TERRORISMO LO CLASIFICAMOS COMO DE LOS TIPOS DE RESULTADO MATERIAL.

POR OTRO LADO Y APORTÁNDONOS UN POCO DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO YA CITADO ORDENAMIENTO PENAL SUPONGAMOS QUE UN SUJETO, CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR ALARMA O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO, POR MEDIO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS HAGA CONOCIMIENTO DE QUE EN DETERMINADO INMUEBLE SE HA INSTALADO UN ARTEFACTO EXPLOSIVO, EL CUAL A CIERTA HORA ESTALLARÁ. ANTE TAL SITUACIÓN LA COLECTIVIDAD QUE SE ENCUENTRA EN DICHO INMUEBLE SERÁ PRESA DE PÁNICO, TEMOR O TERROR, LOGRANDO CON ESTO EL AGENTE SU PROPÓSITO; AFORTUNADAMENTE, DADA LA MANERA ORDENADA EN QUE FUE EVACUADO EL INMUEBLE, NO RESULTA NINGUNA PERSONA LESIONADA Y DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO EXISTIÓ TAL ARTEFACTO Y QUE SÓLO SE TRATÓ DE UNA FALSA ALARMA. EN ESTE CASO EJEMPLIFICATI-

VO ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UN RESULTADO FORMAL O JURÍDICO, YA -- QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CAUSÓ UN DAÑO MATERIAL, AUNQUE LA PROBABILIDAD DE ÉSTE EXISTIÓ; DE ACUERDO AL EJEMPLO CITADO, CLASIFICARÍAMOS AL DELITO COMO DE RESULTADO FORMAL.

EN CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR QUE GENERALMENTE Y SIGUIENDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 139, EL DELITO DE TERRORISMO ES DE RESULTADO MATERIAL; PERO, FUERA DE LAS HIPÓTESIS QUE EN TAL PRECEPTO SE ESTIPULAN, PUEDE DARSE EL CASO DE SU RESULTADO SEA FORMAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FIN DEL AGENTE ES CAUSAR ÚNICAMENTE EL TERROR O TEMOR, SIN OCASIONAR UN RESULTADO MATERIAL.

c) EN ORDEN A LOS SUJETOS

ESTÁ CLASIFICACIÓN NO PRESENTA MAYOR PROBLEMA, PERO ANTES DE OCUPARNOS DE ELLA ES PRECISO QUE HABLEMOS DE LOS CONCEPTOS DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.

SUJETO ACTIVO. ES LA PERSONA QUE REALIZA LA CONDUCTA O HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE, SIENDO AUTOR MATERIAL DEL DELITO; O BIEN CUANDO PARTICIPA EN SU COMISIÓN, CONTRIBUYENDO A SU EJECUCIÓN EN FORMA INTELLECTUAL AL PROPONER O INSTIGAR O SIMPLEMENTE -- AUXILIANDO AL AUTOR CON ANTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN CONCOMITANTEMENTE CON ELLA O DESPUÉS DE SU CONSUMACIÓN.

SUJETO PASIVO. POR TAL SE CONOCE AL TITULAR DEL DERECHO O INTERÉS LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO.

ATENDIENDO A ESTO ÚLTIMO LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN:

- A) PERSONALES, CUANDO LA LESIÓN RECAE EN UNA PERSONA FÍSICA, Y
- B) IMPERSONALES, CUANDO DICHA LESIÓN RECAE EN UNA PERSONA MORAL, EL ESTADO O LA SOCIEDAD EN GENERAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL DELITO DE TERRORISMO SE ENCUENTRA DETERMINADO COMO UN DELITO IMPERSONAL, YA QUE COMO TITULARES DE LOS DERECHOS O INTERESES PROTEGIDOS POR LA NORMA TENEMOS A LA SOCIEDAD Y -- AL ESTADO. ESTO SE DESPRENDE DE LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL, AL SEÑALAR: "... REALICE ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO QUE PRODUZCAN -- ALARMA, TEMOR O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE -- ELLA) PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA O TRATAR DE MENOSCARAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO...". ES ASÍ COMO A TODAS LUCES DE DICHO PRECEPTO SE DEDUCE LO QUE ANTERIORMENTE INDICAMOS.

CON REFERENCIA AL SUJETO ACTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LA CALIDAD Y NÚMERO DE LOS QUE INTERVIENEN EN SU COMISIÓN LOS DELITOS PUEDEN SER:

1. EN RAZÓN A LA CALIDAD DE LOS SUJETOS O DEL SUJETO:

- A) DELITOS DE SUJETO COMÚN O INDIFERENTE, EN LOS QUE LA LEY, - AL NO DESTACAR ALGÚN CARÁCTER, PERMITE SU COMISIÓN POR CUALQUIER PERSONA, Y
- B) DELITOS EXCLUSIVOS, PROPIOS DE SUJETOS CALIFICADOS, EN LOS CUALES SE EXIGE LA CONCURRENCIA EN EL SUJETO DE DETERMINADA

CALIDAD O RELACIÓN PERSONAL, ESTABLECIDOS POR EL TIPO PENAL PREVISTO EN LA NORMA, DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE QUIENES LAS REÚNEN PUEDEN REALIZARLOS.³⁰

DE ACUERDO A LO ANTES CITADO PODEMOS ESTABLECER QUE EN ESTE SENTIDO AL DELITO DE TERRORISMO LO CLASIFICAMOS COMO DELITO DE SUJETO COMÚN O INDIFERENTE, EN VIRTUD DE QUE LA NORMA QUE LO PREVE NÓ REQUIERE DE CUALIDAD O RELACIÓN PERSONAL ALGUNA EN EL AGENTE DE ESTE ILÍCITO.

2. CON RELACIÓN AL NÚMERO DE SUJETOS:

- A) DELITOS MONOSUBJETIVOS, EN LOS QUE EL ESQUEMA LEGAL PERMITE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO POR UNA SOLA PERSONA, Y
- B) DELITOS PLURISUBJETIVOS, LOS CUALES, SEGÚN EL MODELO LEGAL, SÓLO PUEDEN REALIZARSE CON EL CONCURSO NECESARIO DE VARIOS SUJETOS; EJEMPLO DE LOS MISMOS ES EL ADULTERIO Y LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS ESTIMAMOS QUE EL DELITO EN ESTUDIO ES DE LOS DELITOS MONOSUBJETIVOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN LA PRÁCTICA -- DOS O MÁS PERSONAS LO REALICEN. EN TAL CASO ESTAREMOS EN PRESENCIA DE LA PARTICIPACIÓN, MISMA QUE CONSISTE EN LA VOLUNTARIA PARTICIPACIÓN DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA DE LA PLURALIDAD, QUE ES LO QUE SUCEDE EN EL TERRO

30. PAYÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO", 4A. EDICIÓN. ED. PORRÚA, MÉXICO 1978. P. 161.

RISMO, PUES LA NORMA QUE LO CONTIENE NO REQUIERE DE TAL PLURALIDAD PARA SU PERPETRACIÓN.

D) POR EL DAÑO QUE CAUSAN

EN ESTE ORDEN LOS DELITOS SE DIVIDEN EN DELITOS DE LESIÓN Y DELITOS DE PELIGRO.

A) LOS DE LESIÓN, AL CONSUMARSE, CAUSAN UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA VIOLADA, COMO EL HOMICIDIO Y EL FRAUDE, POR EJEMPLO.

B) LOS DE PELIGRO NO CAUSAN UN DAÑO DIRECTO A TALES INTERESES, PERO CREAN PARA ÉSTOS UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, DEBIENDO ENTENDER POR ÉSTE LA POSIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN, MÁS O MENOS PRÓXIMA, DE UN RESULTADO MATERIAL Y PERJUDICIAL; COMO EJEMPLO DE ÉSTOS - TENEMOS EL ABANDONO DE PERSONAS. EL PELIGRO ES LA SITUACIÓN EN QUE SE COLOCAN LOS BIENES JURÍDICOS, DE LA CUAL DERIVA LA POSIBILIDAD DE LA CAUSACIÓN DE UN DAÑO.³¹

AL DELITO DE TERRORISMO LO ENCUADRAMOS EN LOS DELITOS LLAMADOS DE - LESIÓN, PUES AUN CUANDO AL CONSUMARSE SU PERPETRACIÓN NO SE DE UN - RESULTADO MATERIAL SI SE CAUSA UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN LOS INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA, QUE ES LA PAZ PÚBLI-

31. CASTELLANOS JENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 10A. EDICIÓN. ED. PORRUA. MÉXICO 1978. P. 157.

CA, Y AL CAUSAR ALARMA O TERROR EN LA COLECTIVIDAD SE ESTÁN VIOLANDO DICHS INTERESES.

E) POR SU DURACIÓN

AL RESPECTO LOS DELITOS SE DIVIDEN EN INSTANTÁNEOS, INSTANTÁNEOS -- CON AFECTOS PERMANENTES, PERMANENTES Y CONTINUADOS.

A) INSTANTÁNEOS. LA ACCIÓN QUE LOS CONSUMA SE PERFECCIONA EN UN SOLO MOMENTO. "EL CARÁCTER DE INSTANTÁNEOS -DICE SOLER- NO SE LOS DAN A UN DELITO LOS EFECTOS QUE ÉL CAUSE, SINO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN A LA QUE LA LEY ACUERDA EL CARÁCTER DE CONSUMATORIA".³² EL DELITO INSTANTÁNEO PUEDE REALIZARSE MEDIANTE -- UNA ACCIÓN COMPUESTA DE VARIOS ACTOS O MOVIMIENTOS. PARA LA -- CLASIFICACIÓN SE ATIENDE A LA UNIDAD DE ACCIÓN, SI CON ELLA SE CONSUMA EL DELITO, NO IMPORTANDO QUE, A SU VEZ, ESA ACCIÓN SE -- DESCOMPONGA EN ACTIVIDADES MÚLTIPLES; EL MOMENTO CONSUMATIVO EXPRESADO EN LA LEY DA LA NOTA AL DELITO INSTANTÁNEO. EXISTE UNA ACCIÓN Y UNA LESIÓN JURÍDICA. EL EVENTO CONSUMATIVO TÍPICO SE PRODUCE EN UN SOLO INSTANTE, CON EL HOMICIDIO Y EL ROBO.

B) INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES. SON AQUELLOS EN LOS CUALES PERMANECEN LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS. SOLER, AL REFERIRSE A ESTE TIPO DE DELITOS, EXPRESA: "HABRÁ PUES DELITOS INSTANTÁ-

32. CITADO POR CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT. PP. 137 Y -- 138.

NEOS EN SU ACCIÓN Y EN SUS EFECTOS, Y SERÁN AQUELLOS QUE TRAS -
SU MOMENTO CONSUMATIVO NO DEJAN MÁS ALTERNATIVA QUE LA LESIÓN -
JURÍDICA AÓN NO REPARADA POR UNA CONDENAS; PERO HABRÁ TAMBIÉN DE
LITOS INSTANTÁNEOS DE EFECTOS PERMANENTES Y ÉSTOS, QUE TAN COMU
NES SON, DEBERÁN SER CUIDADOSAMENTE DISTINGUIDOS DE LOS VERDADE
ROS DELITOS PERMANENTES, EN LOS CUALES LO QUE PERMANECE NO ES -
UN MERO EFECTO DEL DELITO, SINO EL ESTADO MISMO DE LA CONSUMA--
CIÓN".³³

- c) PERMANENTES. FRENTE AL DELITO INSTANTÁNEO SE COLOCA EL DELITO
PERMANENTE, EL CUAL ES DE CONSUMACIÓN INDEFINIDA, EL DELITO QUE
DURA, CUYO TIPO PENAL CONTINÚA REALIZÁNDOSE HASTA QUE INTERVIE-
NE ALGUNA CAUSA QUE LO HACE CESAR. SOLER, ARGUMENTA QUE SE PUE
DE HABLAR DE DELITO PERMANENTE, SÓLO CUANDO LA ACCIÓN DELICTIVA
MISMA, PERMITE POR SUS CARACTERÍSTICAS, QUE SE LE PUEDA PROLON-
GAR VOLUNTARIAMENTE EN EL TIEMPO, DE MODO QUE SEA IDÉNTICAMENTE
VIOLATORIA DEL DERECHO EN CADA UNO DE SUS MOMENTOS, POR ELLO SE
DICE QUE EXISTE DELITO PERMANENTE CUANDO TODOS LOS MOMENTOS DE
SU DURACIÓN PUEDEN IMPUTARSE COMO CONSUMACIÓN Y, CUANDO ESO NO
PUEDE HACERSE, SE TIENE, EN CAMBIO UN DELITO DE EFECTOS PERMA--
NENTES".³⁴ SON AQUELLOS EN LOS QUE MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN
DE VOLUNTAD PUNIBLE DEL SUJETO SE CREA UN ULTERIOR ESTADO ANTI-

33. CITADO POR PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. CB. CIT. PP. 225 y -
226.

34. IDEN.

NEOS EN SU ACCIÓN Y EN SUS EFECTOS, Y SERÁN AQUELLOS QUE TRAS - SU MOMENTO CONSUMATIVO NO DEJAN MÁS ALTERNATIVA QUE LA LESIÓN - JURÍDICA AÓN NO REPARADA POR UNA CONDENA; PERO HABRÁ TAMBIÉN DE LITOS INSTANTÁNEOS DE EFECTOS PERMANENTES Y ÉSTOS, QUE TAN COMU NES SON, DEBERÁN SER CUIDADOSAMENTE DISTINGUIDOS DE LOS VERDADE ROS DELITOS PERMANENTES, EN LOS CUALES LO QUE PERMANECE NO ES - UN MERO EFECTO DEL DELITO, SINO EL ESTADO MISMO DE LA CONSUMA-- CIÓN".³³

- c) PERMANENTES. FRENTE AL DELITO INSTANTÁNEO SE COLOCA EL DELITO PERMANENTE, EL CUAL ES DE CONSUMACIÓN INDEFINIDA, EL DELITO QUE DURA, CUYO TIPO PENAL CONTINÚA REALIZÁNDOSE HASTA QUE INTERVIE NE ALGUNA CAUSA QUE LO HACE CESAR. SOLER, ARGUMENTA QUE SE PUE DE HABLAR DE DELITO PERMANENTE, SÓLO CUANDO LA ACCIÓN DELICTIVA MISMA, PERMITE POR SUS CARACTERÍSTICAS, QUE SE LE PUEDA PROLONG AR VOLUNTARIAMENTE EN EL TIEMPO, DE MODO QUE SEA IDÉNTICAMENTE VIOLATORIA DEL DERECHO EN CADA UNO DE SUS MOMENTOS, POR ELLO SE DICE QUE EXISTE DELITO PERMANENTE CUANDO TODOS LOS MOMENTOS DE SU DURACIÓN PUEDEN IMPUTARSE COMO CONSUMACIÓN Y, CUANDO ESO NO PUEDE HACERSE, SE TIENE, EN CAMBIO UN DELITO DE EFECTOS PERMA-- NENTES".³⁴ SON AQUELLOS EN LOS QUE MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PUNIBLE DEL SUJETO SE CREA UN ULTERIOR ESTADO ANTI-

33. CITADO POR PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. OB. CIT. PP. 225 y - 226.

34. IDEM.

JURÍDICO DURADERO, POR EJEMPLO LAS DETENCIONES ILEGALES.³⁵

DE LAS DEFINICIONES APUNTADAS ENTENDEMOS COMO ELEMENTOS DEL DELITO -
PERMANENTE:

1. UNA ACCIÓN U OMISIÓN; Y
2. UNA CONSUMACIÓN DURADERA, CREADORA DE UN ESTADO ANTIJURÍDICO.

LA ACCIÓN O LA OMISIÓN CONSTITUYEN LA EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUN--
TAD CRIMINAL Y SU CONSECUENCIA ES LA CREACIÓN DE UN ESTADO ANTIJURÍ
DICO QUE SE PROLONGA POR MÁS O MENOS TIEMPO, EL CUAL COINCIDE CON -
LA CONSUMACIÓN DURADERA. ESTE SEGUNDO ELEMENTO AL CUAL ALUDE EL --
MAESTRO PORTE PETTIT (CONSUMACIÓN DURADERA), COMPRENDE TRES FASES O
MOMENTOS: A) EL MOMENTO INICIAL (COMPRESIÓN DEL BIEN JURÍDICO TU-
TELADO POR LA LEY); B) EL MOMENTO INTERMEDIO (EL CUAL COMPRENDE LA
COMPRESIÓN DEL BIEN HASTA ANTES DE LA CESACIÓN DEL ESTADO ANTIJURÍ
DICO) Y C) EL MOMENTO FINAL (CESACIÓN DEL ESTADO ANTIJURÍDICO).³⁶

DISTINGUIENDO AL DELITO PERMANENTE DEL INSTANTÁNEO, COMO YA LO CO--
SERVÓ SOLER, MIENTRAS EN ESTE LA CONSUMACIÓN ES INSTANTÁNEA EN - --
AQUEL LA CONSUMACIÓN DURADERA, EXISTE UN PERIODO DE CONSUMACIÓN DU--
RANTE TODO EL CUAL EL DELITO SE ESTÁ CONSUMANDO.

AUNQUE SEA VERDAD, DURANTE LA PERMANENCIA EL AGENTE NO HACE NADA --

35. MEZZGER, EDMUNDO. OB. CIT. P. 395.

36. OB. CIT. P. 243.

MÁS DE LO QUE HIZO AL EJECUTAR LA ACCIÓN; NO ES DE NINGÓN MODO CIEB TO QUE NO HAGA NADA, PUES CONTINÓA VIOLANDO A LA LEY. NO EJECUTA - UNA SEGUNDA VIOLACIÓN, PORQUE PERSISTE LA PRIMERA. VERBIGRACIA: - EL QUE SEQUESTRA A UNA PERSONA NO NECESITA SEQUESTRARLO POR SEGUNDA VEZ; PERO AL TENERLA EN ESTADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PERSONAL -- PERSISTE VOLUNTARIAMENTE EN LA ACCIÓN INICIAL, QUE ES UNA ACCIÓN -- INICIALMENTE POSITIVA.

PAYÓN VASCONCELOS CONSIDERA QUE NO HAY UN MOMENTO CONSUMATIVO SINO UN PERIODO DE CONSUMACIÓN QUE VA DESDE EL INICIO DE LA COMPRESIÓN DEL BIEN HASTA LA CESACIÓN DE LA MISMA Y POR TANTO EN TODO ESE PE-- RIODO EL DELITO SE ESTÁ CONSUMANDO.³⁷ AL RESPECTO AFIRMA PORTE PL TTIT "QUE NO EXISTE UN MOMENTO SINO UN PERIODO CONSUMATIVO QUE ABAB CA TRES MOMENTOS DE ESE PERIODO: UNO INICIAL QUE CONTIENE A LA CON PRENSIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA LEY; UNO INTERMEDIO EN-- TRE LA COMPRESIÓN DEL BIEN HASTA ANTES DE LA CESACIÓN DEL ESTADO - ANTIJURÍDICO; UNO FINAL, CESACIÓN DE ESE ESTADO".³⁸

HEMOS ABORDADO LA CUESTIÓN DE PRECISAR LA EXISTENCIA DE UN PERIODO CONSUMATIVO EN EL DELITO PERMANENTE, LO QUE NOS OBLIGA A ACLARAR -- PROBLEMAS TAN IMPORTANTES COMO EL DETERMINAR EL TIEMPO Y LUGAR DE - LA COMISIÓN DEL DELITO Y, EN CONSECUENCIA, CUÁNDO ENPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN; LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL QUE HA -

37. PAYÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. OB. CIT. P. 229.

38. LOC. CIT.

DE JUZGAR EL CASO Y, POR ÚLTIMO, EL CARÁCTER CON EL CUAL INTERVIENE UN TERCERO EN EL DELITO.

SI AFIRMAMOS LA EXISTENCIA DE UN PERIODO CONSUMATIVO ES INDUDABLE - QUE MIENTRAS EL MISMO PERDURA NO CORRE EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN - DE LA ACCIÓN PENAL, Y COMO EL DELITO SE ESTÁ COMETIENDO MOMENTO A - MOMENTO, CUALQUIER PERSONA, AÓN SIN MANDAMIENTO JUDICIAL, PUEDE INTERVENIR HACIENDO CESAR EL ESTADO ANTIJURÍDICO MEDIANTE LA APREHENSIÓN DEL AGENTE, PUES ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UN DELITO FLAGRANTE.

LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO CON POSTERIORIDAD A LA CONSUMACIÓN, - EN EL DELITO INSTANTÁNEO, INTEGRA LA FIGURA ESPECÍFICA DE ENCUBRIMIENTO, SALVO QUE EL ACUERDO FUERA PREVIO, EN CUYA HIPÓTESIS HABRÁ ENCUBRIMIENTO COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN. EN EL DELITO PERMANENTE DICHA INTERVENCIÓN COETÁNEA AL PERIODO CONSUMATIVO NO INTEGRA LA FIGURA TÍPICA DE ENCUBRIMIENTO AUN CUANDO SE HAYA REALIZADO LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN, SINO UN CONCURSO EVENTUAL DE SUJETOS O PARTICIPACIÓN CRIMINAL, PUES EL DELITO SE ESTARÍA COMETIENDO Y EN ESA VIRTUD SE PARTICIPARÍA EN SU CONSUMACIÓN. SOBRE ESTA CUESTIÓN SOLER ESTIMA: "POR ELLA ASUMEN CARÁCTER LAS PARTICIPACIONES DE TERCEROS EN LAS ACCIONES POSTERIORES AL ACTO INICIAL, PUES LA QUE SE PRESTA EN UN DELITO INSTANTÁNEO SÓLO SERÁ ENCUBRIMIENTO, MIENTRAS QUE EL QUE PARTICIPA EN UN DELITO PERMANENTE, DURANTE LA PERMANENCIA, PARTICIPA EN LA CONSUMACIÓN Y SERÁ COAUTOR O CÓMPlice, SEGÓN EL CASO. POR OTRA PARTE EN EL DELITO PERMANENTE SERÁ POSIBLE LA LEGÍTIMA DEFENSA DES-

PUÉS DEL ACTO INICIAL DE CONSUMACIÓN, PUES TODOS LOS MOMENTOS SUBSIGUIENTES SON IGUALMENTE ANTIJURÍDICOS. EN UN DELITO INSTANTÁNEO, - CLARO ESTÁ, ELLO NO SERÍA POSIBLE".³⁹

D) CONTINUADOS. EN ESTE TIPO DE DELITOS SE DAN DISTINTAS ACCIONES Y UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA. ES CONTINUADO EN LA CONCIENCIA Y - DISCONTINUO EN LA EJECUCIÓN. SE DICE QUE EL DELITO CONTINUADO CONSISTE EN: 1º. UNIDAD DE RESOLUCIÓN; 2º. PLURALIDAD DE ACCIONES (DISCONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN); Y 3º. UNIDAD DE LESIÓN JURÍDICA. COMO EJEMPLO PUEDE CITARSE EL CASO DEL SUJETO QUE DECIDE ROBAR VEINTE BOTELLAS DE VINO, MÁS, PARA NO SER DESCUBIERTO, DIARIAMENTE SE APODERA DE UNA HASTA COMPLETAR LA CANTIDAD - PROPUESTA.

EN OTRAS PALABRAS ESTE DELITO SE COMETE CUANDO UNA SOLA RESOLUCIÓN DELICTIVA SE EJECUTA POR MEDIO DE VARIAS ACCIONES, CADA UNA DE LAS CUALES IMPORTA UNA FORMA ANÁLOGA DE VIOLAR LA LEY.

YA HEMOS ANALIZADO, A GRANDES RASGOS, LOS DIFERENTES TIPOS EN QUE - SE CLÁSIFICAN LOS DELITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU DURACIÓN; - POR LO TANTO PODREMOS YA DETERMINAR EN CUÁLES DE ELLOS SE ENMARCA - EL DELITO DE TERRORISMO. EN PRIMER LUGAR DIREMOS QUE EL DELITO QUE NOS OCUPA PUEDE CONSIDERARSE COMO INSTANTÁNEO, EN EL CASO DE QUE EL EVENTO CONSUMATIVO TÍPICO SE PRODUZCA EN UN SOLO INSTANTE, TENIENDO

39. CITADO POR PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. OB. CIT. PP. 229 Y 230.

COMO CONSECUENCIA UNA LESIÓN JURÍDICA; PODRÁ SITUARSE COMO UN DELITO INSTANTÁNEO CON EFECTOS PERMANENTES CUANDO EN SU REALIZACIÓN - - EXISTA UNA UNIDAD DE ACCIÓN, CON LA CUAL SE DESTRUYA O DISMINUYA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EN FORMA INSTANTÁNEA PERC PERMANECIENDO LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DEL MISMO. DESDE ESTE ORDEN DE IDEAS ES INDU DABLE QUE SUCEDA, PUES GENERALMENTE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO A ES TUDIO TIENE UN RESULTADO MATERIAL; POR ÚLTIMO, EL TERRORISMO PUEDE CONSIDERARSE TAMBIÉN COMO UN DELITO CONTINUADO, DEPENDIENDO DE SU - FORMA DE PERPETRACIÓN, ES DECIR, CUANDO EN ESTA SE DEN VARIAS AC --- CIONES Y UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA; AL RESPECTO, COMO EJEMPLO, SE -- PUEDE CITAR EL CASO DEL SUJETO QUE SE PROPONGA CAUSAR ALARMA O TE -- RROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA Y, PARA TAL - - EFECTO, DECIDE DEPOSITAR SUBSTANCIAS TÓXICAS EN DETERMINADO NÚMERO DE ARTÍCULOS COMESTIBLES; PERO, PARA NO SER DESCUBIERTO, ÉSTO LO -- LLEVA A CABO A TRAVÉS DE VARIAS ACCIONES, ES DECIR, CADA DÍA ALTERA DETERMINADA CANTIDAD DE DICHS ARTÍCULOS, CON EL PROPÓSITO DE AFEC TAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ANTES MENCIONADO, LO CUAL LOGRA, COMO YA LO DIJIMOS, MEDIANTE VARIAS ACCIONES, DE LAS CUALES RESULTA UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA.

f) SIMPLE O COMPLEJO

EN FUNCIÓN A SU ESTRUCTURA O COMPOSICIÓN LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN SIMPLES O COMPLEJOS. LLÁMENSE SIMPLES A AQUELLOS EN LOS CUALES - LA LESIÓN JURÍDICA ES ÚNICA, COMO EL HOMICIDIO. EN ELLOS LA ACCIÓN DETERMINA UNA LESIÓN JURÍDICA INSCINDIBLE. DELITOS COMPLEJOS SON - AQUELLOS EN LOS CUALES LA FIGURA JURÍDICA CONSTA DE LA UNIFICACIÓN

DE DOS INFRACCIONES CUYA FUSIÓN DA NACIMIENTO A UNA FIGURA DELICTIVA NUEVA, SUPERIOR EN GRAVEDAD A LAS QUE LA COMPONEN TOMADAS AISLADAMENTE.

NO ES LO MISMO DELITO COMPLEJO QUE CONCURSO DE DELITOS. EN EL DELITO COMPLEJO LA MISMA LEY CREA EL COMPUESTO COMO DELITO ÚNICO, PERO EN EL TIPO INTERVIENEN DOS O MÁS DELITOS QUE PUEDEN FIGURAR POR SEPARADO; EN CAMBIO, EN EL CONCURSO, LAS INFRACCIONES NO EXISTEN COMO UNA SOLA, SINO SEPARADAMENTE; PERO ES UN MISMO SUJETO QUIEN LAS EJECUTA.

EL DELITO DE ROBO REVISTA LAS DOS FORMAS QUE HE MOS CLASIFICADO, SIMPLE Y COMPLEJO: SIMPLE CUANDO CONSISTE EN EL MERO APODERAMIENTO DE BIENES MUEBLES AJENOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DISPONER DE LOS MISMOS CON ARREGLO A LA LEY PERO NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE ERIGE EN SU ARTÍCULO 381 BIS UNA CALIFICATIVA (AGRAVADORA DE LA PENALIDAD DEL ROBO SIMPLE) PARA EL ROBO COMETIDO EN CASA HABITADA; FÓRMASE ASÍ UN TIPO CIRCUNSTANCIADO QUE SUBSUME EL ROBO Y EL ALLANAMIENTO DE MORADA, DELITOS QUE POSEEN VIDA INDEPENDIENTE; MAS SI EL DELITO PATRIMONIAL DE REFERENCIA SE REALIZA EN LUGARES HABITADOS O DESTINADOS A HABITACIÓN NO ES DABLE APLICAR LAS PENAS DEL ALLANAMIENTO DE MORADA, SINO PRECISAMENTE LAS CORRESPONDIENTES A LA FIGURA COMPLEJA.

ESTA CLASIFICACIÓN NO PRESENTA MAYOR PROBLEMA, PUES EVIDENTEMENTE - RESULTA SENCILLO AFIRMAR QUE EL DELITO DE TERRORISMO SE HALLA EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SIMPLES, PORQUE LA NORMA QUE LO PREVÉ

NO REQUIERE DE DOS O MÁS INFRACCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO TIPO.

g) UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE

POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCIÓN TÍPICA LOS DELITOS SE DENOMINAN UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES; LOS PRIMEROS SE FORMAN POR UN SOLO ACTO, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS CONSTAN DE VARIOS. EN EL DELITO PLURISUBSISTENTE, A DIFERENCIA DEL COMPLEJO, CADA UNO DE LOS ACTOS INTEGRANTES DE UNA SOLA FIGURA NO CONSTITUYE A SU VEZ UN DELITO AUTÓNOMO. EL DELITO PLURISUBSISTENTE ES EL RESULTADO DE LA UNIFICACIÓN DE VARIOS ACTOS, NATURALMENTE SEPARADOS, BAJO UNA SOLA FIGURA; EL COMPLEJO, EN CAMBIO, ES EL PRODUCTO DE LA FUSIÓN DE DOS HECHOS EN SÍ MISMOS DELICTIVOS. EL DELITO PLURISUBSISTENTE ES FUSIÓN DE ACTOS; EL COMPLEJO FUSIÓN DE FIGURAS DELECTIVAS.

PARA ALGUNOS PERALISTAS, TANTO EXTRANJEROS COMO NACIONALES, EL DELITO PLURISUBSISTENTE SE IDENTIFICA CON EL LLAMADO "DE VARIOS ACTOS", SEAN ESTOS IDÉNTICOS O NO. EN TALES CONDICIONES UN MISMO DELITO SE DA UNAS VECES MEDIANTE DIVERSOS ACTOS Y OTRAS CON UNO SOLO, COMO OCURRE EN EL HOMICIDIO, CUYO ELEMENTO OBJETIVO PUEDE MANIFESTARSE EN UN MOVIMIENTO ÚNICO, O POR VARIOS, Y EL CONJUNTO ACARREA EL RESULTADO LETAL. EL MAESTRO CASTELLANOS TORO CONSIDERA COMO PLURISUBSISTENTE EL DELITO QUE COMPORTA EN SU ELEMENTO OBJETIVO UNA REPETICIÓN DE CONDUCTAS SIMILARES QUE AISLADAMENTE NO DEVIENEN DELICTIVAS, PORQUE EL TIPO SE COLMA DEL CONCURSO DE ELLAS. DE ACUERDO CON ESTE PUNTO DE VISTA EL HOMICIDIO SIEMPRE ES UNISUBSISTENTE, MIEN-

TRAS QUE EL CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 171 DE SU FRACCIÓN I, DEL -
 CÓDIGO PENAL, ES PLURISUBSISTENTE: "... AL QUE VIOLE DOS O MÁS VE-
 CES LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES DE TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE VE-
 HÍCULOS, EN LO QUE SE REFIERE A EXCESO DE VELOCIDAD", PORQUE CUANDO
 ESA VIOLACIÓN OCURRE UNA SOLA VEZ, NO SE INTEGRA EL TIPO Y, EN CON-
 SECUENCIA, NO SE CONFORMA EL DELITO.⁴⁰

HECHA LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR Y SIGUIENDO EL CRITERIO DEL MAESTRO
 CASTELLANOS TENA PODEMOS ESTABLECER QUE EL DELITO DE TERRORISMO ES
 UNISUBSISTENTE, EN VIRTUD DE QUE AUN CUANDO SE PERPETRA MEDIANTE VA-
 RIOS ACTOS ESTOS SIEMPRE SERÍAN POR SÍ SOLOS DELICTIVOS, NO COMO SU-
 CEDE EN EL PLURISUBSISTENTE Y QUE YA DEJAMOS SEÑALADO EN EL QUE ES
 NECESARIO QUE DICHOS ACTOS NO SE CALIFIQUEN COMO DELICTIVOS POR SÍ
 SOLOS.

H) DIFERENCIA ENTRE EL DELITO DE TERRORISMO Y EL DELITO POLÍTICO

DESDE QUE SE FORMARON LOS PRIMEROS GRUPOS SOCIALES, OBEDECIENDO AL
 INSTINTO DE SOLIDARIDAD DEL HOMBRE, EL DELITO APARECE COMO UNA MANI-
 FESTACIÓN DE DAÑO CONTRA EL GRUPO; CUANDO ESAS FORMAS SOCIALES VAN
 HACIÉNDOSE MÁS COMPLEJAS LOS DAÑOS, AUNQUE LOS RESIENTAN INDIVIDUAL-
 MENTE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, EN SU FIN ÚLTIMO SE CONSIDERAN COMO -
 ATENTADOS CONTRA EL TODO, COMO FORMAS DE DESINTEGRACIÓN, ES DECIR,
 SON ATAQUES CONTRA LA EXISTENCIA DEL GRUPO SOCIAL. POR ESTA RAZÓN

40. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT. PP. 142 Y 143.

IGNACIO VILLALOBOS CONSIDERA QUE EL DELITO EN LO GENERAL DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO ES UN ACTO HUMANO REVESTIDO DE ANTIJURIDICIDAD QUE LO HACE NOCIVO PARA EL ORDEN SOCIAL.⁴¹

EXISTEN ACTOS QUE SON DIRIGIDOS DE MANERA CONCRETA Y DIRECTA CONTRA EL GRUPO SOCIAL Y OTROS CONTRA SUS MIEMBROS AISLADAMENTE, RECONOCIÉNDOSE ASÍ LOS LLAMADOS DELITOS SOCIALES Y LOS DELITOS COMUNES, RESPECTIVAMENTE.

PERO DENTRO DEL EXTENSO GRUPO DE LOS DELITOS ESPECIALES CONCRETAMENTE SOCIALES: CONTRA LA SALUD PÚBLICA, CONTRA LA ECONOMÍA, ETC., -- SURGE UN REDUCIDO GRUPO CUYO OBJETIVO NO ES LA TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD, SINO SÓLO SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, AL CUAL LOS TRATADISTAS HAN LLAMADO DELITO POLÍTICO.

SOBRE LOS DELITOS POLÍTICOS ESCRIBE EL MAESTRO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO QUE EL ESTADO, A MÁS DE TENER UNA SOCIEDAD COMO MATERIA, TIENE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA COMO FORMA; POR TANTO Y PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA NECESITA PROTEGER ESTA ÚLTIMA, PROHIBIENDO Y SANCIONANDO COMO DELITO POLÍTICO TODO ACTO QUE LA DESCONOZCA EN SÍ MISMA O EN SUS ÓRGANOS O REPRESENTANTES Y TIENDA A MODIFICAR O IMPONER DETERMINADOS RÉGIMENES O DETERMINADAS PERSONAS POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, POR EL FRAUDE O POR FORMAS NO AUTORIZADAS POR LA LEY.

41. VILLALOBOS, IGNACIO. "DERECHO PENAL MEXICANO". EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1960. PP. 249 - 251.

SIGUE ESCRIBIENDO EL MAESTRO QUE LA DEMOCRACIA NO HA SIDO EN EL --- TIEMPO Y EN EL ESPACIO SINO UNA PALABRA DE SENTIDO MÁS O MENOS POTENCIAL E HIPOTÉTICO QUE DEJA EN PIE LA NECESIDAD DE JUSTIFICAR EL CASTIGO DE LAS MAYORÍAS DERROTADAS Y LA IMPUNIDAD DE LOS HECHOS CON SUMADOS POR MINORÍAS TRIUNFANTES, PARA LO CUAL EN VANO SE RECURRE A LA FICCIÓN QUE DESQUICIA, PRETENDIENDO SOSTENER ESA LEY DE MAYORÍAS EN LA CUAL ALGUNOS AUTORES, ENTRE ELLOS FLORIAN, TRATAN DE ESTABLECER EL FUNDAMENTO DE LA INCRIMINACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO. CUANDO - EL RESULTADO ES FAVORABLE, EN LOS DELITOS POLÍTICOS, LA REPRESENTACIÓN NO SE PRODUCE NI SE CONCEBE, LO QUE REPRESENTA UNA VERDAD HISTÓRICA Y CONSECUENTE CON EL PARADÓJICO DERECHO DE LA FUERZA. LA MINORÍA - TRIUNFANTE CONVERTIDA EN MAYORÍA REAL, O PRESUNTA DUEÑA DEL PODER - PÚBLICO, NO HA DE ENCONTRARSE EN LOS RESULTADOS DE SU PROPIA OBRA - LLEVADO A CABO EN MIRAS DE UN INTERÉS SUPERIOR (SIEMPRE), EL EFECTO DAÑOSO QUE ES LA ESENCIA DEL DELITO. DESAPARECE ASÍ LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO. EN CAMBIO EL FRACASO DE LA ACCIÓN, QUE IMPLICA LA PERSISTENCIA REAL O PRESUNTA DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA HACE INDU-
DABLE LA SANCIÓN.⁴²

POR SU PARTE IGNACIO VILLALOBOS, HABLANDO SOBRE EL DELITO POLÍTICO, NOS DICE: "... HAY DELITOS QUE EN SU EJECUCIÓN NO ADOPTAN LA FORMA FRANCA, DECLARADA, ABIERTA Y PÚBLICA DE UNA REBELIÓN CONTRA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SINO QUE REVISTEN LOS CARACTERES ORDINARIOS DE - UN DELITO COMÚN, COMO SUCEDE EN LOS ASESINATOS DE LOS JEFES DE ES--

42. CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, "CÓDIGO PENAL ANOTADO", LIBRERÍA ROBREDO, MÉXICO 1966. PP. 930, 931.

TADO, DE LOS ELECTORES, VOTANTES O CANDIDATOS A UNA ELECCIÓN. EN ESTA CLASE DE ATENTADOS NO ACTÚAN MAYORÍAS O MINORÍAS, SINO FRECUENTEMENTE UN SOLO INDIVIDUO; AL RESPECTO ALGUNOS AUTORES PRETENDEN FIJAR LA NATURALEZA PREPONDERANTEMENTE POLÍTICA DEL ACTO DESDE UN PUNTO DE VISTA POLÍTICO; OTROS DAN MAYOR IMPORTANCIA AL ELEMENTO SUBJETIVO, HACIENDO VARIAR LA FORMA DE LA NATURALEZA POR LOS HECHOS, SEGÚN QUE SE COMETIEREN CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O POR MERAS PASIONES EGOÍSTAS COMO EL ODIO PERSONAL, LOS FINES DE ROBO, DE VENGANZA, ETC. SOBRE ESTA CLASE DE ATENTADOS SE ESTIMA, MÁS GENERALMENTE QUE SOBRE SUS EFECTOS O TENDENCIAS, SU CARÁCTER GENUINO Y PRIMARIO Y SE LES TIENE COMO DELITOS COMUNES, A LO SUMO COMO DELITOS MIXTOS, LO CUAL BASTA PARA QUE NO QUEDEN EXCEPTUADOS SUS AUTORES DE LA EXTRADICIÓN NI GOCEN DE LOS DEMÁS PRIVILEGIOS RECONOCIDOS AL DELITO PURAMENTE POLÍTICO, PUES NO SERÍA POSIBLE DESCONOCER LA PELIGROSIDAD CRIMINAL DEMOSTRADA, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS...".⁴³

FERNANDO BRAUER, AL REFERIRSE A LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO, NOS DICE QUE LA NOCIÓN DEL DELITO POLÍTICO ES TAN ANTIGUO COMO LA EXISTENCIA DEL ESTADO, Y CITA A MAGGIORE, QUIEN DIJO QUE LA HISTORIA -- NOS ENSEÑA QUE DESDE QUE EXISTE EL ESTADO, AUNQUE SEA EN FORMA EMBRIONARIA, LA AGRESIÓN CONTRA SU ESTRUCTURA Y SEGURIDAD HA SIDO CONSIDERADA COMO DELITO. EN VERDAD, AGREGA, NO SE PUEDE CREER EN EL ESTADO NI EN SU NECESIDAD SI IMPUNEMENTE LO DEJAMOS OFENDER Y PONER EN PELIGRO.

43. VILLALOBOS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 272.

LA DETERMINACIÓN DE LO QUE ES DELITO POLÍTICO HA PROVOCADO SERIAS -
POLÉMICAS ENTRE LOS TRATADISTAS DEL DERECHO PENAL.

LAS LEGISLACIONES SEÑALAN OBJETIVAMENTE LO QUE CONSIDERAN DELITO PO-
LÍTICO, SIN DAR UNA DEFINICIÓN DEL MISMO ANTE LAS AMPLIAS Y NUMERO-
SAS OPINIONES SOBRE LA NATURALEZA DE ESTOS DELITOS.

BRAUER CITA LA OPINIÓN QUE ALGUNOS AUTORES TIENEN SOBRE EL DELITO -
POLÍTICO; AL RESPECTO Y EN PRIMER TÉRMINO CITA A BETTIOL, QUIEN DI-
CE QUE EL DELITO POLÍTICO NO EXISTE COMO DELITO NATURAL, O SEA QUE
SE RECONOZCA POR TODOS EL PERJUICIO DE SU RESULTADO, YA QUE PARA --
ALGUNOS LA ACTITUD DEL DELINCUENTE POLÍTICO ES DIGNA DE EXALTACIÓN;
MÁS AÓN, EN CIERTOS CASOS, ES LLEVADO AL HEROÍSMO; NO OBSTANTE LO -
CUAL EL PROBLEMA JURÍDICO SUBSISTE. BETTIOL, CON BASE EN EL CÓDIGO
ITALIANO, DEFINE AL DELITO POLÍTICO COMO AQUEL QUE OFENDE A UN INTE-
RÉS POLÍTICO DEL ESTADO O BIEN A UN DERECHO PÚBLICO DEL CIUDADANO;
ESTE CRITERIO ANTOLÓGICO DEL DELITO POLÍTICO IMPLICA LA IDEA DE ATA-
QUE A LA POLIS DEPOSITARIA DEL PODER SOBERANO, DEDUCIENDO ESTE TRA-
TADISTA QUE ESTOS ILÍCITOS PENALES SON LOS QUE ATACAN A LA PERSONA-
LIDAD INTERNACIONAL E INTERNA DEL ESTADO.

CITANDO A CARRARA ESTABLECE QUE ESTE AUTOR CONSIDERÓ INDEFINIBLE EL
DELITO POLÍTICO, DECLARANDO QUE LA EXPOSICIÓN DEL DELITO POLÍTICO -
NO PUEDE SER MÁS QUE HISTÓRICA.

EUGENIO FLORIAN ASEGURA QUE EL DELITO POLÍTICO CONSISTE EN LA VIOLA-
CIÓN DE LAS LEYES DE LA MAYORÍA. NO ES LÍCITO AL INDIVIDUO IMPONER

VIOLENTAMENTE LA PROPIA VOLUNTAD; NO ES LÍCITO AL MENOS MUDAR AQUELLA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y DE GOBIERNO DE LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS QUE SUBSISTE CON EXPLÍCITO O TÁCITO CONSENSO. EN ESTA LEY -- DE LA MAYORÍA, QUE ES CENTRO DE GRAVEDAD DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE UN ESTADO, RESIDE JUSTAMENTE LA RAZÓN DE ELEVAR A DELITOS LOS HECHOS DIRIGIDOS CONTRA ESA ORGANIZACIÓN.

BRAUER, PARTICULARMENTE, CONSIDERA QUE LA DEFINICIÓN DE FLORIAN PRECISA BASTANTE BIEN LA NATURALEZA DEL DELITO POLÍTICO CRITICÁNDOLE -- SÓLO QUE, SI EN UN MOMENTO DADO, EN UN DETERMINADO ESTADO, LOS DELINCUENTES POLÍTICOS, O SEA, LOS SUJETOS QUE VIOLAN LAS LEYES DE LA MAYORÍA, EMPLEANDO LAS PROPIAS PALABRAS DEL TRATADISTA ITALIANO, SU MAR LA MITAD MÁS UNO DE LA POBLACIÓN, POR ESE SIMPLE HECHO DEJAN DE SER DELINCUENTES, YA QUE SI ES DABLE A LA MAYORÍA, CONFORME A SU DEFINICIÓN, VARIAR SU FORMA DE GOBIERNO, Y SE PRESUNTA BRAUER SI, EN ÉSTE CASO, EN LUGAR DE LLAMARLOS DELINCUENTES POLÍTICOS, HAY QUE DENOMINARLOS REVOLUCIONARIOS.⁴⁴

PARA FRANCISCO FACHEDD, TRATADISTA ESPAÑOL, DELITOS POLÍTICOS SON LOS QUE TIENEN POR OBJETO SUVERTIR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; ES MENESTER QUE PROCEDAN LAS IDEAS POLÍTICAS, DE POLÍTICA INTERNA. ES MENESTER QUE NO VAYAN ENCAMINADAS A LA SUJECCIÓN DEL PAÍS A POTENCIA EXTRANJERA.⁴⁵

44. BRAUER BARBA, FERNANDO. "EL DELITO DE DISOLUCIÓN SOCIAL". -- EDITORIAL B. COSTA-AMIC. MEXICO 1970. P. 29.

45. CITADO POR BRAUER BARBA, FERNANDO. Ob. CIT. P. 36.

CASI TODOS LOS AUTORES QUE HAN TRATADO DE DEFINIR EL DELITO POLÍTICO CONFUNDEN AL DELINCUENTE POLÍTICO QUE ACTÚA EN EL PLANO INTERNACIONAL CON AQUEL QUE ATACA A LAS INSTITUCIONES INTERNAS, ESCRIBE -- BRAUER, Y AGREGA: O BIEN LOS AUTORES EXCLUYEN AL PRIMERO DEL ESTUDIO POLÍTICO, COMO LO HACEN PACHECO Y, EN MÉXICO, CASTELLANOS TENA, QUIEN AL HABLAR DE LOS DELITOS POLÍTICOS INDICA QUE SE INCLUYEN EN SU DEFINICIÓN GENERALMENTE TODOS LOS HECHOS QUE LESIONAN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, EN SÍ MISMA O EN SUS ÓRGANOS O REPRESENTANTES, -- DE TAL MANERA QUE PARECE CONSIDERAR INCLUIDO EL ATAQUE CONTRA EL -- ESTADO EN UN SENTIDO AMPLIO Y LA VIOLACIÓN AL GOBIERNO (ESTADO) EN SENTIDO ESTRICTO. ⁴⁶

BRAUER INTENTA SU DEFINICIÓN AL DECIR QUE EL DELITO POLÍTICO ES UNA VIOLACIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL ESTADO Y/O DEL GOBIERNO. ⁴⁷

UNA DEFINICIÓN MÁS AMPLIA LO HACE MAGGIORE, QUIEN TAMBIÉN ES CITADO POR BRAUER; PARTE DE CUATRO PUNTOS DE VISTA PARA DEFINIR AL ILÍCITO POLÍTICO:

1. CONSIDERANDO LA NATURALEZA DEL DELITO AGREDIDO. ES EL QUE OFENDE UN DERECHO POLÍTICO, POR LO QUE DEBE RECONOCERSE QUE SE ENTIENDE POR ESTE ÚLTIMO; PARA ALGUNOS SERÍA EL DELITO QUE LESIONA LOS DERECHOS PRIMARIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (INTEGRIDAD --

46. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT. PP. 144 A 146.

47. BRAUER BARBA, FERNANDO. OB. CIT. P. 37.

DEL TERRITORIO, AUTONOMÍA, FORMA DE GOBIERNO); SEGÚN OTROS ES - EL QUE OCASIONA UN DAÑO TAMBIÉN EN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE -- LOS CIUDADANOS (LLAMADO DELITO POLÍTICO IMPROPIO); POR ÚLTIMO - TAMBIÉN PODRÍA SER EL QUE ATACA A LOS DERECHOS SOCIALES (DE MO- DO QUE EL DELITO POLÍTICO INCLUIRÍA ASIMISMO EL DELITO SOCIAL).

2. PARTIENDO DEL OBJETO O FIN QUE SE PROPONE EL AGENTE. SIEMPRE - QUE EL FIN SEA POLÍTICO SERÁ POLÍTICO EL DELITO.
3. TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN AL DELITO, - COMO POR EJEMPLO EL ESTADO DE GUERRA CIVIL, LA INSURRECCIÓN DE COMMOCIÓN PÚBLICA.
4. COMBINANDO EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO AGREDIDO CON EL FIN -- PERSEGUIDO POR EL SUJETO. DEBIDO A QUE ES DIFÍCIL TOMAR COMO - GUÍA EL DERECHO LESIONADO SIN AVERIGUAR EL OBJETO DEL CULPABLE, VERBIGRACIA, DAR MUERTE A UN CENTINELA O ROBAR ARMAS DE ALMACE- NES MILITARES, SON HECHOS QUE PUEDEN REALIZARSE CON FINES POLÍ- TICOS O POR MOTIVOS PARTICULARES, CON DIVERSIDAD DEL DERECHO -- VIOLADO.

COMO SE APRECIA, ESTA DEFINICIÓN ES MÁS AMPLIA E INTRODUCE UN ASPEC- TO MUY IMPORTANTE EN EL PRESENTE ESTUDIO CUANDO SE REFIERE AL APRE- CIO DEL DELITO ENFOCADO POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO RODEAN, ESPE- CÍFICAMENTE EL ESTADO DE GUERRA CIVIL, DE INSURRECCIÓN Y COMMOCIÓN PÚBLICA, MOMENTOS FÉRTILES PARA LA PRODUCCIÓN DE ESTE TIPO DE DELI- TOS O QUIZÁS MÁS AÓN COMO CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE NUMERO--

SOS DELINCUENTES POLÍTICOS.

LAS DEFINICIONES CITADAS, ASÍ COMO OTRAS EXISTENTES, PUEDEN RESUMIRSE EN TRES GRANDES CORRIENTES:

PRIMERA: TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO VIOLADO O TEORÍA OBJETIVA. DEFINE LOS HECHOS CALIFICADOS COMO CRÍMENES O DELITOS QUE AMENAZAN LA--SEGURIDAD DEL ESTADO O QUE COMPROMETEN EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.

LOS OBJETIVISTAS NO PROFUNDIZAN RESPECTO DEL EGOÍSMO O ALTRUISMO --QUE MOTIVEN EL DELINCUENTE; PARA ELLOS SÓLO COBRA IMPORTANCIA LA NATURALEZA DEL DERECHO VIOLADO.

SEGUNDA: TEORÍA DE LOS MOTIVOS O FINES DEL DELINCUENTE O TEORÍA --SUBJETIVA. ESTA, COMO SU NOMBRE LO INDICA, TIENE POR FUNDAMENTO --LOS ELEMENTOS PSICOLÓGICOS QUE MOTIVAN AL SUJETO, Y EL ACTO EN SÍ --TIENE MENOR IMPORTANCIA; BUSCAN EL MÓVIL POLÍTICO PARA CARACTERIZAR EL DELITO.

ERICO FERRI, QUIEN AL HABLAR DEL DELINCUENTE POLÍTICO ASEGURA QUE --SE TRATA DE UNA VARIEDAD DE DELINCUENTES EMOTIVO Y PASIONAL Y EN--CUENTRA UNA DIFERENCIA ENTRE EL DELINCUENTE COMÚN Y ÉSTE, AFIRMA --QUE EL PRIMERO ES GUIADO POR IDEAS ALTRUISTAS O UTÓPICAS, AUN CUANDO ALGUNAS VECES RESULTEN ABERRANTES.⁴⁸

48. CITADO POR BRAUER BARBA, FERNANDO. OB. CIT. P. 42.

AL ANALIZAR LAS TESTIS OBJETIVISTAS LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL DELITO POLÍTICO, BAJO ESTE ENFOQUE, NO PODÍA SER, NI LO ES, UN - DELITO NATURAL; LO MISMO DEDUCIMOS EN EL CAMPO DEL ESTUDIO SUBJETIVO, YA QUE NI SIGUIERA EL SUJETO PUEDE SER COMPARADO CON EL DELINCUENTE CONÓN.

LOS GRANDES DELINCUENTES POLÍTICOS SON LOS GRANDES HÉROES DE LA HISTORIA CUANDO SUS MOTIVOS DELICTIVOS, SUS CONDUCTAS DOLOSAS Y SUS -- ACTOS TÍPICOS, ANTIJURÍDICOS Y CULPABLES, HAN SIDO IMITADOS POR MUCHOS OTROS, Y SU INSPIRACIÓN UTÓPICA Y ABERRANTE PARA LOS REPRESENTANTES DEL PODER SON LOS LINEAMIENTOS DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN.

PERO VOLVIENDO A UN SENTIDO JURÍDICO ESTRICTO, AUNQUE LA NATURALEZA DEL DELITO POLÍTICO NO SE DEFINA CON EXACTITUD, EL DELITO ES, EXISTE Y COBRA VIDA PUESTO QUE ESTÁ TIPIFICADO EN LAS LEGISLACIONES POSITIVAS. ANTE ESTA REALIDAD LA LABOR DEL TEÓRICO DEL DERECHO DEBE SER FUENTE INAGOTABLE DEL LEGISLADOR, DEBE SER LA ORGANIZACIÓN PRECISA PARA QUE LA LEY NO CONSIGNE SUPUESTOS DUDOSOS QUE DEN MARGEN AL JUZGADOR DE SER PARCIAL O AL EJECUTOR DE SER ARBITRARIO.

TERCERA: TEORÍA MIXTA O ECLÉCTICA. DEFINE AL DELITO POLÍTICO COMO UNA LESIÓN VIOLENTA DEL DERECHO CONSTITUIDO POR LA MAYORÍA PARA EL MANTENIMIENTO AL RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DESEADA POR ELLA.

COMO RESUMEN EXPRESAMOS QUE EL DELITO POLÍTICO NO EXISTE COMO DELITO NATURAL Y QUE SU ESTABLECIMIENTO EN LAS LEGISLACIONES POSITIVAS

OBEDECE UN SISTEMA DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FORMA DE GOBIERNO ADOPTADA POR LA MAYORÍA, EN CONTRAPOSICIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE EL PODER PÚBLICO. TAMBIÉN ES NECESARIO ASENTAR QUE AUN CUANDO POSITIVAMENTE LAS LEGISLACIONES ÚNICAMENTE CONSIGNAN AL DELITO POLÍTICO COMO AQUEL QUE VA EN LÍNEA ASCENDENTE, ES DECIR, DEL INDIVIDUO HACIA EL GOBIERNO, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA ABARCA IGUALMENTE LA FORMA DESCENDENTE Y LATERAL, LA PRIMERA DEL GOBIERNO AL GOBERNADO Y LA SEGUNDA ENTRE QUIENES OSTENTAN EL PODER. FINALMENTE CREEMOS QUE LO GENÉRICO DEL DELITO POLÍTICO ES EL ATAQUE INTERNO (EN SUS LÍNEAS ASCENDENTE, DESCENDENTE Y LATERAL) Y LO ESPECIALÍSIMO: EL ATAQUE AL ESTADO EN LA MÁS AMPLIA ACEPCIÓN DE ÉSTE CON LA FUSIÓN DE SUS TRES ELEMENTOS: TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO, O SEA UNA ENTIDAD SOBERANA.

PARA COMPLETAR LA NOCIÓN JURÍDICA DEL DELITO POLÍTICO SE HACE UN -- SOMERO ANÁLISIS A LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, MISMA QUE ESTABLECE EN SU LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 144, LO SIGUIENTE: "SE CONSIDERAN DELITOS DE CARÁCTER POLÍTICO LOS DE REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN Y EL DE CONSPIRACIÓN PARA COMETERLOS".

DE ESTA MANERA COMPROBAMOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA NO DEFINE LA NATURALEZA DE ESTE ILÍCITO PENAL, SINO QUE SE CONCRETA A ENUMERARLOS.

AHORA BIEN; POR LA DECLARACIÓN ANTERIOR ÚNICAMENTE SON CONSIDERADOS COMO DELITO POLÍTICO LA REBELIÓN, CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 132, Y

SUBSECUENTES; EL DE SEDICIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130; EL DE MU-
TÍN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 131; EL DE CONSPIRACIÓN, ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO 141.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN NO SE LE DA
EL CARÁCTER DE DELITOS POLÍTICOS A LOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA, ES-
PIONAJE, TERRORISMO Y SABOTAJE.

POR OTRO LADO NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL CONCEDE CIERTAS PRERROGATI-
VAS A LOS DELINCUENTES POLÍTICOS, COMO SON LAS SIGUIENTES:

1. POR LO QUE SE REFIERE A LA REINCIDENCIA, EL ARTÍCULO 23, DISPO-
NE, "NO SE APLICARÁN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES TRATÁNDOSE DE DE-
LITOS POLÍTICOS Y CUANDO EL AGENTE HAYA SIDO INDULTADO POR SER
INOCENTE". LO ANTERIOR DENOTA QUE NO SE PUEDE AGRAVAR LA PENA
PARA LOS DELINCUENTES POLÍTICOS PARA EL CASO DE REINCIDENCIA.
2. EN RELACIÓN A LA PRISIÓN, EL ARTÍCULO 26, PREVÉ: "LOS PROCESA-
DOS SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS REOS POLÍTICOS SERÁN RE-
CLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS O DEPARTAMENTOS ESPECIALES".
3. REFIRIÉNDOSE AL CONFINAMIENTO, EL ARTÍCULO 28, EN SU PARTE FI-
NAL, SEÑALA, "CUANDO SE TRATE DE DELITOS POLÍTICOS, LA DESIGNA-
CIÓN LA HARÁ EL JUEZ QUE DICTE LA SENTENCIA". ESTO ES ESPECIFI-
CAMENTE PARA ESTE TIPO DE DELITOS, PUES PARA LOS DE OTRO ORDEN
LA DESIGNACIÓN DEL CONFINAMIENTO LO HACE EL EJECUTIVO FEDERAL.

4. OTRA LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 73 QUE AL REFERIRSE A LA COMUTACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECE: "EL EJECUTIVO, TRATÁNDOSE DE DELITOS POLÍTICOS, PODRÁ HACER LA CONMUTACIÓN DE SANCIONES - DESPUÉS DE IMPUESTAS EN SENTENCIA IRREVOCABLE, CONFORME A LAS - REGLAS SIGUIENTES....".
5. TAMBIÉN EXISTE OTRA PRERROGATIVA PARA LOS DELINCUENTES POLÍTICOS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, EL CUAL DETERMINA: "EN NINGÚN CASO SE CONCEDERÁ LA EXTRADICIÓN DE PERSONAS QUE PUEDAN SER OBJETO DE PERSECUCIÓN POLÍTICA DEL - ESTADO SOLICITANTE. O CUANDO EL RECLAMADO HAYA TENIDO LA CONDICIÓN DE ESCLAVO EN EL PAÍS EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO".

EN VIRTUD DE QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO A LO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA ESTABLECE SOBRE EL DELITO POLÍTICO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE DESTACAR LA DEFINICIÓN QUE AL RESPECTO CONTIENE EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 1949, LA CUAL CONSISTE EN QUE: "PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CONSIDERAN COMO DE CARÁCTER POLÍTICO LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, EN EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS O LOS DERECHOS POLÍTICOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN".

COMO LO APUNTAMOS ANTERIORMENTE AL DELITO POLÍTICO NO SE LA HA DEFINIDO CONCRETAMENTE, POR LO QUE NO RESULTA NADA FÁCIL DISTINGUIR SI - LA NATURALEZA DEL DELITO DE TERRORISMO ENCUADRA EN ESTE RUBRO O - BIEN ES VERDADERAMENTE UN DELITO DEL ORDEN COMÚN. ANTE ESTA SITUACIÓN TOMAREMOS EN CUENTA LAS TÉCNICAS QUE AL RESPECTO HEVOS SEÑALADO CON ANTERIORIDAD; ASÍ PUES, REFIRIÉNDONOS A ELLAS, DIREMOS:

1. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA OBJETIVA, QUE ES LA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DEL DERECHO VIOLADO, EL DELITO DE TERRORISMO SERÍA UN DELITO POLÍTICO, PUES EN ESTE SENTIDO EL DERECHO VIOLADO ES LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA -- AUTORIDAD DEL ESTADO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 139 DE -- NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, POR LO QUE AL REALIZARSE DICHO ILICITO SE ESTARÍA AMENAZANDO LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.

2. DE ACUERDO CON LA TEORÍA SUBJETIVA, LA QUE TIENE POR FUNDAMENTO LOS ELEMENTOS PSICOLÓGICOS QUE MOTIVAN AL SUJETO, TENDRIAMOS -- QUE CONOCER LAS CAUSAS O FINES QUE MOTIVARON AL AGENTE PARA PERPETRAR TAL DELITO, ES DECIR, DEBEMOS CONOCER EL MÓVIL DEL MISMO PARA PODER DETERMINAR: SI ÉSTE ES POLÍTICO, EL DELITO SERÁ POLÍTICO.

3. EN CUANTO A LA TEORÍA MIXTA O ECLÉCTICA, LA QUE CONSIDERA AL -- DELITO POLÍTICO COMO UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUIDO POR LA MAYORÍA, CONSIDERÁNDOLA COMO TAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL -- RESPETO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA QUERIDA POR DICHA MAYORÍA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, AL LLEVARSE A CABO EL DELITO QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, SE ESTARÍA VIOLANDO EL DERECHO CONSTITUIDO POR LA MAYORÍA EN LOS TRES ASPECTOS DE SU ORGANIZACIÓN: ES DECIR, POLÍTICA PORQUE SE AFECTA DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD DEL ESTADO, SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE SE ALTERA LA PAZ Y ORDEN PÚBLICOS Y, ECONÓMICO, PORQUE DICHA -- EVENTUALIDAD OCASIONARÍA DAÑOS QUE SE TRADUCEN EN EFECTOS ECONÓMICOS.

DE LO ANTERIOR DEDUCIMOS QUE EL TERRORISMO ENCUADRA CLARAMENTE EN DOS DE ELLAS COMO UN DELITO POLÍTICO; PERO DEBEMOS CONSIDERAR LO -- QUE NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA ESTABLECE AL RESPECTO, LO QUE YA -- OPORTUNAMENTE DEJAMOS ANOTADO, PERO QUE EN ESTE MOMENTO REITERAMOS: EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE NO SEÑALA COMO DELITO POLÍ TICO AL TERRORISMO, LO CUAL EN NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA SE CONSIDERA ATINADO, PUES EN CASO CONTRARIO CUALQUIER TERRORISTA PO-- DRÍA GOZAR DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE CONCEDE A LOS DELINCUENTES - POLÍTICOS NUESTRA LEGISLACIÓN, PORQUE FRECUENTEMENTE SE ESTARÍA DAN DO ASILO POLÍTICO A UN SIN NÚMERO DE TERRORISTAS. ASIMISMO CREEMOS QUE EL TERRORISMO NO ES EL MEDIO ADECUADO PARA MUDAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE UN ESTADO, PUES PODEMOS ASEGURAR QUE EN NINGUNA LEGISLA CIÓN SE ENCUENTRA LEGITIMADO TAL ACTO, AUN CUANDO EL AGENTE HAYA TE NIDO MOTIVOS EXTREMADAMENTE ALTRUISTAS PARA COMETERLO.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS Y DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA SUBJE TIVA EL TERRORISMO SE DIFERENCIA DEL DELITO POLÍTICO EN VIRTUD DE - QUE EL PRIMERO PUEDE REALIZARSE YA SEA POR FINES EGOÍSTAS O INNO-- BLES O POR MOTIVOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE EL SEGUNDO SIEMPRE SE -- PERPRETARÁ CON UNA FINALIDAD POLÍTICA.

OTRA DIFERENCIA PUEDE SER EL HECHO DE QUE EL AGENTE EN EL TERRORIS- MO PUEDE SER PATROCINADO POR ALGUN ESTADO O POTENCIA EXTRANJERA CON EL PROPÓSITO QUIZÁS DE SOMETER O DE INFLUIR EN EL PAÍS EN QUE SE -- LLEVE A CABO LA REALIZACIÓN DE TAL ILÍCITO EN TANTO QUE EN EL DELI- TO POLÍTICO TAL HIPÓTESIS NO TIENE LUGAR, PUES PARA DARLE ESE CARÁC TER ES MENESTER QUE PROCEDAN IDEAS POLÍTICAS Y POR SUPUESTO DE POLI TICA INTERNA.

1.3. EL CONCURSO DE DELITOS EN EL TERRORISMO

CONSIDERAMOS IMPORTANTE HABLAR DEL CONCURSO DE DELITOS EN EL TERRORISMO, TODA VEZ QUE, COMO YA LO DEJAMOS SEÑALADO AL TRATAR SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN A SU DURACIÓN, DETERMINAMOS QUE ESTE ILÍCITO PENAL SE ENMARCABA EN LA CLASE DE LOS DELITOS INSTANTÁNEOS, PUES AUN CUANDO SU PERPETRACIÓN SE LLEVARA A CABO POR MEDIO DE VARIAS ACCIONES, ESTAS INDEPENDIENTES, DEVENÍAN COMO DELITOS AUTÓNOMOS, POR LO QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN DELITO CONTINUADO, SINO QUE MÁS BIEN LO QUE TIENE LUGAR ES UN CONCURSO DE DELITOS, Y POR ESTA RAZÓN HAREMOS UN BREVE ANÁLISIS AL RESPECTO.

UNA NOCIÓN DE CONCURSO DE DELITOS LA SITUAMOS EN EL SENTIDO DE QUE, EN OCASIONES, UN MISMO SUJETO ES AUTOR DE VARIAS INFRACCIONES PENALES, PORQUE EN LA MISMA PERSONA CONCURREN VARIAS AUTORÍAS DELECITIVAS. EL CONCURSO DE DELITOS PUEDE SER IDEAL Y MATERIAL.

EL DELITO A VECES ES ÚNICO, CONSECUENCIA DE UNA SOLA CONDUCTA, PERO PUEDE SER VARIAS LAS LESIONES JURÍDICAS, BIEN CON UNIDAD EN LA ACCIÓN O MEDIANTE VARIAS OCASIONES. FINALMENTE, CON VARIAS ACTUACIONES DEL MISMO SUJETO SE PRODUCE UNA ÚNICA VIOLACIÓN AL ORDEN JURÍDICO.

EL CONCURSO ESTARÁ AUSENTE CUANDO EXISTA UNIDAD DE ACCIÓN Y DE RESULTADO, ES DECIR, QUE UNA CONDUCTA SINGULAR PRODUCE UN SOLO ATAQUE AL ORDEN JURÍDICO.

CONCURSO IDEAL O FORMAL. ESTE TIENE LUGAR CUANDO CON UNA SOLA ACTUACIÓN SE INFRINGEN VARIAS DISPOSICIONES PENALES. EN ESTE TIPO DE CONCURSO Y ATENDIENDO A UNA OBJETIVA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO SE ADVIERTE UNA DOBLE O MÚLTIPLE INFRACCIÓN; EN OTRAS PALABRAS, CONSISTE EN QUE POR MEDIO DE UNA SOLA ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL AGENTE SE LLENAN DOS O MÁS TIPOS PENALES Y POR LO MISMO SE PRODUCEN DIVERSAS LESIONES JURÍDICAS, AFECTÁNDOSE, CONSECUENTEMENTE, VARIOS INTERESES TUTELADOS POR EL DERECHO.

COMO EJEMPLO DE ESTE TIPO DE CONCURSO CITAREMOS EL CASO DEL SUJETO QUE CON UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO MATA A SU ADVERSARIO, LESIONA A UN TRANSEÓNTE Y DAÑA LA PROPIEDAD AJENA.

EL CONCURSO IDEAL TAMBIÉN SE CONOCE CON EL NOMBRE DE ACUMULACIÓN -- FORMAL O IDEAL. GONZÁLEZ DE LA VEGA ACLARA QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL NO LO LLAMA ACUMULACIÓN IDEAL, PROBABLEMENTE PARA NO CONFUNDIRLO CON LA ACUMULACIÓN REAL O CONCURSO MATERIAL, RESERVANDO LA PALABRA ACUMULACIÓN SÓLO PARA ESTE ÚLTIMO.

NUESTRO CÓDIGO PENAL SE REFIERE A ESTE TIPO DE CONCURSO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, Y CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 64, EL CUAL ESTABLECE: "EN CASO DE CONCURSO IDEAL -- SE APLICARÁ LA PENA DEL DELITO QUE PEREZCA LA MAYOR, LA CUAL SE PODRÁ AUMENTAR HASTA EN UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO DE DURACIÓN, SIN QUE

49. CITADO POR CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT. P. 296.

PUEDA EXCEDER DE LAS MÁXIMAS SEÑALADAS EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO...".

CONCURSO MATERIAL O REAL. ESTAREMOS EN PRESENCIA DE ESTE TIPO DE CONCURSO CUANDO EXISTA PLURALIDAD DE ACCIONES Y DE RESULTADOS; ES DECIR, CUANDO UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS MEDIANTE ACTUACIONES INDEPENDIENTES. SIN HABER RECAÍDO UNA SENTENCIA POR ALGUNO DE ELLOS, ESTE TIPO DE CONCURSO SE CONFIGURA LO MISMO TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES SEMEJANTES (DOS O TRES HOMICIDIOS) QUE CON RELACIÓN A TIPOS DIVERSOS (HOMICIDIO, ROBO, ETC., COMETIDOS POR UN SOLO SUJETO).

ESTE TIPO DE CONCURSO PRODUCE LA ACUMULACIÓN DE SANCIONES. SI UN MISMO SUJETO ES RESPONSABLE DE VARIAS INFRACCIONES PENALES EJECUTADAS EN DIFERENTES ACTOS ES CLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN.

A ESTE RESPECTO DEBEMOS MENCIONAR QUE LOS TRATADISTAS SEÑALAN TRES DIVERSOS SISTEMAS DE REPRESIÓN PARA LOS CASOS DE CONCURSO REAL O MATERIAL, QUE SON: ACUMULACIÓN MATERIAL, ABSORCIÓN, Y ACUMULACIÓN JURÍDICA. EN EL SISTEMA DE ACUMULACIÓN MATERIAL, SE SUMAN LAS PENAS CORRESPONDIENTES A CADA DELITO. EN EL DE LA ABSORCIÓN SÓLO SE IMPONE LA PENA DEL DELITO MÁS GRAVE, PUES SE DICE QUE ÉSTE ABSORBE A LOS DEMÁS. EN EL DE ACUMULACIÓN JURÍDICA SE TOMA COMO BASE LA PENA DEL DELITO DE MAYOR IMPORTANCIA, PUDIÉNDOSE AUMENTAR EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS DELITOS Y DE CONFORMIDAD CON LA PERSONALIDAD DEL CULPABLE.

NUESTRO CÓDIGO PENAL SE REFIERE TAMBIÉN A ESTE TIPO DE CONCURSO O

ACUMULACIÓN EN SU ARTÍCULO 64, Y PARECE QUE ADOPTA LOS TRES CRITERIOS ANOTADOS, SEGÚN SE DESPRENDE DE SU TEXTO.

AHORA QUE HEMOS PRECISADO LOS TIPOS DE CONCURSO PROCEDEREMOS A SEÑALAR ALGUNAS DE LAS DIFERENCIAS ENTRE ÉSTOS Y EL DELITO CONTINUADO, DEL CUAL YA HABLAMOS EN SU OPORTUNIDAD, POR LO QUE COMO CONSECUENCIA CONSIDERAMOS IMPORTANTE TRATAR EL CONCURSO DE DELITOS.

SI BIEN EN EL CONCURSO REAL DE DELITOS COMO EN DELITO CONTINUADO -- EXISTE UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS (ACCIONES), LO QUE CONSTITUYE LA NOTA COMÚN ENTRE AMBOS, EN LA PRIMERA SE DAN TAN VARIOS DESIGNIOS O PROPÓSITOS DELICTIVOS COMO CONDUCTOS O ACCIONES QUE EN CONCURSO SE PRESENTEN, EN TANTO QUE EN EL DELITO CONTINUADO, A PESAR DE LA REFERIDA PLURALIDAD, NO EXISTE MÁS QUE UN SOLO PROPÓSITO CRIMINAL (UNIDAD DE PROPÓSITO).

CÉSAR CAMARGO HACE NOTAR QUE LA REGLA CITADA TIENE UNA EXCEPCIÓN EN EL CASO QUE RESULTEN LESIONADOS BIENES DE LA NATURALEZA EMINENTEMENTE PERSONAL Y EXISTA PLURALIDAD DE SUJETOS PASIVOS. EN ESTA SITUACIÓN HAY VARIAS ACCIONES; UNIDAD DE PRECEPTO PENAL VIOLADO Y EN ALGUNAS EXCEPCIONALES HIPÓTESIS IDENTIDAD DE DESIGNIO O PROPÓSITO, Y SIN EMBARGO CONSTITUYE UN SUPUESTO DE CONCURSO MATERIAL O REAL CUANDO EN ESTE CASO DE LESIÓN DE BIENES EMINENTEMENTE PERSONALES SE EXIJA LA UNIDAD DE SUJETO PASIVO PARA QUE PUEDA PRODUCIRSE LA CONTINUACIÓN. EN ESTOS SUPUESTOS EL CRITERIO DIFERENCIAL ESTARÍA EN LA PLURALIDAD O UNIDAD DE SUJETOS PASIVOS; PERO REPETIMOS QUE SE TRATA DE CASOS VERDADERAMENTE EXCEPCIONALES, PUES LO CORRIENTE ES LA EXISTEN

CIA DE TANTOS DESIGNIOS COMO DELITOS, Y ENTONCES NOS ENCONTRAMOS --
DENTRO DE LA REGLA GENERAL.⁵⁰

MÁS SENCILLO NOS RESULTA AÓN LA DISTINCIÓN ENTRE EL DELITO CONTINUADO Y EL CONCURSO IDEAL O FORMAL DE DELITOS. MIENTRAS EN EL PRIMERO SE EXIGE UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS EN EL SEGUNDO SE PRECISA UNA CONDUCTA SINGULAR. ASIMISMO LA DIFERENCIA SURGE CUANDO SE CONSIDERA QUE NORMALMENTE EN EL CONCURSO IDEAL SE DA UNA CONCURRENCIA EFECTIVA DE NORMAS COMPATIBLES ENTRE SÍ, MIENTRAS QUE EN EL DELITO CONTINUADO EXISTE VIOLACIÓN REITERADA DE UN MISMO PRECEPTO PENAL (IDENTIDAD DE LESIÓN JURÍDICA).

RESPECTO DEL CONCURSO DE DELITOS EN RELACIÓN CON EL TERRORISMO DIREMOS QUE LOS DOS TIPOS DE CONCURSO APUNTADOS CON ANTELACIÓN PUEDEN PRESENTARSE EN LA REALIZACIÓN DEL ILÍCITO QUE NOS OCUPA; EN PRIMER LUGAR PODEMOS SEÑALAR QUE EL CONCURSO IDEAL O FORMAL SE DECÍA EN EL CASO DE QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TERRORISMO CON UNA SOLA ACCIÓN VIOLAN VARIAS NORMAS PENALES; TAL SERÍA EL CASO CUANDO SE ACTIVARA UN ARTEFACTO EXPLOSIVO. EXISTE PUES UNA UNIDAD DE ACCIÓN PERO SERÍAN VARIAS LAS NORMAS VIOLADAS, COMO PODRÍAN SER EL USO DE EXPLOSIVOS, LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, HOMICIDIO, LESIONES, ETC.; Y POR LO QUE SE REFIERE AL CONCURSO REAL O MATERIAL TAMBIÉN RESULTA EVIDENTE QUE PUEDA PRESENTARSE, PUES EN DETERMINADO CASO EL TERRORISTA TENDRÍA QUE REALIZAR VARIAS CONDUCTAS DELICTIVAS PARA LOGRAR SU OBJETIVO, QUE SERÍA EL CAUSAR ALARMA O TERROR EN LA POBLACIÓN O

50. CITADO POR PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. OB. CIT. P. 404.

EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA CON EL PROPÓSITO DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO. ASIMISMO NO DEBEMOS DEJAR PASAR INADVERTIDO EL HECHO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, EN EL SENTIDO DE QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE SANCIONES, ACUMULACIÓN REAL AL ESTABLECER: "SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A CUARENTA AÑOS Y MULTA HASTA DE CINCUENTA MIL PESOS, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LOS DELITOS QUE RESULTEN, AL QUE"; - ES CLARA LA ACUMULACIÓN REAL QUE DE ESTE PRECEPTO SE DESPRENDE, POR LO QUE CREÍMOS CONVENIENTE LLEVAR A CABO ESTE BREVE ANÁLISIS DEL CONCURSO DE DELITOS, MISMO QUE GENERALMENTE COBPA VIDA AL PERPETRARSE EL DELITO DEPRORISMO.

CAPITULO II

EL SUJETO PASIVO Y LA VICTIMA

CAPITULO II

EL DELITO PASIVO Y LA VICTIMA

II.1. NOCION

POR SUJETO PASIVO DEL DELITO SE CONSIDERA, AL TITULAR DEL DERECHO O INTERÉS LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR EL DELITO.¹

AL RESPECTO EL MAESTRO CASTELLANOS TENA SEÑALA, EL SUJETO PASIVO -- DEL DELITO ES EL TITULAR DEL DERECHO VIOLADO Y JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA. ASIMISMO NOS INDICA QUE EL OFENDIDO ES LA PERSONA QUE RESIENTE EL DAÑO CAUSADO POR LA INFRACCIÓN PENAL. GENERALMENTE HAY COINCIDENCIA ENTRE EL SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO, PERO A VECES SE TRATA DE PERSONAS DISTINTAS O DIFERENTES; TAL OCURRE EN EL

1. CUELLO CALÓN, GUGENIO. "DERECHO PENAL", TOMO I. PARTE GENERAL. BOSH CASA EDITORIAL. BARCELONA 1975. PP. 320 - 332.

DELITO DE HOMICIDIO EN DONDE ES SUJETO PASIVO O VÍCTIMA EN EL INDIVIDUO A QUIEN SE HA PRIVADO DE LA VIDA, MIENTRAS QUE LOS OFENDIDOS SON LOS FAMILIARES DEL OCCISO.²

RODRÍGUEZ MAURULLO, AL REFERIRSE AL SUJETO PASIVO DEL DELITO NOS DICE QUE UNA GRAN PARTE DEL SECTOR DOCTRINAL DISTINGUE ENTRE SUJETO PASIVO GENÉRICO O MEDIATO Y SUJETO PASIVO ESPECÍFICO O INMEDIATO. SUJETO PASIVO GENÉRICO DE TODO DELITO ES SIEMPRE EL ESTADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE LA NORMA PENAL PROTEGE A LOS BIENES, INCLUSO CUANDO ESTOS SON INDIVIDUALES Y PERTENECEN A PARTICULARES DESDE UNA PERSPECTIVA PÚBLICA Y UN INTERÉS DE TODA LA COMUNIDAD CUYA DEFENSA ASUME EL ESTADO. PRECISAMENTE POR ELLO, EL ESTADO APARECE SIEMPRE INTERESADO Y AFECTADO POR LA COMISIÓN DEL DELITO (SUJETO PASIVO GENÉRICO). ESTA NOCIÓN DE SUJETO PASIVO GENÉRICO O MEDIATO ES DE UTILIDAD CIERTAMENTE DISCUTIBLE Y NO FALTAN QUIENES LA RECHAZAN POR SU PERFLUA. OTROS AÚN RECONOCIENDO SU UTILIDAD CONSIDERAN QUE NO DEBE SER ELIMINADA, PORQUE SIRVA PARA SUBRAYAR LA VERTIENTE PUBLICISTA DEL DERECHO PENAL.

SUJETO PASIVO INMEDIATO O ESPECÍFICO, O SUJETO PASIVO SIN MÁS, ES EL TITULAR DIRECTO DEL BIEN PROTEGIDO POR LA NORMA Y OFENDIDO POR LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO.

CONCEPTUALMENTE DEBE DISTINGUIRSE ENTRE SUJETO PASIVO DEL DELITO --

2. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". ED. PORROA. MEXICO 1978. P. 151.

(TITULAR DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO) Y SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN (PERSONA SOBRE LA QUE INCIDE LA ACCIÓN TÍPICA Y QUE, POR TANTO, PUEDE APARECER TAMBIÉN COMO OBJETO MATERIAL). NORMALMENTE SUJETO PASIVO DEL DELITO Y SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN COINCIDEN, PERO NO SIEMPRE SUCEDÉ ASÍ. POR EJEMPLO EN UN DELITO DE ROBO, EL NIÑO A QUIEN EL LADRÓN ARREBATA POR EL PROCEDIMIENTO DEL TIRÓN EL BOLSO -- CON EL QUE MOMENTÁNEAMENTE JUGABA ES SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN, -- MIENTRAS QUE LA MADRE, DUEÑA DEL BOLSO ROBADO, ES EL SUJETO PASIVO DEL DELITO.³

RESPECTO A LA NOCIÓN DE LA VÍCTIMA, NOS LO DA EL DICCIONARIO DE LA LENGUA, AL INDICAR QUE ES LA PERSONA O ANIMAL SACRIFICADO O DESTINADO AL SACRIFICIO.

EN OTRA ACEPTACIÓN VÍCTIMA ES QUIEN SE EXPONE A UN GRAVE PELIGRO EN OBSEQUIO DE OTRA, Y QUE EN CIERTA MANERA ES LA CONCEBIDA POR LITRE AL PRETENDER QUE LA VICTIMOLOGÍA ABARQUE TAMBIÉN LA HIPÓTESIS DE -- QUIEN SE SACRIFICA A LOS INTERESES O PASIONES DE OTROS, NI ÉSTA, NI LA ANTERIOR SON LAS QUE SE USAN EN EL LENGUAJE COTIDIANO. EN EFECTO, VÍCTIMA ES LA PERSONA QUE PADECE DAÑO POR CULPA AJENA O POR CASO FORTUITO.

ASÍ VÍCTIMA ES EL VENCIDO POR OTRO O POR LA NATURALEZA, PARA LOS FINES QUE PERSIGUE LA VICTIMOLOGÍA, LA NOCIÓN EXCLUYE LOS FACTORES --

3. RODRÍGUEZ MAURULLO, GONZALO. "DERECHO PENAL", PARTE GENERAL. ED. CIVITAS, S. A., MADRID 1978. PP. 281 - 284.

AJENOS A LA INTERACCIÓN Y POR LO TANTO, VÍCTIMA, ES EL QUE SUFRE -- POR LA ACCIÓN DE OTRO.

LA PALABRA NO DEBE TOMARSE EN EL SENTIDO DE DAMNIFICADO, TAN USUAL EN EL SENTIDO IDIOMÁTICO DE LOS JURISTAS. EN CIERTO TIPO DE INFRACCIONES EL SUJETO PASIVO QUE SUFRE LA ACTIVIDAD CRIMINAL PUEDE SER - DISTINTO DE QUIEN SUFRE LA NOCTIVIDAD JURÍDICA. ASÍ, POR EJEMPLO, - CUANDO CAYO HURTA A TICIO UN OBJETO PERTENECIENTE A SEMPRONIO, LA - NOCIÓN DE VÍCTIMA QUE INTERESA A LA VICTIMOLOGÍA ABARCA TANTO LA -- CONDUCTA DE TICIO (SUJETO PASIVO) COMO LA DE SEMPRONIO (DAMNIFICADO POR EL HURTO).

POR OTRA PARTE, LA NOCIÓN DE VÍCTIMA EXCEDE A VECES A LOS ALCANCES PREVISTOS POR EL PROPIO AGENTE. ASÍ EN EL SUPUESTO DE QUIEN VIOLA EN LA VÍA PÚBLICA A UNA MUJER, CONVIERTE A ÉSTA EN VÍCTIMA DE LA -- VIOLACIÓN, PERO SIMULTÁNEAMENTE OTORGA IGUAL CARÁCTER A CUALQUIER - EXPECTADOR DE LA EXHIBICIÓN OBSCENA.⁴

DE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS, RESPECTO DEL SUJETO PASIVO Y LA - VÍCTIMA, PODEMOS PRECISAR QUE LOS MISMOS COINCIDEN JURÍDICAMENTE EN TRE SÍ, POR LO TANTO, CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL SUJETO PASIVO -- DEL DELITO, SE ESTARÁ HACIENDO MENCIÓN A LA VÍCTIMA.

HOY ERA MUY IMPORTANTE CONOCER LOS CONCEPTOS Y ACEPCIONES DE LA VÍCT

4. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, TOMO XXVI. EDITORES - LIBREROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1979. PP. 689 Y 690.

TIMA Y DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR EN ESTE SENTIDO QUÉ PAPEL JUEGAN EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA PERSONA FÍSICA, CUANDO TIENE LUGAR LA PERPETRACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, ES DECIR QUIEN SERÍA VÍCTIMA Y QUIEN SUJETO PASIVO - SI DICHS CONCEPTOS FUERAN DIFERENTES, PERO EN VIRTUD DE QUE SE TRATA CONCEPTOS CON SIGNIFICADOS HOMOGÉNEOS, ÉSTO NOS FACILITARÁ MUCHO NUESTRO TRABAJO AL ANALIZAR QUIENES PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DEL DELITO.

SUJETO PASIVO DEL DELITO PUEDEN SER TODAS LAS PERSONAS CON CAPACIDAD PARA SER TITULARES DE DERECHOS E INTERESES. POR CONSIGUIENTE - NO SÓLO LAS PERSONAS INDIVIDUALES, IMPUTABLES O NO, SINO TAMBIÉN -- LAS PERSONAS JURÍDICAS (SOCIEDAD ANÓNIMA), TAMBIÉN EL ESTADO PUEDE SER SUJETO PASIVO DEL DELITO, EN LA MEDIDA EN QUE ES TITULAR DE DETERMINADOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA NORMA.

SE DISCUTE, EN CAMBIO, SI PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DEL DELITO COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR UN NÚMERO INDEFINIDO DE SUJETOS Y CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EL TEMA SE SUSCITA A PROPÓSITO DE -- CIERTOS DELITOS CUYOS EFECTOS OFENSIVOS SE PROYECTAN SOBRE UN CÍRCULO INDETERMINADO DE PERSONAS, PRECISAMENTE POR ELLO FUERON CALIFICADOS POR LA DOCTRINA ALEMANA COMO DELITOS VAGOS O ERRANTES.

PARA ALGUNOS AUTORES, NO ES POSIBLE HABLAR DE SUJETO PASIVO ALLÍ -- DONDE NO EXISTE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA. OTROS POR EL CONTRARIO SOSTIENEN QUE PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS COLECTIVIDADES DE INDIVIDUOS JURÍDICAMENTE NO PERSONIFICADAS, PORQUE ENTIENDEN QUE EL FUNDA

MENTO DE LA NOCIÓN JURÍDICO-PENAL DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO NO -
 RADICA EN INSTANCIAS FORMALES, SINO EN UN DATO SUSTANCIAL Y REALIS-
 TA, EL CUAL ES DE LA IMPORTANCIA DEL INTERÉS PENALMENTE TUTELADO. -
 DESDE ESTE PUNTO DE VISTA NO SE PUEDE NEGAR QUE EXISTAN, INTERESES
 PENALMENTE PROTEGIDOS QUE NO SON REFERIBLES NI A INDIVIDUOS AISLA--
 DOS NI A COMUNIDADES JURÍDICAMENTE PERSONIFICADAS, SINO A COLECTIVI-
 DADES CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA INTEGRADA POR UN NÚMERO IN-
 DEFINIDO DE SUJETOS (SOCIEDAD, PÚBLICO, FAMILIA, ETC.).

EN EFECTO EXISTEN DELITOS QUE OFENDEN BIENES JURÍDICOS CUYA TITULA-
 RIDAD PERTENECE A COLECTIVIDADES DE TAL NATURALEZA, POR EJEMPLO, --
 DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA, ETC.

LA COLECTIVIDAD SE CONSIDERA SUJETO PASIVO A PESAR DE QUE ANTES DE
 LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DELICTIVA CARECÍA DE EXISTENCIA COMO TAL.
 LA MASA COBRA AQUÍ SENTIDO UNITARIO TAN SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE --
 LOS INDIVIDUOS QUE LO COMPONEN HAN RESULTADO PERJUDICADOS POR EL DE-
 LITO; ES PRECISAMENTE LA COMISIÓN DEL DELITO LA QUE AGLUTINA A LAS
 VÍCTIMAS Y LAS CONVIERTE EN UNA COLECTIVIDAD.

11.2. EL ESTADO

ANTES DE REFERIRNOS AL ESTADO COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO, HABLA-
 REMOS UN POCO DE EL EN OTROS ASPECTOS, COMO EN SU CONCEPTO, Y SUS
 FINES, ÉSTO LO HACEMOS CON EL PROPÓSITO DE TENER UNA IDEA AMPLIA Y
 CLARA DEL MISMO EN EL MOMENTO EN QUE SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO
 DEL DELITO O VÍCTIMA.

LA PALABRA ESTADO, ETIMOLÓGICAMENTE PROVIENE DEL LATÍN: STATUS, DE STARE, ESTAR, ES DECIR CONDICIÓN DE SER. LOS ROMANOS EMPLEARON - - STATUS REI ROMANAS EN FORMA GENERAL.

LA PALABRA ESTADO EN SU SENTIDO ETIMOLÓGICO FUE EMPLEADA PARA EXPRESAR UN ESTADO DE CONVIVENCIA EN UN DETERMINADO MOMENTO, CON ORDENACIÓN DE LA MISMA.

HISTÓRICAMENTE CONSIDERADO, EL ESTADO ES LA RESULTANTE DE UNA MILENARIA EVOLUCIÓN DE LA COEXISTENCIA HUMANA.

JELLINEK, NOS DICE QUE, COMO CONCEPTO DE DERECHO EL ESTADO ES LA -- CORPORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADA EN UN DETERMINADO TERRITORIO; O POR APLICAR UN - TÉRMINO MUY EN USO, LA CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER - MANDO ORIGINARIO.⁵

OTRO CONCEPTO DE ESTADO NOS LO DAN DUBOIS, GORDON Y ROUSSELI. EL ESTADO ES UN GRUPO HUMANO COHERENTE Y ORGANIZADO, OBEDECIENDO UNA - MISMA SOBERANÍA Y LOCALIZADA SOBRE UN TERRITORIO.

EN ESTA DEFINICIÓN SE PUEDEN SEPARAR DIVERSOS ELEMENTOS: 1. UN GRUPO HUMANO IMPORTANTE; 2. UN PODER DE MANDO QUE SE LLAMA SOBERANÍA. ESTO SE TRADUCE EN EL INTERIOR, POR LA AUTORIDAD QUE EL GRUPO EJER-

5. JELLINEK, GEORGE. "TEORÍA DEL ESTADO". EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1971. P. 213.

CE SOBRE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, Y EN EL EXTERIOR, POR LA INDEPENDENCIA QUE CADA ESTADO DISFRUTA FRENTE A OTRO ESTADO; Y 3. UN TERRITORIO. EL ESTADO ESTÁ LOCALIZADO SOBRE UN ESPACIO TERRESTRE DELIMITADO POR FRONTERAS.

EL ESTADO ES UN ORDEN DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADO, EN UN ENTE PÚBLICO SUPERIOR, SOBERANO Y COACTIVO.

SE INTEGRA U ORGANIZA CON UNA POBLACIÓN -ELEMENTO HUMANO, O GRUPO SOCIAL SEDENTARIO, PERMANENTE Y UNIFICADO-, ASENTADA SOBRE UN TERRITORIO O PORCIÓN DETERMINADA DEL PLANETA, PROVISTA DE UN PODER PÚBLICO QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y SE JUSTIFICA POR LOS FINES SOCIALES QUE TIENE A SU CARGO.

HANS KELSEN, CONSIDERA AL ESTADO COMO UN ORDEN JURÍDICO INMEDIATO AL DERECHO DE GENTES, RELATIVAMENTE CENTRALIZADO, CON ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ JURÍDICO-INTERNACIONALMENTE DELIMITADO Y CON UNA PRETENCION DE TOTALIDAD, RESPECTO DEL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ, SÓLO RESTRINGIDA POR LA RESERVA DEL DERECHO INTERNACIONAL.⁶

QUEREMOS INSISTIR EN QUE EL ESTADO ES UN ORDEN JURÍDICO DE CONVIVENCIA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, UNA FORMA DE ASOCIACIÓN SUPERIOR A TODAS LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN, PUES SUPONE EL MONOPOLIO Y EXCLUSIVIDAD DEL PODER COACTIVO.

6. KELSEN, HANS. "TEORÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO". IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO 1949. TRAD. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ. PP. -- 160 Y 161.

PARA LLEGAR A UN CONCEPTO CABAL DEL ESTADO NO PODEMOS ENHEBRAR SÓLO FACTORES JURÍDICOS. LA HISTORIA NOS ENSEÑA CÓMO SE LOGRA ESE MONOPOLIO DEL PODER COACTIVO; LA SOCIOLOGÍA Y LA ECONOMÍA NOS MUESTRAN LAS FUERZAS QUE ENTRAN EN JUEGO PARA CREAR UN SUPREMO INSTRUMENTO - DE VIDA SOCIAL QUE ES EL PODER SOBERANO. "ESTE ES EL ESTADO: Y SU PODER SUPREMO DE MONOPOLIO Y COACCIÓN (EL CUAL PUEDE TRANSMITIRSE - DE VARIAS MANERAS Y DE ACUERDO CON SUS PROPIOS SUPUESTOS) ES LA SOBERANÍA. EL PROCESO POLÍTICO SE CENTRA EN TORNO A POSEER ESTA SOBERANÍA; EL PROCESO ADMINISTRATIVO, EN TORNO A SU EMPLEO EJECUTIVO. LA LUCHA POR LA POSESIÓN DE LA SOBERANÍA ES TAMBIÉN UNA LUCHA POR - LA LEGITIMIDAD; LOS HOMBRES PROCURAN, SOBRE TODO, ESTAR EN LO JUSTO O PENSAR QUE LO ESTÁN".⁷

EL HOMBRE, HA TENIDO LA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE MANTENER UNA CONVIVENCIA ORGANIZADA EN LA COMUNIDAD EN QUE SE DESARROLLA. PARA TAL EFECTO, HA TENIDO LUGAR EL DERECHO, COMO UN PRODUCTO SOCIAL QUE SE MANIFIESTA BAJO LA FORMA DE UN CONJUNTO DE REGLAS SOCIALES QUE TRADUCEN LAS EXIGENCIAS DE UNA COLECTIVIDAD DETERMINADA, ENCAMINADAS A ORDENAR Y DIRIGIR LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES.

POR LO ANTERIOR, RESULTA INDUDABLE QUE AL DERECHO LE CORRESPONDE -- UNA ELEVADA MISIÓN COMO ES LA DEL MANTENIMIENTO DE UNA ARMONÍA SOCIAL, DE LA PAZ, DE LA TRANQUILIDAD, DE LA SEGURIDAD ENTRE LOS HOMBRES, Y SOBRE TODO, EL REALIZAR LA JUSTICIA SOCIAL.

7. SERRA ROJAS, ANDRÉS. "CIENCIA POLÍTICA". EDITORIAL FORRÓA. -- MEXICO 1970. P. 16.

LAS CONDICIONES NATURALES DEL MUNDO, FRENTE A LAS GRANDES CARENCIAS COLECTIVAS -DE HOMBRES E INSTITUCIONES-, PROVOCAN NUMEROSAS CONTRADICCIONES, ENCONADOS ANTAGONISMOS REGIONALES Y UNIVERSALES. LA LUCHA DEL HOMBRE, EN PARTICULAR POR SU PROPIA EXISTENCIA, SE TRANSFORMA EN LA LUCHA POR LA EXISTENCIA DE TODAS LAS SOCIEDADES. SÓLO EL DERECHO, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN EL INTERNACIONAL, ES CAPAZ DE CREAR UN ORDEN DE PROTECCIÓN Y DE INTERESES COLECTIVOS Y DE REALIZACIÓN DE ELEVADAS FINALIDADES SOCIALES PARA CONDICIONAR ÉSTOS, CREAR UN PODER PERSONAL GARANTIZADA POR LA LEY.

CADA DÍA SON EN MAYOR NÚMERO LOS PRECEPTOS JURÍDICOS DEL DERECHO INTERNO EN LOS QUE DOMINA EL INTERÉS PÚBLICO O INTERÉS GENERAL. "MI DERECHO" SUFRE LA TRANSFORMACIÓN EXTREMOSA DE "NUESTRO DERECHO". - COMO NO ACEPTAMOS LA IDEA DE UN DERECHO NATURAL, ES NECESARIO ENCONTRAR EN LA FECUNDA ACTIVIDAD HUMANA EL HILO ORIENTADOR DE UN MUNDO NUEVO EN QUE TODOS VAMOS EN EL MISMO BARCO Y NO DEBEMOS PONERLO EN PELIGRO.

LUIS RECASÉNS SICHES. AFIRMA: "HAY, ANTE TODO, QUE IMPLANTAR O CONSERVAR EL ESTADO DE DERECHO; Y ORDENARLO CONFORME AL CRITERIO FORMAL DE LA JUSTICIA. EL ESTADO DE DERECHO SIGNIFICA QUE LA REGULACIÓN SOCIAL ES DE ESTE TIPO: QUE SE HA DERROTADO EL ARBITRIO, LOS ARBITRIOS SUBJETIVOS, LA CASUALIDAD, EL CAPRICHO, LA INSTANCIA DEL ANTOJO INDIVIDUAL DEL GOBERNANTE".⁸

8. RECASÉNS SICHES, LUIS. "VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO". EDITORIAL FORROA. 3A. EDICIÓN. MÉXICO 1952. P. 360.

ES UN HECHO INDUDABLE LAS NECESARIAS E IMPRESCINDIBLES RELACIONES -- QUE EXISTEN ENTRE EL ESTADO Y EL DERECHO, QUE NOS OBLIGAN A NO PODERLOS CONSIDERAR CON INDEPENDENCIA EL UNO DEL OTRO. MAS DEBEMOS -- SEÑALAR QUE TANTO EL DERECHO COMO EL ESTADO, PUEDEN Y DEBEN CONSIDERARSE COMO ENTIDADES DIVERSAS.

HAY UN PROCESO DE FUERZA O DOMINACIÓN QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS -- DE TODA LA HISTORIA, PERO EL HOMBRE AL LUCHAR POR SU LIBERTAD, EN VERDAD POR LO QUE HA LUCHADO ES POR EL IMPERIO DEL DERECHO Y POR EL MANTENIMIENTO DE UN ORDEN.

EL ESTADO ELABORA SU PROPIO DERECHO, ES EL CREADOR DE TODAS LAS INSTITUCIONES NUEVAS QUE RECLAMA LA VIDA SOCIAL. LA LUCHA ENTRE UN DERECHO QUE NACE ESPONTÁNEAMENTE DE LAS RELACIONES Y DEL DERECHO POSITIVO CONCLUYE. AHORA ES EL ESTADO EL QUE INTERPRETA ESA VIDA SOCIAL, LA ENCAUSA O ACEPTA LO QUE DEBE ENTRAR AL CAMPO DE LA JURIDICIDAD. LA NORMATIÓN JURÍDICA ES UNA NORMATIÓN EXCLUSIVAMENTE ESTATAL.

EL ESTADO ES UN ORDEN INTEGRADO POR EL DERECHO PERO DEBE CONCEBIRSE COMO UNIDAD, COMO TOTALIDAD, COMO FUERZA INTEGRADORA. EL DERECHO -- ES LA FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL ESTADO, DIGAMOS LA DIFERENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE "EL ELEMENTO ORDENADOR" Y "EL ELEMENTO ORDENADO".

UNA SOCIEDAD PUEDE O NO ESTAR DE ACUERDO CON EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO, PERO SÓLO ES EN EL MECANISMO DE ESE MISMO ORDEN COMO PUEDE -- TRANSFORMARLO O LLEGAR POR LA VIOLENCIA A UNA REVOLUCIÓN. SIEMPRE

EN LA SOCIEDAD HAY UN ORDEN SUPERIOR DE VALORES IDEALES, POR LOS --
 CUALES LUCHA E INVIERTE SUS MEJORES TALENTOS, PERO NO SIEMPRE EL PO--
 DER PÚBLICO SE MUESTRA PROPICIO A TALES ADQUISICIONES, PORQUE FREN--
 TE A UNA FILOSOFÍA SOCIAL HAY UNA ACTIVIDAD POLÍTICA, SIEMPRE MEZ--
 QUINA Y TORPE, QUE EL GOBIERNO DEBE SOBRELLEVAR O TOLERAR O MOSTRAR
 SE PREOCUPADO ANTE LA PROVOCACIÓN DE OTROS PROBLEMAS MAYORES.

DESDE LUEGO EL ESTADO ES UN ORDEN JURÍDICO COACTIVO. LA NORMA SIN
 LA COACCIÓN ESTABLECERÍA UN HIPOTÉTICO ESTADO POR REALIZAR, PARA HA--
 CER EFECTIVO SE NECESITA QUE EL PROPIO ORDEN ESTABLEZCA MEDIOS PO--
 DEROSOS PARA SU REALIZACIÓN Y UN CONJUNTO DE PERSONAS QUE DEN VIDA
 Y APLICACIÓN A LOS POSTULADOS JURÍDICOS.

EL DERECHO NO ES UNA COSA QUE ESTÉ POR SÍ MISMA, FUERA Y POR ENSIMA
 DEL ESTADO, PORQUE REPRESENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA FORMA A TRAVÉS
 DE LA CUAL EL ESTADO SE ORGANIZA Y MANDA, NI EL ESTADO POR OTRA PAR--
 TE, PUEDE OBRAR INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO, PORQUE A TRAVÉS DE
 ÉSTE SE FORMA MANIFIESTO Y REALIZA SU PROPIA VOLUNTAD.

EL ESTADO DE DERECHO APARECE COMO LA CULMINACIÓN DE UNA LARGA SERIE
 DE ARBITRARIEDADES Y ABUSOS DEL PODER PÚBLICO, ELIMINADOS O REDUCI--
 DOS A TRAVÉS DE LAS LUCHAS SOCIALES, QUE A SU TRIUNFO, VAN CONCRE--
 TANDO EN NORMAS JURÍDICAS UN ORDEN CADA VEZ MÁS CRECIENTE, HASTA AL
 CANZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD O SEA LA TOTAL SUBORDINACIÓN DE ES--
 TADO A SU ORDEN JURÍDICO.

AHORA BIEN, ESE ORDEN JURÍDICO GENERAL QUE MENOS MENCIONADO, ENLAZA

A TODOS LOS ELEMENTOS DEL ESTADO, DE LOS CUALES LA TEORÍA TRADICIONAL SEÑALA, QUE SIENDO EL ESTADO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE UNA SOCIEDAD, DEBE CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ESENCIALES; UN TERRITORIO, UNA POBLACIÓN, LOS FINES QUE SE PROPONE ATENDER Y EL YA CITADO ORDEN JURÍDICO.

EN OTROS TÉRMINOS, EL ESTADO DEBE COMPRENDER UN GRUPO SOCIAL IMPORTANTE, LOCALIZADO SOBRE UNA PORCIÓN DE LA SUPERFICIE TERRESTRE DOTADO DE UN PODER DE MANDO SOBERANO Y UN ORDEN JURÍDICO GENERAL ENCAMINADO A ALCANZAR DETERMINADOS FINES.

REITERAMOS QUE EL FACTOR QUE DA UNIDAD A TODOS ESTOS ELEMENTOS ES EL ORDEN JURÍDICO, QUE TIENE EN SU BASE UNA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LA CUAL EMANAN LOS PRINCIPIOS DE SU ORGANIZACIÓN.

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO HAN SIDO CLASIFICADOS POR ALGUNOS TRATADISTAS, EN ESENCIALES O CONSTITUTIVOS Y DETERMINANTES O MODALES, QUE SON ATRIBUTOS DEL PODER Y DEL DERECHO. LOS ELEMENTOS ESENCIALES SON: EL TERRITORIO, LA POBLACIÓN, EL PODER Y EL ORDEN JURÍDICO. LOS ELEMENTOS DETERMINANTES SON LA SOBERANÍA Y PARA ALGUNOS AUTORES SE AGREGAN LOS FINES DEL ESTADO.

DE ESTOS ELEMENTOS, ÚNICAMENTE CITAREMOS DE CADA UNO DE ELLOS SU CONCEPTO O DEFINICIÓN YA QUE SU ANÁLISIS REQUIERE DE UN ESTUDIO MUY AMPLIO LO QUE NOS ORILLARÍA SEGURAMENTE A DESVIARNOS DEL TEMA QUE NOS OCUPA EN ESTE ESTUDIO.

EL TERRITORIO DEL ESTADO. HANS KELSEN, AFIRMA: "EL ESPACIO AL QUE SE CIRCUNSCRIBE LA VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL ES LO QUE SE LLAMA TERRITORIO DEL ESTADO; BIEN ENTENDIDO QUE SE TRATA DEL ESPACIO DE LA VALIDEZ, NO DEL ÁMBITO DE EFICACIA DEL ORDEN ESTATAL. ESTE CARÁCTER COMPLEMENTARIO NORMATIVO SE REVELA ADVIRTIENDO QUE SÓLO ES TERRITORIO EL ESPACIO EN QUE SE DEBEN REALIZAR CIERTOS HECHOS, - ESPECIALMENTE LOS ACTOS COACTIVOS REGULADOS POR EL ORDEN JURÍDICO; NO EL ESPACIO EN EL QUE DE HECHO SE REALIZAN, COMO SE AFIRMA CORRIENTEMENTE CUANDO SE DICE QUE EL TERRITORIO EN EL QUE EL ESTADO ACTÚA SU PODER".⁹

EL TERRITORIO DEL ESTADO ES LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN LA QUE SE ASIENTA LA POBLACIÓN Y QUE CONSTITUYE EL ÁMBITO TRIDIMENSIONAL EN EL QUE EL ESTADO PUEDE EJERCER VÁLIDAMENTE SU POTESTAD. PERO AL HABLAR DEL TERRITORIO COMO ELEMENTO DEL ESTADO, NO HAY QUE OLVIDAR -- QUE AUNQUE GRAMATICALMENTE TERRITORIO SÓLO SIGNIFICA TERRENO, EL -- SUELO DE LA NACIÓN, LA SOCIOLOGÍA COMPRENDE EN EL CONCEPTO Y EN LA PALABRA, ADEMÁS DEL ELEMENTO MERA/ENTE TERRITORIAL, TODOS AQUELLOS OTROS, FÍSICOS, SENSIBLES, QUE ESTÉN EN ÉL EN ÍNTIMA CONEXIÓN Y QUE INFLUYEN EN LA SOCIEDAD NACIONAL DIRECTAMENTE O POR EL CONDUCTO Y - MEDIO DE LA TIERRA O DE AMBOS MODOS A LA VEZ. LA SOCIOLOGÍA CONSIDERA AL TERRITORIO NO SÓLO POR EL ASPECTO GEOGRÁFICO, SINO POR CUANTOS SON DE LA INCUMBENCIA DE LAS CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES, BIEN POR LAS DIVERSAS FASES DE RELACIÓN CON EL PUEBLO. EL TERRITORIO --

9. KELSEN, HANS. OB. CIT. PP. 180 Y SIG.

MÁS QUE EL SUELO, ES EL PAÍS EN UNA DE LAS ACEPCIONES DE ÉSTE, O -- SEA, LA DEMARCACIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA QUE LA NACIÓN OCUPA PARA TODOS LOS FINES DE LA VIDA Y EL DERECHO.

TODO ESTADO DEBE POSEER UN TERRITORIO COMO UN SUPUESTO IMPRESCINDIBLE DE SU ORGANIZACIÓN, YA QUE NO HAY ESTADO SIN TERRITORIO. EL TERRITORIO NO ES INMUTABLE PUES PUEDE VARIAR Y AÓN PASAR AL DOMINIO DE OTRO ESTADO, TOTAL O PARCIALMENTE. EL EJEMPLO DE UN ESTADO SIN TERRITORIO LO CONSTITUYE ISRAEL, NACIÓN MILENARIA QUE REALIZA POR FIN SU ANHELO DE ESTABLECERSE SOBRE EL TERRITORIO DE PALESTINA.

HAY TERRITORIOS QUE SE SUPONEN NECESARIAMENTE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO, PUES SON SIMPLES FORMAS POLÍTICAS QUE NO HAN EVOLUCIONADO LO SUFICIENTE PARA CONSTITUIR UN ORDEN JURÍDICO SUPERIOR Y SOBERANO. LA EXISTENCIA DEL ESTADO DEPENDE DE LA PRETENSÓN, DE PARTE DEL MISMO, DE TENER UN TERRITORIO PROPIO. EJEMPLO DE TODO LO ANTERIOR SON LAS JÓVENES COMUNIDADES AFRICANAS DE NUESTROS DÍAS, QUE POCO A POCO SE VAN TRANSFORMANDO EN ESTADOS E INGRESAN A LA COMUNIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO SIGUE AFIRMANDO AL TERRITORIO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO, EN SUS DOS ASPECTOS GENERALES: COMO UNA COSA SOBRE LA QUE EL ESTADO TIENE DERECHO EXCLUSIVO Y COMO ASIENTO DE LAS RELACIONES DE AUTORIDAD. NUNCA HAN SIDO TAN CELOSOS LOS ESTADOS COMO EN LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO. EN OCASIONES HASTA EL VUELO EQUIVOCADO O INTENCIONAL DE UN AVIÓN ES SUFICIENTE PARA DESENCADENAR UNA --

CONTIENDA MUNDIAL. EL TERRITORIO FIJA LOS LÍMITES DENTRO DE LOS --
CUALES SE EJERCE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y ES UN --
FACTOR INDISPENSABLE PARA SU DESARROLLO.

MUCHO HA EVOLUCIONADO EL CONCEPTO DE TERRITORIO DESDE LAS FORMAS --
POLÍTICAS PRIMITIVAS EN QUE EL TERRITORIO NO TENÍA IMPORTANCIA ALGU
NA, HASTA EL MUNDO MODERNO EN QUE NO SE CONCEBE UN ESTADO SIN TERRI
TORIO PARA SU DESENVOLVIMIENTO.

LA POBLACIÓN. EL PUEBLO SON LOS INDIVIDUOS CUYA CONDUCTA SE ENCUEN
TRA REGULADA POR EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL; TRÁTESE DEL ÁMBITO PER
SONAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO.¹⁰

EL CONCEPTO DE POBLACIÓN ES UN CONCEPTO CUANTITATIVO, ARITMÉTICO, -
ESTADÍSTICO CON EL CUAL EXPRESAMOS EL TOTAL DE LOS SERES HUMANOS --
QUE VIVEN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO.

EL PUEBLO COMPRENDE SÓLO A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE ESTÁN SUJETOS A
LA POTESTAD DEL ESTADO, LIGADOS A ÉSTE POR EL VÍNCULO DE LA CIUDA
DANÍA Y QUE VIVEN TANTO EN SU TERRITORIO COMO EN EL EXTRANJERO. NO
FORMAN PARTE DEL PUEBLO LOS EXTRANJEROS Y LOS QUE NO MANTIENEN LA -
RELACIÓN JURÍDICA SEÑALADA. EL PUEBLO ES EL SOSTÉN DE LAS INSTITU
CIONES NACIONALES.

10. Kelsen, Hans. Ob. Cit. P. 194.

AL PUEBLO LO CONSTITUYEN EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE COMPONEN UN -- ESTADO. AUNQUE NO PUEDA FIJARSE A PRIORI EL NÚMERO MÍNIMO DE INDIVIDUOS NECESARIOS, CABE AFIRMAR QUE EN PRINCIPIO, DEBE SER SUFICIENTEMENTE GRANDE COMO PARA HACER POSIBLE UNA DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES Y UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO QUE PERMITAN A ESE ESTADO BASTARSE ASÍ MISMO.

CON RELACIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES DE UN PAÍS DETERMINADO, LOS -- ESTADOS MODERNOS DEBEN ADVERTIR LOS PROBLEMAS QUE PUEDE ORIGINAR -- UNA INSUFICIENCIA O EXCESO DE POBLACIÓN, QUE SON DOS FUNDAMENTALMENTE: LA SUBPOBLACIÓN Y LA SOBREPoblACIÓN.

EN EL CASO DE LA SUBPOBLACIÓN, EN EL QUE LA POBLACIÓN SEA DEFICIENTE, LOS PELIGROS SON DIVERSOS, Y SÓLO SEÑALAREMOS LOS MÁS IMPORTANTES: EN PRIMER LUGAR, EL DISMINUIR LA POBLACIÓN DISMINUYE LA MANO DE OBRA, SE VUELVE ESCASA Y SE PRODUCE UN ILUSORIO AUMENTO EN LOS -- SALARIOS QUE VIENE APAREJADO AL AUMENTO DE LOS PRECIOS, ADemás DISMINUYE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; ASIMISMO SE LIMITARÍA -- LA ESPECIALIZACIÓN Y CON LA MISMA PRODUCCIÓN, CON LA CUAL LAS INDUSTRIAS TENDRÍAN QUE DESAPARECER. Ésto SUCCEDERÍA POR EL LADO DE LA -- EMPRESA, Y EN CUANTO A LOS CONSUMIDORES O DEMANDANTES, CONSTITUIRÍAN UN NÚMERO TAN PEQUEÑO, QUE NO TENDRÍA SENTIDO PARA EL EMPRESARIO -- LLEVAR A CABO UNA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS QUE TENGAN UNA DEMANDA -- MUY BAJA. LA CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA HA SIDO UN PODEROSO ESTÍMULO PARA EL DESARROLLO CULTURAL.

EN TRATÁNDOSE DE SOBREPoblACIÓN, NO SON MENOS GRAVES, ENTRE ELLOS --

TENEMOS QUE AL AUMENTAR LA POBLACIÓN AUMENTA LA MANO DE OBRA, LA -- QUE SE VUELVE ABUNDANTE Y EN CONSECUENCIA BARATA, POR OTRA PARTE, - SI AUMENTA LA POBLACIÓN NECESARIAMENTE AUMENTAN LAS NECESIDADES Y - LA SATISFACCIÓN DE LAS MISMAS REQUIERE DE UNA MAYOR PRODUCCIÓN DE - BIENES Y SERVICIOS, POR ÚLTIMO, CON UN AUMENTO DE POBLACIÓN PUEDE - SURGIR UN AUMENTO DE PRODUCCIÓN Y AL ENCONTRARSE SATURADOS LOS MERC- CADOS, LOS EMPRESARIOS SE VERÍAN OBLIGADOS A DEJAR DE PRODUCIR Y EL PRODUCTOR QUE PRETENDA AUMENTAR SU PRODUCCIÓN DEBIDO AL AUMENTO DE POBLACIÓN, DEBE CONTAR CON AUMENTAR SU CAPITAL, A FIN DE CREAR NUE- VO EQUIPO DE TRABAJO, O DE LO CONTRARIO FRACASARÁ.

TODOS ESTOS PROBLEMAS Y OTROS MÁS, DEBEN SER ANALIZADOS, POR EL ES- TADO CON EL OBJETO DE PREVENIRLOS, ÉSTO SÓLO SE LOGRARÁ MEDIANTE LA INTERVENCIÓN QUE DEBEN TENER LOS ESTADOS MODERNOS DENTRO DE LA VIDA ECONÓMICA DE UN PAÍS CUALQUIERA, LO QUE CORRESPONDE A LA POLÍTICA - ECONÓMICA DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI- CA.

EL PODER DEL ESTADO. LA TEORÍA TRADICIONAL SEÑALA COMO TERCER ELE- MENTO DEL ESTADO EL PODER DEL MISMO. EN CUALQUIER FORMA POLÍTICA - SOBRE TODO EL ESTADO, APARECE COMO SU MEJOR FORMA DE EXPRESIÓN LA - AUTORIDAD, PODER POLÍTICO O PODER DEL ESTADO, QUE TIENE POR FINALI- DAD ORGANIZAR LA VIDA POLÍTICA. EL CONCEPTO DE PODER SE REFIERE A VARIAS ACEPCIONES, HACIENDO DIFÍCIL LA FORMULACIÓN DE UNA TEORÍA DE ESTA MATERIA. QUEREMOS INSISTIR QUE LO IMPORTANTE NO ES LA DISCU- SIÓN DEL PODER, SINO LA INTEGRACIÓN, CAUSAS, USOS Y LIMITACIONES -- DEL PODER. LA TEORÍA MODERNA SEÑALA QUE EL PODER DEBE SER SOBERA--

NO, EN CONSECUENCIA, SÓLO EL PODER DEL ESTADO ES SOBERANO, SIN QUE SE TOLEREN OTRAS ENTIDADES SOBERANAS QUE AQUELLAS QUE EL PROPIO ESTADO PROVEE DE SOBERANÍA.

HERMAN HELLER CONCEBE AL PODER DEL ESTADO COMO UNA UNIDAD DE ACCIÓN Y DECISIÓN POLÍTICA. AL RESPECTO NOS DICE: "EL PODER ESTATAL SE - NOS APARECE NO COMO UNA UNIDAD MERAMENTE IMAGINADA POR NOSOTROS SI - NO COMO UNA UNIDAD QUE ACTÚA DE MODO CASUAL".¹¹

EL PODER APARECE EN SUS PRIMEROS MOMENTOS COMO UNA NECESIDAD INELUDIBLE. LA DEFENSA DEL GRUPO Y LA NECESIDAD DE UNA DIRECCIÓN EFICAZ FORMARON LAS PRIMERAS CONCENTRACIONES DE PODER, EN UNA PERSONA O EN UN GRUPO.

EL PODER ES UNA ENERGÍA QUE SE PROYECTA SOBRE LA VIDA SOCIAL POR LA OBEDIENCIA QUE ENCUENTRA EN LOS HOMBRES, POR TEMOR, PERSUACIÓN O -- ACEPTACIÓN DE UNA SUPERIORIDAD.

EN SU ACEPTACIÓN GENERAL EL PODER SE REFIERE AL DOMINIO, IMPERIO, FACULTAD Y JURISDICCIÓN, QUE SE TIENE PARA MANDAR O PARA EJECUTAR UNA COSA. LA CAPACIDAD PARA CREAR O DESTRUIR UN DERECHO U OBLIGACIÓN - LEGALES, U OTRA FUERZA LEGAL.

EL ARTÍCULO 39 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ESTABLECE EL PRINCIPIO FUN-

11. HELLER, HERMANN. "TEORÍA DEL ESTADO". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. SA. REIMPRESIÓN. MÉXICO 1977. P. 256.

DAMENTAL DEL PODER, AL SEÑALAR: "TODO PODER EMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE".

EN EL DERECHO PÚBLICO MODERNO EL PODER SE REFIERE A LA AUTORIDAD -- QUE TIENEN LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN QUIENES EL PUEBLO DEPOSITA EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA. AUTORIDAD EN EL PODER QUE ES ACEPTADO, RESPETADO, RECONOCIDO Y LEGÍTIMO. UN PODER INSTITUCIONALIZADO.

LLAMAREMOS AUTORIDAD AL DERECHO A DIRIGIR Y MANDAR, A SER ESCUCHADO Y OBEDECIDO POR LOS DEMÁS Y LLAMAREMOS PODER A LA FUERZA POR MEDIO DE LA CUAL PUEDE OBLIGARSE A LOS DEMÁS A ESCUCHAR Y OBEDECER... POR TA EL LÍMITE EN QUE ES PODER, LA AUTORIDAD DESCENDE AL NIVEL MATERIAL; EN CUANTO ES AUTORIDAD, EL PODER SE ELEVA AL NIVEL MORAL. LO ANTERIOR LO SEÑALA JACQUES MARITAIN, EN SU OBRA DEMOCRACIA Y AUTORIDAD.¹²

EL PODER DE DOMINACIÓN, ES EL PODER CREADO O TOLERADO POR UNA SOCIEDAD PARA SU AUTODEFENSA, ES UN PODER IRRESISTIBLE. DOMINAR QUIERE DECIR MANDAR DE UN MODO INCONDICIONADO Y PODER EJERCITAR LA COACCIÓN PARA QUE SE CUMPLAN LOS MANDATOS.

EL PODER ES A LA VEZ UNA FUERZA MORAL Y JURÍDICA Y UNA FUERZA MATERIAL. LA PRIMERA LO ENCAUSA Y LO JUSTIFICA, LA SEGUNDA LO ORGANIZA Y LA TERCERA LO PERMITE CUMPLIR Y REALIZAR LOS FINES DE UNA COMUNI-

12. CITADO POR SERRA ROJAS, ANDRÉS. Ob. Cit. P. 294.

DAD POLÍTICA. ESTA FUERZA MATERIAL DEFINITIVA ES LA QUE PERMITE -- MANTENER LA SUPREMACÍA DE UN PODER QUE MANDA SOBRE LOS DEMÁS PODERES.

EL PODER DEL ESTADO HA SIDO CREADO POR LA MISMA SOCIEDAD, COMO UNA NECESIDAD IMPRESCINDIBLE EN LAS RELACIONES HUMANAS. SIN EL PODER -- LA VIDA SERÍA CAÓTICA E INTOLERABLE. EL HOMBRE ES REBELDE POR NATURALEZA Y DEBE SER ENCAUZADO POR LOS CAMEROS DEL BIEN.

EN LAS FORMAS POLÍTICAS Y SOCIALES MÁS PRIMITIVAS SE ADVIERTE -- UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. SERÍA UN ERROR ATRIBUIR A UNA SOLA CAUSA EL ORIGEN DE ESTA RELACIÓN DE MANDO, OBE-- DIENCIA, JERARQUÍA Y DIRECCIÓN DEL GRUPO QUE DETENTA EL PODER PÚBLI-- CO.

AQUÍ EN ESAS FORMAS PRIMITIVAS, EL PODER GENERAL RESULTA DE UN CON-- JUNTO DE PODERES, QUE SE ACENTÚA EN EL ESTADO MODERNO. UNA PIRÁMI-- DE DE PODERES QUE SE LIGAN Y SE VINCULAN EN RELACIONES MUY COMPLE-- JAS.

LA CIENCIA POLÍTICA MODERNA SE REFLEJA EN UN TRABAJO EN EQUIPO, QUE LA DIRECCIÓN DEL ESTADO ES TAN DIFÍCIL QUE NO PODRÍA AFRONTARLA UN SOLO SER HUMANO O UN PEQUEÑO GRUPO, SE REQUIERE DE LA ACCIÓN DE NUMEROSAS PERSONAS Y ENTIDADES. ESA FUERZA PODEROS IMAGINARLA UNI-- FICADA O CONCENTRADA EN UNA SOLA PERSONA, ENTONCES, DECIMOS QUE ESA PERSONA ES EL JEFE DE LA NACIÓN Y A ESO SE REFERÍA MONTESQUIEU CUAN-- DO AFIRMABA QUE LA LIBERTAD SE DESTRUYA CUANDO UNA SOLA PERSONA CON

CENTRABA TODO EL PODER PÚBLICO.

CUANDO HABLAMOS DEL PODER DE UN JEFE DE ESTADO ESTAMOS HACIENDO REFERENCIA A UNA PIRÁMIDE DE PODERES QUE SE ESCALONAN EN DIVERSAS JERARQUÍAS.

EN LA MEDIDA EN QUE LA FUERZA CONCENTRADA EN UNA PERSONA O GRUPO -- SE SUBORDINA MÁS AL DERECHO, APARECE LA IDEA DE PODER EN UN SENTIDO JURÍDICO, O SEA UNA ENTIDAD A QUIEN SE PROVEE DE UNA AMPLIA ESFERA DE COMPETENCIA QUE PUEDE ABARCAR LA TOTALIDAD DE UNA FASE DE LA ACCIÓN DEL ESTADO, DIGAMOS LA ELABORACIÓN DE LA LEY, SU EJECUCIÓN O LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE ORIGINE LA APLICACIÓN DE LA LEY.

EL PODER PÚBLICO RESUME LA UNIDAD DE UNA COMPETENCIA GENERAL LA FUNCIÓN POR EL CONTRARIO IMPLICA EL MEDIO PARA REALIZAR ESA MISMA COMPETENCIA. LAS FUNCIONES DEL ESTADO ES EL MEDIO TÉCNICO PARA REALIZAR SUS FINES.

HEMOS DEJADO SEÑALADOS LOS CONCEPTOS DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES -- DEL ESTADO, AHORA NOS OCUPAREMOS DE LOS ELEMENTOS DETERMINANTES O MODALES LOS QUE CONSISTEN EN LA SOBERANÍA Y PARA ALGUNOS AUTORES -- TAMBIÉN LOS SON LOS FINES DEL ESTADO.

SOBERANÍA DEL ESTADO. LA SOBERANÍA ES UNA CARACTERÍSTICA, ATRIBUCIÓN O FACULTAD DEL PODER DEL ESTADO QUE CONSISTE EN DAR ÓRDENES DE FINITIVAS, DE HACERSE OBEDECER EN EL ORDEN INTERNO DEL ESTADO Y DE

AFIRMAR SU INDEPENDENCIA EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS.

LA SOBERANÍA ES LA CUALIDAD ESPECÍFICA DEL PODER DEL ESTADO Y CONSISTE EN EL DERECHO DE MANDAR EN ÚLTIMA INSTANCIA EN FORMA INAPELABLE -AUTODETERMINACIÓN-, O DE HACERSE DE OBEDECER EN EL TERRITORIO ESTATAL, FIJANDO LAS NORMAS A LAS CUALES CIRCUNSCRIBE SU ACTUACIÓN -AUTOLIMITACIÓN-, Y AFIRMANDO SU INDEPENDENCIA RESPECTO A LOS DEMÁS ESTADOS, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS QUE CREA EL DERECHO INTERNACIONAL, PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

ES FRECUENTE ENTRE ALGUNOS AUTORES, IDENTIFICAR A LA SOBERANÍA CON LA AUTORIDAD, CON EL PUEBLO O CON EL SOBERANO, A LOS QUE SE LES - - ATRIBUYE ESTA CALIDAD. DEBEMOS PRECISAR EN CONTRA DE ESTE CRITERIO, QUE LA SOBERANÍA ES UNA CARACTERÍSTICA DEL PODER DEL ESTADO, AUNQUE HISTÓRICAMENTE FUE UNA CUALIDAD DE LA MONARQUÍA COMO PODER ORDENADOR SUPREMO, QUE NO ADMITE OTRO PODER INTERIOR O EXTERIOR QUE SE LE OPONGA.

LA SOBERANÍA DE UN PUEBLO SE MANIFIESTA EN EL DERECHO DE DARSE LEYES, EMITIR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y SENTENCIAS PARA LOS CASOS CONTROVERTIDOS. EN PRINCIPIO NO DEBE HABER OTRO PODER QUE EL QUE - CORRESPONDE AL PUEBLO Y LO EJERCE POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA -- UNIÓN.

PARA HERMANN HELLER, LA SOBERANÍA CONSISTE EN LA CAPACIDAD TANTO -- JURÍDICA COMO REAL, DE DECIDIR DE MANERA DEFINITIVA Y EFICAZ TODO - CONFLICTO QUE ALTERA LA UNIDAD DE LA COOPERACIÓN SOCIAL TERRITORIAL.

EN CASO NECESARIO INCLUSO CONTRA EL DERECHO POSITIVO, Y, ADEMÁS, DE IMPONER LA DECISIÓN DE TODOS, NO SÓLO A LOS MIEMBROS DEL ESTADO SI- NO EN PRINCIPIO, A TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO.¹³

LA SOBERANÍA SUPONE, SEGÚN ESO, UN SUJETO DE DERECHO CAPAZ DE VOLUN TAD Y DE OBRAR QUE SE IMPONE REGULARMENTE A TODOS LOS PODERES; LO - QUE SIGNIFICA QUE TIENE QUE SER UN PODER DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER SUPREMO Y EXCLUSIVO. EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN NOR- MALMENTE MÁS PODEROSA DENTRO DE SU TERRITORIO.

COMO PODER CONSTITUYENTE, Y COMO PERSONIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL APARECE LA UNIDAD SOCIAL DE PODER DEL ESTADO, QUE TÉCNICA-- MENTE NO CABE LIMITAR, COMO RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN -- CON NORMAS. ASÍ, PUES, SE LLAMA SOBERANO AL PODER QUE CREA EL DERE- CHO, EN SU CASO AL CONSTITUYENTE; PERO ESE PODER ES LA ORGANIZACI- ON ESTATAL COMO UN TODO.

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA QUEDA COMPRENDIDO EN DOS ÓRDENES JURÍDICOS DIVERSOS: EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL ES UN REFLEJO BÁSICO NATURAL DE LA SOBE-- RANÍA DE UN ESTADO. SER INTERNAMENTE SOBERANO, EQUIVALE A GOBERNAR SE DE ACUERDO CON SUS INTERESES Y AFRONTAR SUS PROPIAS SOLUCIONES - POLÍTICAS.

13. HELLER, HERMANN. OB. CIT. P. 296.

DESTERRADO EL CONCEPTO ABSOLUTO DE SOBERANÍA, LAS OTRAS DOCTRINAS - COMO LA SOBERANÍA ILIMITADA DEL ESTADO, LA SOBERANÍA DEL DERECHO, - LA SOBERANÍA DEL PODER CONSTITUYENTE HAN SIDO OBJETO DE UNA SEVERA REVISIÓN PARA DAR PASO A LA SOBERANÍA SUBJETIVA Y OTRAS DENOMINACIONES SEMEJANTES.

EL ESTADO ES SOBERANO, NO SÓLO PARA MANDAR EN EL INTERIOR DEL MISMO, SINO TAMBIÉN PARA PONERSE DE ACUERDO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN AQUELLOS PROBLEMAS QUE SÓLO EL ACUERDO DE LAS NACIONES PERMITE, INCLUSO LA PROPIA SUBSISTENCIA DEL ESTADO.

LOS FINES DEL ESTADO. EN LOS FINES DE LA SOCIEDAD, DEL DERECHO Y DEL ESTADO SE ENCIERRA EL SECRETO DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA DEL HOMBRE. HOY COMO AYER EL HOMBRE ASPIRA A UN RÉGIMEN DE JUSTICIA, DE SEGURIDAD Y DE UN RÉGIMEN JURÍDICO QUE REALICE EL BIEN COMÚN. NADIE PUEDE ESTAR TRANQUILO, HOMBRES Y COMUNIDADES, SINO SE ESTÁ CONFORME CON LA CONCIENCIA SOCIAL ENCAMINADA A MANTENER LA PAZ.

HANS KELSEN, AL REFERIRSE A LA DOCTRINA DEL FIN DEL ESTADO, CONSIDERARÁ QUE ÉSTA ES UNA CUESTIÓN POLÍTICA QUE CAE FUERA DE LOS MÁRGENES DE LA TEORÍA GENERAL DEL MISMO. ESTO LO CONSIDERA COMO UN FIN EN SÍ, LO CUAL NO PUEDE SIGNIFICAR LA AFIRMACIÓN DE QUE EL ESTADO CAREZCA DE FIN. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO EL ORDEN COACTIVO ESTATAL APARECE COMO UN SISTEMA CERRADO, LÓGICAMENTE AUTÁRQUICO, QUE NO NECESITA DE ULTERIOR FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN ANTE UNA INSTANCIA SITUADA FUERA DE ESE ORDEN. EL ESTADO SE REDUCE A UNA FORMA JURÍDICA AL SERVICIO DE CUALQUIER FIN SOCIAL POSIBLE.

EL PROPIO AUTOR AFIRMA: A) A LA ESENCIA DEL ESTADO NO PERTENECE -- ABSOLUTAMENTE NINGÓN FIN ESPECÍFICO; B) EL ESTADO NO ES MÁS QUE UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS POSIBLES FINES SOCIALES, O - CON OTRAS PALABRAS: QUE EL DERECHO NO ES MÁS QUE LA FORMA DE TODOS LOS POSIBLES CONTENIDOS.

SI EL ESTADO ES UNA CREACIÓN ARTIFICIAL DE LA SOCIEDAD, SE DEBE SUPONER QUE NO TIENE OTROS FINES QUE LOS PROPIAMENTE HUMANOS. MÁS EL PROBLEMA SE HA VUELTO COMPLEJO, PORQUE EN SU EVOLUCIÓN EL ESTADO -- ASUME FINES QUE NO SON PROPIAMENTE LOS FINES DE LA SOCIEDAD.¹⁴

LO ANTERIOR LO PODEMOS RESUMIR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- A) LOS FINES DEL ESTADO SON LOS MISMOS DE HOMBRE, EN CUANTO AL ESTADO PRESENTA LA MISMA SUBSTANCIA ÉTICA DEL HOMBRE.
- B) ES INDUDABLE QUE EXISTEN FINES SUYOS, ES DECIR, ESPECÍFICAMENTE DEL ESTADO, RADICAN EN EL HOMBRE, PERO EL HOMBRE LOS VE Y LOS SIENTE INDIVIDUADOS EN FUNCIÓN DE UN TODO QUE EL SOBREPASA, DEL MISMO MODO QUE EN SU QUERER ENCUENTRA UN QUERER MÁS PROFUNDO Y DIGNO, QUE INDUCE ENTREGARSE AL ACTO QUE PRODUCE, ÉSTO QUE SE LLAMA ESTADO.
- C) LOS FINES DEL ESTADO SON PROPUESTOS, CIERTO POR LOS HOMBRES, --

14. Kelsen, HANS. OB. CIT. P. 209.

QUE SON QUIENES LOS ACTÚAN, DESPUÉS DE HABERLOS ACLARADO Y REPRESENTADO, Y QUIENES ASIMISMO LOS PERSIGUEN Y DESCUBREN.

D) ENTRE LOS FINES DEL ESTADO SE MANIFIESTA EL FIN, PUDIÉNDOSE CONCLUIR DICIENDO QUE LA FENOMENOLOGÍA DE ESTE SUJETO RADICA TODA ELLA EN EL INSOSLAYABLE PARÉNTESIS DE LA ÉTICA Y QUE EN ESE FIN, EN CUANTO MIRA A REALIZAR EL HOMBRE, RESIDE LA VERDADERA DIGNIDAD, LO ETERNO DEL ESTADO, AQUELLA PROFUNDA REALIDAD SUYA QUE NO EXTINGUE CON EL TIEMPO Y LO HACE INMORTAL.

DEBEMOS AGREGAR QUE LOS FINES DEL ESTADO GUARDAN UNA NECESARIA RELACIÓN CON LOS DEL DERECHO Y CON LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO.

LOS FINES DEL DERECHO SON ANTERIORES A LA REGLA DEL DERECHO, DE LA CUAL SON EL ALMA Y EL PRINCIPIO IMPINENTE, Y EXTERIORES O TRASCENDENTES A LA LEY POSITIVA QUE LOS ENCARNA IMPONIÉNDOLES SUS MODALIDADES O DETERMINACIONES CONCRETAS.

ESTOS FINES ESTÁN CONSTITUIDOS POR UN ELEMENTO, UNA IDEA DE JUSTICIA. CIERTAMENTE, PARA COMPRENDERLOS, ES NECESARIO ENTENDER LA NOCIÓN DE JUSTICIA EN SU SENTIDO EXACTO. EL DERECHO TIENE SIEMPRE -- POR MATERIA O POR FIN UN ELEMENTO DE JUSTICIA, QUE EL DERECHO DISCIERNE EN EL COMPLEJO DE LA VIDA SOCIAL Y REVISTE SU FORMALISMO POSITIVO.

EL FIN DEL ESTADO HA DE REFERIRSE A TODOS LOS SERES QUE LA INTEGRAN,

ES DECIR, QUE HAY UN FIN QUE ES COMÚN A TODA LA COMUNIDAD.

EN LA ESENCIA MISMA DE LA VIDA SOCIAL RADICA LA IDEA DE UN BIEN COMÚN UN PROPÓSITO GENERAL PARA HACER POSIBLE LA EXISTENCIA, PARA ALCANZAR CIERTOS PROPÓSITOS DE SUPERACIÓN O DE FELICIDAD COLECTIVA. - A TRAVÉS DE LA HISTORIA NOS ENCONTRAMOS CON FORMAS SOCIALES Y POLÍTICAS EN LAS QUE SE MANIFIESTA UN PROPÓSITO COINCIDENTE DE TODOS PARA LOGRAR METAS MEJORES.

LA IDEA DE BIEN COMÚN EMANA DE LA MISMA COLECTIVIDAD Y SE INSTITUYE PARA SU PROPIO BENEFICIO, EXPRESANDO UNA MISIÓN PROPIA POR LA CUAL EXISTE, SE MANIFIESTA Y SE PROYECTA. POR ELLO, EL BIEN COMÚN SE HA CLASIFICADO EN PARTICULAR Y PÚBLICO. EL PRIMERO SE RELACIONA CON INTERESES PARTICULARES; EL SEGUNDO SE APLICA AL BIEN DE TODOS, A LA PASA DE INDIVIDUOS QUE INTEGRAN EL ESTADO.

EL BIEN PÚBLICO LLAMADO TAMBIÉN BIEN SOCIAL O INTERÉS GENERAL, APARECE EN UN COMPLICADO PROCESO DE ACCIONES Y REACCIONES SOCIALES. NO ES UNA SIMPLE SUMA DE INTERESES INDIVIDUALES ANÓNIMOS, SINO ALGO -- QUE ATARE A TODOS CON UN INTERÉS GENERALIZADO, QUE PUEDE SER SATISFECHO POR LOS PROPIOS PARTICULARES, CON LA LLAMADA INICIATIVA, PERO QUE MÁS TARDE JUSTIFICA LA INTERVENCIÓN ESTATAL EXCLUSIVA, DE COLABORACIÓN O CONCURRENTE CON LOS PARTICULARES. EN PRINCIPIO EL INTERÉS PÚBLICO ES TODO INTERÉS CUYA SATISFACCIÓN ESTÁ A CARGO DEL ESTADO. EL ESTADO MODERNO HA INVOLUCRADO EN UNA SOLA IDEA EL BIEN COMÚN Y - EL BIEN SOCIAL.

A PESAR DE LAS GRANDES IMPERFECCIONES DEL ESTADO, ÉSTE SE JUSTIFICA POR SUS FINES. CUALQUIER FIN SOCIAL PUEDE SER REALIZADO POR EL ESTADO POR MEDIO DE SUS FUNCIONES.

LA SOCIEDAD CREÓ AL ESTADO POR SU PROPIA INSUFICIENCIA PARA REALIZAR LOS FINES SOCIALES, PORQUE EL HOMBRE ESTABA A MERCED DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y ELLAS HUBIERAN ACABADO POR DESTRUIRLO. EL HOMBRE -- CREÓ, CON ESPONTÁNEA NECESIDAD PRÁCTICA, AL ESTADO PARA SUBSISTIR -- Y PARA HACER POSIBLE LA VIDA SOCIAL, MERCED AL BIEN COMÚN, ES DECIR, EL ORDEN JUSTO, ESTABLE Y SEGURO PARA LA VIDA SUFICIENTE Y VIRTUOSA DE UNA COMUNIDAD.

ES EL DERECHO EL SUPREMO INSTRUMENTO DE LA VIDA SOCIAL A TRAVÉS DEL CUAL LOS FINES SE CONCRETAN Y SE REALIZAN. UN ORDEN JURÍDICO QUE -- SE ENCAMINE A LA PERFECCIÓN DEBE APOYARSE A LA JUSTICIA. EL ESTADO MODERNO DISPONE DE UNA FUERTE ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL QUE ASEGURA LOS FINES DE SU ESTRUCTURA.

NO VAMOS A PENSAR NI POR UN MOMENTO QUE EL ESTADO TIENE FINES PROPIOS COMO UNA ENTIDAD DEFINIDA. LOS FINES QUE SE LE ASIGNAN SON -- SOCIALES, ES DECIR, ASIGNADOS A LOS SERES HUMANOS. EL ESTADO EN -- CUANTO ORGANIZACIÓN NO TIENE UN FIN EN SÍ MISMO, UNA FINALIDAD ESPECÍFICA, SINO FUNCIONES AL SERVICIO DE FINES HUMANOS, MEDIANTE EL ORDENAMIENTO DE LA VIDA SOCIAL HUMANA.

EL ESTADO MODERNO ASUME UNA ACCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE -- ENORME TRASCENDENCIA. ÉSTA ACTIVIDAD SE PUEDE CLASIFICAR EN LOS --

TÉRMINOS SIGUIENTES: 1. ACTIVIDAD JURÍDICA TENDIENTE AL MANTENIMIENTO DEL DERECHO, CONSERVACIÓN DE PAZ Y EL ORDENAMIENTO DE LA COMUNIDAD; 2. ACTIVIDAD PATRIMONIAL O ECONÓMICA, O FINANCIERA, ENCAMINADA A LA GESTIÓN DEL PROPIO PATRIMONIO, OBTENCIÓN DE RECURSOS Y SU CORRELATIVO EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; 3. ACTIVIDAD SOCIAL PARA PROMOVER EL ADELANTO DEL PUEBLO EN SUS VARIADAS MANIFESTACIONES DE BIENESTAR FÍSICO, ECONÓMICO E INTELLECTUAL. TODAS ESTAS ACTIVIDADES FORMAN LA TRAMA DEL VIVIR SOCIAL.

LOS FINES DEL ESTADO PUEDEN CLASIFICARSE EN ESENCIALES Y COMPLEMENTARIOS, LOS PRIMEROS SON AQUELLOS FINES SUPREMOS QUE LOS INDIVIDUOS EN FORMA AISLADA NO PODRÍAN REALIZAR; COMO LA PAZ, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR ESPIRITUAL Y MATERIAL. SE REQUIERE DEL ESFUERZO TOTAL DE UNA COMUNIDAD, REPRESENTADA POR EL ESTADO PARA QUE ELLOS SE PUEDAN REALIZAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE. LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO SE REDUCEN A LA DEFENSA EXTERIOR, AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, LA REALIZACIÓN DEL DERECHO Y A LA PROMOCIÓN DE LA VIDA ECONÓMICA Y CULTURAL DEL PUEBLO; LOS SEGUNDOS PUEDEN REALIZARSE POR LOS PARTICULARES O POR EL ESTADO O AMBOS. EL CAMPO DE ESTOS FINES OCUPA LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA VIDA SOCIAL, CORRESPONDIENDO SÓLO UNA CUARTA PARTE AL ESTADO.

AL REFERIRNOS A LOS FINES DEL ESTADO, SEÑALAMOS ENTRE OTROS, EL PROPÓSITO DE ESTE DE PRESERVAR LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD EN LA POBLACIÓN QUE LO CONSTITUYE, ES DECIR, EJERCE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ENCAMINADAS A MANTENER EL ORDEN PÚBLICO. ESTE FIN COMO LOS MUCHOS QUE TIENE EL ESTADO, SON LOS QUE LO LLEVAN A LA CREACIÓN

DEL ORDEN JURÍDICO, EL CUAL COMO YA LO MENCIONAMOS ESTÁ INTEGRADO - POR UNA SERIE DE NORMAS ENCAMINADAS A REGULAR LA REALIZACIÓN DE TALES FINES. ES CLARO, QUE SI LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL ESTADO DIRIGIDAS A LOGRAR LOS FINES A ÉL ASIGNADOS, SE ENCUENTRAN REGULADAS POR NORMAS PRESTABLECIDAS POR EL MISMO, DICHAS ACTIVIDADES TRAERÁN COMO CONSECUENCIA LA PRESERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICOS.

DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO QUE EL ESTADO HA CREADO, ÉSTE EN ALGUNOS CASOS, SE HA AUTODESIGNADO COMO EL TITULAR DE INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LAS NORMAS QUE INTEGRAN DICHO ORDEN. CONCRETAMENTE NOS REFERIMOS A AQUELLAS OCASIONES EN QUE EL ESTADO ACTÚA DIRECTAMENTE COMO TITULAR DE UN DERECHO, Y QUE, A LA LUZ DEL DERECHO PENAL, EL ESTADO SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO ESPECÍFICO O INMEDIATO, EN EL MOMENTO EN QUE SE INFRINGE LA NORMA QUE LO IDENTIFICA COMO EL TITULAR DEL INTERÉS O DERECHO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR ELLA. NO DEBEMOS OLVIDAR, QUE LA CONTROVERTIDA VERTIENTE PUBLICISTA DEL DERECHO PENAL, TAMBIÉN LE OTORGA AL ESTADO EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO GENÉRICO O MEDIATO DEL DELITO, EN EL MOMENTO EN QUE SE VIOLA LA NORMA QUE PROTEGE INTERESES, INCLUSO CUANDO ÉSTOS SON INDIVIDUALES O PARTICULARES, DESDE UNA PERSPECTIVA PÚBLICA Y UN INTERÉS DE TODA LA COMUNIDAD, CUYA DEFENSA ASUME EL ESTADO. PRECISAMENTE - POR ELLO, EL ESTADO APARECE SIEMPRE AFECTADO E INTERESADO EN LA COMISIÓN DE TODO DELITO.

AHORA BIEN, LO QUE A NOSOTROS NOS CONCIERNE CONCRETAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TEMA QUE OCUPA NUESTRO ESTUDIO, ES EL CARÁCTER -

DE SUJETO PASIVO ESPECÍFICO, O BIEN, VÍCTIMA, QUE ASUME EL ESTADO - EN EL MOMENTO EN QUE SE VIOLA LA NORMA QUE LO DESIGNA COMO TITULAR DEL INTERÉS QUE JURÍDICAMENTE ELLA MISMA PROTEGE. EN OTRAS PALABRAS, CUANDO TIENE LUGAR LA COMISIÓN DE UN DELITO, PREVISTO POR UNA NORMA JURÍDICA QUE IDENTIFICA AL ESTADO COMO TITULAR DEL BIEN JURÍDICO QUE TELADO POR ELLA, ES ENTONCES CUANDO EL ESTADO SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO ESPECÍFICO O VÍCTIMA. ES PRECISO RECORDAR QUE AL PRINCIPIO DE ESTE CAPÍTULO, NOS REFERIMOS AL SUJETO PASIVO Y A LA VÍCTIMA, DETERMINANDO QUE SE TRATA DE CONCEPTOS CON SIGNIFICADOS HOMOGÉNEOS, POR LO QUE AL HABLAR DE SUJETO PASIVO O VÍCTIMA, NOS REFERIMOS AL MISMO ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO.

DE LO ANTERIOR PODEMOS AFIRMAR, QUE EL ESTADO MEXICANO SE HA DESIGNADO TITULAR DE BIENES O INTERESES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS NORMAS QUE PREVEN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN EL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ORDEN DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN EL DE FUERO FEDERAL, -- SIN DEJAR DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE EN OTROS ORDENAMIENTOS LOCALES EN MATERIA PENAL, TAMBIÉN SE LE DA TAL CARÁCTER AL ESTADO.

PRECISEMOS AHORA LA POSICIÓN DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO PASIVO O VÍCTIMA, EN EL DELITO QUE CONCRETAMENTE NOS ATAÑE EN ESTE TRABAJO, ES DECIR, EN EL DELITO DE TERRORISMO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 135 DEL ORDENAMIENTO PENAL ANTERIORMENTE CITADO; PUES BIEN DE LA SIMPLE LECTURA DE DICHO PRECEPTO, NOS PODEMOS PERCATABAR QUE LOS INTERESES O BIENES QUE JURÍDICAMENTE PROTEGE TAL NORMA,

SON LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESTADO. AL LLEVARSE A CABO LA COMISIÓN DE TAL DELITO, EL ESTADO ADOPTA EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO O VÍCTIMA DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE ES EL ESTADO EL ENCARGADO DE PRESERVAR LA PAZ Y ORDEN PÚBLICOS, POR LO QUE AL VIOLARSE LA NORMA QUE PROTEGE ESTOS INTERESES JURÍDICOS, EL ESTADO SE VE DIRECTAMENTE AFECTADO PUES LA PERPRETACIÓN DE DICHO ILÍCITO, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO TENDIENTES A OTORGAR Y GARANTIZAR LOS CITADOS INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS; ASÍ COMO TAMBIÉN SE LESIONA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CUAL EJERCE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA MANTENER Y GARANTIZAR LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS EN LA COLECTIVIDAD QUE LO CONSTITUYE.

PARA CONCLUIR PODEMOS AFIRMAR, QUE EL ESTADO SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO O VÍCTIMA DEL DELITO DE TERRORISMO, EN EL MOMENTO EN QUE TIENE LUGAR LA COMISIÓN DE DICHO ILÍCITO, TODA VEZ QUE LOS BIENES O INTERESES QUE JURÍDICAMENTE PROTEGE LA NORMA QUE LO PREVÉ SON LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL ESTADO Y AL SER LESIONADOS, SE AFECTA DIRECTAMENTE E INMEDIATAMENTE A ÉSTE, EN VIRTUD DE QUE ES EL ESTADO EL ENCARGADO DE MANTENER Y GARANTIZAR LA PAZ Y ORDEN PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN QUE LO CONSTITUYE, LO CUAL LLEVA A CABO A TRAVÉS DE SU PODER O AUTORIDAD.

11.3. LA SOCIEDAD

TODO MUNDO CREE TENER UNA IDEA, MÁS O MENOS PRECISA, DE ESA COSA -- QUE DENOMINAMOS "SOCIEDAD". SIN EMBARGO, SE HAN ESCRITO CIENTOS DE

VOLÚMENES PARA EXPLICAR ESTE CONCEPTO, Y EN MUCHOS DE ÉSTOS APENAS SE DICE QUE ES LA SOCIEDAD. EN SENTIDO AMPLIO, LA SOCIEDAD ES LA HUMANIDAD, EL CONJUNTO DE TODOS LOS SERES HUMANOS QUE MORAN EN LA FAZ DE LA TIERRA, AUNANDO RELACIONES RECÍPROCAS. COMTE HABLABA DE LA HUMANIDAD COMO DE "UN SOLO GRAN SER", Y CREÓ EL CULTO A LA DIOSA HUMANIDAD; Y PASCAL DECÍA QUE "TODA LA SUCESIÓN DE LOS HOMBRES, A LO LARGO DE LOS SIGLOS, DEBE SER CONSIDERADA COMO UN SOLO HOMBRE -- QUE SUBSISTE SIEMPRE Y APRENDE CONTINUAMENTE". LA HUMANIDAD HA SIDO CONCEBIDA, PUES, COMO UNA ESPECIE DE "PUEBLO ÚNICO", CON EXISTENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO.

POR ESTE PUEBLO ÚNICO, ESTE CONJUNTO DE SERES HUMANOS QUE ES LA SOCIEDAD, SE DIFERENCIA NOTABLEMENTE DE LOS OTROS SISTEMAS DEL UNIVERSO. EN EFECTO, ELEVAMOS LA MIRADA A LOS ESPACIOS ESTELARES Y DESCUBRIMOS CONSTELACIONES DE ESTRELLAS Y SISTEMAS PLANETARIOS QUE SE MUEVEN EN ÓRBITAS REGULARES SIGUIENDO LEYES FIJAS. EXISTEN "RELACIONES" RECÍPROCAS ENTRE LAS UNIDADES SIDERALES QUE COMPONEN ESE COSMO MARAVILLOSO. TAMBIÉN ENTRE LOS ÁTOMOS EXISTEN RELACIONES RECÍPROCAS QUE CULMINAN EN SISTEMAS. ASIMISMO ES UN BOSQUE DE ENCINAS O DE PINOS VEMOS CONJUNTOS DE ÁRBOLES. PERO FALTA ALGO EN ESOS COSMOS O CONJUNTOS MENCIONADOS; FALTA EL ELEMENTO "INTERPSICOLÓGICO" DETERMINANTE DE LAS RELACIONES RECÍPROCAS. ESE ELEMENTO INTERPSICOLÓGICO LO ENCONTRAMOS EN "LA SOCIEDAD". EN ÉSTA SE OFRECE ESE ESPECTÁCULO MARAVILLOSO CONSISTENTE EN QUE UNA INMENSIDAD DE INDIVIDUOS, A PESAR DE QUE CADA UNO POSEE UNA EXISTENCIA DISTINTA E INDEPENDIENTE, CONCURREN DE UN MODO REGULAR Y CONTINUO A UN MISMO OBJE-

tivo.¹⁵

EN UN SENTIDO MÁS RESTRINGIDO SOLEMOS HABLAR DE DETERMINADAS SOCIEDADES, POR EJEMPLO LA SOCIEDAD MEXICANA, REFIRIÉndonOS AL PUEBLO DE MÉXICO, PARA DENOMINAR A ESA PECULIAR COLECTIVIDAD, QUE SE ASIENTA EN NUESTRO TERRITORIO, QUE TIENE HISTORIA Y COSTUMBRES PROPIAS. EN SENTIDO MÁS RESTRINGIDO AÓN, PODEMOS HABLAR DE LA SOCIEDAD MEXICANA COLONIAL, QUE SE CARACTERIZA POR UN TIPO DE ECONOMÍA PECULIAR, POR MANERAS PECULIARES DE VIVIR Y DE CONCEBIR LA VIDA Y POR FORMAS PROPIAS DE COMPOSICIÓN POBLATORIA, ESPAÑOLES, CRIOLLOS, MESTIZOS. EN EL PROPIO SENTIDO HABLAMOS DE LA SOCIEDAD PUERTORRIQUERA O DE LA -- SOCIEDAD VENEZOLANA O DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

A LA SOCIEDAD SE DEFINE COMO UNA AGRUPACIÓN PERMANENTE Y EXPRESAMENTE ORGANIZADA DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CAPAZ DE PRODUCIR EL PROCESO DE PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE Y DE MANTENER UN DETERMINADO NIVEL CULTURAL, REALIZÁNDOSE EN ELLA LAS MÁS IMPORTANTES ACTIVIDADES DE LA VIDA, VIDA FAMILIAR, VIDA ECONÓMICA, VIDA JURÍDICA, VIDA POLÍTICA, VIDA CULTURAL.

ESTAS ACTIVIDADES IMPORTANTÍSIMAS DE LOS SERES HUMANOS SON EL FUNDAMENTO DE LO QUE LLAMAMOS VIDA COLECTIVA, "SOCIEDAD". ESE ACERCAMIENTO ENTRE LOS ÁTOMOS DE LA SOCIEDAD, ENTRE LOS INDIVIDUOS ADQUIERE FORMAS CONCRETAS EN ESOS GRUPOS DENOMINADOS FAMILIA, MUNICIPIO, PARTIDO POLÍTICO, SECTA RELIGIOSA, ESTADO, CLASES SOCIALES, ETC.

15. AGRAMONTE, ROBERTO D. "PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA". EDITORIAL PORRÓA, S. A., MÉXICO 1965. P. 25.

ROBERTO D. AGRAMONTE, CITA EL CONCEPTO QUE DA LA SOCIEDAD EL SOCIOLOGO EARLE E. EUBANK, QUIEN DICE: "LA SOCIEDAD HUMANA SE COMPONE - DE UN VASTO CONJUNTO DE SERES HUMANOS, CADA UNO DE LOS CUALES POSEE UN ORGANISMO PSICOFÍSICO, BIOLÓGICAMENTE AUTOSUFICIENTE, PERO DOTADO DE MUCHOS PROPÓSITOS IMPOSIBLES DE SATISFACER FUERA DE LA VIDA - COLECTIVA. UNA VEZ ESTABLECIDA LA ASOCIACIÓN CON SUS SEMEJANTES, - LA VIDA DE CADA INDIVIDUO, DENTRO DEL GRUPO, SE CONVIERTE EN UNA SU CESIÓN CONTINUA DE ACTIVIDADES, EN COMPAÑÍA DE LOS DEMÁS INDIVIDUOS, DESTINADOS A LA CONSECUSSION DE SUS PROPÓSITOS. DESDE ESE MOMENTO - SE CREAN RELACIONES ENTRE ELLOS Y EL GRUPO MISMO SE CONVIERTE EN EL FACTOR MÁS IMPORTANTE PARA MOLDEAR SUS VOLICIONES, PARA CONTROLAR - SUS ACCIONES Y PARA PROPORCIONARLE LA CULTURA EN QUE NACE Y EN LA - CUAL SE EDUCA".¹⁶

MAX WEBER NOS DICE: "LLAMAMOS SOCIEDAD A UNA RELACION SOCIAL CUANDO Y EN LA MEDIDA EN QUE LA ACTITUD EN LA ACCION SOCIAL SE INSPIRA EN UNA COMPENSACION DE INTERESES POR MOTIVOS RACIONALES (DE FINES O DE VALORES) O TAMBIEN EN UNA UNION DE INTERESES CON IGUAL MOTIVACION. LA SOCIEDAD, DE UN MODO TIPICO, PUEDE ESPECIALMENTE DESCANSAR (PERO NO UNICAMENTE) EN UN ACUERDO O PACTO RACIONAL, POR DECLARACION RECIPROCA. ENTONCES LA ACCION, CUANDO ES RACIONAL, ESTA - - ORIENTADA: A) RACIONALMENTE CON ARREGLO A VALORES: EN MERITOS DE CREENCIA EN LA PROPIA VINCULACION; B) RACIONALMENTE CON ARREGLO A FINES: POR LA EXPECTATIVA DE LA LEALTAD DE LA OTRA PARTE."¹⁷

16. AGRAMONTE, ROBERTO D. OB. CIT. P. 26

17. WEBER, MAX. "ECONOMIA Y SOCIEDAD". EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. SA. REIMPRESION. MEXICO 1981. P. 33.

TODA SOCIEDAD TIENE FINES, INTERESES Y PROPÓSITOS, LOS CUALES SERÍAN IMPOSIBLES DE SATISFACER, SI LOS INDIVIDUOS QUE LA INTEGRAN, PRETENIERAN LLEVARLOS A CABO DE MANERA AISLADA Y PARTICULAR, POR LO TANTO, SE OBTIENEN MEJORES Y MAYORES RESULTADOS, CUANDO ÉSTOS SE REALIZAN DE MANERA COLECTIVA Y POR SUPUESTO ORGANIZADA. POR ELLO LA SOCIEDAD SE VIO EN LA NECESIDAD DE CREAR AL ESTADO, A EFECTO DE SOLUCIONAR ESE SÍNTOMA DE COMPLICABILIDAD QUE TIENE CONSIGO MISMA. YA HEMOS VISTO QUE ES EL ESTADO EL ENCARGADO DE REGULAR, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS MÚLTIPLES ACCIONES ENCAMINADAS A SATISFACER TODAS LAS NECESIDADES QUE SE LE PRESENTAN A LA COLECTIVIDAD QUE LO INTEGRA.

ENTRE ESA SERIE INTERMINABLE DE PROPÓSITOS, FINES E INTERESES QUE TIENE LA SOCIEDAD, ENCONTRAMOS COMO UNO DE LOS PRIMORDIALES LA NECESIDAD DE PRESERVAR LA PAZ Y ORDEN PÚBLICO, LO CUAL, COMO YA LO MENCIONAMOS AL REFERIRNOS CONCRETAMENTE A LOS FINES DEL ESTADO, ES ÉSTE EL ENCARGADO DE PRESERVAR Y GARANTIZAR DICHA FINALIDAD, A TRAVÉS DEL ORDEN JURÍDICO QUE HA CREADO PARA TAL EFECTO.

PARA TODA SOCIEDAD ES IMPORTANTE REGULAR Y ORGANIZAR LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE LA INTEGRAN, PUES DE LO CONTRARIO SE OCASIONARÍA EL CAOS EN ELLA, Y POR LO TANTO, LE SERÍA IMPOSIBLE LOGRAR SUS FINES, PROPÓSITOS E INTERESES. PARA TAL EFECTO CREÓ AL ESTADO EL QUE A TRAVÉS DEL ORDEN JURÍDICO REGULA Y ORGANIZA LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS QUE LA CONFORMAN.

HEMOS CITADO CON ANTELACIÓN A LA PAZ Y ORDEN PÚBLICOS COMO UNA DE -

LAS MÁS IMPORTANTES NECESIDADES DE TODA SOCIEDAD, PUES SIN ELLO LE SERÍA IMPOSIBLE LLEVAR A CABO LOS FINES QUE SE HA PROPUESTO. LO -- CUAL SE OBTIENE POR MEDIO DE LA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS QUE COM -- PONEN AL ORDEN JURÍDICO. POR LO ANTO, RESULTA EVIDENTE QUE LE AFEC -- TE DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE TALES -- NORMAS.

Ocupándonos concretamente de la sociedad como sujeto pasivo del delito, esta tiene una posición al respecto muy semejante a la del Estado en esta situación, pues la infracción a cualquier disposición penal, le afectan, pues en todos los bienes jurídicamente tutelados por los preceptos penales, le incumben directa o indirectamente; -- por ejemplo, si a alguien se le priva de la vida o se le causa un -- daño en su integridad física, esto le atañe a la sociedad, pues el individuo que sufre el daño forma parte de la misma, en este caso -- la sociedad sería desde el punto de vista de la corriente publicista del derecho penal, el sujeto pasivo indirecto mediato, y tal carácter lo asume también en un sin número de delitos; pero tomando -- en consideración que algunos autores sostienen que pueden ser sujetos pasivos colectividades de individuos jurídicamente no personificados, porque entienden que el fundamento de la noción jurídico-penal del sujeto pasivo del delito no radica en instancias formales, sino en un dato sustancial y realista, el cual es de la importancia del interés jurídicamente tutelado. Por consiguiente, desde este punto de vista no podemos negar que existan, intereses penalmente protegidos que no son referibles ni a individuos aislados ni a colectividades jurídicamente personificadas, sino a colectividades carentes de

PERSONALIDAD JURÍDICA INTEGRADA POR UN NÚMERO INDEFINIDO DE SUJE--
TOS, COMO PUEDEN SER LA SOCIEDAD, EL PÚBLICO, LA FAMILIA, ETC.

LA SOCIEDAD ADQUIERE EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO DEL DELITO DE TE--
RRORISMO, EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA COMISIÓN DEL MISMO, ES
DECIR, A PARTIR DE QUE EL AGENTE CON SU CONDUCTA, CAUSA ALARMA TE--
RROR O TEMOR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. AL RE--
FERIRNOS A LA POBLACIÓN, GRUPO O SECTOR DE ELLA, OBTIENEMOS ESTAMOS
MENCIONANDO A LA SOCIEDAD, QUE ES EN QUIEN RECAE DIRECTAMENTE EL DA--
ÑO OCASIONADO POR LA CONDUCTA ILÍCITA DEL SUJETO ACTIVO. ES LA SO--
CIEDAD A QUIÉN SE AFECTA DIRECTAMENTE AL CONSUMARSE EL TIPO DE TE--
RRORISMO, PORQUE SE ALTERA LA PAZ QUE EXISTE EN ELLA, O SEA, SE --
CREA UN ESTADO DE INTRANQUILIDAD ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE LA INTE--
GRAN, LO CUAL ES EL PROPÓSITO DEL AGENTE AL LLEVAR A CABO LA COMI--
SIÓN DEL DELITO. POR LO TANTO, PODEMOS CONCLUIR, QUE EN ESTE CASO
QUE NOS OCUPA, LA SOCIEDAD ES SUJETO PASIVO DEL DELITO, TODA VEZ, -
QUE SE ALTERA SU PAZ PÚBLICA, LO CUAL CONSTITUYE UNO DE SUS PRINCI--
PALES FINES U OBJETIVOS, PUES COMO YA LO INDICAMOS, ESTA ES IMPRES--
CINDIBLE PARA EL DESARROLLO DE TODA SOCIEDAD, PUES DE LO CONTRARIO
SERÍA IMPOSIBLE QUE UNA COLECTIVIDAD LLEVARA A CABO TODAS LAS FUN--
CIONES ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DEL BIEN COMÚN, SI EN ELLA EXISTE
UN CAOS OCASIONADO POR LA INTRANQUILIDAD, ALARMA, TEMOR O TERROR, -
SURGIDOS POR LA COMISIÓN DEL YA CITADO DELITO DE TERRORISMO.

11.4. LA PERSONA FISICA

LA PALABRA PERSONA EN CASTELLANO PROCEDE DE LA MISMA PALABRA EN LATÍN, LA CUAL EQUIVALE A LA PALABRA GRIEGA PRÓSOPON, QUE SIGNIFICA - EN AQUEL IDIOMA HYPOSTASIS QUE PUEDE TRADUCIRSE TAMBIÉN AL CASTELLANO POR SUBSISTENCIA, O SEA LO QUE ES EN SÍ, COMO SUJETO INDEPENDIENTE, QUE NO EXISTE EN OTRO Y NO NECESITA DE OTRO PARA EXISTIR.¹⁸

EL HOMBRE Y EL DERECHO NACEN JUNTOS. NO PUEDE DECIRSE QUE HUBO ALGUNA VEZ HOMBRES QUE NO ESTUVIERON SUJETOS A NORMAS JURÍDICAS Y NO ES POSIBLE PENSAR EN EL DERECHO SIN NINGÓN SUJETO AL CUAL DEBA DE APLICARSE. LA HUMANIDAD COMENZÓ EN LA PRIMERA PAREJA. NADIE HA PENSADO EN UN SOLO INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA QUE HAYA DADO ORIGEN A LA HUMANIDAD. COMO PAREJA, NECESITÓ YA DEL DERECHO, PUES TODA RELACIÓN ENTRE HOMBRES TIENE UN CONTENIDO DE JUSTICIA QUE ES DAR A CADA QUIEN LO SUYO Y AHÍ ESTÁ YA PRESENTE EL DERECHO. NO HAY HOMBRE SIN SOCIEDAD Y POR TANTO SIN DERECHO, PUES LA SOCIABILIDAD ES NATURAL AL HOMBRE.

NO SE DEBE CONFUNDIR LA EXISTENCIA DE LA NORMA JURÍDICA CON LA NORMA POSITIVA DICTADA POR UNA AUTORIDAD CONCRETA EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA. EL DERECHO NO ES SÓLO EL DERECHO POSITIVO. EL DERECHO EXISTE COMO REGLA DE TODAS LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES PUES TODAS ELLAS SE DESENVUELVEN EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA: TODA RELA---

18. PACHECO E. ALBERTO. "LA PERSONA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO". EDITORIAL PANORAMA. MÉXICO 1985. P. 16

CIÓN ENTRE HOMBRES IMPLICA NECESARIAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE DAR O DE RESPETAR EN EL OTRO LO SUYO, Y ÉSTO ES LA MATERIA DE LA JUSTICIA Y EL OBJETO DEL DERECHO. EL SENTIDO INATO DE JUSTICIA QUE TIENEN TODOS LOS HOMBRES, LES HACE ACTUAR CONFORME A LA NORMA JURÍDICA INATA QUE EXISTE TAMBIÉN EN ELLOS.

TODO HOMBRE ES UNA PERSONA Y ÉSTA ES UNA VERDAD QUE NO PROCEDE DE LA NORMA JURÍDICA, SINO DE LA MISMA NATURALEZA HUMANA. EL HOMBRE ES PERSONA POR SER SUBSTANCIA INDIVIDUAL, POR SER RACIONAL, Y POR TANTO SUBSISTENTE O SEA QUE EXISTE REALMENTE NO COMO APARIENCIA Y EXISTE EN SÍ. ES INCOMUNICABLE EN SU INTIMIDAD Y EN ESTE SENTIDO ES INSUSTITUIBLE. CADA HOMBRE TIENE SU PROPIA VIDA Y LA VIDA DE ESE HOMBRE NO PUEDE SER SUBSTITUIDA POR NINGÓN OTRO, NO PUEDE SER VIVIDA POR NADIE MÁS QUE POR ÉL. ES POR TANTO INSUSTITUIBLE EN SU INDIVIDUALIDAD. EL HOMBRE NACE Y ES LIBRE POR NATURALEZA, SE AUTOPERTENECE Y DISPONE DE SÍ MISMO. ES PERSONA POR SER RACIONAL Y COMO TAL ESTÁ ABIERTO A TODO EL UNIVERSO Y EN ESE SENTIDO GOZA DE COMUNICABILIDAD COMPLETA.

POR SER MATERIAL ES ADEMÁS SOCIAL Y NECESITA DE LA SOCIEDAD PARA REALIZARSE PLENAMENTE COMO PERSONA. LA SOCIABILIDAD DEL HOMBRE DERIVA DE SER UNA PERSONA ENCARNADA EN UN CUERPO MATERIAL. LA SOLA RACIONALIDAD NO LO HACE SOCIABLE. ES LA RACIONALIDAD ENCARNADA LO QUE LE HACE NECESARIO VIVIR EN SOCIEDAD PARA SATISFACER SUS NECESIDADES ESPIRITUALES, MATERIALES Y PARA REPRODUCIRSE.

POR SER PERSONA GOZA DE UNA DIGNIDAD SUPERIOR A TODO LO MATERIAL.

NO OBSTANTE QUE EL HOMBRE Y EL DERECHO NACEN JUNTOS, CONCEPTUALMENTE LA PERSONA ES ANTERIOR AL DERECHO Y EN TANTO QUE EL DERECHO NACE PARA SERVIRLE, PARA ORDENAR LA CONVIVENCIA EN VISTAS AL FIN DE LA PERSONA HUMANA, QUE POR SER TRASCENDENTE, ES SUPERIOR A TODO ORDEN JURÍDICO. EL FIN DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUYE UNA SERIE DE FINES SECUNDARIOS NECESARIOS PARA ALCANZAR AQUEL, TALES COMO LA SEGURIDAD EN LA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN, ETC., QUE SON LA MATERIA DEL ORDEN JURÍDICO.

EL DERECHO POR TANTO RECIBE COMO UN POSTULADO, COMO UN DATO PREVIO A SU MISMA EXISTENCIA A LA PERSONA, CON SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES, QUE EL DERECHO NO DEBE MODIFICAR SINO POR EL CONTRARIO, DEBE DE RESPETAR Y PROMOVER, PARA CUMPLIR CON SU PROPIA FINALIDAD DE IMPLANTAR LA JUSTICIA EN LA CONVIVENCIA HUMANA. LA FINALIDAD DE JUSTICIA DEL ORDEN JURÍDICO NO SE PUEDE LOGRAR SINO A BASE DE RESPETAR Y PROMOVER LOS VALORES DE LA PERSONA INDIVIDUAL. COMO PERSONA, EL HOMBRE GOZA DE SU DIGNIDAD PROPIA Y NATURAL, SUPERIOR AL DERECHO Y QUE ÉSTE NO PUEDE REBAJAR NI DESPRECIAR.

DE TODO LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE LOS FINES INDIVIDUALES SECUNDARIOS DE LAS PERSONAS SEAN SECUNDARIOS A TODOS LOS FINES QUE SE PROPONE EL DERECHO. EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO HACER UNA DISTINCIÓN. EL HOMBRE COMO LIBRE QUE ES, PUEDE EN OCASIONES PROPONERSE DETERMINADAS METAS Y OBJETIVOS SECUNDARIOS EN SU VIDA, QUE NO VAYAN DE ACUERDO CON SU PROPIA NATURALEZA Y CON SU PROPIA DIGNIDAD O QUE PERTURBEN O DIFICULTEN DE TAL MANERA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES INDIVIDUALES DE OTRAS PERSONAS, QUE HAGAN DE ESTE INDIVIDUO UN ELEMENTO NOCI

VO PARA LOS DEMÁS. ESTA PERSONA MEDIANTE ESOS FINES PERVERTIDOS -- QUE SE PROPONE, COMETE ACTOS DE INJUSTICIA EN LA RELACIÓN CON SUS - SEMEJANTES. OTRO CAMPO DE CONFLICTO PUEDE TAMBIÉN PRESENTARSE ENTRE LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD --QUE NO SON NECESARIAMENTE LAS - NECESIDADES DE LA MAYORÍA- Y LOS INTERESES PARTICULARES DE UNO O -- VARIOS INDIVIDUOS.

DE LO ANTERIOR PODEMOS PRECISAR, QUE EL HOMBRE CONSTITUYE LA PERSONA FÍSICA, TAMBIÉN LLAMADA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL.

POR PERSONA SE ENTIENDE EL ENTE CAPAZ DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, - ES DECIR, EL SUJETO QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE TENER FACULTADES Y DEBERES, DE INTERVENIR EN LAS RELACIONES JURÍDICAS, DE EJECUTAR ACTOS JURÍDICOS, EN UNA PALABRA, EL ENTE CAPACITADO POR EL DERECHO PARA ACTUAR JURÍDICAMENTE COMO SUJETO ACTIVO O PASIVO EN DICHAS RELACIONES.¹⁹

AL ESTUDIAR LA PERSONA EN EL ORDEN JURÍDICO, ES NECESARIO NO CONFUNDIR CONCEPTOS YA QUE EL DERECHO DIVIDE LAS PERSONAS EN PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS JURÍDICAS INDIVIDUALES Y PERSONAS MORALES O PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS. Y ES NECESARIO NO CAER EN EQUIVOCOS, POR QUE PODRÍA PARECER QUE ESTA DIVISIÓN ESTABLECE UNA DISTINCIÓN ENTRE DOS REALIDADES: LA PERSONA HUMANA Y LAS LLAMADAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. NO HAY TAL. LAS PERSONAS MORALES O JURÍDICAS NO SON

19. ROJINA VILLEGAS- RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL". T. I. EDITORIAL PORRÓA, S. A. MEXICO 1976. P. 75.

MÁS QUE CREACIONES DE LAS PERSONAS HUMANAS. EL CONCEPTO DE PERSONA EN EL DERECHO SIGUE SIENDO ÚNICO Y LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SE EXPLICA POR LA VARIADÍSIMA GAMA DE FINALIDADES QUE SE -- PROPONEN Y BUSCAN LAS PERSONAS FÍSICAS. LOS FINES DEL HOMBRE SON -- TANTOS Y TAN VARIADOS QUE NO TODOS ELLOS PUEDEN CONSEGUIRSE POR EL SOLO. NECESITA ASOCIARSE CON OTROS Y EN ESTA ASOCIACIÓN CON SUS SEMEJANTES, NACE UN FIN COMÚN ENTRE ELLOS. LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA COMO FENÓMENO ASOCIATIVO, ES LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LAS PERSONAS INDIVIDUALES DE PROPONERSE Y LUCHAR POR FINES COMUNES JUNTO CON OTRAS PERSONAS. EL FIN COMÚN ES LO QUE ESPECIFICA Y DA EXISTENCIA A LA PERSONA JURÍDICA O MORAL, ELEMENTAL, DE TIPO ASOCIATIVO.

EN EL FONDO DE TODA PERSONA JURÍDICA ASOCIATIVA, SE ENCUENTRAN --- SIEMPRE PERSONAS FÍSICAS CON FINES COMUNES QUE LE HAN DADO NACIMIENTO. ES IMPOSIBLE, POR EJEMPLO, CONCEBIR UNA SOCIEDAD SIN SOCIOS. AUN EN LOS CASOS DE SOCIEDADES FORMADAS POR OTRAS SOCIEDADES, SIEMPRE SE ENCUENTRAN EN ÚLTIMO TÉRMINO UNAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE -- HAN ASOCIADO PARA LOGRAR ALGO EN COMÚN Y LAS LLAMADAS SOCIEDADES DE UN SOLO SOCIO NO SON MÁS QUE CREACIONES FORMALES DEL DERECHO Y NO -- VERDADERAS SOCIEDADES. TAMBIÉN EN EL CASO DE LAS FUNDACIONES, O -- AQUELLAS ENTIDADES A LAS CUALES EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO HAYA DADO PERSONALIDAD, DEBEN DE REFERIRSE SIEMPRE A PERSONAS FÍSICAS, Y -- SU FINALIDAD NO PUEDE ESTAR AJENA A LA FINALIDAD DE LAS PERSONAS YA SEAN SUS SOCIOS O SUS BENEFICIARIOS. SIEMPRE POR TANTO EN TODA --- PERSONA JURÍDICA ENCONTRAMOS NECESARIAMENTE A LA PERSONA FÍSICA COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO MEDIATO O INMEDIATO DE LA MISMA, YA SEA CO

NO FUNDADOR O REPRESENTANTE.

EL ESTADO MODERNO ES UN EJEMPLO CLARO DE LO QUE ACABAMOS DE SEÑALAR. EL ESTADO ESTÁ FORMADO SIEMPRE POR PERSONAS, SE DIRIGE A GOBERNAR INDIVIDUOS Y TODAS SUS DEPENDENCIAS POR LEJANAS QUE APAREZCAN A LA FINALIDAD INDIVIDUAL DE LOS CIUDADANOS, SE DIRIGEN EN ÚLTIMO TÉRMINO HACIA EL LOGRO DEL BIEN COMÚN Y DE LA JUSTICIA SOCIAL, - QUE DEBEN SIEMPRE TERMINAR EN ACCIONES CONCRETAS QUE BENEFICIEN A PERSONAS CONCRETAS.

COMANDÁMONOS DE NUEVA CUENTA: SÓLO A LA PERSONA FÍSICA, HAREMOS DE REFERIRNOS AL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA MISMA, AUNQUE SEA DE UNA MANERA MUY BREVE. RESPECTO AL INICIO DE LA PERSONA HUMANA, TRADICIONALMENTE EL DERECHO CIVIL HA CONSIDERADO QUE LA PERSONALIDAD COMIENZA CON EL NACIMIENTO Y TERMINA CON LA MUERTE. SIN EMBARGO TAMBIÉN DESDE TIEMPOS MUY ANTIGUOS, CASI PODRÍAMOS DECIR DESDE QUE SE TIENE NOTICIA ESCRITA DE LAS NORMAS JURÍDICAS, ÉSTAS HAN CONCEDIDO DERECHOS ESPECÍFICOS AL NO NACIDO. ASÍ, EL NO NACIDO PUEDE HEREDAR, LA VIUDA ENCINTA CREA UNA SITUACIÓN DE SUSPENSO EN LA SUCESIÓN HEREDITARIA DE SU MARIDO HASTA CONOCER SI EL PRODUCTO DEL EMBARAZO NACE VIVO Y VIABLE.

PARA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL, CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 337, ESTABLECE: "SÓLO SE REPUTA NACIDO EL FETO QUE, DESPRENDIDO ENTERAMENTE DEL SENO MATERNO, VIVE VEINTICUATRO HORAS O ES PRESENTADO VIVO AL REGISTRO CIVIL". ESTO NO QUIERE DECIR DE NINGUNA MANERA QUE ANTES DE REUNIRSE ESAS CONDICIONES QUE EL CONCEBIDO O EL YA NACIDO

NO SEA PERSONA. A LO QUE EL DERECHO CIVIL SE ESTÁ REFIRIENDO ES - AL PRINCIPIO FORMAL DE LA PERSONA HUMANA NO AL PRINCIPIO NATURAL - DE LA MISMA. EL DERECHO CIVIL NO PREJUZGA SOBRE EL INICIO DE LA - VIDA PORQUE NO ES DE SU COMPETENCIA EL ESTABLECERLO; SÓLO ESTÁ SEÑALANDO UNOS REQUISITOS PARA QUE ESE SER HUMANO, QUE YA EXISTE, -- PUESTO QUE EL DERECHO NO PUEDE DAR PERSONALIDAD A UN SUJETO QUE NO EXISTE, PUEDE ADQUIRIR EN DEFINITIVA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES - QUE YA ANTES AL PROPIO DERECHO LE HABÍA ATRIBUIDO PERO QUE POR ME- RAS CONVENIENCIAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y ORDEN PÚBLICO, ESTABAN - SUJETOS AL IMPONDERABLE DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE SU NACIMIENT- TO VIVO Y VIABLE. AL DECIR QUE "SÓLO SE REPUTA NACIDO" AL QUE ES PRESENTADO VIVO AL REGISTRO CIVIL O VIVE VEINTICUATRO HORAS DES-- PRENDIDO DEL SENO MATERNO, EL CÓDIGO CIVIL NO ESTÁ AFIRMANDO DE -- NINGUNA MANERA QUE ANTES LA PERSONA NO EXISTÍA, SÓLO ESTÁ INDICAN- DO QUE LA PERSONALIDAD PARA EFECTOS CIVILES SE CONSOLIDA, SÓLO SE CONVALIDA PLENAMENTE EN AQUELLA PERSONA HUMANA CUANDO SE DAN LOS - REQUISITOS ANTES SEÑALADOS. ANTES, EXISTE LA PERSONA HUMANA, PERO AL ESTABLECER RELACIONES JURÍDICAS DEFINITIVAS DEL ORDEN CIVIL EN RELACIÓN CON ELLA, QUEDA SUJETO A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE SU NA- CIMIENTO VIVO Y VIABLE.

EL MISMO ORDENAMIENTO QUE HEMOS INVOCADO CON ANTELACIÓN, DISPONE, DISTINGUIENDO CON PRECISIÓN ENTRE LA PERSONA Y SU CAPACIDAD JURÍDI- CA, CUANDO EN SU ARTÍCULO 22 ESTABLECE QUE ÉSTA SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO, Y HACE INMEDIATAMENTE LA SALVEDAD DE QUE "DESDE EL MO- MENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN - DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO".

DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA ANTES QUE NADA, EL DATO BIOLÓGICO PARA PODER DETERMINAR CON PRECISIÓN EL INICIO DE LA PERSONA YA QUE LA EXISTENCIA DEL SER HUMANO ES UN DATO BIOLÓGICO, ASÍ COMO TAMBIÉN ES NECESARIO TENER EN CUENTA LOS DATOS DE LA CIENCIA MÉDICA PARA DETERMINAR CUÁNDO TERMINA LA PERSONA HUMANA O SEA CUANDO ESTÁ MUERTA.

PARA LA MODERNA CIENCIA GENÉTICA, ESTÁ FUERA DE TODA DUDA QUE EL ÓVULO FECUNDADO, ES YA UNA PERSONA HUMANA. NO LE FALTA NADA PARA SERLO. SOLO LE FALTA PARA SU DESARROLLO ESTAR EN LOS AMBIENTES PROPICIOS, EN LA MISMA FORMA QUE AL NIÑO LE HACE FALTA LA ATMÓSFERA, LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO PARA DESARROLLARSE Y LLEGAR A LA PUBERTAD Y A LA JUVENTUD, Y ESO MISMO LE HARÁ FALTA SIEMPRE PARA SUBSISTIR.

CUANDO LOS COMPONENTES BIOQUÍMICOS DE UN ESPERMATOZOIDE HAN QUEDADO INCLUIDOS EN EL ÓVULO, SE HA PRODUCIDO EL ORIGEN DE UNA NUEVA VIDA, Y HA QUEDADO ALLÍ TRAZADA LA TOTALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES QUE DIRIGEN EL DESARROLLO DEL SER QUE EMPIEZA A VIVIR.²⁰

EL HOMBRE ES HOMBRE, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CONCEPCIÓN Y LO ES HASTA EL MOMENTO MISMO DE SU MUERTE; CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL ORDEN JURÍDICO PARA SER JUSTA, NECESITA CONSIDERAR ESTOS DOS MOMENTOS COMO EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DE LA PERSONA HUMANA.

20. JIMÉNEZ VARGAS, JUAN Y LÓPEZ GARCÍA, GUILLERMO. "ABORTO Y CONTRACEPTIVOS". EDITORIAL EUNSA. PAMPLONA, ESPAÑA, 1983. P. 22.

EL YA MENCIONADO ARTÍCULO 22 DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL, COLOCA "BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY" AL CONCEBIDO, LE DA EL CALIFICATIVO DE INDIVIDUO (EQUIVALENTE EN EL CASO A PERSONA) "Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE CÓDIGO". EN ESTA -- DISPOSICIÓN, ES UNA FICCIÓN SU NACIMIENTO ANTICIPADO, PERO NO ES - UNA FICCIÓN LA EXISTENCIA DEL CONCEBIDO. EL TENERLA POR NACIDO ANTES DEL ALUMBRAMIENTO, MUESTRA EL DESEO DEL LEGISLADOR DE DARLE LA MAYOR PROTECCIÓN POSIBLE.²¹

POR LO QUE SE REFIERE A LA TERMINACIÓN DE LA PERSONA HUMANA, ÉSTO TAMBIÉN CONSTITUYE UN DATO BIOLÓGICO, Y EL DERECHO DEBE DE TOMAR - DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS EL DATO DE LA MUERTE. ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 317. PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, DEBERÁ COMPROBARSE PEEVIAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SIGNOS DE MUERTE:

- I. LA AUSENCIA COMPLETA Y PERMANENTE DE CONCIENCIA;
- II. LA AUSENCIA PERMANENTE DE RESPIRACIÓN ESPONTÁNEA;
- III. LA FALTA DE PERCEPCIÓN Y RESPUESTA A LOS ESTÍMULOS EXTERNOS;
- IV. LA AUSENCIA DE LOS REFLEJOS DE LOS PARES CRANEALES Y DE LOS REFLEJOS MODULARES;

21. PACHECO E., ALBERTO. OB. CIT. P. 32

- V. LA ATONÍA DE TODOS LOS MÚSCULOS;
- VI. EL TÉRMINO DE LA REGULACIÓN FISIOLÓGICA DE LA TEMPERATURA CORPORAL;
- VII. EL PARO CARDIACO IRREVERSIBLE, Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE".

SIN EMBARGO, COMO SUCEDE EN EL INICIO DE LA PERSONALIDAD, LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, PARA EL DERECHO, PUEDE NO COINCIDIR CON LA MUERTE BIOLÓGICA, PUES EN ALGUNOS CASOS SERÁN CONSIDERACIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD EN LAS RELACIONES JURÍDICAS LAS QUE OBLIGUEN A TOMAR CIERTAS PRECAUCIONES O HACER VALER CIERTAS PRESUNCIONES PARA DECLARAR LEGALMENTE MUERTA A UNA PERSONA CON INDEPENDENCIA DE SU MUERTE BIOLÓGICA. LA DISCREPANCIA ENTRE MUERTE LEGAL Y LA MUERTE BIOLÓGICA, NO PUEDE SIN EMBARGO LLEGAR A SEPARAR AMBAS POR COMPLETO, PUES LOS CASOS DE DISCREPANCIA SON LOS CAUSADOS POR LA INCERTIDUMBRE DE LA MUERTE BIOLÓGICA, Y EL DERECHO NO PUEDE CONTRADICIR LA REALIDAD HASTA PRETENDER DECLARAR LA MUERTE DE UNA PERSONA CUYA VIDA CONSTA FENACIENTEMENTE.

CON LA MUERTE TERMINA LA PERSONA FÍSICA, PERO NO LAS RELACIONES JURÍDICAS FORMADAS A SU ALREDEDOR. EL FALLECIDO YA NO FORMARÁ NUEVAS RELACIONES JURÍDICAS, PERO LOS EFECTOS DE SU VOLUNTAD PUEDEN PROLONGARSE MÁS ALLÁ DE SU MUERTE (TESTAMENTO, FUNDACIONES, ETC.). EL PRINCIPAL EFECTO DE LA MUERTE AL TERMINAR CON LA PERSONA, ES EXTINGUIR LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS NO PATRIMONIALES QUE LE PERTENECÍAN, Y TRASLADAR A OTROS TITULARES LOS DERECHOS PATRIMONIALES

QUE TUVO EL FALLECIDO.

HEMOS HABLADO YA, AUNQUE DE MANERA MUY BREVE DE LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA, NO HEMOS PROFUNDIZADO SOBRE DICHO TEMA, TODA VEZ QUE ELLO NOS LLEVARÍA A DESVIARNOS DEL QUE NOS OCUPA EN ESTE ESTUDIO, PERO HA SIDO SUFICIENTE PARA DARNOS UNA IDEA - DE LO QUE ES LA PERSONA FÍSICA, Y PODER COMPRENDER EL CARÁCTER DE ÉSTA COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO.

EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, LA PERSONA FÍSICA, NO ASUME EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO DEL ILÍCITO, PORQUE NO ES ÉLLA LA TITULAR DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE PROTEGE LA NORMA QUE PREVE AL TIPO; YA ANTERIORMENTE AL ANALIZAR AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD COMO SUJETOS PASIVOS DEL DELITO, SEÑALAMOS QUE ÉSTOS SON LOS TITULARES DE LOS INTERESES PROTEGIDOS POR LA NORMA, LOS CUALES SON LA PAZ, - LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESTADO, POR ESTA SENCILLA RAZÓN LA PERSONA FÍSICA NO ADQUIERE EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO EN LA PERPETACIÓN DEL TIPO DE TERRORISMO. AUNQUE EN OCASIONES O PEJOR DICHO, GENERALMENTE AL LLEVARSE A CABO UN ACTO TERRORISTA, RESULTAN AFECTADAS PERSONAS FÍSICAS, YA SEA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, EN SU PATRIMONIO Y HASTA LLEGAN A SER PRIVADAS DE LA VIDA, NO POR ESO DEBEMOS CONSIDERARLAS COMO SUJETOS PASIVOS DEL DELITO DE TERRORISMO, SINO MÁS BIEN DE OTROS TIPOS AUTÓNOMOS COMO SON EL HOMICIDIO, LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD, AJENA, --- ETC., LOS CUALES PUEDEN CONCURSAR CON LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, COMO TAMBIÉN LO ANALIZAMOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTE TRABAJO. POR TANTO, EN EL CASO DE LA COMISIÓN DEL TIPO DE TE--

RRORISMO, SI SE DAÑAN OTROS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR --
OTRAS NORMAS QUE PREVEAN TIPOS AUTÓNOMOS, ENTONCES LAS PERSONAS FÍ--
SICAS QUE RESULTAREN AFECTADAS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE SUJETOS PA--
SIVOS, ÚNICAMENTE EN AQUELLOS DELITOS, EN LOS CUALES SEAN TITULA--
RES DEL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LOS PRECEPTOS QUE LOS
PREVEAN, NO EN EL TIPO DE TERRORISMO, REITEREMOS QUE LOS TITULARES
DE LOS INTERESES QUE PROGE JURÍDICAMENTE EL ARTÍCULO 129 DE NUESTRO
CÓDIGO PENAL, SON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, NO LA PERSONA FÍSICA.

CAPITULO III

EL BIEN JURIDICO TUTELADO

CAPITULO III

EL BIEN JURIDICO TUTELADO

III.1. NOCIÓN

DENTRO DE LA CONCEPCIÓN FINALISTA DEL DERECHO, QUE SE REMONTA A IHERING, EL CONCEPTO DE "BIEN JURÍDICO" (RECHTGUT) ADQUIERE LA MAYOR IMPORTANCIA. TUVO ORIGEN EN ALEMANIA, EN DONDE EN 1834, POR OTRA DE DINBAUM, INGRESA AL CAMPO DEL DERECHO CRIMINAL PARA REEMPLAZAR AL DERECHO SUBJETIVO. DE ESTE MODO SE INICIA UNA NUEVA ORIENTACIÓN CIENTÍFICA DE PROFUNDA TRASCENDENCIA EN LO PENAL, LA DOCTRINA HASTA ENTONCES, EN ALEMANIA SIGUIENDO A FEUERBACH Y EN ITALIA A CARMINAGNI, CONCEBÍA EL DELITO COMO LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO SUBJETIVO COMO LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO SUBJETIVO CORRESPONDIENTE AL LESIONADO. LA NUEVA TENDENCIA INSPIRADA EN IHERING, Y PARTICULARMENTE A TRAVÉS DE MERKEL, VON LISZT Y VON HIPPEL, CONSIDERANDO QUE EL CONCEPTO DE DERECHO SUBJETIVO NO ERA UNA NOCIÓN SUFICIENTEMENTE COMPRENSIVA -EXISTEN NUMEROSOS O IMPORTANTES INTERESES TUTELADOS POR EL DERECHO A LOS QUE NO LES CORRESPONDE TAL DERECHO, SE DECÍA-, EN-

CUENTRA EL OBJETO DEL DELITO Y DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN LOS BIENES DE LA VIDA. EL ORDEN JURÍDICO SE CONCEBE ENTONCES CON LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LOS BIENES O INTERESES HUMANOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS. EL CONTENIDO DE ESTOS DOS CONCEPTOS, EN REALIDAD, NO ES IDÉNTICO, PORQUE EL INTERÉS IMPLICA UNA CONSERVACIÓN VALORATIVA CON RELACIÓN AL BIEN. USANDO LA EXPRESIÓN DE ANTOLISEI, ES UN REFLEJO SUBJETIVO. PERO COMO LA TUTELA DEL BIEN IMPLICA LA DEL INTERÉS Y VICEVERSA, SE HA CONSIDERADO LA DISTINCIÓN SIN VALOR PRÁCTICO POR LO QUE RESULTA INDIFERENTE, EN GENERAL EL USO DE UNA U OTRA EXPRESIÓN.

ACLARANDO EL CONCEPTO DE "BIEN JURÍDICO", QUE DEFINA COMO "EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO", SEÑALA VON LISZT QUE EL MISMO NO ES UN "BIEN DEL DERECHO, SINO UN BIEN DE LOS HOMBRES RECONOCIDO Y PROTEGIDO POR EL DERECHO". POR CONSIGUIENTE, CUANDO LOS DIFERENTES INTERESES HUMANOS SON RECEPTADOS POR EL DERECHO, CUANDO SON SOMETIDOS A SU REGULACIÓN, SE TRANSFORMAN EN "BIENES JURÍDICOS".

EL CONCEPTO DE BIEN JURÍDICO ES COMÚN A TODO EL ÁMBITO DEL DERECHO. PERO DENTRO DEL ÁREA PENAL COBRA UNA IMPORTANCIA ESPECIAL, NO PORQUE LA FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL SEA OTORGAR LA TUTELA JURÍDICA, SI NO POR SU PARTICULAR FORMA DE OTORGARLA POR MEDIO DE LA AMENAZA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA (VON HIPPEL, TREVES); Y PORQUE SU MISIÓN ESPECÍFICA ES "LA DEFENSA MÁS ENERGICA DE LOS INTERESES ESPECIALMENTE DIGNOS Y NECESITADOS DE PROTECCIÓN".

PERO EN CIERTO MODO, EL BIEN COMO OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO

IMPLICA UNA ABSTRACCIÓN, PORQUE ES UN CONCEPTO GENERALIZADO. ES EL "INTERÉS MEDIO O GENÉRICO" TOMADO EN CUENTA POR EL ORDEN JURÍDICO - Y CUYA LESIÓN CONSTITUYE EL "CONTENIDO MATERIAL DEL INJUSTO" (MEZGUER). EL "BIEN JURÍDICO" ASÍ CONTENIDO, PUEDE PRESENTARSE COMO OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA LEY, O BIEN COMO OBJETO DE ATAQUE CONTRA - EL QUE SE DIRIGE EL DELITO Y NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL OBJETO DE - LA ACCIÓN, QUE PERTENECE AL MUNDO SENSIBLE. SIGUIENDO EL EJEMPLO - MÁS COMÚN: EN EL HURTO, EL OBJETO DE LA ACCIÓN ES LA COSA SUSTRAI- DA; EL OBJETO DE PROTECCIÓN ES LA PROPIEDAD.

ESTA NOCIÓN DEL "BIEN JURÍDICO" MARCA ESTA EVOLUCIÓN EN SU CONCEP- TO, PORQUE NO HABIENDO SIDO POSIBLE REDUCIR A UN DENOMINADOR COMÚN "LOS DIVERSOS OBJETOS DE LA PROTECCIÓN PENAL, SE IDENTIFICA AL BIEN JURÍDICO CON EL FIN DE LA NORMA Y RESULTA AÓN EXPRESADO EN SU FORMA MÁS SUCINTA, EL MARCO CONCEPTUAL DENTRO DEL CUAL EL ORGANO JURÍDICO PROCURA ATRAPAR EL SENTIDO DE UNO DE LOS CONCEPTOS PENALES, PROCU- RANDO DE ESTE MODO, EL VALOR POSITIVO AL CUAL SE ACUERDA LA PROTEC- CIÓN PENAL. (MEZGUER, ROCCO, ANTOLISEI).

EN EL CAMPO DEL DERECHO PÚBLICO, SOBRE TODO EN EL DERECHO CONSTITU- CIONAL, EL "BIEN JURÍDICO" SE ELABORA SOBRE LA BASE DE VALORACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO Y NO SE PUEDE PRESCINDIR DE SU NOCIÓN PARA FOR- MAR E INTERPRETAR LOS CONCEPTOS JURÍDICOS (TREVES).

EN EL ORDEN PENAL, EL CONCEPTO DE "BIEN JURÍDICO" CUMPLE UN ROL IM- PORTANTE. PERMITE CONOCER CON EXACTITUD LA FUNCIÓN DEL ORDEN JURI- DICO PENAL; FACILITA LA COMPRESIÓN DE LOS TIPOS PENALES; ES LA BA-

SE PARA LA EXPOSICIÓN SISTEMÁTICA DE LA PARTE ESPECIAL Y ES DE SUYA IMPORTANCIA PRÁCTICA PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA LEY (V. HIPPEL, HEGUER, ANTOLISEI, JIMENEZ DE ASÚA).

PERO ESTA CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA, QUE EN EL ORDEN PENAL CONCEBE EL DELITO COMO LA LESIÓN DE UN "BIEN JURÍDICO", HA SIDO MOTIVO DE UNA TENAZ Y ENCONADA DISPUTA, EN EL FONDO, DE CARÁCTER POLÍTICO. EL ADVENTIMIENTO DEL ESTADO AUTORITARIO DIC ORIGEN EN ALEMANIA A UNA NUEVA CORRIENTE EN EL DERECHO, DENTRO DE LA CUAL, EL CRITERIO DECISIVO PARA LA PUNIBILIDAD YA NO LO DA LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO LESIVO DEL "BIEN JURÍDICO", SINO LA VIOLACIÓN DE UN DEBER DE OBEDIENCIA Y FIDELIDAD HACIA LA COMUNIDAD POPULAR Y NACIONAL. DENTRO DE ESTA TENDENCIA SUBJETIVA, LO QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL - NO ES EL RESULTADO DAÑOSO, SINO LA EXTERIORIZACIÓN DE UNA VOLUNTAD DELICTIVA. ESTA CORRIENTE ENCUENTRA SU MÁXIMA EXPRESIÓN EN LA ESCUELA DE KIEL (KIELER RICHTUNG) A TRAVÉS PRINCIPALMENTE DE SCHAFFSTEIN Y DAHN Y SU SUBJETIVISMO CULMINA EN EL PROPÓSITO DE REEMPLAZAR LOS "TIPOS DE AUTORES". SIN EMBARGO, COMO LO RECUERDA JIMÉNEZ DE AZÚA, LA ESCUELA DE HAMBURGO, AÓN EN LOS TIEMPOS DE PLENA AUTORITARISMO ESTATAL, SE MANTUVO FIEL A LA DOCTRINA DEL "BIEN JURÍDICO", Y ASÍ LO PROCLAMÓ POR MEDIO DE ZIMPERL Y SWINGE. Y NO FALTÓ TAMPOCO, ENTRE LOS ALTOS FUNCIONARIOS GERMANOS, QUIEN CALIFICARA ESTA TENDENCIA EXTREMISTA COMO "ROMÁNTICA-REACCIONARIA" (ZLEE). SUS REPRESENTANTES, DESPECTIVAMENTE, ALUDEN AL "BIEN JURÍDICO" COMO UNA ABSTRACCIÓN PROPIA DEL ILUMINISMO Y DEL PENSAMIENTO LIBRE (CONF. BETTIOL, ANTOLISEI, JIMÉNEZ DE AZÚA).

LA MÁS RECIENTE TEORÍA DE LA ACCIÓN FINALISTA, CUYO CONSPICUO INSPIRADOR ES WELZEL, HA LLEVADO TAMBIÉN LA DISCUSIÓN HASTA EL CONCEPTO DEL BIEN JURÍDICO, SOSTENIÉNDOSE QUE LA ESENCIA DEL ILÍCITO PENAL - NO PUEDE AGOTARSE "EN UNA PURA CAUSACIÓN DE LA LESIÓN DE UN BIEN -- JURÍDICO". SE DICE QUE ESTA NOCIÓN NO CUBRE TODO EL CAMPO DEL DERECHO, SINO SOLAMENTE EL SECTOR EN EL CUAL EL DERECHO TIENE UNA "FUNCIÓN CONSERVADORA", NO ENCONTRANDO APLICACIÓN CUANDO "LA NORMA TIENE UNA FUNCIÓN PROPULSORA" (CONF. GALLO, ANTOLISE!).¹

FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, AL REFERIRSE AL OBJETO DEL DELITO SEÑALA, QUE LA DOCTRINA DISTINGUE ENTRE OBJETO JURÍDICO Y OBJETO MATERIAL. POR EL PRIMERO ENTENDEMOS AL BIEN JURÍDICO TUTELADO A TRAVÉS DE LEY PENAL MEDIANTE LA AMENAZA DE SANCIÓN; PUEDE DECIRSE QUE NO HAY DELITO SIN OBJETO JURÍDICO, POR CONSTITUIR ÉSTE SU ESENCIA. EL OBJETO MATERIAL ES LA PERSONA O COSA DAÑADA O QUE SUFRE EL PELIGRO DERIVADO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, NO DEBIÉNDOSE CONFUNDIR CON EL SUJETO PASIVO, AUN CUANDO EN OCASIONES ESTE ÚLTIMO PUEDE AL MISMO TIEMPO CONSTITUIR EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO. EL MENCIONADO AUTOR, AL OCUPARSE DE LO ANTERIORMENTE ACTUADO, DESARROLLA UNA NOTA DE PIE DE PÁGINA, QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTE TRANSCRIBIR: "SE HA ESTABLECIDO, DE TIEMPO ATRÁS, LA DISTINCIÓN ENTRE EL OBJETO DE LA ACCIÓN SINÓNIMO DEL OBJETO MATERIAL DEL DELITO, Y EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA, RECORDANDO COMO UN PERO ANTECEDENTE, SOSTENIDO EN ÉPOCAS PASADAS, QUE EL DELITO ES VIOLACIÓN DE DERECHOS SUBJETI--

1. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO II. EDITORES - LIBREROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1979. PP. 188, 189 y 190.

VOS, DEDUCIÉNDOSE DE AHÍ, SEGÚN LA DOCTA OPINIÓN DE JIMÉNEZ DE AZÚA, QUE EL OBJETO DE LA INFRACCIÓN ES EL DERECHO SUBJETIVO QUE LA LEY - PROTEGE CONCRETAMENTE EN CADA CASO. LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS EN - TAL CUESTIÓN, APOYADA EN UNA CRÍTICA CONSTRUCTIVA DERIVÓ EL CONCEP- TO DE OBJETO DE PROTECCIÓN O BIENES TUTELADOS, A TRAVÉS DEL DE INTE- RÉS, QUE SI BIEN SE ORIGINÓ EN TITTMAN, FUE SISTEMATIZADO POR IHE- RING Y APOYADO ÚLTIMAMENTE POR VON LISZT. EXPRESA JIMÉNEZ DE AZÚA - QUE LA TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO COMO OBJETO DE PROTECCIÓN QUE SE -- QUERRANTA EN EL DELITO, SE ENCUENTRA HOY MUY GENERALIZADO, AUNQUE - ALGUNOS AUTORES LE DAN INTERPRETACIÓN SUI GÉNÉRIS ADECUADA A SUS -- PROPIAS CONVICCIONES. POR CONSIDERARLO DE INTERÉS, TRANSCRIBIMOS - ALGUNAS LÍNEAS ESCRITAS POR JIMÉNEZ DE AZÚA SOBRE ESTA CUESTIÓN: -- "REDUCIR TODO A UN MERO INTERÉS ES TAN ENRRÓNEO COMO EXIGIR QUE EL - BIEN ESTÉ AL ESPECÍFICO Y CONCRETO SERVICIO DEL TITULAR. LA FÓRMU- LA DE VON LISZT DETERMINA BIEN CLARO QUE SE TRATA DE UN INTERÉS JU- RÍDICAMENTE PROTEGIDO. SI ACEPTÁRAMOS LA TEORÍA SUBJETIVA ES OBVIO QUE, COMO BINDING DIJO, RESULTARÍA UN SARCASMO AFIRMAR QUE LA VIDA ES UN BIEN PARA EL ENFERMO AGUEJADO DE UN MAL INCURABLE Y ACEBERADA MENTE DOLOROSO. LOS QUE NO ACEPTAMOS LA EUTANASIA, NO JUSTIFICAMOS EL HOMICIDIO PIADOSO, AUNQUE PATROCINAMOS LA FACULTAD DE PERDONAR A QUIÉN CARITATIVAMENTE DE LA MUERTE, TENEMOS QUE RECHAZAR ESA EXTRE- MADA TESIS SUBJETIVA. PARA QUIENES PENSAMOS, A PESAR DE LOS ENBA- TES QUE LAS IDEAS TOTALITARIAS DESCARGARON SOBRE LAS DOCTRINAS DE - LOS BIENES JURÍDICOS CONSIDERÁNDOLA DESPECTIVAMENTE COMO HIJA DE LA ÉPOCA DE LAS LUCES Y DEL LIBERALISMO, QUE EL INTERÉS TUTELADO POR - EL DERECHO CONSTITUYE, NO YA SÓLO EL OBJETO DEL DELITO, SINO LA - - ESENCIA DEL MISMO Y HASTA LA CARACTERÍSTICA DEL DERECHO PENAL FINA-

LISTA, ES OBVIO QUE EL OBJETO JURÍDICO DE LA INFRACCIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR ESE INTERÉS TUTELADO JURÍDICAMENTE. DESPUÉS DE PASAR REVISTA A LAS IDEAS IMPUGNADAS POR LAS ESCUELAS DE MARBURGO Y DE KIEL, LA PRIMERA MANTENIENDO LA TESIS DE QUE LA ESENCIA DEL DELITO CONSISTÍA EN LA LESIÓN DE UN BIEN JURÍDICO CONCEBIDO COMO FIN DE LOS DELITOS IN SPECIES Y LA SEGUNDA LA DE LA LESIÓN DEL DEBER, ASÍ COMO A LA DE DIVERSOS Y EMINENTES AUTORES, ENTRE LOS QUE SE CITA A BIAGIO PETROCELLI, TERMINA POR AFIRMAR QUE A SU JUICIO, LA DOCTRINA DE LOS BIENES JURÍDICOS HA TRIUNFADO DE ESTAS PRUEBAS POLÍTICAS Y AUNQUE SEA JUSTO COMPLEMENTARLA CON LA LESIÓN DEL DEBER, QUE ES EL ASPECTO DE LA ANTIJURICIDAD VISTA POR EL AGENTE, LA OBJETIVIDAD JURÍDICA SE HALLA CONSTITUIDA POR LA VIOLACIÓN DE ESOS INTERESES PROTEGIDOS POR EL DERECHO, QUE SE DISTINGUE CLARAMENTE DEL OBJETO MATERIAL O CORPORAL DEL DELITO, LLAMADO POR OTROS DE ATAQUE (BINDING) U OBJETO DEL ACTO U OBJETO DE LA ACCIÓN, COMO LA DENOMINA M. E. MAYER Y MEZGUER.²

COMO LO HA DEJADO INDICADO EL MAESTRO FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, NO EXISTE DELITO SIN BIEN JURÍDICO TUTELADO, POR LO QUE, EL DELITO DE TERRORISMO, QUE OCUPA CONCRETAMENTE NUESTRO ESTUDIO, TIENE COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO LA PAZ Y ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESTADO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL AL DISPONER: "... AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, REALICE

2. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. "MANUAL DE DERECHO MEXICANO". - EDITORIAL PORRÓA, S. A. MÉXICO 1978. PP. 162 Y 163.

ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO - QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA O TRATAR DE MENOSCAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO...."; ES CLARO QUE EL PRECEPTO ACOTADO, CONSAGRA COMO BIEN O INTERÉS JURÍDICAMENTE TUTELADO POR EL MISMO, - A LA PAZ PÚBLICA O DICHO EN UN TÉRMINO MÁS GENÉRICO EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESTADO. DE ELLOS NOS OCUPAREMOS DE - MANERA PARTICULAR MÁS ADELANTE, PUES ES IMPORTANTE CONOCER EN QUE - CONSISTE CADA UNO DE ESTOS CONCEPTOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES O - INTERESES QUE PROTEGE EL TIPO DE TERRORISMO.

III.2. LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO

LA PAZ

PAZ SIGNIFICA, ESTADO DE TRANQUILIDAD PÚBLICA Y DE QUIETUD ENTRE -- LAS NACIONES, EN CONTRAPOSICIÓN A LA GUERRA. EN LA PALABRA PAZ SE ENCIERRA UN MUNDO DE SIGNIFICADOS QUE ATAÑEN DIRECTAMENTE EL ALMA - HUMANA Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE LA PAZ ES UNA VIR- TUD QUE PONE SOSIEGO EN LOS ÁNIMOS. SI LOS HOMBRES VIVEN EN PAZ, - SE AMAN UNOS A OTROS Y EVITAN QUE LOS DESÓRDENES DEL MAL O LA TUR- BACIÓN DE LAS PASIONES ALTEREN LA ARMONÍA DE SUS VIDAS. SÓLO ASÍ - PUEDE GOZAR EL HOMBRE DE LA MÁXIMA FELICIDAD QUE LE ES DADO OBTENER EN ESTA TIERRA, PORQUE SI ESTÁ EN PAZ Y BUENA CORRESPONDENCIA CONSI GO MISMO, CON SU FAMILIA Y CON TODOS LOS OTROS HOMBRES, Y ÉSTOS VI- VEN EN PAZ CON ÉL Y CON LOS DEMÁS, SE CREA UN AMBIENTE IDEAL PARA - EL ALMA, EL ESPÍRITU, EL GENIO, LA INTELIGENCIA, EL PODER Y LA HABI

LIDAD DE LOS HOMBRES SE DESENVUELVAN LIBREMENTE, FLOREZCAN Y DEN --
 LOS FRUTOS ÓPTIMOS QUE CREAN LA PROSPERIDAD, EL PROGRESO Y EL BIEN-
 ESTAR GENERALES.

LA HUMANIDAD ENTERA HA BUSCADO SIEMPRE LA PAZ SIN HABERLA OBTENIDO
 EN SU TOTALIDAD. LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LA PAZ Y LA GUERRA, TAN
 VAGA, TAN IMPRECISA Y TAN FRÁGIL, ES EL ÚNICO ASIDERO AL QUE SE PUE-
 DE AGARRAR EL HOMBRE EN SU ESPERANZA DE HALLARLA PARA TODOS, Y SE -
 DA POR SATISFECHO SI EXISTE UN SOLO SIMULACRO DE PÚBLICA TRANQUILI-
 DAD Y DE QUIETUD EN LOS ESTADOS. PARA CONSEGUIR ÉSTO, SE RECURRE -
 AL DERECHO INTERNACIONAL, QUE DEFINE LA PAZ COMO EL RESTABLECIMIE-
 NTO DE LAS RELACIONES DE AMISTAD ENTRE LAS NACIONES QUE SE HALLABAN
 EN GUERRA Y QUE, MEDIANTE LA CONCLUSIÓN DE UN TRATADO, SE COMPROME-
 TEN EN FORMA JURÍDICA Y DEFINITIVA A MANTENER ESAS RELACIONES, EVI-
 TANDO TODAS LAS DISCUSIONES, PLEITOS E INCIDENTES QUE PUEDAN PROVO-
 CAR LA GUERRA.³

PAZ, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO DEL TÉRMINO, ES LO OPUESTO A PROBLE-
 MAS Y DISTURBIOS EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, ENTRE VARIOS
 GRUPOS DE UNA MISMA SOCIEDAD, ENTRE INDIVIDUOS Y AÚN ENTRE LOS SENTI-
 MIENTOS Y DESEOS DE UN MISMO INDIVIDUO.

LA PAZ ES SIEMPRE UN VALOR DESEABLE. ES BENÉFICA PARA INDIVIDUOS,
 ESTADOS, NACIONES Y PARA TODA LA HUMANIDAD. LO OPUESTO A LA PAZ EN

3. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. TOMO 10. EDITORIAL CUMBRE, S.
 A. MÉXICO 1971. PP. 89 Y 90.

TRE LOS ESTADOS ES LA GUERRA. EN LAS RELACIONES DENTRO DE UNA SOCIEDAD DADA, LO OPUESTO A LA PAZ ES UNA GUERRA CIVIL, UNA REBELIÓN U OTROS DISTURBIOS EN LOS CUALES INTERVIENE LA FUERZA ARMADA. UNA GUERRA SIEMPRE TRAE CONSIGO MUERTE, SUFRIMIENTO, DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES Y DEGRADACIÓN MORAL. EL TÉRMINO PAZ PUEDE ENTENDERSE, EN SENTIDO ESTRICTO, COMO LO OPUESTO A LA GUERRA. Y ESTA PAZ ES UN VALOR IMPORTANTE. PERO LA PAZ SIGNIFICA ALGO MÁS. SIGNIFICA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y LAS NACIONES EN TODOS LOS ASPECTOS DE SUS RELACIONES; SIGNIFICA APRECIO MUTUO, UN SENTIDO DE SEGURIDAD Y UNA ATMÓSFERA CREATIVA EN TODOS LOS CAMPOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA. PREPARA EL CAMINO PARA LA AUTORREALIZACIÓN DEL HOMBRE, LA CUAL ES BENÉFICA TANTO PARA ÉL MISMO COMO PARA OTROS. LA PAZ, ASÍ COMO LA GUERRA, SON OBRA DEL HOMBRE. ESTO SIGNIFICA QUE SI SE OBSERVAN LOS VALORES PROPIOS DE LA PAZ; HOY ES TAN SÓLO EL DERECHO DE LA PAZ.

SIN EMBARGO, LA PAZ NO SIEMPRE SIGNIFICA LO MISMO. Y SU LUGAR EN LA JERARQUÍA DE VALORES NO ES, EN TODOS LOS CASOS, SIMILAR. EXISTEN SITUACIONES EN LAS QUE LA PAZ SE ENCUENTRA EN LA CIMA DE LA JERARQUÍA DE VALORES DE CUALQUIER INDIVIDUO, NACIÓN, ESTADO Y AÓN DE LA HUMANIDAD ENTERA. TAL ES EL VALOR DE LA PAZ CUYO OPUESTO SERÍA UNA GUERRA NUCLEAR TOTAL. NO OBTANTE, EXISTEN SITUACIONES EN LAS QUE OTROS VALORES TIENE RANGO SUPERIOR A LA PAZ. DICHS VALORES SON LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LA LIBERTAD DEL HOMBRE O DE UNA NACIÓN O LA INDEPENDENCIA DE UN ESTADO. DE IGUAL MANERA, LA ABOLICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS CLASES SOCIALES O LA SUPRESIÓN DE UN GOBIERNO NO BASADO EN LA REPRESIÓN Y LA TIRANÍA, TAMBIÉN PODÍA CONSTITUIR TALES VALORES. LA PAZ NO ES SIEMPRE EL VALOR PRINCIPAL EN LAS RELACIO-

NES INTERNAS. EXISTEN SITUACIONES EN LAS QUE UNA GUERRA DEFENSIVA O UNA LUCHA ARMADA PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL O DE CLASES, SON LA ÚNICA VÍA EFECTIVA PARA PRESERVAR LA VIDA DE UNA NACIÓN O DE LOS -- INDIVIDUOS, O BIEN LA ÚNICA POSIBILIDAD DE LOGRAR UNA VIDA DIGNA -- PARA LAS CLASES OPRIMIDAS Y EXPLOTADAS.

UNA PAZ JUSTA Y UNIVERSAL SERÁ POSIBLE CUANDO LOGREN ELIMINARSE LAS FUENTES ESENCIALES Y PERMANENTES DE LOS CONFLICTOS QUE GANARON LA -- GUERRA. LA PAZ NO PUEDE MANTENERSE POR MEDIO DE LA FUERZA, DIJO -- EN UNA OCASIÓN ALBERT EINSTEIN. SÓLO PUEDE ALCANZARSE A TRAVÉS DE LA ENTENDECIÓN. LO CUAL SIGNIFICA UNA COMPRESIÓN QUE DÉ ORIGEN A -- ACTITUDES CONSTRUCTIVAS Y CONSCIENTES EN LAS RELACIONES ENTRE LOS -- SERES HUMANOS Y ENTRE LAS NACIONES.

LA PAZ REQUIERE DE LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS APROPIADAS Y DE INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VIGILAR SU OBSERVANCIA.

EL DERECHO A VIVIR EN PAZ ES EL DERECHO MÁS ELEMENTAL DEL HOMBRE Y DE LAS NACIONES.

COMO QUIERA QUE SEA, EL DERECHO DE VIVIR EN PAZ DEBE CORRELACIONARSE CON OTROS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL CON EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, CON EL DERECHO DE LOS INDIVIDUOS OPRIMIDOS O PERSEGUIDOS A CAMBIAR LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y SOCIAL DEL ESTADO EN HABITAN, Y PARTICULARMENTE, CON EL DERECHO A LA REVOLUCIÓN DE LAS CLASES SOCIALES PROGRESISTAS.

LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A VIVIR EN PAZ ESTÁ EN EL INTERÉS COMÚN DE LA HUMANIDAD Y CONSTITUYE UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE PROGRESO EN CUALQUIER CAMPO, EN LA VIDA DE LAS NACIONES GRANDES COMO PEQUEÑAS. EXISTE UNA ESTRECHA INTERDEPENDENCIA ENTRE EL DERECHO A VIVIR EN PAZ Y LOS OTROS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR LOS FUNDAMENTALES. LA ACTIVIDAD EN FAVOR DE LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A VIVIR EN PAZ DEBE CONVIVIRSE CON LA REALIZACIÓN EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. AL CONSOLIDAR LA PAZ ASEGURAMOS LA REALIZACIÓN DE LOS OTROS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR EL DERECHO A VIVIR, A ESTUDIAR, A APROVECHAR TANTO LOS LOGROS CULTURALES COMO LOS OTROS OBTENIDOS, ETC.⁴

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, HABREMOS DE REFERIRNOS A LA PAZ PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TERRORISMO, ES DECIR NOS OCUPAREMOS DE ELLA DESDE UN PUNTO DE VISTA MÁS GENÉRICO, PUES ANALIZAREMOS LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

EL ORDEN PÚBLICO

HAY TÉRMINOS COMO LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD QUE FRECUENTEMENTE SON USADOS EN DERECHOS EN LUGAR DE LA NOCIÓN "ORDEN PÚBLICO"; ELLO, OBEDECE, A CIERTA PEREZA MENTAL DE CONFUNDIR LA PARTE CON EL TODO, POR

4. LOPATKA, ADAM. "EL DERECHO A VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO". LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. BALANCE Y PERSPECTIVAS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 1983. PP. 33 - 41.

QUE EL MISMO SENTIDO DE LAS PALABRAS DENOTA QUE, ORDEN PÚBLICO, EN ALGO MÁS QUE PAZ Y TRANQUILIDAD.

DESDE EL PUNTO DE VISTA NEGATIVO, PUDIÉRAMOS AFIRMAR QUE ORDEN ES - LA AUSENCIA DE TRASTORNOS O ALTERACIONES PÚBLICAS (DE DESÓRDENES), Y LLEGARSE A CONFUNDIR ESTA NOCIÓN, CON LA TRANQUILIDAD SOCIAL E -- IDENTIFICARLA CON EL ESTADO DE PAZ. SIN EMBARGO, ESTE CAMINO ES POCO RECOMENDABLE PARA UNA CIENCIA, COMO EL DERECHO, QUE REQUIERE TERMINOLOGÍA PRECISA E INCONFUNDIBLE.

EL ORDEN PÚBLICO NO PUEDE SER ENTENDIDO SI SU SIGNIFICACIÓN SE LIMITA A LA SIMPLE AUSENCIA DE TRASTORNOS. (TRANQUILIDAD SOCIAL O ESTADO DE PAZ), PORQUE QUEDARÍAN FUERA MÚLTIPLES ASPECTOS QUE AMERITAN SER COMPRENDIDOS EN UNA DEFINICIÓN.

LA PAZ O EL "BUEN ORDEN" COMO FRECUENTEMENTE SE LLAMA AL ORDEN PÚBLICO, SUPONE COMO AFIRMA KELSEN EL ESTADO EN QUE NO SE HACE USO DE LA FUERZA, DONDE CADA INDIVIDUO RESPETA LOS INTERESES AJENOS (VIDA, SALUD, LIBERTAD, PROPIEDAD), ES DECIR, LA ABSTENCIÓN DE INTERFERIR VICIOLAMENTE EN LA ESFERA DE INTERÉS DE OTROS; SUPONE AL HOMBRE INDIFFERENTE Y CONFIADO EN LA PAZ DEL DERECHO.⁵ SIN EMBARGO, EL CARÁCTER HUMANO NO PUEDE PERMANECER PLÉNAMENTE CONFIADO E INDIFFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, AL FIN Y AL CABO, INTEGRADA POR HOMBRÉS, ES PORTADORA A VECES DEL GERME DE GRAVES DISTURBIOS PARA LA

5. KELSEN, HANS. "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO". TR. EDUARDO GARCÍA MAYNES. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MÉXICO 1949. P. 196.

MISMA PAZ; POR OTRA PARTE NO PUEDE CONCEBIRSE AL HOMBRE -SER INQUIETO POR NATURALEZA-, EN UN ESTADO DE CALMA PERMANENTE.

LOS ATENTADOS A LA PAZ PÚBLICA O AL "BUEN ORDEN", PROVIENEN DE INCONFORMIDADES CON UN ESTADO DE HECHO O DE DERECHO, DONDE LO MISMO -SE MANIFIESTAN POR EL DESCONTENTO DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE POR LA SEDICIÓN, LA REBELIÓN, EL TERRORISMO Y LA REVOLUCIÓN EN EL ORDEN INTERNO, O BIEN POR LOS ATENTADOS EXTERIORES COMO LOS CONFLICTOS --BELICOSOS CON OTROS PAÍSES.

NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL TAN CELOSO GUARDIÁN DE LA PAZ PÚBLICA, LE SUBORDINA A ÉSTA, EN OCASIONES, EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE "EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA O CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO,... SE PODRÁN SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO, PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN...".

CREEMOS EN PRINCIPIO QUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL AL HABLAR DE LA PAZ PÚBLICA LO HACE IDENTIFICANDO ÉSTA CON LA DE --"ORDEN PÚBLICO", PORQUE EXISTEN ATENTADOS A LA PAZ PÚBLICA PROVIENIENTE, POR EJEMPLO; DE LA SALUBRIDAD, QUE ES OTRO ELEMENTO ESENCIAL --DEL ORDEN PÚBLICO, Y CUYA ALTERACIÓN REPERCUTE DIRECTAMENTE EN LA PAZ PÚBLICA; ES DECIR, NO HAY UNA ALTERACIÓN DIRECTA, AUTÓNOMA; SINO UNA REPERCUSIÓN INDIRECTA; PRODUCIDA POR ESE ELEMENTO DEL ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE SERÍA MEJOR QUE EL PRECEPTO CITADO EMPLEARA EL

TÉRMINO DE "ORDEN" EN LUGAR DE "PAZ", POR SER, EL PRIMERO, TÉCNICAMENTE MÁS CORRECTO.

LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICAS SON EN CONJUNTO SÓLO UNA PARTE, - UN ELEMENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

LA TRANQUILIDAD PÚBLICA ES UN REPOSO DE LOS HABITANTES. EN UN PRIMER PLANO, SOSTIENE BERNAD, SE ENCUENTRA LA LUCHA CONTRA EL RUIDO Y EN EL PLANO SUPERIOR EL RIGOR DE MANTENER EL ORDEN, (AUSENCIA DE "DESORDENES"), CON LA INTENSIDAD INVERTIDA.⁶

PARA CONSERVAR ESTA TRANQUILIDAD SE REQUIERE DE UNA ABUNDANTE LEGISLACIÓN QUE VA DESDE LA PROHIBICIÓN DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y CAPACES DE INTRANQUILIZAR AL HOMBRE, SUSTRAYÉNDOLO DE SU INDISPENSABLE REPOSO, HASTA LA PLANIFICACIÓN PARA EL MEJOR ACOMODO DE LAS GRANDES - CONCENTRACIONES HUMANAS, LA UBICACIÓN ADECUADA DE LAS INDUSTRIAS Y EL COMBATE DEL RUIDO QUE CRECE PROGRESIVAMENTE CON EL AVANCE TÉCNICO.

EN RESUMEN, PUEDE AFIRMARSE QUE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA VIENE A SER UNA BUENA RELACIÓN DE VECINOS Y, SI BIEN ES CIERTO, QUE LA AUTORIDAD INTERVIENE REGULANDO DICHAS RELACIONES. TAMBIÉN LO ES, QUE SI NO LO HICIERA NO SÓLO DAÑARÍA DICHA TRANQUILIDAD, SINO PODRÍAN AFECTARSE LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICAS, QUE SON JUNTAMENTE CON LA -

6. CITADO POR FIGUEROA JARAMO, FERNANDO. "LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO", MÉXICO 1968. P. 26.

TRANQUILIDAD ASPECTOS CONCRETOS DE UN MISMO OBJETO: EL ORDEN PÚBLICO.

LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE OCASIONALMENTE, TAMBIÉN SE HACE APARECER - CON LA MISMA SIGNIFICACIÓN DE ORDEN PÚBLICO, ES OTRO ELEMENTO DE DICHA NOCIÓN Y TIENE POR OBJETO PARTICULAR LA PROTECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS O DE LA COLECTIVIDAD CONTRA LOS DIVERSOS ACCIDENTES Y PELIGROS QUE COTIDIANAMENTE LE AMENAZAN.

ES EVIDENTE QUE LA SALUBRIDAD ES UN FACTOR DE LA PAZ PÚBLICA. EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE PUEDEN SUSPENDERSE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SI OCURREN GRAVES ALTERACIONES A LA PAZ PÚBLICA Y SEGURAMENTE NO SÓLO CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS INSURRECCIONALES INTERNAS O CONFLICTOS CON OTROS PAÍSES PUDIERAN CAUSAR PERTURBACIONES. - TAMBIÉN PUEDE ALTERARSE "EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE ENFERMEDADES EXÓTICAS, EN TALES CONDICIONES, LA AUTORIDAD SANITARIA DICTARÁ DISPOSICIONES QUE ENTRARÁN EN VIGOR AÓN ANTES DE SER RATIFICADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.⁷

~~AUNQUE~~ NO SERÍA RAZONABLE HABLAR DE PRE-EMINENCIA ENTRE LOS TRES -- ELEMENTOS QUE FORMAN EL ORDEN PÚBLICO, SI PODEMOS AFIRMAR QUE LA SALUBRIDAD ES UN FACTOR MUY SENSIBLE, YA QUE, SU AFECTACIÓN PUEDE REPERCUTIR EN LOS OTROS DOS ELEMENTOS DEL ORDEN PÚBLICO.

7. ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA SALUD ES UN DERECHO DE TODO SER HUMANO Y EL ESTADO LO PROTEGE -- CON EL MISMO CELO CON QUE DEFIENDE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA, ES TAN NATURAL Y NECESARIO COMO EL DERECHO A LA LIBERTAD. EN 1960 EL ENTONCES PRESIDENTE DE MÉXICO EN ESA ÉPOCA, LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DIJO: "CONSAGRAMOS EL DERECHO A LA SALUD COMO SUPUESTOS IMPRESCINDIBLE PARA EL EJERCICIO Y DISFRUTE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS Y PARA EL PLENO DESENVOLVIMIENTO DEL PAÍS EN TODOS LOS ORDENES"⁸, ELLO EVIDENCIA, LA REITERADA PREOCUPACIÓN DE ESTE ELEMENTO ESENCIAL DEL ORDEN PÚBLICO.

VISTOS LOS ELEMENTOS TRADICIONALES DEL ORDEN PÚBLICO ES NECESARIO EXAMINAR, OTROS ASPECTOS QUE LE IMPRIMEN, A DICHA NOCIÓN, EL SELLO CARACTERÍSTICO DE SU EXISTENCIA.

FRECUENTEMENTE SE HABLA DE UN ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO, POLÍTICO, MORAL Y SOCIAL Y ELLO OBEDECE, A QUE EL PROBLEMA DEFINITORIO DEL ORDEN PÚBLICO, EN OCACIONES, NO PUEDE PRESCINDIR DE LAS IDEAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS, MORALES O ESTÉTICAS.

EL ORDEN PÚBLICO EN SU ASPECTO ECONÓMICO HA DADO LUGAR A NUMEROSAS LEYES DESTINADAS A REALIZAR UN ORDEN NUEVO, CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, QUE PRETENDE SATISFACER NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

8. CITADO POR FIGUEROA TARANGO, FERNANDO. OB. CIT. P. 31.

A NOMBRE DEL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO LAS AUTORIDADES ESTÁN FACULTADAS PARA INTERVENIR EN LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS, SALARIOS, ABASTECIMIENTOS, ETC.

MÉXICO CUENTA CON UNA LEGISLACIÓN AMPLÍSIMA EN MATERIA ECONÓMICA, - LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO FUNDAMENTADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL PROHIBE LOS MONOPOLIOS, Y EN CONSECUENCIA CASTIGA SEVERAMENTE, TODA CONCENTRACIÓN Y ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS, DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO Y QUE TENGA POR OBJETO EL ALZA DE LOS PRECIOS;⁹ TODO ACTO QUE EVITE O TIENDA LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO AL PÚBLICO; TODO ACUERDO O CONVENCIÓN DE PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS DE TRANSPORTE O DE ALGÚN OTRO SERVICIO PARA EVITAR LA COMPETENCIA ENTRE SÍ Y OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS, Y - EN GENERAL, TODO LO QUE CONSTITUYE UNA VENTAJA INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS Y CON PERJUICIO DEL PÚBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL.¹⁰

NUESTRA ABUNDANTE LEGISLACIÓN, CONECTADA CON LA MATERIA ECONÓMICA, ES PRUEBA FENACIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO TIENE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL.

VIVIMOS, EN UN RÉGIMEN DE ECONOMÍA DIRIGIDA, PERO DONDE COEXISTE LA

9. ARTÍCULO 253 Y 254 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

10. ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LIBERTAD DE COMERCIO. PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA NO ES, NI DEBE SER AJENA LA MATERIA ECONOMICA; PORQUE SIENDO MÉXICO UN PAÍS DE PROFUNDAS DESIGUALDADES SOCIALES, SE IMPONE DAR UNA PROTECCIÓN PRIMORDIALMENTE A AQUELLAS CLASES MÁS DESVALIDAS APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA SOCIAL.

HOY COMO NUNCA, EL ORDEN ECONOMICO ESTÁ MÁS LIGADO A LA IDEA DE CONVIVIR ARMONIOSAMENTE, ESTE CARÁCTER PROGRESISTA TIENE UN INSTRUMENTO JURIDICO Y UN PLAN ADMINISTRATIVO CAPAZ DE DEFINIR UNA POLÍTICA ECONOMICA CON SINGULARES Matices SOCIALES.

EL ORDEN PÚBLICO EN SU ASPECTO O CARÁCTER POLÍTICO, ES AQUEL QUE -- PROTEGE CIERTO NÚMERO DE REGLAS QUE DEFINEN UN RÉGIMEN POLÍTICO DETERMINADO.

DIFÍCILMENTE PUEDE EVITARSE LA INFLUENCIA QUE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS EJERCEN SOBRE EL ORDEN PÚBLICO. SIN EMBARGO, PUEDEN COMBATIRSE LOS ACTOS QUE PERTURBAN DICHO ORDEN. NO ASÍ LAS IDEAS O DOCTRINAS QUE LOS HAN INCUBADO; EN MÉXICO, POR EJEMPLO, NO SE PERSIGUE A NOMBRE DEL ORDEN PÚBLICO A NINGÓN CIUDADANO, SÓLO POR EL HECHO DE -- QUE PROFESE DOCTRINAS EXTRAÑAS.

EN MÉXICO NO SÓLO EXISTE LA LIBERTAD PARA PROFESAR LAS IDEAS QUE MEJOR CONVENGAN AL CIUDADANO, SINO QUE ESTA LIBERTAD ESTÁ PROTEGIDA Y GARANTIZADA POR LA CONSTITUCIÓN. EN CONSECUENCIA, EL CONCEPTO DE -- ORDEN PÚBLICO, QUE EN PRINCIPIO TIENE POR OBJETO PROTEGER FINALIDADES POLÍTICAS ESENCIALES, NO SE DESVÍA, SINO QUE PERMANECE INCONMO-

VIBLE EN LA LÍNEA DE LA ORTODOXIA JURÍDICA, SIN PERMITIR QUE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO SE SUJETE AL ARBITRIO DE LAS CONSIDERACIONES POLÍTICAS, QUE A VECES LA CONTAMINAN PERO QUE, NO LE HACEN OLVIDAR SU PUNTO DE VISTA POLÍTICO, SOCIAL E INSTITUCIONAL.

POR OTRO LADO, ES INDUDABLE QUE EL ORDEN PÚBLICO ESTÁ IMPREGNADO -- DE UN MÍNIMO DE IDEAS MORALES CONTRA LAS CUALES NO ES FÁCIL SUBLE-- VARSE, SIN OCASIONAR UN GRAVE ESCÁNDALO. DICHAS IDEAS SIRVEN DE -- FUNDAMENTO A ESE SENTIMIENTO NATURAL DE QUE LAS REGLAS OBLIGATORIAS NECESITAN SER OBEDECIDAS Y HACER POSIBLE LA REALIZACIÓN DEL ORDEN. NOS REFERIMOS, DESDE LUEGO, A UNA MORAL LAICA; INSPIRADA EN PRINCIPIOS LEGALES QUE PLANTEA LA PROPIA LEY.

NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, CONTEMPLA VARIOS PRECEPTOS QUE DE -- MANERA IMPLÍCITA HACEN REFERENCIA A LA MORAL SUPEDITANDO INCLUSO, -- EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, CONSAGRA LA LIBERTAD DE -- CADA INDIVIDUO PARA QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA O CO-- MERCIO, QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, PROMIENE EL EJERCICIO -- DE TAL LIBERTAD SI SE OFENDIEREN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, INCLU YENDO EN ESTOS DERECHOS A LA DECENCIA Y OTROS PRINCIPIOS MORALES.¹¹

EL ARTÍCULO 60. DE NUESTRA CARTA MAGNA, SEÑALA QUE "LA MANIFESTACIÓN

11. ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO QUE ATAQUE LA MORAL....". COMO SE VE - LA MÁS ALTA MANIFESTACIÓN DE LAS LIBERTADES TAMBIÉN SUPEDITA SU - - EJERCICIO AL RESPETO A LA MORAL.

EL MISMO ORDENAMIENTO ANTES CITADO, EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE SU ARTÍCULO 70. ESTABLECE, QUE LA LIBERTAD DE IMPRENTA NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA MORAL.

LAS MEDIDAS REPRESIVAS APLICABLES A LOS ATENTADOS A LA MORAL PÚBLICA, OCUPAN TODO EL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS - COSTUMBRES" Y CUYOS CAPÍTULOS SON DE POR SÍ EXPRESIVOS, EN SU DENOMINACIÓN Y CONTENIDO Y DAN UNA IDEA DE LA PREOCUPACIÓN DEL ESTADO - EN LA PROTECCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN SU ASPECTO MORAL.

POR SU PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DICHO --- QUE, EN FORMA GENERAL, EL JUEZ ESTÁ FACULTADO PARA CALIFICAR, SI DE TERMINADO HECHO CONSTITUYE UN ULTRAJE A LA MORAL PÚBLICA, LO QUE -- REALIZA A TRAVÉS DE UNA ESTIMACIÓN SUBJETIVA EN DONDE TIENE "IN MENTE" EL ORDEN PÚBLICO MORAL QUE REQUIERE SER MANTENIDO.¹²

FERNANDO FIGUEROA TARANGO, CONSIDERA QUE, DESPUÉS DE LA LUCHA SOSTENIDA POR EL HOMBRE PARA GARANTIZAR LA HIGIENE, LA TRANQUILIDAD Y LA

12. EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TOMO XXXIX, PP. 867 Y 2353.

SEGURIDAD, LOS DEFENSORES DE LA ESTÉTICA, COMBATEN POR LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA BELLEZA Y EL ARTE.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSIDERADA COMO EL GUARDIÁN DEL INTERÉS GENERAL, INDISCUTIBLEMENTE DEBE DEFENDER LAS MANIFESTACIONES ESTÁTICAS COMO EXPRESIÓN ELEVADA DE LA CULTURA Y EL ARTE.

LOS ATENTADOS GROTESCOS A LO BELLO, PUEBEN CONSTITUIRSE UN PROBLEMA SOCIAL SUCEPTIBLE DE CREAR DESORDENES, SI NO SE GARANTIZA ESE PATRIMONIO MATERIAL Y ESPIRITUAL DE LA SOCIEDAD.¹³

LA ADMINISTRACIÓN TIENE EL DEBER DE PROTEGER LOS SENTIMIENTOS ARTÍSTICOS POPULARES, DE LA MISMA MANERA EN QUE GARANTIZA SU VIDA Y SU INTEGRIDAD FÍSICA, BUSCANDO LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES.

EL PROBLEMA SE PLANTEA EN TÉRMINOS MUY SENCILLOS CUANDO LA ESTÁTICA ES EL OBJETO DE UNA LEY ESPECIAL; QUE OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A PROTEGER LO BELLO Y COMO ES NATURAL SE ENCUENTRA HABILITADA PARA ACTUAR LIBREMENTE Y EVITAR PERJUICIOS AL BIEN PROTEGIDO. EMPERO, EL PROBLEMA SE PRESENTA CUANDO LA PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA, NO ES UN IMPERATIVO LEGAL SUFICIENTE Y PARA MOTIVAR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SE REQUIERE QUE EL ATENTADO REVISTA UN CARÁCTER DE PARTICULAR GRAVEDAD, QUE SEA CAPAZ DE PROVOCAR REACCIONES EXTERIORES;

13. FIGUEROA TARANGO, FERNANDO. OB. CIT. P. 39'

ES ENTONCES, CUANDO LA MENCIONADA PROTECCIÓN PODRÍA PARECER, COMO - UNA MANIFESTACIÓN DE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CUYOS ELEMENTOS TRADICIONALES QUE SON LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD, - PODRÍAN SUFRIR TRASTORNOS EN SU EXTRAÑA Y RICA COMPLEJIDAD.

A PRIMERA VISTA HEMOS ENCONTRADO QUE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO APARECE COMO LA AUSENCIA DE DESÓRDENES; UN ESTADO DE HECHO O DE DERECHO QUE SE MANTIENE INCÓLUME O QUE ES AFECTADO EVENTUALMENTE Y QUE LUCHA POR SU RESTABLECIMIENTO INMEDIATO.

EL ORDEN, PUEDE SER ESPONTÁNEO Y RESULTA DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS Y ESTAR, INCLUSO, SUSTRAIIDO EN SU ESTABLECIMIENTO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, QUIEN NO HA INTERVENIDO PARA ESTABLECER EL ORDEN NATURAL Y QUE SIN EMBARGO PUEDE TURBARLO Y SER EN CAMBIO LA PROPIA NATURALEZA LA QUE LO IMPONGA DE NUEVA CUENTA.

EL ORDEN NATURAL, PUEDE TAMBIÉN, SER TURBADO POR ACONTECIMIENTOS NATURALES; COMO OCURRE EN LOS CATACLISMOS, EN LOS INCENDIOS, LAS INUNDACIONES, ETC., Y PUEDE SER, ENTONCES, LA VOLUNTAD HUMANA CONSCIENTE NECESARIA PARA RESTABLECERLO.

PUDIERA AFIRMARSE, QUE EL ORDEN NATURAL POSEE CIERTA FORMA DE CONCIENCIA, QUE TIENE UN ORDEN QUE QUIERE SALVAGUARDAR PORQUE ES BUENO, JUSTO, EQUITATIVO Y NECESARIO PARA EL ARRÉGLO ARMÓNICO DE LAS COSAS, QUE ES REGIDO POR LEYES NATURALES Y ESTÁ ACORDE CON LAS EXIGENCIAS, QUE SON DE HECHO Y NO DE DERECHO.

EN LA SOCIEDAD HUMANA, EL ORDEN NO ES NADA MÁS CIERTO ESTADO DE HECHO. EL HOMBRE HA IMPUESTO SU MARCA A LA SOCIEDAD. ESTA SOCIEDAD HA SIDO ARREGLADA SIGUIENDO UN SISTEMA, LOS PODERES PÚBLICOS SE HAN COLOCADO EN UN SITIO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS HAN SIDO ESTABLECIDOS Y SE HAN FIJADO CIERTAS NORMAS DE DERECHO. TODO ESTE ARREGLO CONSTRUÍDO, QUERIDO Y PENSADO, REALIZA ASÍ Y MÁS COMPLETAMENTE EL ORDEN DE LA SOCIEDAD. LOS PROBLEMAS, AHORA SON DE MANTENER Y RESTABLECER ESTE ORDEN.

ES INEGABLE, QUE UNA INFLUENCIA DEL MEDIO NATURAL NO PUEDA SER DESPRECIABLE PARA EL ORDEN PÚBLICO, POR MÁS QUE TENGAMOS QUE ACEPTAR - CON PLATÓN, EN OTROS RENGLONES, QUE LA LEY LA HICIERON LOS DÉBILES PARA DOMINAR A LOS FUERTES; PORQUE EL ORDEN NATURAL ESTÁ PRESENTE - EN EL ORDEN PÚBLICO QUE PROCLAMA EL HOMBRE.

LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, EN ALGO MÁS QUE LA AUSENCIA DE DESORDENES, DEL MISMO MODO QUE LA SALUD PÚBLICA ES ALGO MÁS QUE LA AUSENCIA DE ENFERMEDADES. CONSECUENTEMENTE LA SIGNIFICACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBE SER CONTEMPLADA DENTRO DE UNA PERSPECTIVA DE EQUILIBRIO, DE ARMONÍA DE REGULARIDAD.

DESDE EL PUNTO DE VISTA NEGATIVO, EL ORDEN CONSTITUYE LA AUSENCIA DE TRASTORNO O ALTERACIONES, SIN EMBARGO, DESDE EL PUNTO DE VISTA POSITIVO, EXIGE NO SÓLO LA CONSERVACIÓN DE SU EXISTENCIA, SINO UN CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MANTENERLO Y EL RENOVADO PROPÓSITO DE ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

LOS OBJETIVOS QUE DEBE DE PERSEGUIR EL ORDEN PÚBLICO ESTÁN ENMARCADOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL COLECTIVO, QUE ES UN CONCEPTO PROGRESIVO, CUYAS DIMENSIONES SE VAN ENSANCHANDO PERO QUE, SUPONEN EN PRIMER TÉRMINO, LA ARMONÍA INTERIOR DEL GRUPO SOCIAL Y EN SEGUNDO TÉRMINO LOS DESEOS COLECTIVOS QUE UN ESTADO EN PLENA EVOLUCIÓN VA REGLAMANDO, ACORDE CON LA EXISTENCIA DE UN MAYOR NÚMERO DE NECESIDADES Y DE PREOCUPACIONES; A FIN DE QUE NO SE PROPICIEN REPERCUSIONES EXTERIORES SOBRE EL INTERIOR DEL ORDEN PÚBLICO.

LAS NECESIDADES QUE CONVIENE SATISFACER SON DE MUY DIVERSOS GRADOS, Y VAN DESDE APROVISIONAMIENTO PARA LA POBLACION, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, HASTA LA PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS LIBERTADES.

EN UN ESTADO DE DERECHO, COMO EL NUESTRO, NO SOLAMENTE ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE LA LIBERTAD, SINO DEBE COEXISTIR LA PROTECCIÓN DE SU EJERCICIO Y LA INSTAURACIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLA.

LA CONCEPCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBE CONTEMPLARSE COMO EL ARREGLO - ARMONIOSO DE LAS RELACIONES SOCIALES, DENTRO DE LA COLECTIVIDAD, O PARA DECIRLO EN OTROS TÉRMINOS, COMO EL ESTADO DE PAZ INTERIOR DEL CONGLOMERADO; PAZ RESULTANTE DE LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DIFERENTES PERJUICIOS QUE PODRÍAN ALCANZAR A DARRAR AL INDIVIDUO, SINO EXISTIERA EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

EL CARÁCTER "PÚBLICO" DEL ORDEN, APARECE SUCESIVAMENTE BAJO FORMAS DIVERSAS QUE NOS HAN PERMITIDO SITUAR LAS MÚLTIPLES CIRCUNSTANCIAS

QUE INTERESAN AL PÚBLICO: REUNIÓN DE HOMBRES EN LOS LUGARES DE ACCESO PÚBLICO SUSCEPTIBLES; DE PROVEER DESÓRDENES QUE REPERCUTAN EN EL EXTERIOR O LA SOLICITACIÓN DE UN NÚMERO INDETERMINADO DE CIUDADANOS (REUNIONES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, O LA EXISTENCIA DE AGROPACIONES, COLECTIVIDADES DE IMPORTANCIA VARIADA).

EL ORDEN PÚBLICO, ES EL ORDEN DE LA SOCIEDAD, AHORA BIEN; "SI COMO HEMOS VISTO EL ORDEN PÚBLICO ES EN PRINCIPIO EL ORDEN DE LA CALLE, CONSECUENTEMENTE ES TAMBIÉN, ES EL ORDEN DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD.

DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, EL FUNDAMENTO CONSISTE EN ASENTAR LAS BASES DEL ESTADO Y ASEGURAR SU ESTABILIDAD Y LA BUENA MARCHA -- DEL MISMO. EL ORDEN POLÍTICO SUPONE LA DEFENSA Y SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DEL ESTADO. DEFENSA DE SU ORGANIZACIÓN ESTETICA. SALVAGUARDA DE SU RÉGIMEN POLÍTICO QUE ES FACTOR DE ESTABILIDAD SOCIAL Y DE PAZ.

INDUDABLEMENTE QUE EL ORDEN PÚBLICO, EN FORMA GENERAL SE IMPONE A -- TODAS LAS NECESIDADES, COMO UN PRINCIPIO DE RESPETO A LAS INSTITUCIONES Y A LA MISMA BASE DE LA SOCIEDAD.

AHORA BIEN, EL MANTENIMIENTO DEL BUEN ORDEN IMPLICA, NO SÓLO EL DEBER DE VIGILANCIA, SINO LA PREOCUPACIÓN POR DESCUBRIR, CUALQUIER POSIBLE ALTERACIÓN. SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD, VÁLIDAMENTE, NO PUEDE DICTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS QUE PONGAN EN RIESGO EL -- DISFRUTE PLENO DE LAS LIBERTADES; AÓN CUANDO DEL DISFRUTE DE LAS --

MISMAS, SE PUEBAN DESPRENDER PERJUICIOS A TERCEROS.

EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, DEBEN REALIZARSE LIMITACIONES MUY CUIDADOSAS, BUSCANDO UNA COEXISTENCIA PACÍFICA ENTRE EL ORDEN Y LA LIBERTAD. LO CUAL SIGNIFICA CONVERTIR DE CIERTA FORMA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PITONIZA O ADIVINA, PARA ANTICIPAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS REGULARES Y PREVER CUALQUIER ACTO EVENTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS. ESTA CONCEPCIÓN ENSANCHA LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, PORQUE SE AGREGA A ELLA, LA POSIBILIDAD FUTURA DE PREVER DESÓRDENES, ATACAR LOS GERMESES QUE PUDIERAN CONVIRTIRSE EN PELIGROSOS, LOCALIZAR Y RESOLVER PROBLEMAS Y DICTAR MEDIDAS AJUSTADAS A DERECHO, QUE A VECES RESULTAN TÍMIDAS POR SER SIMPLEMENTE PREVENTIVAS Y QUE NO PUEDEN REBASAR EL MARGEN DE LA LEGALIDAD PORQUE ENTONCES RESULTARÍAN ARBITRARIAS Y PORTADORAS DE ATENTADOS A LA LIBERTAD.

LA INTERVENCIÓN DEL PODER PÚBLICO DEBE SER NO SÓLO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES, SINO PARA CREAR UN CLIMA PROPICIO - DONDE ÉSTAS SE EJERCEN, ESTIMULARLAS Y AL MISMO TIEMPO PROTEGER EL INTERÉS DE TERCEROS, LA PAZ O LA MORAL PÚBLICAS. PARA ESTE ÚLTIMO EFECTO SE DICTAN MEDIDAS REPRESIVAS, PARA QUIENES OCASIONAN DAÑOS A LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA LEY. CON MOTIVO DEL ABUSO DE LAS LIBERTADES.

SE HA DICHO Y NO SIN RAZÓN QUE LA MEJOR MANERA DE PREVENIR EL DESORDEN DE ACATAR LA CONSTITUCIÓN; QUE TRAZA UN PROGRAMA DE CONVIVENCIA ARMÓNICA EN DONDE PUEDE EJERCERSE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES QUE LA MISMA CONSAGRA.

MANTENER EL ORDEN ES PARA LA AUTORIDAD UN IMPERATIVO ABSOLUTO PERO NO RESTABLECERLO ES ACEPTAR EL DESORDEN Y NEGARSE A LA AUTORIDAD -- ASIMISMA. DICHO EN OTRAS PALABRAS, NO EVITAR LA ANARQUÍA, ES NEGAR A LA SOCIEDAD Y NEGAR EL ORDEN.

EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN SE LOGRA PRINCIPALMENTE POR MEDIOS -- REPRESIVOS Y A TRAVÉS DE MEDIDAS POSITIVAS.

EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 136 ESTABLECE QUE -- AUN CUANDO POR ALGUNA REBELIÓN SE INTERRUMPA LA OBSERVANCIA DE LA -- CONSTITUCIÓN, ÉSTA NO PERDERÁ SU FUERZA Y VIGOR, NI CUANDO POR CUALQUIER TRASTORNO PÚBLICO, SE ESTABLEZCA UN GOBIERNO CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS QUE ELLA MENCIONA, PORQUE TAN LUEGO COMO EL PUEBLO RECOPRE SU LIBERTAD, SE RESTABLECERÁ SU OBSERVANCIA. EL PRECEPTO LEGAL EXPRESAMENTE SE REFIERE AL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN; SIN EMBARGO, ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE EN EL TERRENO PRÁCTICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE CONCRETA A CONTEMPLAR INDIFERENTE UN TRASTORNO DEL ORDEN, CONFIADA EN QUE POSTERIORMENTE SE RESTABLECERÁ; SINO QUE A TRAVÉS -- DE LA AUTORIDAD CUIDA SU CONSERVACIÓN Y PREVE LA POSIBILIDAD DE ALTERACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO PRONTO E INMEDIATO DEL MISMO.

CONSERVAR EL ORDEN ES MANTENERLO DE MANERA PERMANENTE. DEJAR A CADA QUIEN VIVIR EN PAZ CON SUS SEMEJANTES, REGULANDO SUS RELACIONES CON NORMAS JURÍDICAS QUE SON EN VERDAD, NORMAS DE VIDA SOCIAL Y DEL ORDEN.

DE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO A QUE NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMEN-

TE, PODEMOS ACOTAR QUE ESTE TÉRMINO ES UN CONCEPTO MÁS GENÉRICO, -- QUE CONTIENE A LA PAZ O TRANQUILIDAD PÚBLICA, COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DE ÉSTE. POR LO TANTO, CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 139 DE -- NUESTRO CÓDIGO PENAL AL REFERIRSE, A AQUELLOS MEDICIS POR LOS CUALES SE PRETENDE PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, LO HACE IDENTIFICANDO A ÉSTA CON EL ORDEN PÚBLICO, PUES YA HEMOS SEÑALADO QUE -- EL SEGUNDO ES UN CONCEPTO MUCHO MÁS AMPLIO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL BIEN O INTERÉS QUE JURÍDICAMENTE PROTEJE EL PRECEPTO PENAL ANTES MENCIONADO, ES EL ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE SERÍA MEJOR QUE EL NUMERAL INVOCADO EMPLEARA EL TÉRMINO DE "ORDEN" EN LUGAR DE "PAZ", POR SER EL PRIMERO, MÁS CORRECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO. TODA VEZ, INSISTIMOS, QUE LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICAS SON EN CONJUNTO SÓLO UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ORDEN PÚBLICO.

III.3. LA AUTORIDAD DEL ESTADO

AHORA, HABREMOS DE OCUPARNOS DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO COMO BIEN -- JURÍDICO TUTELADO, POR EL TIPO DE TERRORISMO, PREVISTO Y SANCIONADO EN YA MUCHAS VECES CITADO ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, PARA TAL EFECTO, COMO LO HEMOS VENIDO HACIENDO CON LOS OTROS TEMAS -- QUE HEMOS ABORDADO, EMPEZAREMOS POR ANALIZAR EL CONCEPTO DE AUTORIDAD DEL ESTADO.

EXISTEN VIARIAS SITUACIONES QUE ORIGINAN EL ESTABLECIMIENTO DE AUTQ

RIDADES, UNA DE ELLAS RESPONDE A LAS RELACIONES DESIGUALITARIAS, EN LAS CUALES LA AUTORIDAD IMPONE SU VOLUNTAD A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, QUE OBEDECEN PORQUE CONSIDERAN LEGÍTIMO EL PODER DE AQUELLA. EN OTRAS RELACIONES, LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD NO SON MERAS EXPRESIONES DE SU VOLUNTAD, SINO QUE SE DEBEN A TODO PROCESO EN EL QUE INTERVIENEN MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, INCLINÁNDOSE POR UNO Y OTRO SENTIDO DE LA DECISIÓN A FIN DE QUE ÉSTA LES SEA FAVORABLE.

EL CONCEPTO DE AUTORIDAD SE ENTIENDE COMO EL DERECHO DE SU TITULAR DE DIRIGIR A LA SOCIEDAD HACIA SU FIN.

LA AUTORIDAD ES UNA ENERGÍA ESPIRITUAL DEBIDA A UNA CIERTA CALIDAD O VALOR DE LA VOLUNTAD Y DE LA INTELIGENCIA Y QUE PERMITE A UNA ÉLITE POLÍTICA ASUMIR LA EMPRESA DE GOBIERNO DE UN GRUPO, HACIÉNDOSE OBEDECER POR LOS DEMÁS HOMBRES EN NOMBRE DEL ORDEN. DE ESTA DEFINICIÓN RESULTA QUE ENTRE EL SIMPLE PODER POLÍTICO Y LA AUTORIDAD, QUE ES CARACTERÍSTICA DEL PODER DE DERECHO, HAY UNA DIFERENCIA CUALITATIVA MUY APRECIABLE. EL PODER EN SÍ MISMO, ES UNA LIBRE ENERGÍA --MANIFESTACIÓN DE UN MERO ELÁN VITAL-- EN TANTO QUE LA AUTORIDAD ES YA UNA ENERGÍA ESPIRITUAL.¹⁴

PODER ES LA PROBABILIDAD QUE TIENE UNA PERSONA, EN UNA RELACIÓN SOCIAL, DE OBLIGAR A OTRA A EJECUTAR SU VOLUNTAD, INCLUSO EN CONTRA -

14. GONZÁLEZ UNIBE, HÉCTOR. "TEORÍA POLÍTICA. EDITORIAL PORRÓA. MÉXICO, 1972. P. 362.

DE SUS DESEOS Y UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO, AÚN LA FUERZA Y NO IMPORTANDO EL CONTENIDO DE ESE MANDATO; EN TANTO LA AUTORIDAD ES EL DERECHO A OBTENER OBEDIENCIA DE LOS DEMÁS. ASÍ, EL PRIMERO ES IMPPOSITIVO, EN TANTO QUE LA SEGUNDA SIGNIFICA EL RECONOCIMIENTO O ACEPTACIÓN GENERAL. SON CONCEPTOS IDENTIFICABLES PORQUE UNA AUTORIDAD SIN PODER NO SERÍA MÁS QUE UNA SIMPLE SUGERENCIA Y UN PODER SIN AUTORIDAD RESULTARÍA UNA ARBITRARIEDAD.

EL PODER PUEDE ESTAR BASADO EN LA FUERZA, MANTENER UNA IDEOLOGÍA - QUE LO DISFRACE O PERMANECER OCULTO DE UN MODO DELIBERADO O DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LA ESTRUCTURA SOCIAL O PUEDE PRESENTARSE "LEGITIMADO" Y ES ASÍ CUANDO SE TRANSFORMA EN AUTORIDAD.

"LA AUTORIDAD ES LA CUALIDAD DE AQUEL QUE ESTÁ INVESTIDO DE PODER; MÁS SENCILLAMENTE, SE RECONOCE COMO 'AUTORIDAD' A AQUEL QUE ESTÁ INVESTIDO DE PODER".¹⁵

PARA DUVERGER, TODA AUTORIDAD ES INSTITUCIONAL, EN TANTO QUE PRESENTA UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA ESTRUCTURA SOCIAL, ESTO ES, EL HECHO DE QUE EN UNA COLECTIVIDAD EXISTAN SISTEMAS DE ROLES QUE CORRESPONDEN A STATUS QUE PROPORCIONAN A SUS TITULARES EL DERECHO DE OBTENER OBEDIENCIA DE OTRAS PERSONAS, CUYOS STATUS SON MENORES Y QUE CONSIDERAN A AQUELLOS COMO LEGÍTIMOS. "AÚN LAS AUTORIDADES QUE SE CALI-

15. DUVERGER, MAURICE. "SOCIOLOGÍA DE LA POLÍTICA". EDITORIAL - ARIEL. BARCELONA 1976. P. 103.

FICAN DE PERSONALES SON INSTITUCIONALES EN ESE SENTIDO".¹⁶ NO OBS-
TANTE, ESTA AFIRMACIÓN PRESENTA SU EXCEPCIÓN CUANDO LA COLECTIVIDAD
SE ENCUENTRA UNIDA A ELLA, ES EL CASO DEL LIDERAZGO CARISMÁTICO, --
QUE PRESENTA UNA LIGERA CONFUSIÓN CON LA AUTORIDAD. SE PUEDE HACER
UNA PEQUEÑA DISTINCIÓN ENTRE AUTORIDAD Y LIDER, DICHIENDO QUE ÉSTE -
ES OBEDECIDO A CAUSA DE SU PRESTIGIO, DE SU ASCENDIENTE, DE SU BRI-
LLANTEZ PERSONAL; EN TANTO QUE LA AUTORIDAD, ES OBEDECIDA A CAUSA -
DEL PODER QUE LA COLECTIVIDAD LE RECONOCE OFICIALMENTE,

ES EN LA LEGITIMIDAD EN DONDE RADICA LA FUERZA DE LA AUTORIDAD. DE
ESTA MANERA APARECE SIEMPRE EN LA MENTE DEL INDIVIDUO LA EXISTENCIA
DEL PODER Y SU OBLIGACIÓN.

CUANDO EL PODER SE LEGITIMA SE CONVIERTE EN AUTORIDAD. SEÑALA RO-
BERTO MAC IVER "CUANDO LOS HOMBRES POSEEN AUTORIDAD, POSEEN TAMBIÉN
EL DERECHO ESTABLECIDO DENTRO DE CUALQUIER ORDEN SOCIAL PARA DETER-
MINAR LA POLÍTICA, JUZGAR LOS HECHOS IMPORTANTES Y DIRIMIR CONTRO-
VERSIAS, O BIEN, DE MANERA AMPLIA, ACTUAR COMO DIRIGENTES O GUÍAS -
DE LOS OTROS HOMBRES".¹⁷

LA LEGITIMIDAD CONSISTE EN LA JUSTIFICACIÓN DEL PODER, ES DECIR, LA
JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE MANDAR. LA LEGITIMIDAD, CONSIDERA, EL

16. IBIDEM. P. 191.

17. CITADO POR CHINYO, ELY. "LA SOCIEDAD. UNA INTRODUCCIÓN A LA
SOCIOLOGÍA". SA. REIMPRESIÓN. MÉXICO, F. C. E., 1978.
P. 268.

MAESTRO MENDIETA Y NÓREZ, ES UN INGREDIENTE DEL PODER, EL CUAL PROVIENE DE DOS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES: "UNA, LA FUNDAMENTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL PODER QUE LA JUSTIFIQUE EN QUIEN LA POSEE ANTE SÍ MISMO, Y LA SEGUNDA, LA NECESIDAD CONSCIENTE O INCONSCIENTE SENTIDA POR LOS SOMETIDOS A ESE PODER DE JUSTIFICARSE A TAL SOMETIMIENTO".¹⁸

PARA DUVERGER, LOS FUNDAMENTOS DE LA LEGITIMIDAD, ESTO ES, LAS TRADICIONES, EL CARÁCTER CARISMÁTICO, LA LEY, SON ÚNICAMENTE RACIONALIZACIONES O JUSTIFICACIONES. PARA ÉL LA ÚNICA FUENTE DE LEGITIMIDAD DEL PODER SE DA CUANDO ÉSTE SE ADECUA AL ESQUEMA DE LEGITIMIDAD DADO POR EL SISTEMA DE VALORES O DE NORMAS DE LA COLECTIVIDAD EN DONDE SE EJERCE Y ADEMÁS EXISTA UN CONSENSO DE LA MISMA, EN RELACIÓN A DICHO ESQUEMA. "LA LEGITIMIDAD DEL PODER NO ES OTRA COSA QUE EL HECHO DE QUE ES RECONOCIDO COMO TAL POR LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, O AL MENOS POR LA MAYORÍA DE ELLOS. UN PODER ES LEGÍTIMO SI EXISTE UN CONSENSO EN CUANTO A SU LEGITIMIDAD".¹⁹

"... AL SER LA AUTORIDAD ANTE TODO PODER LEGÍTIMO, ES DECIR, PODER CAPAZ DE OBTENER OBEDIENCIA SIN EL RECURSO A LA FUERZA, LO QUE ES DECISIVO EN EL CONCEPTO ES PRECISAMENTE ESTA VERTIENTE DEL LOGRO DE LA OBEDIENCIA. A LA POSTRE Y EXTREMANDO LAS COSAS, DIRÍAMOS QUE UN PODER NO SE OBEDECE PORQUE ES LEGÍTIMO, SINO QUE ES LEGÍTIMO PORQUE SE OBEDECE..... LEGITIMIDAD, PODER, AUTORIDAD SON RELACIONES QUE SE

18. MENDIETA Y NÓREZ, LUCIO. "SOCIOLOGÍA DEL PODER", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. U.N.A.M. MEXICO 1976. P. 39.

19. DUVERGER, MAURICE. OB. CIT. P. 184.

DAN CON RESPECTO A UNA DETERMINADA ESTRUCTURA SOCIAL Y UN DETERMINADO SISTEMA DE CREENCIAS".²⁰

LA AUTORIDAD PÚBLICA, POR DEFINICIÓN, ESTÁ CAPACITADA PARA MANDAR Y TIENE COMO PRIMERA TAREA EL ORDEN Y SU CAUSA EFICIENTE, LA COORDINACIÓN, SON LOS ELEMENTOS DEL BIEN PÚBLICO, POR LO TANTO, LA AUTORIDAD TIENE QUE DEFINIR LAS ACTIVIDADES CON LAS CUALES SE PUEDE LLEGAR AL FIN PROPIO DEL ESTADO. SU SEGUNDA TAREA CONSISTE EN ORGANIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESTINADOS A AYUDAR O SUPLIR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN VISTA DE LA OBTENCIÓN DE ESTE FIN.

DEBEMOS DE ACLARAR, QUE EN LA EXPOSICIÓN ANTERIOR, HEMOS HECHO REFERENCIA A LOS CONCEPTOS DE "PODER" Y "AUTORIDAD", LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE VINCULADOS, PERO ASIMISMO, HEMOS TAMBIÉN, PRECISADO LAS DIFERENCIAS QUE GUARDAN ENTRE SÍ.

EN RESUMEN, LA AUTORIDAD DEL ESTADO, O BIEN, EL PODER LEGITIMADO DEL ESTADO, CONFIGURA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL CITADO ARTÍCULO 135 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, AL ESTABLECER EN DICHA HIPÓTESIS LA REALIZACIÓN DE LOS MEDIOS COMISIVOS QUE PREVE, ENCAMINADOS A RECONOCER LA AUTORIDAD DEL ESTADO O BIEN PRESIONARLA PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN. YA HEMOS SEÑALADO QUE LA AUTORIDAD DEL ESTADO ES EL PODER LEGITIMADO DE ÉSTE, ES DECIR, EL PODER RECONOCIDO POR EL CONSENSO DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD Y EL CUAL SE ENCUEN-

20. MAURILLO FERROL, FRANCISCO. "ESTUDIOS DE SOCIOLOGÍA POLÍTICA". EDITORIAL TECNOS. MADRID 1963. P. 228.

TRA TAMBIÉN JUSTIFICADO Y APEGADO A LAS NORMAS DE DERECHO, VIGENTES EN EL SISTEMA SOCIAL DE QUE SE TRATE. ES LA AUTORIDAD EL PODER CAPAZ DE OBTENER OBEEDIENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD, SIN EL RECURSO DE LA FUERZA. ESTA OBEEDIENCIA QUE REQUIERE EL ESTADO POR PARTE DE SU POBLACIÓN, ES NECESARIA, PARA QUE EL PROPIO ESTADO, PUEDA LLEVAR A CABO LAS COMPLEJAS Y MÚLTIPLES ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE SE HA PROPUESTO, ENTRE -- OTROS ÉL Y PRIMORDIALMENTE EL BIEN COMÚN.

SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO SE VE MENOSCABADA O PRESIONADA, SE AFECTARÍA DIRECTAMENTE LA OBEEDIENCIA QUE LOS INTEGRANTES DE UNA COLECTIVIDAD, DEBEN OBSERVAR RESPECTO AL ESTADO; ESTO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA QUE EL ESTADO NO PUDIERA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES DE -- UNA MANERA EFICIENTE, LAS CUALES SON ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DEL BIEN COMÚN ENTRE OTRAS FINALIDADES. POR LO TANTO, LA PERPETRACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, CON EL PROPÓSITO DE MENOSCABAR O PRESIONAR A LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LESIONA DIRECTAMENTE A ÉSTA, POR LO QUE CON FINALIDAD DE PROTEGERLA, A EFECTO DE QUE EL ESTADO NO SE -- VEA AFECTADO EN SUS FUNCIONES, NI SE DETERIORE EL SISTEMA POLÍTICO Y SOCIAL DEL MISMO, EL LEGISLADOR HA PROTEGIDO JURÍDICAMENTE ESTE -- PODER LEGITIMADO DEL ESTADO O AUTORIDAD DE ÉSTE, AL DESIGNARLO COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO DEL TIPO DE TERRORISMO, PREVISTO EN EL YA MUCHAS VECES CITADO ARTÍCULO 139 DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, MISMO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE ESTUDIO.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES SOCIALES DEL TERRORISMO

CAPITULO IV

REPERCUSIONES SOCIALES DEL TERRORISMO

IV.1. MANIFESTACIONES DEL DELITO DE TERRORISMO

YA DEJAMOS APUNTADO AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, CUANDO NOS OCUPAMOS DE LA DEFINICIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, QUE ÉSTE CONSISTE EN UNA SUCESIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EJECUTADOS POR EL ÁNIMO DE INFUNDIR TERROR. POR LO TANTO, NO HABRÁ TERROR SI LOS ACTOS NO SON SUCESIVOS, PORQUE UNA MANIFESTACIÓN AISLADA PROVOCARÍA SOLAMENTE PÁNICO MOMENTÁNEO. ASIMISMO, TALES ACTOS, DEBEN DE CONTAR CON LA CARACTERÍSTICA DE LA VIOLENCIA PARA QUE PUEDAN INFLUIR RÁPIDAMENTE EN EL ÁNIMO INDIVIDUAL O COLECTIVO.

A LO LARGO DE LA VIDA DE LA HUMANIDAD, EL TERRORISMO HA SIDO EMPLEADO AL SERVICIO DE DIFERENTES SERVICIOS SOCIALES. EL TERROR HA SIDO LA FORMA MÁS ARCAICA DE DOMINIO: ESE PODER QUE NO CONTEMPLA MEDIACIONES, QUE NO SE SUJETA A CÓDIGOS PREVISIBLES PARA LOS DOMINADOS. TODO DOMINIO CUENTA CON QUE EL MIEDO JUEGUE A SU FAVOR. EL MIEDO FUNDA EL ORDEN Y LO SOSTIENE. DE LA MISMA MANERA QUE EL TERROR HA SIDO Y ES UTILIZADO PARA OSTENTAR Y MANTENERSE EN EL PODER, TAMBIÉN HA --

SERVIDO COMO MEDIO PARA LLEGAR A ÉL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PODE--
MOS DECIR, QUE ES EL TERROR UNO DE LOS MEDIOS POR EL QUE SE PROTEGE
Y MANTIENE EN EL EJERCICIO DEL PODER, QUIEN LO OSTENTA; O BIEN, A --
TRAVÉS DE ÉL SE PRETENDE OBTENER Y LLEGAR AL TAN DESEADO EJERCICIO -
DEL PODER.

LA UTILIZACIÓN DEL TERRORISMO AL SERVICIO DE INFINIDAD DE DIFERENTES
INTERESES SOCIALES, HA DADO LUGAR A QUE LA PRÁCTICA DEL TERROR HAYA
REVESTIDO DIVERSAS MANIFESTACIONES, DE LAS CUALES PODEMOS SEÑALAR --
QUE EXISTEN MANIFESTACIONES ORGANIZADAS Y NO ORGANIZADAS, LAS PRIME--
RAS SON AQUELLAS QUE RESPONDEN A TODO UN APARATO DE PLANEACIÓN, QUE
SERÁ QUIEN RESUELVYA SOBRE SU DESARROLLO Y QUE TIENE EN SUS MANOS EL
CONTROL DE LOS MEDIOS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE PARA LOGRAR SUS OBJE--
TIVOS; LAS SEGUNDAS CARECEN DE UNA ORGANIZACIÓN IDEOLÓGICA IMPORTAN--
TE, TIENDEN A SEMBRAR EL DESCONCIERTO Y EL MIEDO EN UNA SOLA PERSONA,
SON ACTOS IMPREVISTOS Y DESARTICULADOS, TAMBIÉN TIENEN COMO OBJETO -
SEMBRAR EL PÁNICO O TERROR, PERO SÓLO QUE ÉSTOS SERÁN INFUNDIDOS EN -
ESTE CASO, EN ESCALA INDIVIDUAL.

CONSIDERAMOS PERTINENTE EN ESTE MOMENTO, ACLARAR QUE EL MIEDO O TE--
RROR, PUEDE SER INDIVIDUAL O COLECTIVO. PORQUE IGUALMENTE SE PUEDE
INDUCIR AL MIEDO A UNA PERSONA AISLADA, CON LO QUE TENDRIAMOS EL TE--
RROR INDIVIDUAL, COMO A UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, CON LO QUE LLEGA--
MOS A OBTENER EL CONCEPTO DE TERROR COLECTIVO.

HECHA LA ACLARACIÓN ANTERIOR, PODEMOS EMPLEARLA COMO DIFERENCIA EN--
TRE LAS MANIFESTACIONES ORGANIZADAS Y LAS NO ORGANIZADAS. POR LO --

TANTO, PODREMOS ESTABLECER QUE LAS ORGANIZADAS TIENE POR OBJETIVO INDUCIR UN TERROR COLECTIVO, EN TANTO QUE LAS NO ORGANIZADAS LO INFIEREN SOBRE UNA SOLA PERSONA, ES DECIR, DE MANERA INDIVIDUAL.

AL REFERIRNOS A LAS MANIFESTACIONES NO ORGANIZADAS DE TERRORISMO, DIJIMOS QUE SON ACTOS IMPREVISTOS Y DESARTICULADOS, AL RESPECTO, DEBEMOS SEÑALAR QUE NO ESTAMOS EXCENTOS DE ESTAR EN PRESENCIA DE UN ACTO QUE CONTENGA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL TERRORISMO, ASÍ COMO -- SUS RESULTADOS, PERO SI DICHO ACTO ES REALIZADO POR UN ENAJENADO, PARA DIFERENCIARLO DEL TERRORISMO, DEBEMOS ATENDER A LA INTENCIÓN QUE HA GUIADO A TAL SUJETO PARA LLEVARLO A CABO.

Ocupémonos ahora, de las manifestaciones organizadas del terrorismo, el acto encaminado a inducir terror que depende de un aparato de organización y planeación, ha recibido diferentes calificativos, dependiendo de quien elabore su organización, planeación, ejecución y así mismo el ámbito en que se desarrolle; así pues, podemos hablar de un terrorismo de Estado, de un terrorismo militar, o bien, de un terrorismo político; de ellos haremos de referirnos enseguida, aunque -- sea de una manera muy breve, dada la falta de material, reglamentación y estudio sobre el particular; sin embargo acotaremos la escasa información que obtuvimos, a través de la investigación documental -- que hemos llevado a cabo para la elaboración de este trabajo.

TERRORISMO DE ESTADO. EL TERRORISMO ESTATAL EXHIBE UN APARATO DE -- REPRESIÓN, UNA CAPACIDAD PARA EJERCER LA VIOLENCIA Y, A LA VEZ, LA -- DETERMINACIÓN DE EMPLEARLA; ES UNA ADVERTENCIA QUE SE ANUNCIA BELIGE

RANTE, Y SE SUSTENTA CON UNA PRÁCTICA COTIDIANA, AUNQUE NO POCAS VECES APAREZCA EN LA FIGURA QUE SE ABRE ENTRE LA POSIBILIDAD CONSILIADORA Y LEGALISTA Y LA REPRESENTACIÓN SOTERRADA NUNCA RECONOCIDA.

LA POLÍTICA DEL TERROR PRETENDE CUMPLIR CON SU EMPÑO, SIN IMPORTARLE OTRA COSA QUE SUS OBJETIVOS, SIN TOMAR EN CUENTA ESTE O AQUEL ACTO, ESTAS O AQUELLAS VÍCTIMAS CONCRETAS; ES POR TANTO, LA EXHIBICIÓN DE LA MÁQUINA DE LA VIOLENCIA ESTATAL. NO DE OTRA COSA HABLABA MAQUIAVELO CUANDO COMENTABA LAS VENTAJAS QUE PUEDE TRAERLE A UN PRÍNCIPE EL SER REPUTADO CRUEL. EL TERRORISMO, SEA PROVOCADO POR UN MOMENTO ÚNICO, QUE SE CONVIERTE EN HORIZONTE, O POR UNA SECUENCIA DE REPRESENTALIAS INESPERADA, ASPIRA A DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN PEDAGÓGICA, ES UNA VIOLENCIA QUE SE REQUIERE EJEMPLAR. ASÍ, POR MENCIONAR UN CASO, EL ASESINATO SISTEMÁTICO DE OPOSITORES, REALES O SUPUESTOS, AL RÉGIMEN DE IDI AMÍN DADA EN UGANDA, ENTRE 1971 Y 1979, CUYA CIFRA EXCEDE DE LAS CIEN MIL PERSONAS; RESULTA IMPOSIBLE DESENTENDERSE DE UNA ADVERTENCIA TAL.

LA VIOLENCIA QUE ATERRORIZA ES LA QUE RESULTA IMPREVISIBLE LO MISMO EN SU MOMENTO, QUE EN SU OBJETIVO Y EN SU MAGNITUD. DE ESTE MODO, ES EXPRESIÓN DE UN PODER OSCURO, QUE INTERVIENE DE MANERA SORPRESIVA Y CUYAS REACCIONES SON INCALCULABLES. ES EL CASO, DE LAS DESAPARICIONES EN LA ARGENTINA DURANTE LA DICTADURA MILITAR DE 1976 A 1982, DURANTE LA CUAL FUE DISUELTA TODA FORMA INSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ANULADO EL PODER JUDICIAL, LA JUNTA SE ATIENE A UNA DEFINICIÓN MORAL INTRANSIGENTE DEL ENEMIGO E INICIA UNA POLÍTICA CLAMOROSA DE SEQUESTROS Y ASESINATOS QUE ALCANZAN A TODOS LOS GRUPOS -

SOCIALES, SIN QUE PUDIERAN NUNCA SABERSE A CIENCIA CIERTA, LA ACUSACIÓN QUE PESABA SOBRE CUALQUIERA DE LOS DESAPARECIDOS, O LA SERIE DE ASOCIACIONES O SOSPECHAS, FUNDADAS O NO, QUE CONDUJERAN A SU DETENCIÓN NUNCA RECONOCIDA.

LA INCERTIDUMBRE QUE CARACTERIZA AL TERROR DEL ESTADO SOBRE SU PESO CABAL SI SE TOMA EN CUENTA QUE UNA POLÍTICA DE TERROR NO TOLERA SER DISCUTIDA, NI PUEDE ADMITIR MEDIACIONES FORMALES. EMPEÑADO EN ATERRORIZAR EL PODER SE TORNA INAPELABLE.

EL ESTADO DISPONE, NO POCAS VECES, DE CUERPOS REPRESIVOS CON LOS QUE NO RECONOCE VÍNCULO ALGUNO -GUARDIAS BLANCAS O ESCUADRONES DE LA MUERTE-, QUE SE OCUPAN DE UNA VIOLENCIA CLANDESTINA. LA LEGALIDAD VA SIEMPRE AL GARETE, LIBRADA AL VAIVÉN DE DECISIONES POLITICAS; UTOPICO O TRANSITORIO, EL IMPERIO DE LA LEY COMO FORMA PACÍFICA DEL DOMINIO SUPONE UN CONSENSO FUNDAMENTAL SOBRE LOS LÍDERES Y EL PROCEDIMIENTO DE LO POLÍTICO.

OPACO E INCIERTO, INAPELABLE Y SORPRESIVO, EL TERROR ESTATAL ACOMPAÑA A UNA POLÍTICA DE INTIMIDACIÓN, NO DE ANIQUILACIÓN; NO ES EL ENFRENTAMIENTO ÚLTIMO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, SINO LA REAFIRMACIÓN O QUIZÁS UNA REFORMULACIÓN DE LAS FORMAS DE DOMINIO. LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS SON DISUELTAS SI ESTAS REPRESENTAN UNA AMENAZA PARA EL ESTADO, PARA FORZAR A LAS SUBSISTENTES A RECLUIRSE DENTRO DE LAS FRONTERAS DEL DISCURSO ESTATAL.

EL TERRORISMO ESTATAL RESPONDE A LA URGENCIA DE ELIMINAR ALGÓN SIGNO

DE AGITACIÓN, LOS IRES Y VENIRES DE LA POLÍTICA; YA POR FRAGILIDAD, YA POR INFLEXIBILIDAD LA HEGEMONÍA NO RESISTE EL JUEGO DE UN ESPACIO PÚBLICO DE REPRESENTACIÓN.

UNO DE LOS MECANISMOS CENTRALES DEL TERRORISMO ESTATAL ES LA SUPRESIÓN DE CUALQUIER FORMA DE INTERMEDIACIÓN EFICIENTE. PUESTO QUE LA DISPUTA ATAÑE A LOS PRINCIPIOS DE LA HEGEMONÍA, EL ESTADO, EMPEÑADO EN MANTENER O RESTAURAR SU AUTORIDAD COMO ÁRBITRO DE UN ESPACIO REGULADO, NO PUEDE ACEPTAR NINGUNA MERMA DE SU CAPACIDAD DE INTERVENCIÓN EN LOS ÁMBITOS QUE CERCAN EL CONFLICTO.

EL TERRORISMO DE ESTADO CONSISTE, EN UNA SERIE DE ACTOS PLANEADOS Y ORGANIZADOS, LLEVADOS A CABO DE MANERA CLANDESTINA POR EL ESTADO, -- CON EL PROPÓSITO DE INDUCIR EL TERROR EN LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, PARA QUE ÉSTA SE MANTENGA SUMISA A SUS DECISIONES Y ASÍ EVITAR LOS BROTES DE REPRESENTACIONES POLÍTICAS, QUE PRETENDEN UN CAMBIO EN EL SISTEMA IMPERANTE.

HEMOS DEJADO ASENTADO QUE EL ESTADO UTILIZA EL TERROR, COMO UN MEDIO PARA MANTENER O RESTAURAR SU AUTORIDAD, ES DECIR, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN CLANDESTINA DE ACTOS VIOLENTOS, INFIERE TERROR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD QUE LO INTEGRA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER SUMISA A LA COMUNIDAD CON RESPECTO A SU SISTEMA DE GOBIERNO Y A SUS DECISIONES. TAMBIÉN SE HABLA DEL EMPLEO DEL TERROR QUE REALIZA UN ESTADO EN OTRO, CON UN AFÁN IMPERIALISTA. AL RESPECTO NOS PERMITIMOS SEÑALAR EL COMENTARIO QUE AL TEMA VIERTE PAÚL VALDEZ VIVO, MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, EN LA

SECCIÓN "EL LECTOR PIDE INFORMACIÓN" DE LA REVISTA INTERNACIONAL DE PRAGA, CHECOSLOVAQUIA; EXPRESA VALDEZ VIVO: "ESTÁ CLARO QUE SE EMPLEA EL TÉRMINO TERRORISMO. PERO ¿POR QUÉ SE LE AGREGA EL CALIFICATIVO DE ESTADO? LOS CÍRCULOS REACCIONARIOS DE E.E.U.U. ESTÁN DISPUESTOS A DECLARAR SIN EL MÁS MÍNIMO PUDOR, COMO LEGAL CUALQUIER MÉTODO CRIMINAL, SIEMPRE QUE ELLO LES OFREZCA LA POSIBILIDAD DE IMPONER SU VOLUNTAD EN OTROS PAÍSES, ANTE TODO AQUELLOS CUYOS PUEBLOS DEFIENDEN SU DERECHO DE DESARROLLO INDEPENDIENTE. EN ABRIL DE 1984 FUE FIRMADA EN LA CASA BLANCA LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 138 - QUE CONTEMPLA EL EMPLEO PREVENTIVO DE TERROR CONTRA PAÍSES DONDE ESTADOS UNIDOS CONSIDERA QUE EXISTEN POTENCIALES AMENAZAS PARA SUS INTERESES. ESTA DIRECTIVA NO HIZO SINO SANCIONAR LO QUE DESDE HACÍA TIEMPO VENÍA HACIENDO DESCARADAMENTE. EL ALMIRANTE RETIRADO STANSFIELD TURNER, QUIEN DIRIGIÓ LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN ESPIONAJE Y SUVERSIÓN, CIA, BAJO LA ADMINISTRACIÓN CARTER, RECONOCIÓ EN UNA ENTREVISTA AL DIARIO LAS AMÉRICAS, QUE SE EDITA EN MIAMI, QUE EL APOYO QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS BRINDE EL GOBIERNO DE WASHINGTON A LOS CONTRAREVOLUCIONARIOS NICARAGUENSES DEBE SER CONCEPTUADO COMO TERRORISMO DE ESTADO.

LA CADENA DE TELEVISIÓN NORTEAMERICANA NBC DIJO EL PASADO MES DE JULIO QUE, PARA LUCHAR CONTRA EL COMUNISMO, AL PRESIDENTE REGAN LE FUERON PRESENTADA VARIAS OPCIONES, ENTRE ELLAS LOS ASESINATOS POLÍTICOS. UNA DE LAS POSIBILIDADES CONTEMPLADAS ES AUTORIZAR QUE, EN LUGAR DE LA CIA, SEAN COMANDOS MILITARES LOS QUE EFECTÚEN LAS EJECUCIONES. VALE LA PENA MEDITAR SOBRE ESE ANUNCIO. CON ELLO SE ADMITE LO QUE AÑOS ATRÁS RECOGIÓ EN SUS ACTAS EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS (SIN -

QUE NADA OCURRIERA), QUE LA CIA SE DEDICA A ORGANIZAR ASESINATOS POLÍTICOS. ¿Y QUIÉNES HAN SIDO LAS VÍCTIMAS?

LA LARGA LISTA ABARCA LÍDERES POLÍTICOS Y FIGURAS RELIGIOSAS INCLUSO ALGUNOS DIRIGENTES ALEJADOS DEL COMUNISMO. EN ELLA APARECEN PATRICIO LUMUNBA, SALVADOR ALLENDE, OMAR TORRIJOS, MAURICE BISHOP, ORLANDO LETELIER, ALDO MORO. POR ABOGAR POR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA DEL CONFLICTO EN EL SALVADOR FUE ASESINADO EL ARZOBISPO ROMERO. DIVERSAS REVELACIONES DAN FE DE NUMEROSOS INTENTOS CRIMINALES CONTRA LA VIDA DEL COMPAÑERO FIDEL CASTRO, PRIMER SECRETARIO DEL CC DEL PCC.

LA HISTORIA NOS INDICA QUE EL RECURSO AL TERROR A FIN DE INTIMIDAR A GOBIERNOS Y PUEBLOS ES UN MÉTODO TRADICIONAL DE LA POLÍTICA DE EE. UU. EN EL PASADO EL MISMO ERA DESIGNADO CON NOMBRES DIVERSOS: LOS PUEBLOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS LO DENOMINARON "POLÍTICA DEL GRAN GARROTE", "DIPLOMACIA DE LAS CAÑONERAS", ETC. ESTE MÉTODO FORMÓ PARTE DE LAS 130 Y TANTAS INTERVENCIONES ARMADAS LLEVADAS A CABO POR EE. UU. EN NUESTRO CONTINENTE A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS CIENTO AÑOS. EL ANTIQUILAMIENTO DE LOS HABITANTES DE HIROSHIMA Y NAGASAKI EN LAS LLAMAS ATÓMICAS FUE OTRO MOSTRUOSO ACTO TERRORISTA DEL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO. COMO SE SABE EN ESTE ÚLTIMO CASO EL OBJETIVO ERA INTIMIDAR A LA COMUNIDAD MUNDIAL CON EL MONOPOLIO DEL ARMA NUCLEAR Y CREAR UNA ATMÓSFERA DE MIEDO QUE PERMITIESE REALIZAR LOS PLANES IMPERIALISTAS DE DOMINIO MUNDIAL.

COMPLETANDO EL ARSENAL DEL TERRORISMO DE ESTADO QUE EMPLEA PARA INSTRUMENTAR SU POLÍTICA REACCIONARIA EN LA PALESTRA MUNDIAL Y CUMPLIR

EL PAPEL DE GENDARME MUNDIAL. WASHINGTON RECURRE A DIVERSOS MÉTODOS EN EL USO DE LA VIOLENCIA. ADEMÁS DE ACTOS DE AGRESIÓN E INTERVENCIÓN ARMADA DIRECTA, ATIZA GUERRAS FRATICIDAS ENTRE LOS PUEBLOS PROVOCA MOTINES, GUERRAS CIVILES. RECURRE AL TERROR Y LO ESTIMULA INCLUSO ENTRE PAÍSES CON LOS QUE MANTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

EL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO UTILIZA, AL SERVICIO DEL TERRORISMO DE ESTADO, GOBIERNOS SATÉLITES (LAS TIRANÍAS LATINOAMERICANAS, ISRAEL, R.S.A., ETC.) E INSTRUMENTOS COMO LA OTAN Y OTROS BLOQUES AGREMINOS. Y SIGUIENDO EL EJEMPLO DE WASHINGTON, LOS GOBIERNOS DE OTRAS POTENCIAS CAPITALISTAS RECURREN TAMBIÉN AL TERRORISMO DE ESTADO.

EL ENTRELAZAMIENTO DE LAS POLÍTICAS EXTERIOR E INTERIOR, DESDE OTRO ÁNGULO, EL DE LAS RELACIONES INTERESTATALES, SE HA MANIFESTADO EN LAS JUNTAS MILITARES QUE PADECIERON ARGENTINA, URUGUAY, BRASIL, BOLIVIA, Y LAS QUE TODAVÍA ATORMENTAN A LOS PUEBLOS DE CHILE, PARAGUAY, HAITÍ, PAÍSES CENTRO AMERICANOS. TODAS ELLAS NO OBSTANTE ORIGINARSE EN LAS OLIGARQUÍAS LOCALES, SE HAN SENTIDO PROTEGIDAS POR EL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO. ESTO ES VÁLIDO PARA OTRAS REGIONES DEL MUNDO.

EXISTE, PUES, UN FUERTE HILO DE UNIÓN ENTRE LA AGRESIVIDAD DEL IMPERIALISMO EN LA VIDA INTERNACIONAL Y EL TERROR QUE RÉGIMENES PROMOTEAMERICANOS EMPLEAN CONTRA EL TERRORISMO Y EL COMUNISMO, LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL, DEFENSA DEL MUNDO LIBRE. LOS RÉGIMENES MILITARES EN EL CONO SUR EMPLEARON EL APARATO ESTATAL PARA SECUESTROS, TORTURAS, DESAPARICIONES, ETC. ESTO HA LLEVADO A QUE ESOS ACTOS CRIMINALES FUERAN TAMBIÉN CALIFICADOS DE TERRORISMO DE ESTADO.

ESTE MISMO FENÓMENO SE MANIFIESTA INCLUSO EN LA VIDA INTERNA DE PAÍSES CON REGÍMENES DE DEMOCRACIA BURGUESA. POR EJEMPLO, EN EL SISTEMA DE DENUNCIAS, VIGILANCIA Y CONTROL POLICIAO DE LA POBLACIÓN.

AL ACUSAR AL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO COMO LO QUE ES, EL MAYOR TERRORISTA DE NUESTRO TIEMPO, LOS COMUNISTAS NO SIMPLIFICAMOS LAS COSAS. NO DECIMOS QUE TODOS LOS ACTOS TERRORISTAS QUE OCURREN EN EL MUNDO SE HACEN POR ORDEN EXPRESA DE LA CIA. LOS SERVIDORES DE LA POLÍTICA GLOBAL DEL IMPERIALISMO, COMO SU ALIADO ESTRATÉGICO ISRAEL Y SU PROTEGIDA SUDÁFRICA, COMO PINOCHET Y OTROS TIRANOS, SE EXCEDEN -- CON FRECUENCIA DE LO QUE EN WASHINGTON -- EN PARTICULAR SU MEDIOS MENOS EXTREMISTAS-- CONSIDERAN LA MEDIDA DE LA VIOLENCIA OPORTUNA. POR OTRO LADO, LA FALTA DE UNA SALIDA INMEDIATA A PROBLEMAS GRAVÍSIMOS -- ORIGINADOS EN LA OPRESIÓN COLONIAL, LA SUPEREXPLOTACIÓN CAPITALISTA, LA INJUSTICIA SOCIAL, EL FANATISMO RELIGIOSO, LA DESCRIMINACIÓN, ETC. CREAN LA ATMÓSFERA ASFIXIANTE QUE INDUCE AL TERRORISMO INDIVIDUAL.¹

DEL COMENTARIO QUE CON ANTELACIÓN HEMOS DEJADO ACOTADO, NOS PERCATABAMOS DE QUE EL TERRORISMO DE ESTADO, ES EVIDENTEMENTE, AQUEL QUE EJERCE EL PROPIO ESTADO YA SEA INTERNA O EXTERNAMENTE, SEGÚN SEAN SUS -- PROPÓSITOS Y LA POLÍTICA QUE LOS MOTIVE PARA LLEVAR A CABO TALES ACTOS DE VIOLENCIA, QUE COMO HEMOS VISTO SON ESTRATÉGICAMENTE ORGANIZADOS.

1. VALDEZ VIVO, RAO. "¿QUE ES EL TERRORISMO DE ESTADO?" REVISTA INTERNACIONAL. NO. (329). ENERO 1985. PRAGA, CHECOSLOVAGUIA. PP. 89 A 91.

DE LAS PALABRAS YA TRANSCRITAS DE RAÚL VALDEZ VIVO, SE DESPRENDE QUE EL TERRORISMO DE ESTADO ES EMPLEADO POR LAS DICTADURAS MILITARES, -- SIN EMBARGO, A ESE MISMO TERRORISMO SE LE HA IMPLEMENTADO EL CALIFICATIVO DE MILITAR, POR LO QUE, SE HA DADO EN HABLAR DE UN TERRORISMO MILITAR, MISMO QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS MANIFESTACIONES ORGANIZADAS DE TERRORISMO.

TERRORISMO MILITAR. AL RESPECTO SON MUY POCOS LOS COMENTARIOS QUE SE HAN ELABORADO. SIN EMBARGO, EN NUESTRA INVESTIGACIÓN ENCONTRAMOS EL QUE HACE ÓSCAR WATISS, EN RELACIÓN AL TEMA, EL QUE TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN, A EFECTO DE CUANDO MENOS TENER UNA BREVE IDEA DE ESTA MANIFESTACIÓN DE TERRORISMO, QUE TIENE ÍNTIMA RELACIÓN CON EL TERRORISMO DE ESTADO; SEÑALA PUES ÓSCAR WATISS: "LOS NUEVOS SISTEMAS DE -- DOMINACIÓN EN AMÉRICA LATINA NO SON EL RESULTADO DE CASUAL DE SUCESIVOS DESEQUILIBRIOS SOCIALES NI DE LA RESPUESTA POPULAR QUE ALCANZÓ GRAN VITALIDAD EN LA DÉCADA DE LOS '60, SINO QUE RESPONDE A UN PLAN PERFECTAMENTE ARTICULADO POR LOS ESTRATEGAS DEL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO Y LOS GESTORES DE LOS GRANDES NEGOCIOS TRANSNACIONALES, CUYO -- PODERIO EN LA REGIÓN ES INCONTRARRESTABLE.

PARA EL ENTRONIZAMIENTO DE LAS DICTADURAS MILITARES ACTUALES HAN -- COINCIDIDO HISTÓRICAMENTE DOS FACTORES ESENCIALES: UNO ES EL PROPÓSITO NORTEAMERICANO DE REFORZAR EL CONTROL DE TERRITORIOS QUE CONSIDERA INSEPARABLES DE SU CONCEPCIÓN GEOPOLÍTICA Y EL OTRO LA NECESIDAD SENTIDA POR LAS MÁS PODEROSAS FRACCIONES DE LA BURGUESÍA LATINOAMERICANA DE LIGARSE AL CAPITALISMO TRANSNACIONAL.

QUIENES DISEÑARON ESTA ESTRATEGIA COMPRENDIERON CABALMENTE QUE PARA SUS PLANES ERA NECESARIO CAPTAR EL APARATO MILITAR DE PAÍSES CUYO -- RETRASO ECONÓMICO GENERABA UN PERMANENTE MALESTAR SOCIAL; ESTA LABOR SE INICIÓ MASIVAMENTE EL AÑO DE 1950 Y ENTRE ESE AÑO Y 1975 RECIBIERON ENTRENAMIENTO ANTISUVERSIVO EN ESCUELAS MILITARES ESPECIALIZADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS 71,651 MILITARES LATINOAMERICANOS, DE LOS CUALES 28,621 LO HICIERON EN LAS UBICADAS EN LA ZONA DEL CANAL DE PANAMÁ.

LLAMA LA ATENCIÓN, PUES ELLO INDICA POR LO MENOS LAS INTENCIONES DE QUIENES INSPIRAN ESTA POLÍTICA, QUE LAS CUOTAS MAYORES CORRESPONDEN A BRASIL, CON 8,448 INDIVIDUOS; CHILE, CON 6,328; COLOMBIA CON 6,200 Y VENEZUELA CON 5,341. EN BRASIL Y CHILE SE CONTINUÓ CON EL ENVÍO -- MASIVO DE MILITARES A ESOS CENTROS AÚN DURANTE LA VIGENCIA DE GOBIERNOS DE IZQUIERADA (GOULART EN BRASIL Y ALLENDE EN CHILE), Y EN VENEZUELA Y COLOMBIA IMPERAN RÉGIMENES CIVILES, SIN EMBARGO, NO HAN PODIDO CONTROLAR ESTE PROCESO. LA RAZÓN ESTIBA EN LA AUTONOMÍA EXIGIDA POR LOS JEFEs MILITARES ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, INVOCANDO UN -- PROFESIONALISMO QUE OCULTA MAL EL PROPÓSITO DE MANTENER A LAS FUERZAS ARMADAS COMO UN INSTRUMENTO DECISIVO AL SERVICIO DEL SISTEMA CAPITALISTA.

COMO LO EXPLICÓ EL GENERAL ROBERT J. WOOD EL AÑO DE 1965, EL ENTRENAMIENTO DE ESTOS MILITARES LATINOAMERICANOS TENÍA COMO FINALIDAD -- ELIMINAR LA AMENAZA QUE SE CIERNE SOBRE TODO EL ÁREA LATINOAMERICANA MEDIANTE LA PREVISIÓN DE EQUIPOS Y ASESORAMIENTO PARA REFORZAR LA CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS PAÍSES BENE-

ICIADOS. A LO QUE EL ENTONCES SECRETARIO DE DEFENSA ROBERT S. McNA-MARA, MODELADOR DEL NUEVO PENTÁGONO, AGREGÓ EN UNA DECLARACIÓN ANTE UN COMITÉ DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO - PERSEGUIDO POR SU PAÍS "CONSISTE EN CONSTRUIR SIEMPRE QUE SEA NECESARIO, AL DESARROLLO PERMANENTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y PARAMILITARES LOCALES, CON EL FIN DE LOGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS ACTUACIONES DE LAS FUERZAS POLICIAICAS Y DE SEGURIDAD, EL NECESARIO ORDEN DOMÉSTICO". Y UN ANALISTA DE TEMAS MILITARES, EDWIN LIEUEN, ACLARÓ MÁS O MENOS BRUTALMENTE QUE "LA PRÁCTICA DE ENTRENAR OFICIALES LATINOAMERICANOS EN ESTADOS UNIDOS AYUDA A ASEGURAR LAS SIMPATÍAS POLÍTICAS".

LAS BURGUESÍAS NACIONALES, POR SU PARTE, ACEPTAN Y PROVOCAN LA INTERVENCIÓN MILITAR EN FUNCIÓN DE SUS ASPIRACIONES -POR LO MENOS DE ALGUNOS SECTORES DETERMINANTES- A COMPARTIR LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA -ECONÓMICO IMPUESTO POR LAS TRASNACIONALES Y A CAMBIAR EL MODO DE RELACIÓN ENTRE LOS SECTORES DE TRABAJADORES Y LOS GRUPOS EMPRESARIALES. ELLO PARTE DEL RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO DEL FRACASO HISTÓRICO DE LAS BURGUESÍAS NACIONALES EN AMÉRICA LATINA, QUE LAS INCAPACITA - PARA CUMPLIR EL ROL ACELERADOR O MODERNIZADOR QUE JUGARON LAS SOCIEDADES EUROPEAS AVANZADAS.

EL FRACASO HISTÓRICO DE LAS BURGUESÍAS NACIONALES SE EXPRESA EN DIVERSOS PLANOS, ALGUNOS DE LOS CUALES DEBEMOS DESTACAR: A) IMPOSIBILIDAD DE LOGRAR LA UNIDAD CONSTINENTAL QUE FUE PLANTEADA EN LA ÉPOCA DE LAS GUERRAS DE INDEPENDENCIA, POR EL "LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR"; - B) IMPOTENCIA PARA DEFENDER LAS RIQUEZAS NACIONALES, COMO EL PETRÓLEO, EL COBRE, EL HIERRO, EL CAFÉ, LAS FRUTAS, LA CARNE Y OTRAS, QUE

FUERON ENTREGADAS A BAJÍSIMOS PRECIOS AL CAPITAL EXTRANJERO; C) IMPOTENCIA PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA EXPANSIÓN INDUSTRIAL, LA REFORMA AGRARIA Y LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS, Y - D) INCAPACIDAD PARA ESTABLECER SISTEMAS DEMOCRÁTICOS ESTABLES.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MAYORÍAS PRODUCTORAS LLEGÓ ASÍ A PLANTEARSE COMO UN DESAFÍO A LOS PRIVILEGIOS DE LAS MINORÍAS Y A LAS VENTAJAS - OBTENIDAS POR LOS GRANDES GRUPOS MONOPÓLICOS TRASNACIONALES. ESTE - ENFRENTAMIENTO TENÍA UNA CLARA CONNOTACIÓN SOCIALISTA Y UN SENTIDO - HISTÓRICO PROGRESISTA; COMO DIJO VELJKO VLAHOVIC, EN SU LIBRO LA CONCIENCIA Y LA VIDA REAL, EN REALIDAD EL SOCIALISMO AFIRMA PLENAMENTE A LAS NACIONES, ABRE EL PROCESO DE AFIRMACIÓN DE LOS PUEBLOS SOBRE - BASES SOCIALISTAS Y ESTIMULA SIMULTÁNEAMENTE LA SUPERACIÓN DE LAS LI - MITACIONES NACIONALES, UNA MÁS RÁPIDA Y PLENA INCORPORACIÓN DE LAS - NACIONES AL DESARROLLO SOCIAL PROGRESITA EN EL MUNDO... LAS NACIO-- NES SE CONVIERTEN ASÍ EN UNA CÉLULA MÁS DINÁMICA DE LA SOCIEDAD Y -- DEL DESARROLLO SOCIAL.

LA RESPUESTA A ESTA ACTITUD DE LAS MASAS EXPRESADA EN MÚLTIPLES OCA-- SIONES EN PAÍSES COMO BRASIL, ARGENTINA, URUGUAY, CHILE, PERÚ, BOLI-- VIA O VENEZUELA, FUE LA INCITACIÓN A LOS GOLPES DE ESTADO, PROTAGONIZ-- ZADOS POR ESOS MISMOS MILITARES QUE HABÍAN OCURRIDO EN LOS ENTRENA-- MIENTOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALIZADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y FINAN-- CIADOS POR GRANDES EMPRESAS COMO LA ITT, LAS COMPAÑÍAS DEL COBRE --- O LOS CONSORCIOS PETROLEROS, CON LA ASESORÍA INDISPENSABLE DE LA CIA Y OTROS ORGANISMOS OFICIALES DEL IMPERIALISMO DOMINANTE EN LA ZONA. AHORA SE TRATABA DE DICTADURAS MILITARES PLANIFICADAS RIGUROSAMENTE

AL SERVICIO DE INTERESES CONCRETOS Y NO DE GOBIERNOS MÁS O MENOS ---
INESTABLES SURGIDOS EN ETAPAS ANTERIORES A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA --
LATINOAMERICANA.

PERO, AUNQUE ESAS DICTADURAS HAN SIDO IMPUESTAS VIOLENTAMENTE POR --
LAS ÁVIDAS OLIGARQUÍAS CRIGLLAS Y LOS CONSORCIOS MONOPÓLICOS EXTRAN--
JEROS, NO DEBE SUBESTIMARSE LA ARMAZÓN IDIOLÓGICA CON QUE SE REVIS--
TEN. LAS DICTADURAS SE PRESENTAN COMO UNA REACCIÓN NECESARIA A LOS
EXCESOS DE LA POLÍTICA COMO LA ÚNICA VÍA DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS ACU--
MULADOS DEL ESTACIONAMIENTO Y EL SUBDESARROLLO, LOGRANDO EN EL PRI--
MER MOMENTO SORPRENDER LA BUENA FE DE LA GRAN PARTE DE LAS CAPAS ME--
DIAS, TAN NUMEROSAS EN AMÉRICA LATINA EN FUNCIÓN DE UNA URBANIZACIÓN
EXAGERADA.

ESTO SE VINCULA A UNA OFENSIVA IDEOLÓGICA QUE SE CENTRA EN LA URGEN--
CIA DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD NACIONAL, DERROTAR AL ENEMIGO INTERNO
Y LIBERAR LOS CONTROLES DEL ESTADO SOBRE EL PROCESO ECONÓMICO. LAS
EMPRESAS TRANSNACIONALES HAN LOGRADO CREAR EN LOS PAÍSES SUBDESARRO--
LLADOS QUE DOMINAN A TRAVÉS DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMU--
NICACIÓN, UN COMPLEJO SISTEMA IDEOLÓGICO-POLÍTICO QUE SE BASE EN EL
CONCEPTO DE UNA RACIONALIDAD SUPERIOR, TÉCNICA, EFICIENTE Y POR EN--
CIMA DE POSIBLES CONMOCIONES SOCIALES, QUE SE APLASTAN POR MEDIO DE
LAS ARMAS. IGNORAR ESTA PRETENCÓN DE LOS CÍRCULOS DE SUPERCAPITA--
LISMO ACTUAL ES RENUNCIAR A LA IMPRESCINDIBLE CONTRAOFENSIVA DE LOS
PUEBLOS QUE SE NUTRE, A SU VEZ, DE LAS CONDICIONES DE SUPEREXPLOTA--
CIÓN DE LOS TRABAJADORES IMPUESTA POR LA QUE DENOMINAN ECONOMÍA SO--
CIAL DE MERCADO.

LA ESTRUCTURA DE CLASES DE ESTE SISTEMA PROVIENE DE UNA ACUMULACIÓN DE RIQUEZA CRECIENTE EN LOS CENTROS INDUSTRIALES Y UNA ASUDIZACIÓN - EXTREMA DE LA MISERIA EN LAS PERIFERIAS; EN AMÉRICA LATINA ESTA POBREZA NO SE CONCENTRA EN LOS CAMPOS, SINO QUE EN LAS CIUDADES -POR - RAZONES DE ESTRATIFICACIÓN SOCIAL- Y POR ESO RESULTA POSIBLE UNA CONTRAOFENSIVA POPULAR MÁS RÁPIDA Y MÁS UNIFORME, QUE EN OCASIONES ADQUIERE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN "POPULISMO" SIN PROGRAMA. PARA CONTRARRESTAR ESTE PELIGRO POTENCIAL LAS DICTADURAS MILITARES IMPONEN - UN TERROR INDISCRIMINADO QUE SE EXPRESA, ENTRE OTRAS COSAS, A TRAVÉS DE VERDADEROS GENOCIDIOS; SÓLO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS HAN DESAPARECIDO EN BRASIL, ARGENTINA, CHILE Y URUGUAY MÁS DE CINCUENTA MIL -- PERSONAS QUE FUERON ARRESTADAS POR LA POLICÍA Y DE LAS CUALES NUNCA MÁS SE LLEGÓ A TENER NOTICIA.

LAS DICTADURAS, NATURALMENTE, NO HAN PODIDO NI PODRÁN SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS NACIONALES O MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN, EN LA MEDIDA QUE SU MODELO ECONÓMICO ESTÁ DESTINADO A PROTEGER INTERESES ESTRECHOS; NI SIQUIERA PUEDEN YA INVOCAR EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD NACIONAL PUES SE HA VISTO, EN LOS RECIENTES ROCES FRONTERIZOS DE ARGENTINA Y CHILE, QUE NO SE DESCARTA LA GUERRA COMO MANIOBRA PARA DISTRAER LA OPINIÓN PÚBLICA; MIENTRAS MAYORES SON LAS RAZONES Y - DIFICULTADES ECONÓMICAS Y SOCIALES MÁS FUERTE ES LA PRESIÓN IMPUESTA POR LOS RÉGIMENES DE DICTADURA.

EN PAÍSES TAN DÉBILES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS ESTRUCTURAS BÁSICAS, EL AGOTAMIENTO DE LA FÓRMULA MILITAR IMPUESTO POR LAS TRANSNACIONALES ES PREVISIBLE. LA QUIEBRA YA SE ESTÁ EVIDENCIANDO EN EL --

PROPIO SENO DE LOS INSTITUTOS MILITARES, PUES MUCHOS MILITARES SE --
 NIEGAN A SEGUIR SIRVIENDO A REDUCIDOS PLANES FINANCIEROS. ESTO ES --
 MUY NOTORIO EN BRASIL Y TAMBIÉN SE OBSERVAN SÍNTOMAS EN LOS EJÉRCI--
 TOS DE CHILE Y ARGENTINA.

SE HA DICHO, Y ES BUENO REPETIRLO, QUE "LAS BAYONETAS SIRVEN PARA TO--
 DO, MENOS PARA SENTARSE EN ELLAS".²

ANTES DE OCUPARNOS DEL TERRORISMO MILITAR, COMO MANIFESTACIÓN PRGANI--
 ZADA DEL MISMO, SEÑALAMOS QUE ÉSTE, TIENE UNA ESTRECHA RELACIÓN CON
 EL TERRORISMO DE ESTADO, LO QUE SE REAFIRMA, DESPUÉS DE HABER ANOTA--
 DO EL COMENTARIO QUE AL RESPECTO VIERTE OSCAR WAISS, PUES DE ESTE --
 MISMO SE DESPRENDE QUE DICHA MANIFESTACIÓN DE TERRORISMO, LA REALI--
 ZA EL ESTADO, CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE EN ÉSTE EXISTE UN RÉGIMEN
 MILITAR, EN OTRAS PALABRAS, ES LA DICTADURA MILITAR, QUIEN SE ENCAR--
 GA DE PROPAGAR EL TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN SECTOR DE ELLA, CON
 EL PROPÓSITO, COMO YA LO INDICAMOS, DE MANTENER O RESTABLECER SU ---
 AUTORIDAD. LO QUE LLEVA A CABO, A TRAVÉS DE SEQUESTRO, TORTURAS, ---
 DESAPARICIONES, DETENCIONES ILEGALES, ASESINATOS, ETC., DESDE LUEGO,
 TODO ESTO DE UNA MANERA CLANDESTINA, O BIEN, ESCUDÁNDOSE EN LAS PO--
 TESTADES QUE SU CARÁCTER DE AUTORIDAD O REPRESENTANTE DEL ESTADO, ES
 TE MISMO LE CONCEDE A DICHA DICTADURA MILITAR. POR LO TANTO, PODE--
 MOS CONCLUIR DICRIENDO, QUE EL TERRORISMO MILITAR, ES PRÁCTICAMENTE -

2. WAISS, OSCAR. "TERRORISMO MILITAR EN AMÉRICA LATINA". REVISTA
 POLÍTICA INTERNACIONAL. AÑO TRIGÉSIMO, No. 695. MARZO 2 DE
 1979. BELGRADO, YUGOSLAVIA. PP. 23 Y 24.

UN TERRORISMO DE ESTADO, CON LA SALVEDAD QUE SU CALIFICATIVO SE LO -
 DA LA PROPIA NATURALEZA DEL RÉGIMEN POLÍTICO VIGENTE, QUE EN EL CASO
 CONCRETO QUE ESTAMOS TRATANDO, SE REFIERE A UNA DICTADURA MILITAR.

TERRORISMO POLÍTICO. AL TERRORISMO, TAMBIÉN SE LE HA ANEXADO EL CA-
 LIFICATIVO DE POLÍTICO, DE ESTA MANERA LO EMPLEA EL DOCTOR RANKO PE-
 TKOVIC, AL REFERIRSE AL SEQUESTRO DE ALDO MORO, LÍDER DEL PARTIDO DE
 MÓCRATA CRISTIANO DE ITALIA, AL RESPECTO, EL DOCTOR PETOKVIC INDICA-
 EN SU COMENTARIO PUBLICADO EN LA SECCIÓN "TEMAS ACTUALES" DE LA RE-
 VISTA POLÍTICA INTERNACIONAL DE BELGRADO YUGOSLAVIA. LO SIGUIENTE:
 "... LA ÉPOCA EN LA QUE VIVIMOS NO ES SOLAMENTE UNA ÉPOCA DE LA RE-
 VOLUCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, DE LA EMANCIPACIÓN NACIONAL DE LOS
 PUEBLOS Y DEL SOCIALISMO, SINO TAMBIÉN -UNA ÉPOCA DE TERRORISMO-.

EL TERRORISMO POLÍTICO TIENE RAÍCES YA EN LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS: -
 SE MANIFIESTA DE DISTINTAS MANERAS YA EN LA ÉPOCA DE LOS ANTIGUOS RO-
 MANOS HASTA EL FASCISMO Y NACISMO DE NUESTROS DÍAS. EN LOS DISTIN-
 TOS PERÍODOS HISTÓRICOS Y EN DISTINTOS MEDIOS EL TERRORISMO POLÍTICO
 HA ESTADO AL SERVICIO DE DIFERENTES INTERESES SOCIALES.

EN LA ÉPOCA DEL DESPERTAR DEL MOVIMIENTO OBRERO, LOS PROTAGONISTAS -
 DEL SOCIALISMO CIENTÍFICO Y PARTIDARIOS AUTÉNTICOS DE LOS INTERESES
 HISTÓRICOS DE LA CLASE OBRERA SE VIERON OBLIGADOS A DISTANCIARSE DE
 LA APLICACIÓN DEL TERROR INDIVIDUAL CON FINES POLÍTICOS, SEÑALANDO -
 CLARAMENTE QUE ABRE LA VÍA HACIA EL SOCIALISMO LA LUCHA DE CLASES, -
 LA LUCHA DE MASAS ENCABEZADA POR LA VANGUARDIA OBRERA, Y QUE EL TE-
 RRORISMO POLÍTICO REPRESENTA UN MAL CAMINO QUE LLEVA AL AVENTURISMO

POLÍTICO. DESDE ENTONCES HATA HOY EN DÍA EXISTE UNA CLARAMENTE INDICADA LÍNEA DEMARCATORIA ENTRE EL MOVIMIENTO OBRERO INTERNACIONAL Y LOS PROTAGONISTAS DEL TERRORISMO POLÍTICO CON LOS ASÍ LLAMADOS MOTIVOS Y LEMAS IZQUIERDISTAS.

A DIFERENCIA DE LOS MOVIMIENTOS DEMOCRÁTICOS Y PROGRESISTAS, CUYA ESENCIA NO PUEDE ASOCIARSE CON LOS MÉTODOS Y LOS OBJETIVOS DEL TERRORISMO POLÍTICO, LAS FUERZAS DEL IMPERIALISMO JAMÁS HAN RENUNCIADO AL TERROR COMO MEDIO DE PRESERVAR SUS POSICIONES EN PROPORCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. TENIENDO EN CUENTA LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA IMPERIALISTA, LA VINCULACIÓN DE LAS BURGUESIAS NACIONALES, LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONEN -SE ESTÁ HACIENDO CADA VEZ MÁS CIERTO QUE EL RECURSO Y EL ABUSO DEL TERRORISMO POLÍTICO PARA LOS ASÍ LLAMADOS OBJETIVOS DERECHISTAS NO TIENEN LÍMITES. UN TESTIMONIO DE ELLO SON LOS DISTINTOS TIPOS DE TERRORISMO POLÍTICO DE LA REACCIÓN EN UN ASPECTO AMPLIO, DEL ASESINATO DE JOHN KENNEDY Y MARIN LUTHER KING HASTA LA LIQUIDACIÓN DE ALLENDE Y DE LA DEMOCRACIA CHILENA³.

DEL COMENTARIO DEL DOCTOR PETKOVIC, ANTES ASENTADO, SE APRECIA LA CONSIDERACIÓN QUE RESPECTO AL TERRORISMO SEÑALA, EN EL SENTIDO DE QUE LA CLASE OBRERA SE HA ALEJADO DE LA PRÁCTICA DEL TERROR CON FINES POLÍTICOS, LUEGO ENTONCES, PODEMOS ENTENDER, QUE PARA ÉL, EL TERRORISMO POLÍTICO ES EL QUE SE EJECUTA CON FINES U OBJETIVOS POLÍTICOS.

3. PETKOVIC, RANKO. "TERRORISMO POLÍTICO", REVISTA POLITICA INTERNACIONAL. AÑO VIGÉSIMO NOVENO, NO. 674, MAYO 5 DE 1978. BELGRADO YUGOSLAVIA. P. 16.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CONSIDERAMOS, QUE LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTOS TERRORISTAS, DEBIDAMENTE ORGANIZADOS Y PLANEADOS, GENERALMENTE SE LLEVAN A CABO CON FINES Y OBJETIVOS POLÍTICOS, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE ÉSTO NO LES DA EL CARÁCTER DE DELITOS POLÍTICOS POR LAS RAZONES QUE EN SU OPORTUNIDAD DEJAMOS INDICADAS EN EL CAPÍTULO UNO DE ESTE TRABAJO. ASIMISMO Y EN RELACIÓN A LOS DISTINTOS CALIFICATIVOS QUE EL TERRORISMO HA RECIBIDO, ÉSTOS POR NINGÚN MOTIVO PODRÍAN JUSTIFICARLO, PUES EL HECHO EN SÍ ES POR DEMÁS REPROBABLE. AL TERRORISMO, NO SÓLO SE LE HAN ATRIBUIDO LOS CALIFICATIVOS QUE HEMOS DEJADO ACOTADOS, SINO POR EL CONTRARIO, SON AÚN MÁS, COMO POR EJEMPLO SE HABLA DE UN TERRORISMO QUE SE CALIFICA DE ACUERDO A LA REGIÓN EN QUE TIENE LUGAR, ES EL CASO DEL EUROTERRORISMO, O BIEN POR QUIEN LO EJECUTA COMO EL TERRORISMO LIBIO, EL TERRORISMO IMPERIALISTA, ETC.

DENTRO DE LAS MANIFESTACIONES ORGANIZADAS DEL TERRORISMO, TAMBIÉN -- SE HA CLASIFICADO A LA GUERRILLA COMO UNA DE ELLAS, EN VIRTUD DE QUE EN ELLA, POR LO GENERAL, SE DA LA SITUACIÓN DE PÁNICO SEMBRADO POR LOS COMBATIENTES EN UNA COMUNIDAD URBANA O RURAL, CON OBJETO DE DESCADENAR EN ELLA UNA SERIE DE REACCIONES DE EXPECTACIÓN Y ANGUSTIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR, EN FORMA INCIERTA Y FUTURA, UN CAMBIO EN LA ESTABILIDAD SOCIAL. A CONTINUACIÓN, HAREMOS UN BREVE ANÁLISIS DE LA GUERRILLA, PARA COMPRENDER EL POR QUÉ SE CONSIDERA COMO UNA MANIFESTACIÓN ORGANIZADA DE TERRORISMO.

LA GUERRILLA. TIENE COMO FINALIDAD SEMBRAR EL TERROR EN COMUNIDAD URBANA O RURAL, SEGÚN EL INICIO QUE HAYA TENIDO. LUEGO, EN LA GUERRILLA UNA SITUACIÓN DE PÁNICO COLECTIVO, TERROR COLECTIVO QUE AFEC-

TA A TODA UNA COMUNIDAD, RURAL O URBANA, LA QUE ESTARÁ ESPERANDO LA ¹⁷⁵ REALIZACIÓN INCIERTA Y FUTURA DE SU PROPIO CAMBIO SOCIAL.

COMO TERROR COLECTIVO LA GUERRILLA NECESITA DE UNA ORGANIZACIÓN, POR LO QUE SE PUEDE ENRIQUECER LA DEFINICIÓN DICHIENDO DE ELLA ENTONCES -- QUE ES UNA MANIFESTACIÓN ORGANIZADA DE TERRORISMO. ES ORGANIZADA -- PORQUE RESPONDE A TODO UN APARATO DE PLANEACIÓN, QUE SERÁ QUIEN RESUELVA SOBRE SU DESARROLLO Y QUE TIENE EN SUS MANOS EL CONTROL DE -- LOS MEDIOS QUE UTILIZARÁN PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS IDEOLÓGICOS.

LA GUERRILLA EN SÍ MISMA TIENE, ENTONCES, SU PROPIA IDEOLOGÍA LA DE TRANSFORMAR LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LA COMUNIDAD A LA QUE SE REFIERE. Y AUN CUANDO PROVOQUE DERRAMAMIENTO DE SANGRE, NO ES ESA LA FINALIDAD PROPIA DE LA GUERRILLA, A PESAR DE QUE, MUCHAS VECES, SE TRATA DE SACRIFICIOS CRUENTOS QUE PUEDEN ESTAR MÁS ALLÁ DE CUALQUIER IDEOLOGÍA CONTRARIA A LOS GUERRILLEROS.⁴

PODEMOS AFIRMAR QUE LA GUERRILLA, DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS DE ORGANIZACIÓN Y FINALIDADES PERFECTAMENTE ESTABLECIDAS, NO VACILARÍA EN EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA LOGRAR SUS PROPÓSITOS. -- EN OTRAS PALABRAS, EXISTE ALGO DE PREVISIBLE EN LA GUERRILLA, UNA -- CIERTA LÓGICA QUE ENCADENA LOS SUCESOS UNO A UNO, Y QUE TAL VEZ, DE REALIZAR UN ANÁLISIS RETROSPECTIVO DE ELLOS, NOS FUERA DADO VER LA -- CADENA DE ACONTECIMIENTOS QUE HAN RESPONDIDO PERFECTAMENTE A UNA OR-

4. REGIS, DEBRA. "¿REVOLUCIÓN EN LA REVOLUCIÓN?" CUADERNOS DE LA REVISTA CASA DE LAS AMÉRICAS. LA HABANA, CUBA, 1967. P. 79.

GANIZACIÓN IDEOLÓGICA.

HEMOS ANOTADO QUE LA GUERRILLA ES UNA MANIFESTACIÓN DE TERRORISMO, - CUYA ORGANIZACIÓN E IDEOLOGÍA LA EMPUJAN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES QUE DE ANTEMANO SE HAN PROPUESTO LOS GUERRILLEROS. ESTOS FINES SON, COMO HEMOS VISTO TAMBIÉN, EL CAMBIO FUTURO E INCIERTO EN LA ESTRUCTURA SOCIAL ESTABLECIDA EN LA COMUNIDAD QUE SUFRE EL TERRORISMO. NO OBSTANTE, Y MERCED A LA PROPAGANDA DE LOS MISMOS GUERRILLEROS DESARROLLAN ENTRE LA COMUNIDAD AFECTADA, EL PUEBLO POCO A POCO VA INTEGRÁNDOSE Y PARTICIPANDO EN LA CONTIENDA. CONTEMPLA EL GUERRILLERO, JUGÁNDOSE EL TODO POR EL TODO, LANZADO A LA LUCHA CON DESPRECIO ABSOLUTO DE SU PROPIA VIDA, CONSIDERADA COMO VALOR PERSONAL Y SUPREMO.⁵

EL PUEBLO FINALMENTE PARTICIPA EN LA LUCHA, ES PARTE ACTIVA DE ELLA Y HA COMPRENDIDO LOS IDEALES QUE ENARBOLAN LOS REVOLUCIONARIOS. Y TOMANDO ESOS IDEALES COMO PROPIOS Y CON ESA BANDERA GUERRILLERA, SE LANZA EL TAMBIÉN A LA CONQUISTA DE LOS NUEVOS VALORES PROPUESTOS, Y A LA REALIZACIÓN DE LA IDEOLOGÍA QUE LOS ALIMENTA, CON LA SEGURIDAD DEL TRIUNFO FUTURO Y CON EL MISMO DESPRECIO POR LA VIDA PROPIA, QUE HA OBSERVADO EN LOS MAESTROS QUE HA TENIDO: LOS TERRORISTAS QUE ESTÁN HACIENDO LA GUERRILLA.⁶

LA GUERRILLA SE DIVIDE EN: RURAL, SUBURBANA Y URBANA, DE ÉSTAS SÓLO

5. REGIS, DEBRAY. OB. CIT. P. 48

6. GUEVARA, ERNESTO. "OBRA REVOLUCIONARIA". EDICIONES ERA. MEXICO, 1967. P. 51.

DAREMOS SUS CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES, YA QUE EL PROFUNDIZAR EN SU ESTUDIO, REQUIERE DE UN ANÁLISIS MÁS AMPLIO Y COMPLETO, LO QUE -- OCASIONARÍA QUE NOS DESVIÁRAMOS DEL TEMA QUE INTERESA A NUESTRO TRABAJO.

LA GUERRILLA RURAL, VIENE A SER LA SITUACIÓN DE PÁNICO SEMBRADO POR LOS COMBATIENTES EN UNA COMUNIDAD RURAL, CON OBJETO DE DESENCADENAR EN ELLA UNA SERIE DE REACCIONES DE ESPECTACIÓN Y ANGUSTIA SOBRE LA -- POSIBILIDAD DE REALIZAR, EN UNA MANERA INCIERTA Y FUTURA, EN CAMBIO EN LA ESTABILIDAD SOCIAL.

ES EL MOVIMIENTO INICIADO EN EL CAMPO, UNA MANIFESTACIÓN DE DESCON-- TIENTO ENTRE LA POBLACIÓN, POR LA FORMA EN QUE LA TIERRA ESTÁ DISTRI-- BUIDA HASTA EL MOMENTO DE APARECER EL BROTE TERRORISTA QUE COMENTA-- NOS. DE ESTE MODO, LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE LOS REVOLUCIONARIOS -- SERÁ EL TRATAR DE CAMBIAR LA ESTRUCTURA AGRARIA DENTRO DE LA COMU-- DAD DE QUE SE TRATE.⁷

LA GUERRILLA RURAL ES ENTONCES, UN MOVIMIENTO IDEOLÓGICO ORGANIZADO, PERFECTAMENTE DELIMITADO EN SUS FINALIDADES, TENIENDO COMO UNA DE -- LAS BANDERAS PRIMORDIALES DE LUCHA, LA REFORMA AGRARIA.

LA GUERRILLA SUBURBANA, APOYA EN ALGUNA MANERA LAS ACCIONES TERRORIS-- TAS DE OTRO TIPO DE MOVIMIENTOS ARMADOS QUE TIENEN POR FINALIDAD UN

7. GUEVARA, ERNESTO. OB. CIT. P. 47.

CAMBIO FUTURO EN LAS ESTRUCTURAS SOCIALES IMPERANTES EN LA COMUNI---
DAD, PERO NUNCA TENDRÁ LAS FINALIDADES QUE ANIMAN DISTINTAMENTE A --
LOS MOVIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD Y EN EL CAMPO.

DEBEMOS INSISTIR EN QUE LA GUERRILLA SUBURBANA, NUNCA PODRÁ DESARRO-
LLARSE EN SÍ SOLA, SIN TENER UNA BASE QUE LA RESPALDE, SEA IDEOLÓGI-
CAMENTE, O BIEN MATERIALMENTE, Y QUE AYUDE A ESTOS MOVIMIENTOS TERROR-
RISTAS A SUBSISTIR. LAS CONDICIONES PUES, DE LUCHA TERRORISTAS GUE-
RRILLERA EN UN NIVEL SUBURBANO, ESTARÁN ENTONCES CONDICIONADAS AL NA-
CIMIENTO DE OTRO TIPO DE ACONTECIMIENTOS QUE SEAN CAPAZ DE SUSTENTAR
LAS.^S

LAS FINALIDADES DE LA GUERRILLA SUBURBANA TAMPOCO SERÁN AUTÓNOMAS, -
DE IGUAL MANERA QUE LA PARTE IDEOLÓGICA Y ORGANIZATIVA. ESTÁ SIEM-
PRE CONDICIONADA, LA ACTITUD DEL GUERRILLERO SUBURBANO, A PLANES PRE-
CONCEBIDOS, QUE NO TIENEN UNA FINALIDAD EN SÍ MISMOS, FUERA DE LA DE
SEMBRAR EL PÁNICO TAMBIÉN, PERO EN APOYO DE UNA IDEA INDEPENDIENTE -
AL ACTO MISMO DE TERROR Y NUNCA TENIENDO COMO FINALIDAD ESPECÍFICA -
EL TERROR MISMO, PRODUCIDO A NIVEL SUBURBANO,

PODEMOS AFIRMAR QUE LAS FINALIDADES DE LA GUERRILLA SUBURBANA SERÁN
LAS MISMAS QUE PERSIGUE LA GUERRILLA TOTAL. EL MOVIMIENTO ARMADO AC-
TUANDO EN FORMA SUBURBANA, APOYARÁ AQUELLAS FINALIDADES DEL OTRO, --
SEA URBANO, SEA RURAL, EN FORMA SECUNDARIA Y DEPENDIENDO SIEMPRE DE

8. GUEVARA, ERNESTO. OB. CIT. P. 45.

SITUACIONES PRESTABLECIDAS.⁹

LA MANIFESTACIÓN DEL BROTE TERRORISTA ES LA GUERRILLA RURAL Y SU CULMINACIÓN SERÁ LA INTENCIÓN DE SEMBRAR PÁNICO A UN NIVEL SUBURBANO, - QUE SERÍA LA ÚLTIMA ETAPA DE LA AGITACIÓN GUERRILLERA PROPIAMENTE DICHA. ÉSTO, PORQUE COMO VEREMOS AL REFERIRNOS AL MOVIMIENTO TERRORISTA URBANO, DESAPARECE TODO RASTRO ARMADO DE GUERRA Y COMBATIENTES FÍSICOS, YA QUE A ÉSTOS LOS VEREMOS OPERAR TRAS EL ROSTRO ANÓNIMO DE - LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y EN FORMA CLANDESTINA DESDE LUEGO.

LA GUERRILLA URBANA. EN ÉSTA NO ENCONTRAMOS UN PENSAMIENTO DELIMITADO Y ESTUDIADO, COMO EN AQUELLAS QUE LES SIRVA DE BASE Y FUNDAMENTACIÓN, A PESAR DE SUS FINALIDADES, COMO MÁS ADELANTE VEREMOS, ESTÉN - PERFECTAMENTE ESTABLECIDAS.

NO ES, POR OTRA PARTE, QUE EL TERRORISMO URBANO, EN FORMA DE GUERRILLA ORGANIZADA, TENGA MAYOR O MENOR PROBABILIDAD DE LOGRAR EL CAMBIO DESEADO EN LAS ESTRUCTURAS SOCIALES. SIMPLEMENTE QUE AL CARECER DE UNA IDEOLOGÍA IMPORTANTE Y TENER ESCASAS PROCLAMAS SOBRE EL PARTICULAR, LOS HABITANTES DE LA CIUDAD SE ABSTIENEN CASI, HASTA DONDE SEA POSIBLE DE PARTICIPAR EN EL MOVIMIENTO: ES BIEN DIVERSA LA POSIBILIDAD DE FORMAR PARTE DE UN TERRORISMO ORGANIZADO IDEOLÓGICAMENTE, QUE LA DE PERTENECER Y ADHERIRSE TAMBIÉN A UN MOVIMIENTO TAMBIÉN OR-

9. Loc. Cit. P. 46

GANIZADO, PERO CARENTE DE UNA IDEOLOGÍA IMPORTANTE.¹⁰

DEBIDO A LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE POR EL CONTRARIO DE LAS -- GUERRILLAS RURAL Y SUBURBANA, DONDE LA GUERRA VA A SER REALIZADA PRECISAMENTE POR LOS CAMPESINOS; DONDE TEÓRICAMENTE SE TRATA DE UNA GUERRA POPULAR, DE MASAS Y DONDE LA GUERRILLA NO ES SINO UNA AVANZADA -- DE ESAS MASAS INSURRECTAS, EN LA GUERRILLA URBANA ENCONTRAMOS LAS CARACTERÍSTICAS DE CÍRCULO MÁS O MENOS CERRADO, UN CIERTO CARÁCTER ELITISTA QUE IMPEDIRÁ LA POPULARIZACIÓN DEL MOVIMIENTO Y QUE NO DEJARÁ DESARROLLAR LA GUERRILLA URBANA, POR EL CONTRARIO DE LA RURAL BASADA EN LA PARTICIPACIÓN POPULAR, HACIA NÚCLEOS MASIVOS DE POBLACIÓN QUE AL HACER SUYO EL MOVIMIENTO, LO LLEVAR HASTA SUS CONSECUENCIAS FINALES. ESTO SIMPLEMENTE, SERÍA UNA ASEVERACIÓN LÓGICA EXTRAÍDA ANTERIOR DE LA CARENCIA DE IDEOLOGÍA IMPORTANTE EN LA GUERRILLA URBANA.¹¹

LA VENTAJA QUE LA GUERRILLA URBANA TENDRÁ SOBRE AQUELLA INICIADA EN LOS ÁMBITOS RURALES, ES QUE EN ÉSTOS Y DEBIDO A LA BANDERA AGRARIA -- QUE SE ESCRIBE DESDE EL INICIO DE LAS OPERACIONES REVOLUCIONARIAS, -- LA DEMAGOGIA PUEDE FILTRARSE Y CON ELLA UNA MANIPULACIÓN POLÍTICA -- QUE DESVIARÁ FINALMENTE LOS INTERESES DEL MOVIMIENTO ARMADO A SU PROPIA CONVENIENCIA. EN LA LUCHA TERRORISTA URBANA, CARENTE DE IDEOLOGÍA IMPORTANTE EN COMPARACIÓN CON LA RURAL, NO EXISTIRÁ NUNCA EL PRQ

10. LAMBERG F., ROBERTO. "LA GUERRILLA URBANA". REVISTA FORO INTERNACIONAL, EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, ENERO-MARZO, 1971. PP. 426 Y 427.

11. LAMBERG F., ROBERTO. OB. CIT. P. 424.

BLEMA QUE SE PODRÍA PLANTEAR SOBRE LA MANIPULACIÓN DE LAS IDEAS CON INTERESES POLÍTICOS, SIMPLEMENTE PORQUE EXISTA UNA DEBILIDAD IDEOLÓGICA EN COMPARACIÓN A LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS IDEAS QUE SOSTIENEN EL MOVIMIENTO RURAL Y POR LO TANTO NO HABRÁ IDEOLOGÍA DECISIVA PARA SER ORIENTADA HACIA OTRO FIN.

UN FOCO IMPORTANTE DE INSURRECCIÓN URBANA LO CONSTITUYEN Y ESTÁ LOCALIZADO EN LOS CENTROS DE ALTOS ESTUDIOS, LAS UNIVERSIDADES, AUNQUE MANIFESTADO EN FORMA ESPONTÁNEA Y SIN ORGANIZACIÓN PROPIAMENTE DICHA. ES LA UNIVERSIDAD DE CASI TODAS LAS CIUDADES DEL PUNDO UNA ESPECIE DE CENTRO DE RECLUTAMIENTO PARA LAS IDEAS DE LA REVOLUCIÓN, UN CIERTO TIPO DE CAJA DE RESONANCIA DONDE VAN A PARAR LOS RUMORES O LOS HECHOS DE LA POLÍTICA INTERNA O INTERNACIONAL Y QUE ENCUENTRAN SU ECO EN ESAS MINORÍAS SIEMPRE EXISTENTES, INTOLERANTES Y RADICALES, CASI ANÁRQUICAS DE NACIMIENTO, QUE SON FÁCILMENTE CONTRALABLES Y AÓN MAREJABLES, LLEGADO EL CASO Y EL INTERÉS POLÍTICO EN JUEGO.¹²

LOS LUCHADORES DE LAS CIUDADES PERSIGUEN CON SUS ACCIONES LA DESORGANIZACIÓN Y LA DESINTEGRACIÓN DEL APARATO ESTATAL. CON ESTO SE BUSCA COMPLICAR LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL RÉGIMEN LOCAL.¹³

LA RESPUESTA DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS REPRESIVOS, DESENCADENARÍA UNA SERIE DE REACCIONES EN EL PUEBLO EN CONTRA DEL RÉGIMEN.

12. Loc. Cit. P. 425.

13. IDEM.

POR AQUELLAS AGRAVANTES QUE IMPLICAN LA REPRESIÓN Y CAUTELA CON LA -
 QUE EL ESTADO OBRARIA. TODO ELLO FORMARÁ A LA POSTRE UN CÍRCULO VI-
 CIOSO, EL GUERRILLERO AGREDE AL GOBIERNO, EL CUAL RESPONDE AGREDIEN-
 DO TAMBIÉN, CON LO QUE LA GUERRILLA URBANA VA GANANDO TERRENO Y SIM-
 PATÍA DENTRO DEL PUEBLO, HASTA LOGRAN INTEGRARSE A ÉL, O EL PUEBLO -
 INTEGRARSE A LA GUERRILLA, PARA FORMAR UN TODO QUE LOGRE LA DESAPA--
 RACIÓN DEL APARATO GUBERNAMENTAL, EN LA FORMA COMO ERA CONOCIDO HAS-
 TA EL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL BROTE TERRORISTA URBANO.¹⁴

LA ORGANIZACIÓN QUE SUSTENTARÁ LAS BASES DEL DESARROLLO DE LA GUERRI-
 LLA URBANA, DEBERÁ SER TAN AMPLIA COMO LA REQUIERAN LAS CIRCUNSTAN--
 CIAS. NINGUNA GUERRILLA URBANA PODRÁ SUBSISTIR SIN EL PAGO NECESA--
 RIO QUE SE REQUIERE EN SU VIDA DENTRO DE UNA CIUDAD.¹⁵

PARA CONCLUIR, EL ANONIMATO DEL GUERRILLERO DENTRO DE LA CIUDAD, SE-
 RÍA EL QUE ÉL PUEDE ACTUAR EN MIL PERSONAJES DIVERSOS, PUEDE ESPÍAR
 Y GUERRLEAR SIN MOSTRAR SU ROSTRO, MIENTRAS LA FUERZA REPRESIVA DEL -
 ESTADO ESTARÁ SIEMPRE ACTUANDO CASI A CIEGAS EN CONTRA DE ESE MISMO
 ANONIMATO ORGANIZADO, CON PROPÓSITOS CLAROS Y MANIFIESTOS DE DEBILI--
 TAR LA SOLIDEZ DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO.

AL INICIO DE ESTE CAPÍTULO, DEJAMOS ACOTADO QUE EXISTEN MANIFESTACIO

14. HANNAN, ARENDT. "SOBRE LA VIOLENCIA". TR. MIGUEL GONZÁLEZ. -
 CUADERNOS DE JOAQUÍN MORTIZ. MÉXICO 1970. P. 77.

15. NÓÑEZ, CARLOS. "TUPAMAROS LA ÚNICA VANGUARDIA". EDICIONES PRO-
 VINCIAS UNIDAS. MONTEVIDEO, 1969. P. 46.

NES ORGANIZADAS Y NO ORGANIZADAS DEL TERRORISMO, LAS PRIMERAS LAS --
HEMOS YA ANALIZADO BREVEMENTE, EN LAS LÍNEAS PROCEDENTES, AHORA LE --
CORRESPONDE EL TURNO A LAS MANIFESTACIONES NO ORGANIZADAS, DE LAS --
CUALES HAREMOS DE REFERIRNOS A CONTINUACIÓN.

DECÍAMOS AL INICIAR ESTE ESTUDIO, QUE ENTENDERÍAMOS POR TERRORISMO -
LA SUCESIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EJECUTADOS CON EL ÁNIMO DE INFUN--
DIR TERROR. INSISTIMOS AQUÍ EN LA CARACTERÍSTICA DE LA VIOLENCIA, -
QUE RESULTA FUNDAMENTAL PARA AYUDAR A INFLUENCIAR CUALQUIER OPINIÓN,
INCLINÁNDOLA EN FAVOR DE QUIEN LA EJECUTA.¹⁶

ASIMISMO AL PRINCIPIO DE ESTE CAPÍTULO, SEÑALAMOS QUE EL TERROR INDI-
VIDUAL ES EL PÁNICO PROVOCADO EN UNA PERSONA SOLA Y DETERMINADA, SO-
BRE LA POSIBILIDAD INCIERTA Y FUTURA DE UN CAMBIO EN SU PROPIA SITU-
CIÓN ESTABLECIDA.

EN LOS MOVIMIENTOS TERRORISTAS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD, ENCONTRA-
MOS, INICIALMENTE, LA ORGANIZACIÓN. EXISTE COMO DEJAMOS INDICADO, -
UN SISTEMA O APARATO ORGANIZATIVO QUE ES EL QUE TRAZA LOS PLANES ES-
TRATÉGICOS A SEGUIR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FINALIDADES QUE LOS -
IDEÓLOGOS DEL MOVIMIENTO SE HAN PROPUESTO. Y ESOS PLANES, DIJIMOS
TAMBIÉN RESPONDEN SIEMPRE A UNA LÓGICA CONCATERACIÓN DE ACONTECIMIEN-
TOS, QUE HACEN OBJETIVAMENTE EXPLICABLES A POSTERIORI.

NO SUCEDE DE ESTA MANERA EN LAS MANIFESTACIONES TERRORISTAS A NIVEL

16. HANNAH, ARENDT, OB. CIT. P. 70.

INDIVIDUAL. NO ENCONTRAREMOS ENTONCES UNA LÓGICA EN EL DEVENIR DE -
LOS SUCEOS, PORQUE CARECEN, COMO HA QUEDADO ASENTADO IGUALMENTE DE
LA PARTE ORGANIZATIVA QUE LO HAGA MANIFESTARSE DE ACUERDO CON UNA --
CIERTA COHERENCIA Y BASÁNDOSE EN UNA ESTRATEGIA PRECONCEBIDA. POR -
ELLO, LOS CONSIDERAMOS COMO MANIFESTACIONES NO ORGANIZADAS DE TERRO-
RISMO.

DIREMOS EN DEFINITIVA QUE EL TERROR INDIVIDUAL ES EL PÁNICO QUE EN -
FORMA NO ORGANIZADA SE PROVOCA EN UNA SOLA PERSONA, SOBRE LA POSIBI-
LIDAD INCIERTA Y FUTURA DE UN CAMBIO VIOLENTO EN SU PROPIA REALIDAD
ESTABLECIDA.

LAS MANIFESTACIONES NO ORGANIZADAS DE TERRORISMO, O SEA, DE AQUE---
LLAS QUE, CARENTES DE UNA ORGANIZACIÓN IDEOLÓGICA IMPORTANTE EN COM-
PARACIÓN CON LO QUE HA QUEDADO ESTUDIADO HASTA AQUÍ, TIENDEN A SEM--
BRAR EL DESCONCIERTO Y EL MIEDO EN UNA PERSONA SOLA. LA ORGANIZACIÓN
DE LAS OTRAS MANIFESTACIONES DE TERRORISMO QUE HEMOS ATENDIDO, SE --
OPONEN A LOS ACTOS IMPREVISTOS Y DESARTICULADOS, TALES COMO LOS SABQ
TAJES Y SEQUESTROS DE PERSONAS, QUE TIENEN POR OBJETO INFUNDIR PÁNI-
CO TAMBIÉN, COMO LAS MANIFESTACIONES ORGANIZADAS, SOLAMENTE QUE ESE
MIEDO O PÁNICO SERÁ INDUCIDO EN ESCALA INDIVIDUAL.

EN LOS EJEMPLOS QUE HEMOS ARRIBA INDICADO, NO DEBEMOS DEJAR DE CON-
SIDERAR LA VOLUNTAD, EL ÁNIMO DE EJECUTAR EL ACTO, PARA ELLO NOS RE-
MITIMOS A LO EXPUESTO SOBRE EL PARTICULAR EN CAPÍTULO PRIMERO DE ES-
TE TRABAJO, O SEA, QUE ES LA VOLUNTAD LA QUE DARÁ LA CALIFICACIÓN FI-
NAL DEL ACTO MISMO, ES DECIR, QUE RESPONDIENDO A LAS MISMAS CARACTE-

RÍSTICAS DE LOS EJECUTADOS CON DETERMINADO ANIMO, HAN SIDO REALIZADOS PRECISAMENTE CON BIEN DIVERSA VOLUNTAD, ATENDIENDO LAS FINALIDADES QUE PERSIGUEN QUIENES LOS REALIZAN. EN OTRAS PALABRAS, EL AGENTE EN ESTOS TIPOS DE DELITOS, LOS PERPRETA CON LA FINALIDAD DE PRESSIONAR A LA AUTORIDAD DEL ESTADO A TOMAR UNA DETERMINACIÓN QUE BENEFICIE LOS INTERESES DEL SUJETO ACTIVO Y LOS DE SU GRUPO. POR LO TANTO, EL SABOTAJE, EL SECUESTRO DE PERSONAS, QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA CASI SIEMPRE RECAE SOBRE ALTOS PERSONAJES DE LA POLÍTICA, ECONOMÍA, RELIGIÓN, ETC., ASÍ COMO UN SINNÚMERO MÁS DE DIFERENTES DELITOS SON EFECTUADOS CON EL PROPÓSITO DE INDUCIR TERROR, YA SEA EN ESCALA COLECTIVA O INDIVIDUAL, SIN QUE PARA ELLO OLVIDEMOS QUE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, GENERALMENTE APARECE UN CONCURSO DE DELITOS, MÁS SIN EPBARGO, EN ESTE MOMENTO NOS ESTAMOS OCUPANDO DE TALES ACTOS COMO MANIFESTACIONES NO ORGANIZADAS DE TERRORISMO, REITERANDO QUE LOS MISMOS CARECEN DE UNA ORGANIZACIÓN, TAN ES ASÍ QUE SU REALIZACIÓN SE LLEVA A CABO DEMANERA DESARTICULADA, IMPREVISTA, EYPQ RÁDICA, PERO INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA CARACTERÍSTICA, SON DOS CON LA VOLUNTAD BIEN DETERMINADA DEL AGENTE, HACIA LA PRODUCCIÓN DEL TERROR O BIEN EL SOMETIMIENTO O MENOSCABO DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

IV.2. EFECTOS SOCIALES DEL TERRORISMO

EL PRINCIPAL EFECTO O REPERCUSIÓN SOCIAL QUE PRODUCE EL DELITO DE TERRORISMO ES EL ESTADO DE INTRANQUILIDAD, TEMOR, TERROR QUE SIEMBRA EN LA SOCIEDAD O EN UN SECTOR DE ELLA. ESTA INTRANQUILIDAD QUE SU--

FRE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE UN ATENTADO TERRORISTA, SE GENERA COMO CONSECUENCIA DE LA PROBABILIDAD FUTURA E INCIERTA DE LA REALIZACIÓN DE OTROS ACTOS DE LA MISMA INDOLE. YA HEMOS DEJADO SEÑALADO EN MÚLTIPLES OCASIONES, QUE LA INTENCIÓN DEL AGENTE DEL DELITO DE TERRORISMO ES EL CAUSAR ALARMA O TERROR EN LA CUAL SE REALIZA DICHO ACTO, -- CON LA FINALIDAD DE DESESTABILIZAR EL ORDEN JURÍDICO PREVALENTE EN LA SOCIEDAD AFECTADA Y CON ÉSTO VER BENEFICIADOS LOS INTERESES DE SU GRUPO; PUES PARA EL GRUPO TERRORISTA ES MUCHO MÁS FÁCIL ACTUAR Y LOGRAR SUS OBJETIVOS EN UNA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA TEMEROSA E INTRANQUILA POR LA PROBABILIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO UNA SERIE DE ACTOS TERRORISTAS, DE LOS CUALES ALGUNOS DE SUS MIEMBROS PUEDEN RESULTAR AFECTADOS EN SU PERSONA O PATRIMONIO.

UN ACTO TERRORISTA, OCASIONA QUE UN GRUPO DE INDIVIDUOS SE CONVIERTA EN UNA MULTITUD PRESA DE PÁNICO. SOCIOLOGÍCAMENTE UNA MULTITUD PRESA DE PÁNICO, ES AQUELLA, EN LA QUE EL ESTADO DE PSICOSIS COLECTIVA SE ORIGINA FRENTE A UN ACONTECIMIENTO DE PELIGRO, LO CUAL PRODUCE -- UNA FUGA COLECTIVA, DESORDENADA, PRIMITIVA E INCONSCIENTE. ES DECIR, EN ÉSTA SE GENERA UN MOVIMIENTO DE DISPERSIÓN EN TORNO AL CENTRO QUE LA ORIGINÓ. ASÍ, POR EJEMPLO PODEMOS CITAR: EL INCENDIO DE UN CINE DURANTE LA PROYECCIÓN DEL FILME, LO CUAL PROVOCA UNA HUIDA VIOLENTA Y ANÁRQUICA DE LOS ESPECTADORES. EN ESTE CASO EL FIN DE CADA INDIVIDUO ES SALVARSE ASÍ MISMO, DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONARLE DICHO INCENDIO.

ASIMISMO EL DELITO DE TERRORISMO, TRAE COMO CONSECUENCIA LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN, ES DECIR, EN UNA SOCIEDAD QUE HA SIDO OBJETO DE

UNA SERIE DE ACTOS TERRORISTAS, SE CREA UN ESTADO DE TEMOR, TERROR - E INTRANQUILIDAD, LO CUAL ORILLA A LOS MIEMBROS DE ESA SOCIEDAD A MUDARSE DE LUGAR, CON EL PROPÓSITO DE NO VERSE AFECTADOS DIRECTAMENTE POR LOS ACTOS TERRORISTAS, EN OTRAS PALABRAS, HUYE CON LA FINALIDAD DE SALVARSE.

OTRO EFECTO DEL DELITO DE TERRORISMO, ES EL DESEQUILIBRIO DEL ORDEN JURÍDICO, ES DECIR, LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTOS TERRORISTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA LA INESTABILIDAD DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, ELEMENTOS ESENCIALES DEL ORDEN JURÍDICO VIGENTE EN LA SOCIEDAD - QUE HA SIDO AFECTADA. YA DEJAMOS SEÑALADO CON ANTELACIÓN CUANDO NOS REFERIMOS AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TERRORISMO, QUE ES EL ESTADO EL ENCARGADO DE GARANTIZAR LA PAZ Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DE LA SOCIEDAD QUE LO INTEGRA, AL TRAVÉS DEL ORDEN JURÍDICO QUE HA CREADO PARA TAL EFECTO. POR LO TANTO UNA VEZ QUE SE HA ROTO LA ARMONÍA EXISTENTE EN UNA SOCIEDAD, GENERÁNDOSE UN ESTADO DE INTRANQUILIDAD Y TERROR, ESE ORDEN JURÍDICO SE VE DIRECTAMENTE AFECTADO.

EL DELITO DE TERRORISMO COMO MANIFESTACIÓN ORGANIZADA, PUEDE PRODUCIR TRASTORNOS SOCIALES COMO LAS REVOLUCIONES Y LAS GUERRAS. ÉSTAS PRODUCEN CAMBIOS SOCIALES MUY IMPORTANTES EN VIRTUD DE QUE PUEDEN INFLUIR EN LAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS. POR EJEMPLO, UNA REVOLUCIÓN INFLUYE EN LAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS Y CREA UN NUEVO REGIMEN CONSTITUCIONAL A PARTIR DEL CUAL SE VAN A PRONUNCIAR ENSEGUIDA LAS DECISIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES, PERO ADENÁS LA REVOLUCIÓN MODIFICA EL NÚMERO DE LA POBLACIÓN Y SU COMPOSICIÓN, LA CUAL HACE QUE A SU VEZ SE PRODUZCAN OTROS CAMBIOS DE GRAN IMPORTANCIA.

DURANTE LA REVOLUCIÓN EXISTE UNA INESTABILIDAD PROFUNDA DENTRO DE -- LAS DISTINTAS PARTES QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA SOCIAL Y ELLO HACE -- QUE EL FENÓMENO DE CONFLICTO NO SOLAMENTE SE CONVIERTA EN CONFLICTO BÉLICO SINO TAMBIÉN SE CONVIERTE EN CONFLICTO CULTURAL.

LAS GUERRAS A NIVEL INTERNACIONAL Y MUNDIAL PRODUCEN CAMBIOS DE GRAN ENVERGADURA EN LO QUE TOCA A LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE NO SOLAMENTE MODIFICAN EL ASPECTO PURAMENTE MORFOLÓGICO, SINO TAMBIÉN SE MODIFICA LA GEOGRAFÍA POLÍTICA DEL MUNDO. YA QUE PUEDE LOGRARSE COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA UNA ANEXIÓN DE TERRITORIOS, SE PUEDE LOGRAR TAMBIÉN DESCOLONIZACIÓN QUE ES LO -- HA SUCEDIDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS EN RELACIÓN CON ALGUNAS COLONIAS QUE TENÍAN DISTINTOS PAÍSES EUROPEOS EN ÁFRICA Y LA INDIA.

EN FIN, LAS GUERRAS PRODUCEN UNA MENQUA CONSIDERABLE EN LA POBLACIÓN, GENERAN HAMBRE, PRODUCEN PROFUNDOS PROCESOS DE AJUSTE EN LAS ÉPOCAS DE POST-GUERRA, PROCESOS DE AJUSTES QUE IMPLICAN UNA GRAVE CRISIS -- DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES.

LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL ES OTRO DE LOS EFECTOS DEL TERRORISMO, PUES EL AGENTE Y EL GRUPO TERRORISTA A QUE PERTENECE, SIEMPRE BUSCAN LA -- DESESTABILIZACIÓN DEL ESTADO, ES DECIR, PERSIGUEN LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL, LA CUAL CONSISTE EN LA DISOLUCIÓN DE UN ORDEN Y UN SISTEMA; EN LA DESUNIÓN O ROTURA DE LAS PARTES QUE LO CONSTITUYE. ES NECESARIO ACLARAR QUE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL ORDEN SOCIAL O SISTEMA SOCIAL SON PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS; Y QUE LA UNIÓN QUE ES ROTA O DISUELTA ES DE AQUELLA NATURALEZA QUE IMPLICA EL FUNCIONAMIENTO INTERDEPENDIENTE DE SUS PARTES.

ES CONVENIENTE ADVERTIR, QUE LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL ADMITE GRADOS, QUE VAN DESDE UN PEQUEÑO MONTO QUE TIENE UN EFECTO LIGERAMENTE PERCEPTIBLE EN LA UNIDAD, HASTA UN GRAN MONTO QUE LLEGA A PRODUCIR UNA CONSIDERABLE CONFUSIÓN Y A DAÑAR LA EFICIENCIA EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, A PRODUCIR LA TOTAL DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE PARA ENTENDER EL CONCEPTO DE DESORGANIZACIÓN HEMOS DE PARTIR NECESARIAMENTE DEL DE ORGANIZACIÓN SOCIAL. LO QUE ROMPE LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL ES LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, PERO COMO SE HA VISTO, ESTA ESTÁ FORMADA POR PARTES: LOS INDIVIDUOS Y LOS GRUPOS SOCIALES, QUE ACABAN POR SEPARARSE TOTALMENTE, CUANDO SE TRATA DE DESORGANIZACIÓN SOCIAL EXTREMA, CON LA CONSECUENTE DESAPARICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE. CUANDO UN SISTEMA SOCIAL DESAPARECE COMO CONSECUENCIA DE LA DESORGANIZACIÓN SOCIAL TOTAL Y POR ENDE, DESAPARECE EN TANTO UNIDAD, YA NO EXISTEN PARTES INTEGRANTES DE LA UNIDAD SOCIAL, PERO SUS MIEMBROS PUEDEN VIVIR COMO ENTIDADES AISLADAS Y PROSEGUIR SUS ACTIVIDADES.

PUEDE ACONTECER QUE SE PRESENTEN CIERTOS GRADOS DE DESORGANIZACIÓN SOCIAL QUE IMPLIQUEN UNA FALLA PARCIAL PARA ALCANZAR LAS FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA UN SENTIMIENTO DE FRUSTRACIÓN EN LAS PERSONAS QUE ESTÁN INTERESADAS EN EL CORRECTO DESPEÑO DE LA FUNCIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS CAMBIOS RÁPIDOS EN EL SENO DE LA SOCIEDAD TRAEN COMO CONSECUEN--

CIA FENÓMENOS DE DESORGANIZACIÓN SOCIAL PARTICULARMENTE LAS REVOLU--
CIONES COMO FORMA DE CAMBIO SOCIAL, POR EJEMPLO, LOS CAMBIOS REVOLU--
CIONARIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN LAS SOCIEDADES COMUNALES ANA--
L FABETAS A LA MODERNA CIVILIZACIÓN URBANA. POR OTRA PARTE, LOS CAM--
BIOS GRADUALES PUEDEN DARSE SIN QUE SE PRESENTEN FENÓMENOS DE DESOR--
GANIZACIÓN SOCIAL, ÉSTO ES, LA REORGANIZACIÓN PUEDE EN TALES CASOS -
LLEVARSE A CABO TAN ORDENAMENTE QUE NO SE PRESENTE NI LA CONFUSIÓN -
ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO SOCIAL, NI LA PÉRDIDA DE LA EFICIENCIA
DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA SOCIAL COMO CONSECUEN--
CIA DEL PROCESO DEL CAMBIO.

DEBEMOS EN ESTE MOMENTO HACER HINCAPIE, EN EL SENTIDO DE QUE EL TE--
RRORISMO ES UTILIZADO COMO UN MEDIO PARA LOGRAR LOS FINES QUE PERSI--
GUEN LAS PARTES EN CONFLICTO, TODA VEZ QUE EN LA LUCHA NO EXISTEN RE--
GLAS AL LLEVARLA A CABO, LOS CONTENDIENTES EMPLEAN CUALQUIER MEDIO -
CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DERROTAR A SU ADVERSARIO.

EL EMPLEO DEL TERRORISMO EN TODA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, HA PRO--
DUCIDO COMO EFECTO SOCIAL, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONVENCIO---
NES, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE NORPAS. LO ANTERIOR SE TRADUCE EN -
LA COOPERACIÓN QUE LOS ESTADOS HAN LLEVADO A CABO CON EL PROPÓSITO -
DE COMBATIR LA COMISIÓN DE LOS ACTOS TERRORISTAS, EN LA MENCIONADA -
COMUNIDAD INTERNACIONAL.

HOY EN DÍA SE PUEDE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE UNA SERIE DE CON--
VENIOS, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REGLAMENTACIONES, QUE LOS ESTA--
DOS HAN CELEBRADO, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, EN LAS CUALES CONDE--

HAN Y PROPONEN MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR Y CASTIGAR LA COMISIÓN DEL ACTO TERRORISTA. EL REFERIRNOS A ESA SERIE DE CONVENCIONES INTERNACIONALES IMPLICARÍA EL QUE CONTRAJÉRAMOS LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR CADA UNA DE ELLAS, LO CUAL NO NOS ES POSIBLE LLEVAR A CABO EN ESTE TRABAJO, PUES ELLO REQUIERE DE UN ABUNDANTE ESTUDIO, MISMO QUE CONSISTIRÍA EN ANALIZAR EL DELITO DE TERRORISMO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL. SIN EMBARGO DEBEMOS RECALCAR QUE LAS DETERMINACIONES QUE HAN TOMADO LOS PAÍSES CON EL FIN DE APROXIMARSE, CON EL OBJETO DE INTERCAMBIAR OPINIONES, ESTUDIAR Y APORTAR MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR Y CASTIGAR EL DELITO DE TERRORISMO, PODEMOS CONSIDERARLAS COMO UN PROCESO ASOCIATIVO, ENTENDIENDO POR ESTE, LA POSIBILIDAD DE UN ACERCAMIENTO ENTRE DOS O MÁS PARTICIPANTES DE UN SISTEMA SOCIAL. ES OBVIO QUE EN ESTE CASO NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL SISTEMA SOCIAL INTERNACIONAL. EN OTRAS PALABRAS, LA COMISIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, HA DADO LUGAR A QUE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE REUNAN CON EL PROPÓSITO DE ACORDAR MEDIDAS Y SOLUCIONES DIRIGIDAS A PREVENIR Y CASTIGAR EL POR DENÁS DEPLORABLE DELITO DE TERRORISMO.

ES EL TERRORISMO UN TEMA APASIONANTE Y CUANDO MÁS NOS ADETRAMOS EN SU INVESTIGACIÓN, MÁS LAMENTAMOS NUESTRAS CARENCIAS Y LIMITACIONES. A LO LARGO DE ESTE TRABAJO PENSAMOS SIEMPRE EN LA POSIBILIDAD DE PLANTEAR UN PANORAMA MUCHO MÁS AMPLIO DEL TERRORISMO QUE CADA DÍA AUMENTA SU PRÁCTICA, LO CUAL REPRESENTA UN SERIO PROBLEMA PARA LA SEGURIDAD DE TODOS LOS QUE FORMAMOS PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL, NO NOS FUE POSIBLE ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS VARIACIONES CON LAS -- QUE SE PRESENTA EL DELITO DE TERRORISMO, ELLO HUBIERA PROVOCADO TAL VEZ UNA SITUACIÓN CAÓTICA EN EL DESARROLLO DEL MISMO. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE HEMOS ATENDIDO SUS CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES, -- LO CUAL NOS LLEVA A DETERMINAR QUE EL DELITO DE TERRORISMO PUEDE SER ANALIZADO DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, LO QUE CONSTITUYE UN AMPLIO ESTUDIO POR SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, DE LO CONTRARIO, --- PODRÍAMOS ENCONTRARNOS EN LA POSIBILIDAD DE OMITIR EL ESTUDIO DE ALGUNA DE LAS VARIACIONES O ASPECTOS QUE PRESENTA EL ACTO TERRORISTA.

CONCLUSIONES

- I. TERROR ES EL MIEDO O PÁNICO SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN INCIERTA Y FUTURA DE ALGÚN ACONTECIMIENTO. ES DECIR, ES UN MAL QUE AMENAZA O UN PELIGRO QUE SE SIENTE. PUEDE SER COLECTIVO O INDIVIDUAL.
- II. EL TERRORISMO SE CONSTITUYE POR LA DOMINACIÓN DEL TERROR, CONCEBIDO A TRAVÉS DE ACTOS SUCESORIOS DE VIOLENCIA, LOS CUALES SU -- MAYORÍA SON LLEVADOS A CABO PARA INFUNDIR TERROR.
- III. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA CONDUCTA CONSISTE EN LA ACTIVIDAD VOLUNTARIA O INACTIVIDAD VOLUNTARIA (O NO VOLUNTARIA EN LOS DELITOS CULPOSOS POR OLVIDO, QUE PRODUCE UN RESULTADO CON VIOLACIÓN: A) DE UNA NORMA PROHIBITIVA EN LOS DELITOS COMISIVOS; B) DE UNA PRECEPTIVA EN LOS OMISIVOS, Y C) DE AMBOS EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN, Y QUE, LA VOLUNTAD AL EXTERIORIZARSE -- PUEDE ADOPTAR LAS FORMAS DE ACCIÓN O DE OMISIÓN, CONSTITUYÉNDOSE LA PRIMERA POR UNA CONDUCTA POSITIVA, EXPRESADA MEDIANTE UN HACER, UNA ACTIVIDAD, UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO CON VIOLACIÓN DE UNA NORMA PROHIBITIVA; LA SEGUNDA CONSISTE EN UNA FORMA DE CONDUCTA NEGATIVA O INACCIÓN, MEDIANTE EL NO HACER EN LA INAC

TIVIDAD VOLUNTARIA FRENTE AL DEBER DE OBRAR CONSIGNADO EN LA - -
NORMA LEGAL. POR LO EXPUESTO, PODEMOS AFIRMAR:

- A) QUE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, SÓLO PUEDE PERPETRARSE A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN, PUES SEÑALA DICHO PRECEPTO: "AL QUE UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS ETC.", DE LA PALABRA UTILIZANDO SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE SE ESTÁ REFIRIENDO A UNA ACCIÓN, PUES NO SE PUEDE USAR ALGO, SIN LLEVAR A CABO UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO.
- B) NO OBSTANTE, QUE EL PRECEPTO INVOCADO EN EL INCISO ANTERIOR, DESCRIBE UNA CONDUCTA DE ACCIÓN, PUEDE DARSE EL CASO DE INDUCIR TERROR, A TRAVÉS DE UNA CONDUCTA OMISIVA, VERBIGRACIA, EL ENCARGADO DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA GRAN PRESA, CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR ALARMA O TERROR EN EL SECTOR DE LA POBLACIÓN MÁS CERCANA A DICHA PRESA, OMITE ACCIONAR DEBIDAMENTE EL MECANISMO DE LAS COMPUERTAS, OCACIONANDO UNA INUNDACIÓN; LO MISMO SUCEDERÍA SI EL -- GUARDAVÍAS, OMITE CUMPLIR EFICIENTEMENTE SU FUNCIÓN, PRODUCIENDO CON ELLO UNA CATÁSTROFE FERROVIARIA. ESTAS HIPÓTESIS, PUEDEN EN CUADRARSE DENTRO DEL TIPO DE TERRORISMO, ATENDIENDO AL QUERER -- DEL SUJETO ACTIVO, ES DECIR, QUE ÉSTE LLEVE A CABO SU OMISIÓN -- CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR TERROR EN LA POBLACIÓN, O BIEN PRESIONAR A LA AUTORIDAD DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTA TOQUE UNA DETERMINACIÓN QUE FAVOREZCA LOS INTERESES DEL AGENTE.
- C) ES IMPORTANTE, EL NO DEJAR PASAR INADVERTIDO EL ÚLTIMO PÁRRAFO - DEL ARTÍCULO QUE CONCRETAMENTE NOS OCUPA, LA CUAL SEÑALA: "...

SE APLICARÁ PENA DE UNO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA - DE DIEZ MIL PESOS AL QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN TERRORISTA Y DE SU IDENTIDAD, NO LO HAGA SABER A LAS AUTORIDADES". ES CLARO QUE SE TRATA DE UNA NORMA PRECEPTIVA, - PUES SE ESPERA UNA CONDUCTA DE HACER, UNA ACTIVIDAD, LO CUAL AL NO LLEVARSE A CABO SE TRADUCE EN UNA CONDUCTA OMISIVA. ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO, CONSAGRA UNA NORMA PRECEPTIVA, CUYA VIOLACIÓN NO CONSTITUYE EL DELITO DE TERRORISMO, PUES SE TRATA DE UN TIPO ESPECÍFICO DE ENCUBRIMIENTO.

IV. EL DELITO DE TERRORISMO, EN ORDEN AL RESULTADO, LO PODEMOS CLASIFICAR COMO UN TIPO DE RESULTADO MATERIAL, ATENDIENDO A LO QUE EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL SEÑALA: "... AL QUE -- UTILIZANDO EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INUNDACIÓN, INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO REALICE ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO QUE PRODUZCAN ALARMA, TERROR, TEMOR EN LA POBLACIÓN...". DE DICHO PRECEPTO SE DESPRENDE, QUE PREVÉ UN RESULTADO MATERIAL.

SI ATENDEMOS A OTRAS HIPÓTESIS NO PREVISTAS POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, COMO PODRÍA SER HECHO DE QUE UNA PERSONA CON EL PROPÓSITO DE INFUNDIR TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, INFORMA QUE EN DETERMINADOS INMUEBLES SE HAN INSTALADO UNA SERIE DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS, LOS CUALES HABRÁN DE ESTALLAR A DETERMINADA HORA, - LOS OCUPANTES DE DICHS INMUEBLES, ANTE EL PELIGRO DEL ACONTECIMIENTO FUTURO, PRESAS DEL PÁNICO DESOCUPAN LOS MISMOS; PERO DES

PUES DE UNA MINUCIOSA BÚSQUEDA DE TALES ARTEFACTOS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE JAMÁS EXISTIERON, SIN EMBARGO EL AUTOR DE LAS LLAMADAS, LOGRÓ SU FINALIDAD CAUSAR EL TERROR, SIN QUE SE PRODUJERA UN RESULTADO MATERIAL. EN ESTE SENTIDO EL DELITO DE TERRORISMO, ATENDIENDO AL CASO CONCRETO ANTERIOR, PUEDE CLASIFICARSE COMO UN DELITO DE RESULTADO FORMAL O JURÍDICO.

ATENTO A LO ANTERIOR, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LOS TERRORISTAS, NUNCA DUDAN EN LLEVAR A CABO SUS ACTOS, SIN IMPORTARLES QUIENES RESULTEN AFECTADOS, POR LO QUE SUS ACTIVIDADES SIEMPRE TIENEN UN RESULTADO MATERIAL.

V. EL TERRORISMO LO CLASIFICAMOS EN ORDEN A LOS SUJETOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) ATENDIENDO AL SUJETO PASIVO, ES IMPERSONAL, PORQUE LA LESIÓN RECAE EN UNA PERSONA MORAL, ES DECIR, EL ESTADO Y LA SOCIEDAD.
- B) CON RESPECTO AL SUJETO ACTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD DEL SUJETO Y EL NÚMERO DEL MISMO, PODEMOS DECIR, QUE EL TERRORISMO EN RELACIÓN A LA CALIDAD DEL SUJETO, ES DE SUJETO COMÚN O INDIFERENTE, EN VIRTUD DE QUE LA NORMA QUE LO PREVE NO REQUIERE DE CALIDAD O RELACIÓN ALGUNA EN EL AGENTE; POR EL NÚMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU COMISIÓN, ES UN DELITO MONOSUBJETIVO; INDEPENDIEMENTE DE QUE EN LA PRÁCTICA SEA PERPETRADO POR DOS O MÁS PERSONAS, EN TAL CASO ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA PARTICIPACIÓN, LA QUE CONSISTE EN LA VOLUNTARIA PARTICIPACIÓN DE VARIOS

INDIVIDUOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO RE---
QUIERA DE LA PLURALIDAD.

IV. EN RELACIÓN AL DAÑO QUE CAUSA EL TERRORISMO SE CLASIFICA COMO UN
DELITO DE LESIÓN, PUES INDEPENDIEMENTE DE QUE AL CONSUMARSE -
NO SE DE UN RESULTADO MATERIAL SI SE CAUSA DAÑO DIRECTO Y EFECTI
VO EN LOS INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA, QUE -
EN ESTE CASO SON LA PAZ, EL ORDEN PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL ES-
TADO, Y AL CAUSARSE ALARMA O TERROR EN LA COLECTIVIDAD, SE ESTÁN
LESIONANDO DICHS INTERESES.

IIV. POR SU DURACIÓN EL DELITO DE TERRORISMO PUEDE SER:

- A) INSTANTÁNEO, EN EL CASO DE QUE EL EVENTO CONSUMATIVO TÍPICO SE -
PRODUZCA EN UN SOLO INSTANTE, PRODUCIENDO UNA LESIÓN JURÍDICA.
- B) INSTANTÁNEO CON EFECTOS PERMANENTES CUANDO EN SU REALIZACIÓN - -
EXISTE UNIDAD DE ACCIÓN, CON LA CUAL SE DESTRUYA O DISMINUYA EL
BIEN JURÍDICO TUTELADO, FORMA INSTANTÁNEA, PERO PERMANECIENDO --
LAS CONSECUENCIAS MOSIVAS DEL MISMO, Y
- C) CONTINUADO, DEPENDIENDO DE SU FORMA DE REALIZACIÓN, EN ESTE CASO
DEPENDE DE SU FORMA DE PERPETRACIÓN, ES DECIR, CUANDO EN ÉSTA SE
DEN VARIAS ACCIONES Y UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA; AL RESPECTO COMO
EJEMPLO PODEMOS CITAR, EL QUE EL AGENTE SE PROPONE SEMBRAR ALAR-
MA O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN SECTOR DE ELLA, Y PARA TAL -
EFECTO, DECIDE DEPOSITAR SUSTANCIAS TÓXICAS EN CIERTOS ARTÍCULOS

COMESTIBLES; PERO, PARA NO SER DESCUBIERTO, ÉSTO LO LLEVA A CABO A TRAVÉS DE VARIAS ACCIONES, ES DECIR, CADA DÍA ALTERA DETERMINADA CANTIDAD DE DICHSO ARTÍCULOS; EL AGENTE POR MEDIO DE VARIAS ACCIONES, DAÑA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, RESULTANDO UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA, LA CUAL CONSISTE EN ALTERAR LA PAZ PÚBLICA, A TRAVÉS DE INFUNDIR TERROR.

VIII. EL TERRORISMO ES UN DELITO SIMPLE, PORQUE LA NORMA QUE LO PREVE NO REQUIERE DE DOS O MÁS INFRACCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO.

IX. ES UNISUBSISTENTE EL TERRORISMO, PORQUE, AUN CUANDO GENERALMENTE SE REALIZA MEDIANTE VARIOS ACTOS, ÉSTOS SIEMPRE SERÍAN POR SÍ SOLOS DELICTIVOS, NO COMO SUCEDER EN LOS PLURISUBSISTENTES EN LOS QUE ES NECESARIO QUE DICHSO ACTOS NO CALIFIQUEN COMO DELICTIVOS POR SÍ SOLOS.

X. EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA, DEFINE AL DELITO POLÍTICO, COMO AQUEL QUE LESIONA LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, EN SÍ MISMA O EN SUS ÓRGANOS O REPRESENTANTES.

ÓTRA DEFINICIÓN NO MENOS IMPORTANTE ES LA DEL TRATADISTA ESPAÑOL FRANCISCO PACHECO, QUIEN REFIRIÉNDOSE EL DELITO POLÍTICO SEÑALA, QUE ES EL QUE TIENE POR OBJETO SUBVERTIR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; SIENDO MENESTER QUE PROCEDAN LAS IDEAS POLÍTICAS, DE POLÍTICA INTERNA. ES MENESTER ASIMISMO, QUE NO VAYAN ENCAMINADAS A LA SUJECIÓN DE PAÍS O POTENCIA EXTRANJERA.

XI. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA OBJETIVA, QUE ES LA QUE -- ATIENDE A LA NATURALEZA DEL DERECHO VIOLADO, EL DELITO DE TERRORISMO SERÍA UN DELITO POLÍTICO, PUES EN ESTE SENTIDO EL DERECHO VIOLADO SON LA PAZ Y ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIDAD DEL ESTADO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, PUES AL REALIZARSE EL ILÍCITO SE ESTARÁ AMENAZANDO LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS.

DE ACUERDO A LA TEORÍA SUBJETIVA, LA QUE TIENE POR FUNDAMENTO -- LOS ELEMENTOS PSICOLÓGICOS QUE MOTIVAN AL SUJETO ACTIVO, TENDRÍA NOS QUE CONOCER LAS CAUSAS O FINES QUE MOTIVARON AL AGENTE PARA PERPETRAR EL DELITO, ES DECIR, DEBEMOS CONOCER EL MÓVIL DEL MISMO, PARA PODER DETERMINAR, SI ÉSTE ES POLÍTICO, EL DELITO SERÁ -- POLÍTICO.

XII. ATENDIENDO LO SEÑALADO EN LA CONCLUSIÓN ANTERIOR, PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO POLÍTICO Y EL TERRORISMO:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA SUBJETIVA, EL TERRORISMO -- PUEDE REALIZARSE YA SEA POR FINES EGOÍSTAS O INNOBLES O POR MOTIVOS POLÍTICOS, EN TANTO, EL DELITO POLÍTICO, SIEMPRE SE LLEVA A CABO CON FINES MERAMENTE POLÍTICOS.

B) EN EL TERRORISMO, EL AGENTE PUEDE SER PATROCINADO POR ALGÚN ESTADO O POTENCIA EXTRANJERA CON EL PROPÓSITO QUIZÁS DE SOMETER AL PAÍS O NACIÓN EN QUE SE LLEVE A CABO SU COMISIÓN, EN EL DELITO --

POLÍTICO, TAL HIPÓTESIS NO TIENE LUGAR, PUES PARA DARLE ESE CARÁCTER ES MENESTER QUE PROCEDAN IDEAS POLÍTICAS, POR SUPUESTO DE POLÍTICA INTERNA.

- c) NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA PENAL, NO DEFINE AL DELITO POLÍTICO, ÚNICAMENTE SE LIMITA A ENUNCIAR LOS TIPOS A LOS QUE ATRIBUYE TAL CARÁCTER, ASÍ PUES, ESTABLECE EN SU LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 144: "SE CONSIDERAN DELITOS DE CARÁCTER POLÍTICOS LOS DE REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN Y DEL CONSPIRACIÓN PARA COMETERLOS". DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO SE CONSIDERA DELITO POLÍTICO AL TERRORISMO, LO CUAL CONSIDERAMOS MUY - ATINADO, PUES DE LO CONTRARIO CUALQUIER TERRORISTA GOZARÍA DE LAS PRERROGATIVAS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN LE CONCEDE AL DELINCUENTE POLÍTICO. ASIMISMO, FRECUENTEMENTE SE LE ESTARÍA DANDO ASILO POLÍTICO EN NUESTRO PAÍS A UN SINCÓNERO DE TERRORISTAS.

XII. EL CONCURSO DE DELITOS EN LA COMISIÓN DEL TERRORISMO, PUEDE -- PRESENTARSE EN SUS FORMAS, ES DECIR, HABRÁ UN CONCURSO IDEAL O FORMAL, CUANDO EL SUJETO ACTIVO CON UNA SOLA ACCIÓN VIOLE VARIAS NORMAS PENALES; TAL SERÍA EL CASO CUANDO SE ACTIVA UN ARTEFACTO EXPLOSIVO. EXISTE UNIDAD DE ACCIÓN PERO SE VIOLAN VARIAS NORMAS, LAS CUALES PODRÍAN SER EL USO DE EXPLOSIVOS, HOMICIDIO, LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ETC. POR LO QUE SE REFIERE AL CONCURSO REAL O MATERIAL, ÉSTE SE PRESENTA CUANDO - EL AGENTE TIENE QUE REALIZAR VARIAS CONDUCTAS PARA LOGRAR SU - OBJETIVO. EN ESTE SENTIDO EL ARTÍCULO 139 DE NUESTRO YA INVOCADO CÓDIGO PENAL, ESTABLECE LA ACUMULACIÓN DE SANCIONES, AL - SEÑALAR: "SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A CUARENTA AÑOS

Y MULTA HASTA DE CINCUENTA MIL PESOS, SIN PERJUICIO DE LAS -- PENAS QUE CORRESPONDAN POR LOS DELITOS QUE RESULTEN....", ES CLARA LA ACUMULACIÓN REAL QUE SE DESPRENDE DE ESTE PRECEPTO.

XIII. SUJETO PASIVO DEL DELITO SE CONSIDERA, AL TITULAR DEL DERECHO O INTERÉS LESIONADOS O PUESTO EN PELIGRO POR EL DELITO. VÍCTIMA ES LA PERSONA QUE PADECE UN DAÑO POR CULPA DE OTRO O POR CASO FORTUITO. POR TANTO, DICHS CONCEPTOS SON SINÓNIMOS, JURÍDICAMENTE HABLANDO.

XIV. LOS TITULARES DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO DE TERRORISMO SON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, QUIENES ADQUIEREN EL CARÁCTER DE SUJETOS PASIVOS O VÍCTIMAS DEL DELITO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A) EL ESTADO SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO, PORQUE, ES ÉSTE EL ENCARGADO DE PRESERVAR Y GARANTIZAR LA PAZ Y ORDEN PÚBLICOS, QUE CONSTITUYEN EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA, Y AL VIOLARSE ÉSTA, EL ESTADO SE VE OBSTACULIZADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES, ENCAMINADAS A PRESERVAR Y GARANTIZAR EL INTERÉS JURÍDICO YA MENCIONADO. -- ASIMISMO, EL ESTADO TAMBIÉN SE VE DIRECTAMENTE AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DEL ACTO TERRORISTA, EN VIRTUD DE QUE EL AGENTE LO LLEVA A CABO CON LA FINALIDAD DE PREJUDICAR O MENOSCARAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN QUE FAVOREZCA LOS INTERESES DEL TERRORISTA.

B) ES LA SOCIEDAD SUJETO PASIVO DEL DELITO QUE NOS OCUPA, TODA VEZ, QUE ES EN ELLA EN QUIEN RECAE DIRECTAMENTE LA LESIÓN QUE PRODUCE EL ACTO TERRORISTA, PUES SE ALTERA LA PAZ QUE EXISTE EN ELLA, CREÁNDOSE UN ESTADO DE INTRANQUILIDAD ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE LA FORMAN, LO CUAL IMPIDE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DEL BIEN COMÚN.

XV. LA PERSONA FÍSICA EN EL DELITO DE TERRORISMO NO ASUME EL CARÁCTER DE SUJETO PASIVO, PORQUE NO ES ELLA EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA, TODA VEZ QUE DICHO INTERÉS JURÍDICO LO CONSTITUYEN LA PAZ U ORDEN PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL ESTADO, SIENDO TITULARES DE ÉSTOS EL ESTADO Y LA SOCIEDAD. - AUNQUE GENERALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, RESULTAN AFECTADAS PERSONAS FÍSICAS, YA SEA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, EN SU VIDA O EN SU PATRIMONIO, NO POR ESO, DEBEMOS CONSIDERARLAS SUJETOS PASIVOS DEL TERRORISMO, SINO QUE SON VÍCTIMAS DE OTROS TIPOS AUTÓNOMOS, QUE CONCURSAN CON EL TERRORISMO.

XVI. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, SE PUEDE DEFINIR COMO EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA, AL RESPECTO SEÑALA VON LIZT, QUE NO ES UN BIEN DEL DERECHO, SINO UN BIEN DE LOS HOMBRES RECONOCIDO Y PROTEGIDO POR EL DERECHO. POR CONSIGUIENTE CUANDO LOS DIFERENTES INTERESES HUMANOS SON RECEPCIONADOS POR EL DERECHO, CUANDO SON SOMETIDOS A SU REGULACIÓN, SE TRANSFORMAN EN BIENES JURÍDICOS.

XVII. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA QUE PREVE EL TIPO DE -

TERRORISMO, LOS CONSTITUYEN LA PAZ U ORDEN PÚBLICO Y LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

XIX. PAZ, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO DEL TÉRMINO, ES LO OPUESTO A PROBLEMAS Y DISTURBIOS EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, ENTRE VARIOS GRUPOS DE UNA SOCIEDAD, ENTRE INDIVIDUOS Y AÓN ENTRE LOS SENTIMIENTOS DE UN MISMO INDIVIDUO.

XX. EL ORDEN PÚBLICO, SUPONE COMO AFIRMA KELSEN EL ESTADO EN QUE NO SE HACE USO DE LA FUERZA, DONDE CADA INDIVIDUO RESPETA LOS INTERESES AJENOS (VIDA, SALUD, LIBERTAD, PROPIEDAD), ES DECIR, LA ABSTENCIÓN DE INFERIR VIOLENTAMENTE EN LA ESFERA DE LOS INTERESES DE OTROS; SUPONE AL HOMBRE INDIFERENTE O COMPIADO EN LA PAZ DEL DERECHO.

LA CONCEPCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBE CONTEMPLARSE COMO EL ARREGLO ARMONIOSO DE LAS RELACIONES SOCIALES, DENTRO DE LA COLECTIVIDAD, O PARA DECIRLO EN OTROS TÉRMINOS, COMO EL ESTADO DE PAZ INTERIOR DEL CONGLOMERADO; PAZ RESULTANTE DE LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DIFERENTES PERJUICIOS QUE PODRIAN ALCANZAR A DAÑAR AL INDIVIDUO, SI NO EXISTIERA EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

XXI. LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICAS SON EN CONJUNTO, SOLO UNA PARTE, UN ELEMENTO DEL ORDEN PÚBLICO, YA QUE A ÉSTE LO CONSTITUYEN TAMBIÉN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SALUBRIDAD EN EL MISMO ASPECTO.

XXII. ORDEN PÚBLICO, ES UN TÉRMINO GENÉRICO, QUE CONTIENE A LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICAS, COMO UN ELEMENTO ESCENCIAL DE ÉSTE. POR LO TANTO, CONSIDERAMOS QUE EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL, AL REFERIRSE A AQUELLOS MEDIOS POR LOS CUALES SE PRETENDE PRODUCIR ALARMA, TEMOR O TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, LO HACE IDENTIFICANDO A ÉSTA CON EL ORDEN PÚBLICO.

XXIII. LA AUTORIDAD DEL ESTADO ES EL PODER LEGITIMADO DE ÉSTE, ES DECIR, EL PODER RECONOCIDO POR EL CONSENSO DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA TAMBIEN JUSTIFICADO Y APEGADO A LAS NORMAS DE DERECHO VIGENTES EN EL SISTEMA SOCIAL DE QUE SE TRATE. ES LA AUTORIDAD EL PODER CAPAZ DE OBTENER OBEEDIENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD, SIN EL RECURSO DE LA FUERZA. ESTA OBEEDIENCIA ES NECESARIA PARA QUE EL ESTADO PUEDA LLEVAR A CABO LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE SE HA PROPUESTO, ENTRE OTROS Y PRIMORDIALMENTE EL BIEN COMÚN.

XXIV. SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO SE VE MENOSCABADA O PRESIONADA, SE AFECTA DIRECTAMENTE LA OBEEDIENCIA QUE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD DEBEN OBSERVAR RESPECTO DEL PROPIO ESTADO. ESTO IMPEDIRÍA QUE EL ESTADO CUMPLIERA CON SUS FUNCIONES. POR LO TANTO, LA COMISIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO CON ESE PROPÓSITO, LESIONA DIRECTAMENTE LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA CUAL NUESTRO LEGISLADOR HA PROTEGIDO AL DARLE EL CARÁCTER DE BIEN JURÍDICO, QUE PROTEGE LA NORMA QUE PREVÉ Y SANCIONA EL DELITO DE TERRORISMO.

- XXV. EXISTEN MANIFESTACIONES ORGANIZADAS Y NO ORGANIZADAS DEL TERRORISMO, LAS PRIMERAS SE REFIEREN A LOS ACTOS ENCAMINADOS A INDUCIR TERROR EN ESCALA COLECTIVA, DEPENDIENDO DE UN APARATO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN, EN TANTO LAS SEGUNDAS, SON ACTOS IMPREVISTOS Y DESARTICULADOS, ES DECIR CAPECEN DE UNA ORGANIZACIÓN.
- XXVI. EL PRINCIPAL EFECTO SOCIAL DEL DELITO DE TERRORISMO LO CONSTITUYE LA INTRANQUILIDAD QUE DICHO ILÍCITO CREA EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD, ES DECIR, ESE TEMOR QUE VIVE LA COLECTIVIDAD DE QUE SE REALICEN OTROS ACTOS DE LA MISMA INDELE.
- XXVII. OTRO EFECTO SOCIAL DE LOS ACTOS TERRORISTAS ES EL DESEQUILIBRIO EN EL ORDEN PÚBLICO, OCASIONA QUE LA SOCIEDAD NO SE DESARROLLE EN PLENITUD, EN OTRAS PALABRAS, EL ATENTADO TERRORISTA LLEGA A OCASIONAR SERIOS TRASTORNOS SOCIALES.
- XXVIII. LA PRÁCTICA DEL TERRORISMO HA DADO LUGAR A QUE MUCHOS PAÍSES -- SE REUNAN, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, ENCAMINADAS A PROPONER MEDIDAS QUE PREVENGAN Y SANCIONEN EL DELITO DE TERRORISMO.
- XXIX. EL TERRORISMO, A PESAR DE SER UN GRAVE PROBLEMA PARA LA HUMANIDAD, NO SE LE HA PRESTADO LA ATENCIÓN DEBIDA, PUES SU ESTUDIO Y REGLAMENTACIÓN SON MUY ESCASOS, ES NECESARIO QUE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO REVISEN Y REGULARICEN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES EN ESTE SENTIDO, ASÍ COMO, EL ANALIZAR SUS CONDICIONES DE VIDA EN TODOS LOS ASPECTOS, CON EL OBJETO DE DESCUBRIR EN ELLOS LOS ORI

GENES DE LA VIOLENCIA, LO QUE INDUDABLEMENTE PROVOCA EL TERROR.

XXX. LAS DESIGUALDADES SOCIALES, SON LAS QUE DAN ORIGEN A LA VIOLENCIA Y EL TERRORISMO, Y NADA SE ADELANTA NI SOLUCIONA CON DEFINIR LOS DELITOS Y SANCIONAR A LOS MISMOS, TIPIFICÁNDOLOS EN LAS LEGISLACIONES, SINO SE TRATA DE RESOLVER LAS CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LAS MANIFESTACIONES DE TERROR.

OBRAS BIBLIOGRAFICAS

AGRAMONTE, ROBERTO D.
"PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1985

ANTOLISEI, FRANCISCO
"LA ACCION Y EL RESULTADO EN EL DELITO"
EDITORIAL JURIDICO MEXICANA
TRADUCCION PEREZ HERNANDEZ
MEXICO 1959

BRAUER BARBA, FERNANDO
"EL DELITO DE DISOLUCION SOCIAL"
EDITORIAL S. COSTA-AMIC
MEXICO 1970

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL
"CODIGO PENAL ANOTADO"
LIBRERIA ROBLFDO
MEXICO 1966

CASTELLANOS TENA, FERNANDO
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1978

CUELLO CALON, EUGENIO
"DERECHO PENAL T. I."
BOSH CASA EDITORIAL
BARCELONA 1948

CHINYO, ELY
"LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA (9a. REIMPRESION)
MEXICO 1978

DUVERGER, MAURICE
"SOCIOLOGIA DE LA POLITICA"
EDITORIAL ARIEL
BARCELONA 1976

FIGUEROA TARANGO, FERNANDO
"LA NOCION DE ORDEN PUBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO"
SIN EDITORIAL

FRANCO GUZMAN, RICARDO
"ENSAYO SOBRE UNA TEORIA SOBRE LA CULPABILIDAD DE LOS MENORES"
EDITORIAL CRIMINALIA
MEXICO 1957

GONZALEZ URIBE, HECTOR
"TEORIA POLITICA"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1972.

GUEVARA, ERNESTO
"OBRA REVOLUCIONARIA"
EDICIONES ERA
MEXICO 1967

HANNAH, ARENDT
"SOBRE LA VIOLENCIA"
CUADERNOS DE JOAQUIN MORTIZ
TRADUCCION MIGUEL GONZALEZ
MEXICO 1970

HELLER, HERMANN
"TEORIA DEL ESTADO"
FUNDO DE CULTURA ECONOMICA (8a. REIMPRESION)
MEXICO 1977

JELLINE, GEORGE
"TEORIA DEL ESTADO"
EDITORIAL ALBATROS
BUENOS AIRES 1971

JIMENEZ DE AZUA, LUIS
"LA LEY Y EL DELITO"
EDITORIAL HERMES (2a. EDICION)
BUENOS AIRES 1954

JIMENEZ DE AZUA, LUIS
"TRATADO DE DERECHO PENAL, III"
EDITORIAL LOSADA
BUENOS AIRES 1951

JIMENEZ HUERTA, MARIANO
"PANORAMA DEL DELITO, NULLO CRIMEN SINE CONDUCTA"
SIN EDITORIAL
MEXICO 1950

JIMENEZ VARGAS, JUAN Y LOPEZ GARCIA, GUILLERMO
"ABORTO Y CONTRACEPTIVOS"
EDITORIAL EUHSA
PAMPLONA, ESPAÑA 1983

KELSEN, HANS
"TEORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO"
TRADUCCION EDUARDO GARCIA MAYNEZ
IMPRESA UNIVERSITARIA
MEXICO 1949

LOPATKA, ADAM
"EL DERECHO A VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO,
LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE,
BALANCE Y PERSPECTIVA"
U. N. A. M.
MEXICO 1983

LOPEZ GALLO, RAUL
"EL CASO FORTUITO, ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA"
SIN EDITORIAL
MEXICO 1957

MAGGIORE, GIUSEPPE
"DERECHO PENAL I"
EDITORIAL TEMIS (SA. EDICION)
COLOMBIA 1954

MAURILLO FERREL, FRANCISCO
"ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA POLITICA"
EDITORIAL TECNOS
MADRID 1963

MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO
"SOCIOLOGIA DEL PODER"
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
U. N. A. H.
MEXICO 1976

MEZGUER, EDUARDO
"TRATADO DE DERECHO PENAL I"
TRADUCCION JOSE ARTURO RODRIGUEZ MUÑOZ
MADRID 1955 - 1957

MUNEZ, CARLOS
"TUPAMAROS LA UNICA VANGUARDIA"
EDICIONES PROVINCIAS UNIDAS
MONTEVIDEO 1969

PACHECO E., ALBERTO
"LA PERSONA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO"
EDITORIAL PANORAMA
MEXICO 1965

PAYON VASCONCELOS, FRANCISCO
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA (4a. EDICION)
MEXICO 1978

PORTE PETTIT, CELESTINO
"APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL I"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1959

RECASENS SICHES, LUIS
"VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO"
EDITORIAL PORRUA (3a. EDICION)
MEXICO 1952

RODRIGUEZ MADRULLO, GONZALO
"DERECHO PENAL PARTE GENERAL"
EDITORIAL CIVITAS
MADRID 1978

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
"COMPENDIO DE DERECHO CIVIL TOMO I"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1976

VILLALOBOS, IGNACIO
"DERECHO PENAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1960

WEBER, MAX
"ECONOMIA Y SOCIEDAD"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA (5A. REIMPRESION)
MEXICO 1981

ARTICULOS DE REVISTAS

BARBERO SANTOS, MARINO

"LOS DELITOS DE BANDOLERISMO, REBELION MILITAR Y TERRORISMO"

CUADERNOS DE LOS INSTITUTOS, INSTITUTO DE DERECHO PENAL

NUMERO 115, CORDOBA, ARGENTINA 1972

CASTILLO, ANTONIO

"LUCHA JURIDICA CONTRA EL TERRORISMO"

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

OCTUBRE 1977, MADRID

LAMBERG F., ROBERTO

"LA GUERRILLA URBANA"

REVISTA FORO INTERNACIONAL

EL COLEGIO DE MEXICO

MEXICO ENERO-MARZO 1971

HENDOZA TRONCOSO, JOSE RAFAEL

"EL DELITO DE TERRORISMO"

REVISTA JURIDICA VERACRUZANA

TOMO XXXIV, NUMERO 3, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE

JALAPA, VERACRUZ

MEXICO 1973

PETROVIC, RANKO
"TERRORISMO POLITICO"
REVISTA INTERNACIONAL
AÑO VIGESIMO NOVENO, NUMERO 674
5 DE MAYO DE 1978 BELGRADO, YUGOSLAVIA

PISAPIA, GIANVITTORIO
"EL TERRORISMO Y EL ORDEN PUBLICO, EL CASO ITALIANO"
DOCTRINA PENAL, AÑO II, NUMEROS 5 A 8
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1979

REGIS, DEBRAY
"¿REVOLUCION EN LA REVOLUCION?"
CUADERNOS DE LA REVISTA CASA DE LAS AMERICAS
LA HABANA, CUBA 1967

VALDEZ VIVO, RAUL
"¿QUE ES EL TERRORISMO DE ESTADO?"
REVISTA INTERNACIONAL
NUMERO (329) 1, ENERO 1986, PRAGA, CHECOSLOVAQUIA

WAISS, OSCAR
"TERRORISMO MILITAR EN AMERICA LATINA"
REVISTA POLITICA INTERNACIONAL
AÑO TRIGESIMO, NUMERO 695, 2 DE MARZO DE 1979
BELGRADO, YUGOSLAVIA

ENCICLOPEDIAS

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
TOMOS II Y XXVI
EDITORES LIBREROS
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1973

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE
TOMO 10
EDITORIAL CUMBRE
MEXICO 1971.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRUA 42A. EDICION
MEXICO 1986**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1986**

**EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
TOMO XXXIX**